





ACTAS  
**XIII JORNADAS DE HISTORIA DE  
FUENTE DE CANTOS**



ACTAS  
**XIII JORNADA DE HISTORIA DE  
FUENTE DE CANTOS**

**BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812  
Y OTROS ESTUDIOS SOBRE EXTREMADURA**



Fuente de Cantos, 2012

**XIII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS**

*Fuente de Cantos, 17 de noviembre de 2012*

**PATROCINIO**

Asociación Cultural Lucerna

**ORGANIZACIÓN**

Asociación Cultural Lucerna

Sociedad Extremeña de Historia

**COMISIÓN ORGANIZADORA**

José Lamilla Prímola

José Rodríguez Pinilla

Felipe Lorenzana de la Puente

**COLABORACIÓN**

Diputación de Badajoz

Parlamento de Extremadura

Ayuntamiento de Fuente de Cantos

IES Alba Plata de Fuente de Cantos

Centro de Profesores y Recursos de Zafra

Caja Rural de Extremadura

Caja de Badajoz

Imprenta Rayego

**ACTAS**

**COORDINACIÓN**

Felipe Lorenzana de la Puente

Rogelio Segovia Sopo

© De la presente edición: Asociación Cultural Lucerna

© De los textos e imágenes: los autores

I.S.B.N.: 84-616-4344-5

978-84-616-4344-8

Depósito Legal: BA-401-2013

Imágenes de la portada: Monumento a las Cortes de Cádiz, Cádiz (detalle)

**MAQUETACIÓN E IMPRESIÓN**

Gráficas Diputación de Badajoz

<http://jornadahistoriafuentecantos.jimdo.com>

Fuente de Cantos, 2012

## ÍNDICE

	Pág.
<i>Presentación</i>	
José Antonio Agúndez García .....	9
<b>PONENCIAS</b>	
<i>Extremadura en las Cortes de Cádiz</i>	
Manuel Moreno Alonso .....	19
<i>Un fuentecanteño en las Cortes de Cádiz: D. Josef Casquete de Prado, el obispo prior</i>	
Luis Garraín Villa y Felipe Lorenzana de la Puente .....	41
<b>COMUNICACIONES</b>	
<i>La Vicaría de Tudía en tiempos del obispo-prior José Casquete de Prado (1756-1838)</i>	
Manuel López Fernández y Andrés Oyola Fabián .....	141
<i>Publicación y ceremonial de la Constitución de Cádiz. Un Análisis desde las Ciencias y Técnicas Historiográficas</i>	
Pablo Alberto Mestre Navas .....	171
<i>Pleitos territoriales en las Cinco Villas Hermanas del Maestrazgo de Santiago</i>	
Juan Carlos Monterde García .....	191
<i>Herejes en tierras de Tentudía en la Edad Moderna</i>	
Fermín Mayorga .....	207

<i>Manuel Godoy y la crisis de 1804</i> Joaquín Castillo Durán .....	261
<i>La fundación de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos en 1905</i> Antonio Manuel Barragán-Lancharro .....	283
<i>Relación de autores</i> .....	343
<i>Epílogo: Homenaje a D. Josef Casquete de Prado</i> .....	351



## CONFERENCIA INAUGURAL DE LA XIII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS

### *INAUGURAL CONFERENCE OF THE 13TH CONGRESS OF HISTORY OF FUENTE DE CANTOS*

**José Antonio Agúndez García**

Director General de Promoción Cultural

Consejería de Educación y Cultura

Gobierno de Extremadura

[dgpromocionc.eyc@gobex.es](mailto:dgpromocionc.eyc@gobex.es)



Buenos días. Sra. Alcaldesa de Fuente de Cantos, D<sup>a</sup> Carmen Pagador. Miembros de la Corporación Municipal. Señores organizadores de la Asociación Cultural Lucerna, D. José Lamilla y D. José Rodríguez Pinilla. Señores directivos de la Sociedad Extremeña de Historia. Querido amigo Felipe Lorenzana, Cronista Oficial de la villa. Sres. ponentes y comunicantes de esta XIII Jornada. Amigas y amigos todos.

Es un verdadero placer encontrarme hoy aquí, entre todos ustedes, pronunciando las palabras de inauguración de esta Decimotercera Jornada de Historia de Fuente de Cantos en atención a la amable invitación que tanto la alcaldesa como el presidente de la Sociedad Extremeña de Historia me han cursado. Muchas gracias a ambos.

Un placer y honor por cuanto visito por vez primera como Director General de Promoción Cultural esta localidad, patria de Zurbarán, que respira cultura e historia por sus cuatro costados; y lo hago con motivo de la inauguración de esta Jornada dedicada al encuentro con la historia y con un tema central en torno a la conmemoración más importante de las que celebramos este año: el Bicentenario de la Constitución de 1812, una de las contribuciones de mayor resonancia que España haya legado a la cultura cívica, política y jurídica universal. Con ella arranca

un proceso clave para nuestra historia contemporánea, gracias al cual la ciudadanía fue haciéndose soberana gradualmente a través de sus representantes legítimos.

El proceso iniciado en la Isla de León, hoy San Fernando, una mañana del 24 de septiembre de 1810, en una de las situaciones más críticas por las que atravesó la historia de España, culminará en Cádiz un año y medio más tarde, el 19 de marzo de 1812, festividad de San José, día en que “todo el mundo quiso estar presente en el acto de la firma de la Constitución. La alegría brotaba por toda la ciudad y la muchedumbre respondía a los gritos de los cocheros que llamaban la atención de los paisanos: ‘¡A las Cortes, a las Cortes!’ . Nobleza, pueblo, comercio, milicia, hombres, mujeres, talento, riqueza, juventud, hermosura, todo, con contadas excepciones, concurrió al gran acto, los más por entusiasmo verdadero, algunos por curiosidad, otros porque habían oído hablar de las Cortes y querían saber lo que eran” -nos recrea Galdós-. No era para menos este ardor patriótico y esta fiesta democrática: quedaba entonces establecida de forma diáfana la soberanía nacional y nacía el sistema de derechos y libertades que hoy disfrutamos, así como un régimen parlamentario que aspiraba a derrocar los absolutismos oscurantistas y construir la nación política española. La *Nación Española*, palabras claves que todavía, y aún hoy más si cabe, se cuestionan como concepto.

Una Constitución que aportaba numerosos cambios a partir del reconocimiento de todos los derechos legítimos de los individuos que componen la *Nación*, entendida ésta en su primer artículo como “la reunión de todos los ciudadanos españoles de ambos hemisferios” - pues se hace referencia aún a los territorios peninsulares y a las colonias americanas-. Y en el siguiente artículo se habla de la libertad del país, alegando que la Nación no pertenece patrimonialmente a ninguna persona, ni familia, ni estamento; la monarquía quedó limitada, a partir de lo cual nace una nueva estructuración del Estado y la separación de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial. Y como herencia de las ideas ilustradas se reconoció la libertad de expresión y de imprenta, se suprimió la Inquisición y por el artículo 366 se implantó un nuevo método obligatorio de enseñanza pública, creyendo firmemente que a través

de la educación mejoraría la situación del Estado, como entiendo todavía seguimos pensando. De este modo, los diputados doceañistas constituyeron un nuevo marco legal y dieron un gran salto hacia la modernidad, prueba de ello es que algunos de los principios que se establecieron en aquel texto, siguen vigentes hoy en día, siendo pilares clave en nuestra actual constitución, estructura de estado y pensamiento social y político.

A estas Cortes de Cádiz acudieron un puñado de diputados en representación de Extremadura, región que adquirió en aquel momento un singular protagonismo gracias a la exquisita aportación de algunos de estos prohombres, cuya acción política y producción literaria e intelectual contribuyó de manera fundamental a edificar la experiencia constitucional y a sentar las bases de un Estado de derecho en nuestro país. En homenaje a todos esos extremeños que participaron en la elaboración de la Constitución conocida por todos como la “Pepa”, el día 19 de marzo de este año, el Gobierno de Extremadura junto a otras instituciones y al Parlamento extremeño que, como el órgano más representativo de la soberanía popular extremeña los lideró, iniciamos en Mérida una serie de actos conmemorativos del Bicentenario de la Constitución de Cádiz.

Permítanme trazarles, a grandes rasgos, una pequeña semblanza de lo que ha sido este programa de actos conjunto, a modo de recordatorio, pues a través de su desarrollo, entiendo, quedan expeditos los objetivos que nos propusimos cuando decidimos llevarlo a cabo. Efectivamente, nuestra principal idea fue dar a conocer entre los ciudadanos extremeños ese importante papel que Extremadura jugó en aquel trascendental acontecimiento por medio de la relevante participación alcanzada por sus representantes, y ello hemos querido hacerlo desarrollando actos desde diferentes aspectos: la información, la investigación, la edición y, por supuesto, la divulgación:

Desde el ámbito de la información y la difusión destacamos dos exposiciones: por una parte la titulada *Libros e Impresos en la Independencia hispanoamericana (1800-1840)*, organizada en marzo por el Centro Extremeño de Estudios y Cooperación con Iberoamérica

(CEXECI) en colaboración con el área de Historia de América de la Universidad de Extremadura, donde se expusieron y compararon las constituciones de aquellos países que estaban alcanzando su independencia y que utilizaron “la Pepa” como modelo a seguir en su desarrollo legislativo-constitucional. Resaltar, precisamente, que en Cádiz, este fin de semana, se celebra la Vigésimo segunda (XXII) Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, colofón a nivel internacional de los actos celebrados este año dedicado a la Constitución de 1812.

Y, por supuesto, no puedo dejar atrás la magna Exposición bibliográfica *Extremadura en las Cortes de 1812*, coordinada por el Parlamento extremeño y que, una vez inaugurada en su sede, se hizo itinerante. En esta exposición, mejor que en ninguna otra, se rindió homenaje a ese grupo de 10 valerosos diputados extremeños firmantes que fueron y son honor y prestigio para Extremadura por cuanto reconocemos en ellos a hombres comprometidos con su tiempo y sus circunstancias, y cuya ejemplaridad, al tiempo que nos orgullece, nos hace ser consciente de que Extremadura está representada por medio de sus ideas, talento y buen hacer en aquella Carta Magna. Esta exposición estuvo complementada con diversas acciones de transversalidad entre las áreas de educación y cultura, y a propuesta del Plan de Fomento de la Lectura se elaboró un extenso programa de visitas durante su exhibición en el Parlamento Extremeño, visitas mediante las cuales miles de alumnos extremeños tuvieron ocasión de acercarse a tan importante acontecimiento histórico, leyeron en alto la Constitución o pudieron llevarse a casa un ejemplar facsímil de la primera edición de la misma.

Y aún no sólo a los diputados, también rendimos homenaje a extremeños insignes como el creador y bibliotecario de las Cortes de Cádiz y partícipe destacado de la promulgación de esta Constitución, Bartolomé José Gallardo, de quien presentamos en la Biblioteca Nacional de España su obra inédita, *Vocabulario provincial americano y otros léxicos* con estudio e investigación de los profesores, Francisco Calero y Valentín Moreno, publicación editada dentro de la Colección *Alborayque Libros* de la Biblioteca de Extremadura.

Es justo recordar aquí que fue precisamente a partir de la celebración de las Cortes de Cádiz, cuando se promulgó por primera vez la libertad de imprenta, donde el mundo, hasta entonces precario o casi inexistente de la edición en Extremadura comenzó un despertar beneficioso para que despuntaran muy diversas producciones tipográficas que fueron acogidas de buena manera por la opinión pública extremeña y donde empezaron a tratarse los acontecimientos contemporáneos. Siguiendo este mismo espíritu, hemos querido que esta conmemoración cuente también con su despliegue editorial, apareciendo para la ocasión un buen ramillete de títulos que nos acercan a aquellos personajes y hechos. Y así, en breve, la Editora Regional de Extremadura presentará una edición facsimilar de *Los extremeños en las Cortes de Cádiz*, de Román Gómez de Villafranca, publicada en 1912 en la tipografía y librería de Antonio Arqueros de Badajoz con motivo del primer centenario, conteniendo nuestra edición introducción, estudio y notas del profesor de la UEX Miguel Ángel Melón. Otras obras publicadas con motivo del Bicentenario han sido *Extremadura y los orígenes del liberalismo político español: las aportaciones de los diputados extremeños a la Constitución de 1812*, del profesor Juan García Pérez, presentada en la Diputación de Cáceres, *La memoria imperfecta* de Óscar de los Reyes, y *Los primeros liberales de Extremadura*, presentada en la Diputación de Badajoz.

Del mismo modo, y siguiendo ese afán divulgativo e investigador, otras instituciones, asociaciones y localidades extremeñas han acogido actos y exposiciones y desarrollado jornadas históricas y conferencias vinculadas al Bicentenario. La Real Academia de Extremadura de las Letras y de las Artes realizó en marzo una *Jornada conmemorativa del II Centenario de la Constitución de Cádiz* en su sede del Palacio de Lorenzana en Trujillo. También las localidades de Campanario-Cabeza del Buey y Castuera acogieron el *V Encuentro de Estudios Comarcales La Serena-La Siberia-Vegas Altas* donde se estudiaron, entre otras, las figuras de Bartolomé José Gallardo, ya mencionado, de Diego Muñoz Torrero, sacerdote líder del grupo liberal, primer diputado en intervenir en las Cortes, un hombre culto e instruido en extremo a cuyas virtudes añadía la de la bondad, si atendemos a las

palabras de Carlos Le Brun, que dijo de él que «bondad de corazón y desinterés los tenía por arrobas», y de Manuel Mateos Luján, abogado de Castuera que fue el primer secretario de las Cortes. También dentro de los *Cuadragésimos Primeros (XLI) Coloquios Históricos de Trujillo*, celebrados en septiembre, se dio especial relevancia a la promulgación de aquel texto que marcó el devenir político y social de este país y de otros muchos países al otro lado del Atlántico. El último fin de semana de octubre se celebraron en Llerena las *Decimoterceras (XIII) Jornadas de Historia* bajo el título *La Representación Popular. Historia y Problemática Actual. Bicentenario de la Constitución de 1812*, también con interesantes ponencias. Y el sábado pasado se clausuraban las *IV Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros*, donde se ensalzaban las figuras del almendralejense Francisco Fernández Golfín, fusilado en las playas malagueñas por su defensa de la libertad, y la del diputado zafrense Manuel María Martínez de Tejada.

Así llegamos hoy, día 17 de noviembre, a la *Decimotercera (XIII) Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, donde Manuel Moreno Alonso nos hablará de la participación de nuestra región en las Cortes Gaditanas. Y conoceremos de la mano de Luis Garraín Villa y de Felipe Lorenzana de la Puente la figura del fuentecanteño José Casquete de Prado, el obispo prior de San Marcos de León, que fue también activo diputado de aquellas históricas Cortes y padre interviniente, por tanto, en la elaboración del texto de tan *Magna Carta*. Y podremos encontrarlos además con comunicaciones que nos acerquen a diversos aspectos de la historia local realizadas por personas que tanto amor ponen y tantas horas dedican desde el rigor científico y la investigación inédita de su inmediata realidad.

En este punto, vuelvo a ratificarme en la idea de que estas Jornadas y Coloquios, auspiciados por los municipios extremeños y que se llevan a cabo sencillamente por el desinteresado, apasionado y vocacional trabajo de múltiples amantes, estudiosos e investigadores de nuestra historia, tienen, si se saben hacer bien las cosas y esto es lo habitual, una altísima calidad que debe ser por todos reconocida y apoyada. Me gustaría, por tanto, que al tiempo de felicitaros os agradezca a los

ayuntamientos, a los organizadores, a los colaboradores y asistentes esa enorme contribución que hacéis a la cultura extremeña, a su calado y proyección. Sentid, pues, aún en estos tiempos de crisis y de retraimiento de gasto público, nuestro respaldo, sabed que contáis con nuestro apoyo para darle a estas iniciativas la continuidad necesaria y que buscaremos las fórmulas precisas para caminar con vosotros en pro de nuestra cultura, de nuestra historia y de nuestro ser y sentir como pueblo.

Termino ya. El próximo día 13 de diciembre, os lo adelanto, estos actos conmemorativos del Bicentenario se clausurarán con un concierto institucional y extraordinario de la Orquesta de Extremadura en el Palacio de Congresos de Badajoz al que estáis todos invitados. De esta manera Extremadura, que como hemos visto estuvo de lleno implicada en los acontecimientos vinculados a las Cortes de Cádiz, ha reclamado con voz propia el papel que a través de sus personajes le pertenece en la discusión y aprobación del primer texto constitucional español, así como en el primer liberalismo español. Y es que hace doscientos años los españoles comenzamos a ser ciudadanos gracias, en buena parte, a los extremeños. Que se sigan, pues, realizando actividades como estas Jornadas para perpetuación de su memoria y que sus figuras se mantengan como identidad propia de esta región en pro de la libertad y la igualdad entre los hombres y las mujeres del presente y de los tiempos venideros.

Muchas gracias





## **PONENCIAS**



## **EXTREMADURA EN LAS CORTES DE CÁDIZ**

### *EXTREMADURA IN THE PARLIAMENT OF CADIZ*

**Manuel Moreno Alonso**

Departamento de Historia Contemporánea

Universidad de Sevilla

[mmalonso@us.es](mailto:mmalonso@us.es)

#### *RESUMEN/ABSTRACT*

*Breve análisis de la gran significación de Extremadura en la guerra de la Independencia y en las Cortes de Cádiz, a la que acudieron doce diputados en representación de la provincia. Entre ellos, nombres tan significativos como el absolutista Pedro de Quevedo y Quintana o los liberales Diego Muñoz Torrero, José María Calatrava, Antonio Oliveros o Fernández Golfín. Consideraciones críticas sobre el significado de la Constitución de Cádiz.*

#### **XIII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS**

**BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 y otros estudios sobre  
EXTREMADURA**

Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, 2012

Pgs. 19-40

ISBN: 84-616-4344-5



“La Guerra de la Independencia -hacia la cual me vuelvo muchas veces siempre que hablo de la actual contienda- cobijó y amparó el nacimiento de un movimiento político español, el primero en que nuestra nación tomaba conciencia de su propio ser y empezaba a aletear con independencia política” (Manuel Azaña, Discurso de 21 de enero de 1937)



En el Bicentenario de las Cortes de Cádiz -y, particularmente, este año 2012, de la Constitución- se hace obligado destacar la importancia que desempeñó la región extremeña en el proceso de las Cortes gaditanas. Independientemente de cómo se haya celebrado el Bicentenario de la Constitución en Extremadura por parte de las instituciones oficiales y culturales, el acto cultural que hoy representamos en Fuente de Cantos es muy revelador. Pues no en vano fue originario de aquí uno de los diputados gaditanos, José Casquete de Prado.

Previamente al papel desempeñado por los extremeños en las Cortes gaditanas, es necesario subrayar la relevancia de Extremadura en la Guerra de la Independencia (1808-1814). Lo que permite relacionar directamente la guerra -y la revolución social que fue la guerra- con la revolución política que supuso la Constitución de Cádiz. Un período trascendental en el que esta región española vivió intensamente -y sufrió- uno de los períodos más trascendentales de la historia de España.

Recordemos a este respecto que Extremadura ha vivido con inigualable protagonismo dos períodos excelsos. El primero ha sido en la Historia Moderna, particularmente en el siglo XVI, durante la conquista de América. El segundo fue el período de la Guerra de la Independencia, mucho más corto en el tiempo, extraordinariamente dinámico pero trágico, y, de manera particular, profundamente creativo. El grado de solidaridad del pueblo extremeño en esta hora fue excepcional en el tiempo de la guerra y de la revolución. No resultaría exagerado decir que Extremadura desempeñó un papel determinante

en el destino de España e incluso de Europa, contribuyendo a la derrota del imperio napoleónico.

La actuación de los hombres de esta región nada tiene que ver con los discursos tópicos que caracterizan al extremeño como hombre apático e indolente, dominado por la pereza, carente de estímulos e iniciativas, incapaz de asumir los retos de su tiempo. Y todo ello, a pesar de los desequilibrios generados por su estructura económica y social, y por la postergación que podía implicar la escasez de su población y su marginalidad geográfica. Pues, ciertamente, durante todo el Antiguo Régimen, Extremadura estuvo condicionada por una economía de monocultivo en el umbral de la subsistencia, con falta de un tejido industrial y de un mercado -interior e interregional- operativo.

Durante siglos, Extremadura estuvo orientada a la producción de ganado para la Corte y a la de lana para la exportación. Aspectos que dieron lugar a una gran desigualdad económica, y a la polarización de la sociedad en dos grandes grupos. El primero, poseedor de la tierra, que opta por la explotación indirecta de sus recursos, dedicando sus dehesas a pasto para sus ganados o dándolas en arriendo a los trashumantes. El segundo lo forman incontables desheredados de la fortuna que luchan por la supervivencia. Pues nunca hubo en Extremadura una clase media en torno a actividades comerciales o industriales, que mitigaran los fuertes desequilibrios regionales.

Conocemos bien cuál era la población de Extremadura antes de la Guerra de la Independencia. El censo de Floridablanca (1787) ofrece un total de 402.041 habitantes. La población había crecido poco desde que se hizo el Catastro de Ensenada (1752): unos 14.000 habitantes. Según el Censo de Floridablanca, la estructura social se dibujaba de la siguiente manera: más de un 11% eran jornaleros (47.272), un 9% eran labradores (29.345), un 2% artesanos y fabricantes (11.197), un 1% eclesiásticos y dependientes de la Iglesia (4.179), casi un 1% hidalgos (3.724), y 1.600 comerciantes y mercaderes. Al final de la guerra de la Independencia, según el Vecindario realizado por la Real Audiencia de Extremadura, la población de extremeños se contabiliza en un total de 461.407.

Antes de la guerra, la nobleza desempeñaba un papel predominante. Sus miembros poseían la mayor parte de la riqueza. Ejercía el monopolio del gobierno municipal, bien directamente o mediante personal interpuesto. Controlaban prácticamente casi todas las instancias y resortes del poder. La nobleza constituía un todo heterogéneo, en el que convergían los grandes y los Títulos, la nobleza provincial y la baja nobleza o hidalguía, de relumbrón pero con mermada fortuna. Los grandes señoríos territoriales y jurisdicciones pertenecían a los duques del Alba, duques de Feria o el marqués de Villalba.

La nobleza provincial constituía el grueso del estamento nobiliario. Ocupaba un escalón inferior, residiendo en las principales poblaciones, en las que disponía de casa solariega y de un conjunto de posesiones. Su estatus se basaba en el poder económico y en el prestigio social. Sus integrantes poseían un fuerte sentido de clase y, entre sus elementos de perpetuación, figuraba la endogamia matrimonial, asociada al mayorazgo. Esta nobleza se hallaba definida por el estatus, el honor, el linaje y el patrimonio.

Especial relevancia tenía el estamento eclesiástico, en cuya cima se situaban los obispos, que eran verdaderos príncipes de la Iglesia. Su riqueza era enorme. En vísperas de la guerra, el titular de la diócesis de Plasencia, por ejemplo, repartía anualmente de 200 a 300.000 reales “para socorro de los labradores y demás necesitados”. Muy grande era la influencia, asimismo, de los cabildos catedralicios. El clero -alto y bajo- estaba en todas las manifestaciones de la vida cotidiana. Especialmente numeroso, el clero secular se hallaba formado por 4.500 personas. En Extremadura, al igual que en otras regiones españolas, también ejercía un papel destacado el clero regular, que subsistía con las limosnas y rentas de sus propiedades.

Dentro de la estructura social de Extremadura, existía, a pesar de sus limitaciones, una incipiente burguesía comercial, que en su mayor parte no era oriunda de la región. Procedía de Cataluña y de la Rioja, y cultivó una especial relación con la nobleza y los grupos privilegiados. Desarrollada especialmente después de la guerra, durante el tiempo de la Revolución liberal, centró su atención y sus esfuerzos en hacerse con

el poder municipal, formando parte de los futuros Ayuntamientos constitucionales.

En su típica estructura social, la mayor parte de la población extremeña estaba constituida por el campesinado, formada en su mayor proporción por los desposeídos: labradores, jornaleros, senareros, pegujaleros, y pequeños propietarios. Elementos de la estructura social de la región que, con anterioridad, fueron objeto de la preocupación de los gobiernos ilustrados en su afán por corregir el desigual reparto de la propiedad. Lo que dio lugar al surgimiento de una corriente de preocupación por la “cuestión social del campo”, que estará presente después en las Cortes gaditanas.

Por su situación geográfica, Extremadura siempre fue una tierra fronteriza. Un carácter éste que está presente en la Guerra de la Independencia, y será fundamental durante todo el conflicto. Esta condición fronteriza se vio acrecentada, pocos años antes, durante la *Guerra de las Naranjas*. Próxima a Portugal y alejada de la Corte, constituyó un espacio altamente ruralizado, con una gran dispersión de los núcleos de población. De aquí que, sucesivamente, los gobiernos de Madrid se preocuparan por conservar un obligado “antemural” ante las amenazas portuguesas y el contrabando. Un factor que, asimismo, incide en el calado de la Ilustración en el Siglo de las Luces.

Precisamente, para entender el papel sobresaliente de los extremeños en las Cortes de Cádiz es necesario tener en cuenta este carácter de tierra fronteriza, que explica la existencia de una élite preocupada por perpetuar su estatus y su fortuna. Como la cultura era la excepción, Extremadura no fue una tierra de libros, lo que no quiere decir que no hubiera una minoría activa, poseedora de un espíritu reformista, como muestra la existencia de las Sociedades Económicas de Extremadura en el siglo XVIII, estudiadas por Demerson. En este sentido, Extremadura engendró una minoría activa que dio grandes nombres, representada por Juan Pablo Forner, Juan Meléndez Valdés y Vicente García de la Huerta, naturales, respectivamente, de Mérida, Ribera del Fresno y Zafra.



Todos estos fundamentos son esenciales a la hora de explicarnos el particular papel, bien relevante, por otra parte, de Extremadura en la Guerra de la Independencia, en las Cortes gaditanas, en la revolución liberal o en la actitud del pueblo. Pues, en todos los elementos de la *revolución* española, Extremadura asumió un papel sorprendente por lo descollante. Y lo hizo desde el primer momento.

La Junta Suprema Provincial de Extremadura quedó organizada en Badajoz el 1 de junio de 1808, tras unos altercados en los que murió el gobernador militar de la plaza, el conde de la Torre del Fresno. Entonces la Junta ejerció el poder supremo en la provincia de forma soberana y autónoma. Después, al crearse la Junta Central, la de Extremadura mandó como representante a ella un personaje fundamental en el nuevo gobierno nacional: D. Martín de Garay, que desempeñó un papel clave en el nuevo Gobierno, en la política militar -que tan de cerca afectó a la tierra extremeña- y en la convocatoria de las Cortes.

Don Martín de Garay (Puerto de Santa María, Cádiz, 1771-La Almunia de Doña Godina, 1822), perteneciente a una familia de militares, estudió en el Seminario de Nobles de Madrid. Contador del ejército de Aragón en 1795, fue trasladado sucesivamente a Cataluña y a Valencia. En 1804 fue nombrado intendente y corregidor de Murcia, y en 1806 fue nombrado intendente del ejército y de la provincia de Extremadura, en cuyo cargo le cogió la entrada de los franceses en España. Miembro de la Junta de la Extremadura en 1808, su celo y prodigiosa actividad hizo que ésta le enviara de representante en la Central, de la que fue secretario general, recayendo en él el ejercicio del poder ejecutivo como ministro de Estado. Su proclama *Madrileños*, Aranjuez, 21 de noviembre de 1808, ejerció una gran repercusión en todo el país. En ella vino a decir que la patria necesitaba el concurso de todos. Con el tiempo, una proclama suya, Sevilla 8 de abril 1808, advirtió sobre la posibilidad de que Badajoz fuese sitiada. Hasta su renuncia en la Secretaría de la Central, en la que fue relevado por don Francisco Saavedra, sus decisiones ejercieron una gran influencia en la marcha de la guerra en Extremadura. Responsabilidad suya fue el envío de medios y refuerzos así como una valoración estratégica de Extremadura.

Partidario de las Cortes, a él se debió probablemente, con anterioridad, más de una sugerencia para la elección de los mismos diputados extremeños. Durante su estancia en Cádiz, en que siguió colaborando con las Regencias, fue nombrado consejero de Estado por las Cortes, 20 de febrero de 1810. Puesto que, durante el sexenio absoluto, el rey le devolvió, para ponerle después al frente, el 23 de diciembre de 1816, del Ministerio de Hacienda, en el que introdujo un Plan general para introducir una contribución directa.

Desde el comienzo de la guerra napoleónica, se produjo en toda Extremadura una conmoción social de extraordinaria magnitud. Su primer reflejo estuvo en el asesinato en Badajoz del conde de la Torre del Fresno -Toribio Gragera Vargas-, un general cortesano, protegido de Godoy, que era el gobernador y comandante de Badajoz. Cometió el error el 30 de mayo de 1808, día de San Fernando, de no enarbolar la bandera en su balcón, por lo que la multitud asaltó su casa y fue asesinado. Arrastraron el cadáver y lo dejaron abandonado en el umbral de su casa. Se dijo que en el tumulto que acabó con el marqués participó, entre otros, el futuro diputado de Cádiz, José María Calatrava.

El levantamiento contra los franceses supuso una enorme conmoción revolucionaria, de hondo significado social, del que no había precedentes en la historia de la región. En ella estuvieron implicados todos los grupos sociales. Desde el punto de vista del campesinado, un ejemplo muy representativo de su actuación fue transmitido por un espectador excepcional como fue José María Blanco White, testigo de los hechos que narra sobre su viaje de Madrid a Sevilla en junio de 1808, en sus *Cartas de España*.

En esta fecha, Blanco tomó el único camino posible para ir desde Madrid a Andalucía, que era a través de Extremadura. Salió de la capital a las 3 de la tarde del 15 de junio de 1808, y fue testigo de la efervescencia revolucionaria existente por todos los sitios por los que pasó. En todos ellos existía un irrefrenable fervor popular, tras el que se escondía una perturbación social de consecuencias imprevistas que al viajero no le pasó por alto.

Al llegar a Calzada de Oropesa, en los límites de Extremadura, un grupo de campesinos rodeó a los viajeros, que iban en una galera aragonesa, y les preguntaron quiénes eran “con el mismo tono violento y grosero con que los enojadizos habitantes de nuestras regiones meridionales presagian la culpabilidad de los interrogados”. Los viajeros tuvieron que hablar con el alcalde para que les dejara continuar, mientras éste les previno de las insurrecciones que habían estallado en todas las ciudades y pueblos y de “la peligrosidad de los cuchillos de los campesinos”.

Una realidad que fueron comprobando a medida que los viajeros se fueron adentrando en Extremadura, pues en todos aquellos pueblos por donde atravesaban era patente la amenaza de los campesinos. Los propios viajeros se quedaron sobrecogidos de lo que les decían en las miserables ventas donde paraban. El objeto de los campesinos con su ira -una ira típicamente popular- eran los franceses. Por su parte, los viajeros se enteraron de los numerosos asesinatos que se habían producido por este motivo, entre otros el del conde de la Torre del Fresno. Por lo cual la gran preocupación de los alcaldes era contener la ciega ira del pueblo. Al pasar por Almaraz, el lugar del famoso puente sobre el Tajo, fue el propio alcalde -“un rico propietario del lugar”- el que les contó lo sucedido. Los campesinos se presentaron en la propia casa del alcalde, blandiendo hoces y picos. Si bien, para suerte del alcalde -escribió Blanco con su habitual perspicacia- aquél no tenía nada que temer de los insurgentes amotinados, y supo capear bien el temporal. Así que cuando a duras penas pudo hacerse oír, y les preguntó que deseaban, la respuesta fue sobrecogedora: “Queremos matar a alguien, señor -dijo uno de los amotinados-; en Trujillo han matado a uno, en Badajoz a uno o a dos, en Mérida otro, y nosotros no queremos ser menos, señor, queremos matar a un traidor”.

La misma actitud era manifiesta, según Blanco, en todos los pueblos por donde pasó. Cuando él y sus compañeros de viaje llegaron a Mérida, lo primero que vieron fue una apretada masa de campesinos, muchos de ellos con navajas en las manos o blandiendo sus cuchillos amenazadores. La causa era la captura de un joven francés que había sido cogido prisionero en el camino de Portugal con cartas para el

mariscal Soult. En el caso de Mérida, los alborotadores eran unos 2.000 campesinos que se habían ofrecido voluntarios. La salvación de los pasajeros, a quienes tomaron por traidores, fue ver a un miembro de la Junta de Mérida, de nombre Valenzuela -tampoco muy seguro de su posición ante los campesinos, porque ni siquiera confiaba en su influencia sobre el “populacho”- que había sido compañero en la Universidad de Sevilla. Pese a lo cual, él con la intervención del vicario quietaron la situación.

Un ejemplo éste muy revelador a comienzos de la lucha de lo que vivió Extremadura en la guerra de la Independencia. Pues bajo la explosión de patriotismo, se ocultaba una profunda revolución que se extendió por muchos lugares. Se trataba en el fondo de una rebelión contra los señores que se proyectó en la lucha a muerte contra los franceses, en la que el campesinado fue carne de cañón en la guerra. Una guerra especialmente dura, que en Extremadura tuvo también un verdadero sentido estratégico por su condición de tierra fronteriza.

Desde luego, este patriotismo antifrancés, animado por el clero, estuvo impregnado de un fuerte contenido social. Con posterioridad a los sucesos de Badajoz de mayo de 1808, en la misma Plaza, fueron inmolados, el 16 de diciembre de 1808, varios prisioneros: el coronel de milicias Tiburcio Carcelén, y el ex tesorero general Antonio Noriega, antiguo allegado de Godoy. En Usagre también fue inmolado su alcalde mayor. Descubiertos después los asesinos en ambas poblaciones, fueron juzgados y pagaron con la vida.

En Extremadura la guerra fue de una violencia extrema, aunque es necesario subrayar también que, junto a la crudeza, su principal componente fue el entusiasmo. Pues, como reconoció el mismo conde de Toreno en su historia de la guerra (*Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*), “la provincia de Extremadura, aunque hostigada y revuelta, se mantuvo firme y muy entusiasmada”. A lo que añadió: “el despecho que causaban las desgracias convirtió a veces la energía en ferocidad”.

Por otra parte, Extremadura se convirtió, especialmente tras la conquista napoleónica de Madrid en diciembre de 1808, en un centro

clave de la guerra entre los ingleses, asentados en Portugal, y el gobierno de la Junta Central, instalado en Sevilla en la misma fecha. Después de que sus miembros, en su traslado desde Aranjuez a Sevilla, hubieran atravesado la tierra extremeña en un viaje extraordinariamente agitado, al pasar por los mismos lugares por los que meses antes había caminado José María Blanco. El asentamiento en Sevilla del nuevo gobierno nacional -en el que en el plano ejecutivo tan influyente fue la capacidad decisoria de Martín de Garay, representante de la Junta de Extremadura en la Junta Central- Extremadura se convirtió en el baluarte para la defensa de Sevilla, nueva sede del gobierno central. Una operación que se puso en las manos del general Galluzo, quien escogió la orilla izquierda del Tajo para detener en su marcha a los franceses.

En esta estrategia, particular significación tuvo la batalla de Medellín, el 28 de febrero de 1809, en el pueblo-cuna de Hernán Cortés, el conquistador de México, cuya casa, que existía entonces, fue destruida por los franceses. La batalla fue mal planteada por el general Cuesta, al mando de un poderoso ejército de 20.000 infantes y 2.000 caballos. La mitad del ejército desapareció, e innumerables fueron las víctimas que, durante meses, produjeron un insoportable olor. Desde Medellín, Cuesta se retiró a Monesterio, límite de Extremadura y Andalucía. Convertida en región clave, a partir de entonces Extremadura habría de transformarse en un lugar de choque entre españoles, ingleses y portugueses contra los franceses.

A la vista de los elementos expuestos, comprendemos mejor muchas claves de la participación de los extremeños en las Cortes de Cádiz. La élite vio el cielo abierto cuando se habló de la reunión de Cortes. El todopoderoso Garay supo vender bien la panacea a los extremeños. Con toda seguridad propuso a hombres de prestigio, algunos de los cuales serían sus representantes en Cádiz.

Entre los diputados extremeños, cuya participación fue tan destacada desde el principio en las Cortes, se advirtieron dos corrientes: la conservadora y la reformista. Si bien, ambos grupos comenzaron juntos para distanciarse luego. Los de tendencia reformista pretenderán cambiar el país y la sociedad, considerando imprescindible la adaptación

del país a los nuevos tiempos, aunque tampoco quisieran romper con la tradición. Mientras los de tendencia conservadora, que no eran partidarios de emprender reformas que podían desembocar en una revolución, creían que no era llegado el momento para ello.

Por supuesto, el programa de las reformas gaditanas no fue exclusivo de las Cortes, ni obedeció a una serie de decisiones improvisadas por los diputados. Dio comienzo, verdaderamente, con la Junta Central, cuya labor continuaron las Cortes, en la que tan destacado papel habrían de tener los extremeños destacados en Cádiz. Con su actuación participaron, según la tendencia a que se adscribieron, en la reforma política en un sentido o en otro. Si bien todos ellos, al igual que el conjunto de los demás, el mismo día de la apertura de las Cortes (24 de septiembre de 1810) proclamaron el principio de soberanía nacional, al mismo tiempo que aceptaron la división de poderes. Momento a partir del cual los nuevos representantes de Extremadura, en cuanto diputados extremeños, mostraron, una actitud centralizadora y unificadora en todo momento.

En cualquier caso, la participación extremeña de los diputados en las Cortes, independientemente de la adscripción posterior a una u otra de las tendencias señaladas, fue muy destacada. Con sus frecuentes y brillantes intervenciones influyeron en que desaparecieran los seculares Consejos; de forma que sus componentes no fueran ya miembros de la alta nobleza, sino juristas y letrados pertenecientes a la burguesía profesional. Lo mismo que contribuyeron a fijar las funciones de los Ministerios, apareciendo uno nuevo, el de Gobernación, para mantener el orden y la administración interna del país. También intervinieron en la cuestión de dividir España en provincias, al frente de cada cual quedaba un “jefe político”, complementado por un órgano administrativo, la Diputación. Con lo que todos los organismos del Estado tendrían sus correspondientes delegaciones provinciales.

Por otra parte, los diputados extremeños de tendencia liberal tampoco se abstuvieron a la hora de plantear una serie de reformas sociales que habrían de tener gran incidencia para Extremadura. No en balde, en agosto de 1811, las Cortes promulgaron la ley de señoríos,

que destruía el régimen señorial, desapareciendo los vínculos entre señores y vasallos. Hasta la palabra “vasallo” quedó prohibida. Se suprimieron los privilegios y las diferencias de condición jurídica. A consecuencia de lo cual todos los españoles quedaban sujetos a la ley por igual. Lo mismo que hicieron con la Iglesia que, en cuanto clase social privilegiada, perdió sus privilegios, prebendas y derechos.

No obstante lo cual, las reformas sociales tuvieron sus limitaciones, aun cuando en el orden jurídico su alcance fue una realidad. Si bien no se atrevieron con la poderosa nobleza, tan pujante en Extremadura. Razón por la cual los nobles -grandes propietarios- no perdieron sus grandes fincas. Pues en esta cuestión no se atrevieron con el derecho de mayorazgo, que impedía la división de los mayorazgos. En cambio removieron los derechos de las Órdenes Militares, que en Extremadura, especialmente la Orden de Santiago de la Espada, contaba con tan amplia jurisdicción dependiente de los priores radicados en Uclés y en León. Pues de acuerdo con el Derecho Canónico, las diócesis *vere nullius* eran territorios en los que ningún obispo tenía potestad y dependían directamente del Papa. La misma igualación social quedó limitada al establecerse un principio de discriminación entre “ciudadanos activos” y “ciudadanos pasivos”.

Desde un punto de vista económico, todo quedó dominado por dos ideas: centralización y libertad. Un paso importante hacia la centralización se dio a través de la creación de un impuesto único, una Caja única y una Administración central a la cual iba a parar todo y de la cual volvía a salir todo. En cuanto a la libertad, los extremeños, igualmente, contribuyeron a dar un paso importante hacia la imposición de un liberalismo político que, a su vez, implicaba un liberalismo económico. Por el cual una Ley Agraria, una Ley de Industria y una Ley de Comercio habrían de suprimir las leyes antiguas. Otra cosa, sin embargo, habría de ser que, en la práctica, las nuevas libertades económicas sirvieran para aumentar más los desniveles entre los españoles, aunque sus promotores hubieran estado lejos de proponérselo.

Independientemente de que entre sus tendencias los hubiera reformistas y antirreformistas, a las Cortes, por parte de Extremadura,

acudieron once diputados, entre los cuales hubo representantes de la nobleza, el clero y los militares. Uno de los realistas más destacados habría de ser Pedro de Quevedo y Quintano, el famoso obispo de Orense, natural de de Villanueva del Fresno, elegido por unanimidad, y que se negó a admitir el principio de soberanía nacional, que, en su opinión, identificaba a los liberales españoles con los jacobinos franceses. Tras prohibírsele salir de Cádiz el 4 de octubre de 1810, con posterioridad, después de la proclamación de la Constitución, se aprobó en las mismas Cortes una proposición el 15 de agosto de 1812, por la que se declaraba que “el obispo era indigno de la consideración de español, quedando como consecuencia destituido de todos los honores, empleos, emolumentos, etc.”

Entre los diputados extremeños, quienes más se distinguieron fueron los de tendencia liberal. Muñoz Torrero -el “preclaro, venerable, docto y virtuoso eclesiástico” en palabras de Modesto Lafuente-, natural de Cabeza del Buey, se distinguió por la defensa de la soberanía nacional, la libertad de imprenta y, posteriormente, la abolición de la Inquisición. Fue a él a quien correspondió la responsabilidad de hacer público por primera vez el ideario básico de los representantes de la nación, en el posteriormente llamado *Decreto de 24 de septiembre de 1810*. “Se fijó luego la atención de todos los asistentes -dice el *Diario de Sesiones*- en don Diego Muñoz Torrero, diputado por la Provincia de Extremadura, que tomó la palabra en materia de señalada importancia”. Tuvo parte activa en el trabajo de diez comisiones (alhajas de las iglesias, Comisiones del Congreso, reglamento de las Cortes, Constitución, honor, libertad de imprenta, lista de empleados, mensajes, Consejo de la Inquisición y traslación de las Cortes). Tomó la palabra en numerosas ocasiones (han podido contabilizarse 227 intervenciones sólo en las Cortes Generales y Extraordinarias de 1810-1813, casi una quinta parte de todas las realizadas por el conjunto de los diputados extremeños).

Muy activo fue José María Calatrava, natural de Mérida, quien, como suplente, sustituyó al obispo de Orense, jurando como diputado el 1 de noviembre de 1810. Se convirtió en un defensor muy activo del texto constitucional. Su posición ideológica siempre estuvo al lado de



los liberales más avanzados. Fue asiduo al Café Apolo, a las reuniones en Chiclana y a los conciliábulos que se celebraban bajo el auspicio del extremeño Bartolomé José Gallardo, de quien era amigo. Sus discursos fueron muy numerosos, y participó en numerosas comisiones como el arreglo de los tribunales o la investigación sobre la actuación de los regentes. En el ejercicio de sus funciones, destacó, particularmente, en las actuaciones llevadas a cabo contra el obispo de Orense. También trabajó con el mayor celo para proponer la desaparición del Consejo Real y su transformación en Tribunal Supremo de Justicia. Al igual que Muñoz Torrero, Calatrava fue también muy activo en las discusiones sobre ventas de baldíos y terrenos comunales.

Antonio Oliveros, natural de Villanueva de la Sierra (en la diócesis y partido de Coria, en la zona más septentrional de la provincia de Extremadura) y canónigo de la Colegiata de San Isidro de Madrid, fue quien propuso que todos los diputados jurasen fidelidad a los puntos aprobados. Formó parte de siete comisiones (poderes, libertad de imprenta, periódico de las Cortes, arreglo organización de las provincias, Constitución, sanidad y secretaría de las Cortes). Tomó la palabra en 172 ocasiones repartidas a lo largo del tiempo (37 en 1810, 80 en 1811, 33 en 1812 y 22 en 1813). Entre los diputados extremeños su participación sólo resultó superada por las de Muñoz Torrero y Calatrava. Criticó de forma severa el modo en que se aplicaba la orden aprobada por la Junta Suprema de Extremadura, con autorización de la Regencia, sobre la venta de la mitad de los baldíos y una tercera parte de los bienes de propios, al señalar que “se venden acaso por una octava parte de su valor y no se exceptúan los que contribuyen a mantener a algunas familias y pueblos que dependen de estos Propios y Baldíos”. Fue un completo partidario de reducir la extensión de las tierras baldías y los bienes de titularidad municipal, manteniendo como bienes comunales las dehesas boyales. Particularmente insistió en la idea de que se fomentara la agricultura con el aumento del número de propietarios, lo que, según él, permitiría el crecimiento de la población.

Entre los diputados extremeños también se destacó Francisco Fernández Golfín, natural de Almendralejo, cuya familia estaba emparentada con la nobleza provincial. Militar, la Junta Suprema de

Extremadura lo nombró coronel después de la victoria de Bailén. Durante su estancia en Cádiz realizó una intensa labor publicística, dando a la imprenta su libro *Conversaciones militares. Conversación primera sobre la moral militar* (Cádiz, 1813), donde analizó conceptos como los de honor, valor, paciencia, magnanimidad, actividad y subordinación. Elegido también en Badajoz el 23 de julio de 1810 diputado a Cortes -juró el cargo al día siguiente- intervino activamente en las tareas parlamentarias, formando parte de numerosas comisiones (reglamento de régimen interior de las Cortes, de la Comisión de Guerra, de la encargada de creación de una Audiencia, de la comisión de premios, de la de honor y de la de poderes). También se ocupó de la cuestión agraria, particularmente de la distribución de baldíos y terrenos comunes. Asistió a 1810 sesiones, y participó públicamente 127 veces. Con el tiempo, después de numerosos avatares, fue uno de los compañeros que, junto con Torrijos, cayó fusilado en las playas de Málaga el 11 de diciembre de 1831.

Otro de los diputados extremeños que se destacó en las Cortes fue Manuel Luján, natural de Castuera, en el priorato de Magacela, perteneciente a la Orden de Alcántara. Después de estudiar en Salamanca, obtuvo por oposición la canonjía doctoral de la catedral de Plasencia, a la que renunció por falta de vocación eclesiástica. Abogado en el Consejo de Castilla, en la Sala de Indias y Mil y Quinientos, en 1808 fue conducido a Bayona, de donde logró huir y marchar a Castuera. En su labor política fue definido por Evaristo San Miguel como una persona “instruida y versado en las materias que trataba, teniendo una elocuencia clara, fácil y metódica”. Intervino en las comisiones de agricultura, mejora y organización de las provincias, reglamento interior de las Cortes, propios y baldíos y empleos y pensiones conferidos por la Regencia. Próximo a Muñoz Torrero, intervino en multitud de debates: libertad de imprenta, proyecto de Constitución, plan de Hacienda, juntas provinciales, reglamentos del Poder Ejecutivo y Judicial, juntas provinciales, Tesorería General, restablecimientos de los Consejos, reformas en Ultramar, nombramiento de nueva Regencia, audiencias y juzgados, señoríos, baldíos y propios. Murió en Cádiz en 1813 a causa de la epidemia de fiebre amarilla.

Diputado por Extremadura fue un hijo de Fuente de Cantos, José Casquete del Prado Bootello, con el tiempo obispo de León, que fue elegido en el acto solemne celebrado en Badajoz el 23 de julio de 1810 de acuerdo con la población asignada a la región extremeña, y juró el 1 de octubre de 1810. Un hermano suyo, Joaquín, fue juez eclesiástico y miembro de la Junta de Llerena. Nació en Fuente de Cantos el 11 de junio de 1756 y falleció en Llerena el 2 de febrero de 1838. Hijo de Juan Manuel Casquete de Prado y Vélez, natural de Montemolín, y de María Bootello y Zambrano, de Barcarrota. Fue bautizado el 16 del mismo mes en la parroquia de Nuestra Señora de la Granada por Luis Miguel de Chaves y Porras, de la Orden de Santiago y cura propio de la parroquia. Actuó de padrino su tío José Bootello, cura de Jerez de los Caballeros, y de testigos, dos destacados notables locales, José Caro Guerrero y Luis de Chaves y Porras.

Fue el tercero de los cuatro hijos del matrimonio y quedó huérfano de padre a los tres años de edad, siendo educado por su madre y sus influyentes tíos. Fue confirmado el 7 de junio de 1758 por el recién nombrado obispo de la Orden de Santiago, titular de Geras (*in partibus infidelibus*), Alonso de Solís y Gragera, al que con el tiempo sucedería en el cargo, en la misma parroquia de Fuente de Cantos. No fue el único miembro de la familia con protagonismo en esta comarca de la orden de Santiago. Su ya citado hermano Joaquín fue provisor, es decir teniente de vicario general para suplirlo en sus ausencias, de Llerena en 1803-1806 y 1819-1833.

Estudió Teología en el Seminario de San Antón de Badajoz y se dedicó a la carrera eclesiástica. Estudió en la Universidad de Salamanca entre el 18 de junio de 1778 y el 19 de septiembre de 1785. Bachiller en Cánones por esta Universidad en 1781; Licenciado en Cánones por la misma Universidad en 1785 y Colegial del Colegio Militar del Rey. Pocos años después fue nombrado provisor de la ciudad y partido de Llerena. El 18 de diciembre de 1797 fue preconizado obispo, con el título de “obispo de Cisamo”, y consagrado en Madrid el 25 de febrero de 1798. Como obispo trasladó la sede episcopal, que había estado en Mérida, a Llerena, convertida en cabeza de los extensos territorios que la Orden de Santiago poseía en el sur de Extremadura.

Pero por su condición de obispo-prior de la Orden residió tanto en Llerena como en León. Lo que hizo que la lejanía al núcleo de su diócesis no le permitiera atender adecuadamente su misión.

Fue el 22 de marzo de 1798 cuando fue nombrado prior perpetuo del Real Convento de San Marcos de León, uniendo así en su persona, por primera y última vez, ambas dignidades. Así sus pastorales las encabezaba de la siguiente forma: “D. José Casquete de Prado y Bootello, del Orden y Caballería de Santiago de la Espada, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Cisamo, Prior perpetuo de la Real Casa de San Marcos de León y su provincia, del Consejo de Su Majestad”.

Elegido diputado a Cortes por la provincia de Extremadura en 1810, de los 24 votantes recibió quince votos. No tuvo una activa participación en las tareas parlamentarias, aunque por su alta cualificación eclesiástica intervino en numerosas comisiones representativas. Así perteneció a diversas comisiones, muchas de ellas honoríficas: de arreglo de provincias, reconocimiento de poderes, eclesiástica, honor, manifiesto de la Junta Central, premios, para recibir a la Regencia del Reino o para felicitar al duque de Ciudad de Rodrigo con motivo de la batalla de Salamanca.

Fue uno de los 37 presidentes que tuvieron las Cortes. Tal como estaba reglamentado ocupó el cargo un mes, desde el 24 de noviembre de 1811 hasta el 23 de diciembre del mismo año. Al ocupar el sillón presidencial dirigió unas palabras de presentación: “Señor, penetrado de las cortas luces que me acompañan y de la dificultad que experimento para hablar en público, creía como superior a mis fuerzas el cargo de Diputado que puso en mis manos la provincia de Extremadura; pero al presente, que me veo en la necesidad de ocupar esta silla, me lleno de rubor y asombro. Sin embargo, conociendo que este honor que me cabe es efecto de la bondad de V.M. espero tendrá la de disimularme los defectos en que incurra, nacidos más bien del entendimiento que de la voluntad”.

En sus intervenciones se mostró siempre firme defensor de la Iglesia. Fue uno de los diputados que rechazó el 19 de octubre de

1810 el artículo 1º del proyecto de Ley de Libertad de Imprenta, junto al inquisidor de Llerena, Francisco María Riesco, diputado también por Extremadura en 1810, que votó en contra del decreto de libertad de imprenta. Intervino en muy contados debates, buena parte de ellos relacionados directa o indirectamente con las órdenes militares. Se opuso a que se extrajese la plata de las iglesias americanas como se había hecho en España. Tuvo una equívoca intervención en el debate sobre señoríos. Se mostró de acuerdo en que los jurisdiccionales pasasen a la Corona, eso sí, con indemnización para aquellos que los hubiesen comprado. Sin embargo, no fue tan clara su postura ante los territoriales. Ante la sorpresa del sector progresista, se mostró partidario del Tribunal de la Inquisición en una moción que presentó como un acto de patriotismo.

El 25 de julio de 1811 realizó una encendida defensa histórica de las Órdenes Militares, en el contexto de la creación de una nueva orden militar para premiar a los combatientes de los nuevos ejércitos improvisados por las Juntas destacados por su actuación en el campo de batalla. El 2 de abril de 1812 volvió a tratar sobre esta cuestión, al intervenir en el debate sobre la creación de un tribunal especial de las Órdenes que sustituyese al Consejo de las Órdenes. Se opuso al diputado extremeño Oliveros, insistiendo en que “una jurisdicción eclesiástica adquirida por justos y legítimos títulos no se deroga fácilmente y hablándose sólo de la autoridad real no sé cómo pudiera verificarlo”. La complejidad del asunto se derivaba tanto de la amplitud de los territorios afectados, como de la numerosa población implicada. Recordó que sólo en Extremadura el Priorato de San Marcos de León comprendía casi 90 lugares de bastante entidad demográfica. El eje de la discrepancia era si el Tribunal Especial de las Órdenes tendría sólo funciones religiosas o también administrativas. Calatrava era de la opinión de que debían suprimirse los contenidos administrativos.

En el debate constitucional envió un largo escrito que se mandó pasar a la Comisión de Constitución. En él volvió sobre el asunto de las Órdenes Militares: “Estando determinado por el art. 236 de la Constitución que el Consejo de Estado ha de hacer al Rey la propuesta de ternas para la presentación de todos los beneficios eclesiásticos y

provisión de las plazas de judicatura y por el art. 258 que habrá en la Corte un tribunal, que se llamará supremo de Justicia, me veo en la necesidad de exponer a V.M. que en ninguno de dichos establecimientos se hace mención de las Órdenes Militares, sin embargo de ser una de las partes principales de esta Monarquía, quedando por tanto en la mayor confusión y desorden si no se les presta el remedio oportuno”. La cuestión clave era la supresión del Consejo de las Órdenes, que dejaba desamparados los asuntos de aquellas veteranas instituciones. Su propuesta era que debía crearse un tribunal compuesto de personas de las mismas órdenes que ejerciese la jurisdicción eclesiástica que tenía aquel organismo. El 13 de septiembre de 1813 se le concedió permiso para regresar a su diócesis una vez que hubo firmado el acta de la última sesión.

### ORIENTACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Con motivo del Bicentenario de la Guerra de la Independencia, se ha producido un aumento considerable del número de estudios dedicados a la época de la guerra y, particularmente, al tiempo de las Cortes. Numerosos son las publicaciones aparecidas sobre Extremadura: M. Rodríguez Cancho (ed.), *La Guerra de la Independencia en Badajoz (1808-1814)*, Badajoz, Ayuntamiento, 1808; A Rodríguez Grajera y M.<sup>a</sup> M Ortiz Macías, *Una ciudad en guerra. Mérida, 1808-1812*, Cáceres, Caja de Extremadura, 2008; *Sucesos históricos de la capital y pueblos de Extremadura en la revolución del año 1808* por Laureano Sánchez Magro. Edición de Isabel Pérez González y Fernando Pérez Fernández, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1811.

Manuel Moreno Alonso es autor de varios trabajos con algunas referencias sobre Extremadura y el tiempo de la guerra de la Independencia y de las Cortes: “Extremadura en la crisis del Antiguo Régimen”, *Hispania* (Madrid, 1982), XLII, pp. 505-529; *Los españoles durante la ocupación napoleónica. La vida cotidiana en la vorágine* (Málaga, Editorial Algazara, 1997; *Napoleón. La Aventura de España*, Madrid, Sílex, 2004; *El Nacimiento de una*

*nación. Sevilla 1808-1810, capital de una nación en guerra*, Madrid, Cátedra, Serie Mayor, 2010; *La verdadera historia del asedio napoleónico de Cádiz. Una historia humana de la guerra de la Independencia (1810-1812)*, Madrid, Sílex, 1811; y *La Constitución de Cádiz. Una mirada crítica*, Sevilla, Ed. Alfar, 2011.

Algunos estudios generales sobre la estructura social extremeña previa a la guerra: M. Rodríguez Cancho, J.L. Pereira y M.A. Melón, “Carlos III y la ‘cuestión agraria’ en Extremadura”, *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid, 1990, II, 895-912; M.A. Melón Jiménez, “Los desposeídos del campo extremeño. Arrendatarios, pegujaleros y jornaleros a finales del Antiguo Régimen”, *Homenaje al Doctor Sebastián García Martínez*, Valencia, 1988, vol. III, 171-181; y del mismo, *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y sociedad en tierras de Cáceres (1700-1814)*, Salamanca, 1989; así como *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal (siglos CV-XVIII)*, Cáceres, 1999. También Fernando Sánchez Marroyo, *Dehesas y terratenientes en Extremadura. La propiedad de la tierra en la provincia de Cáceres en los siglos XVIII y XIX*, Mérida, Asamblea Nacional, 1993.

Sobre los diputados extremeños en las Cortes: R. Gómez Villafranca, *Los extremeños en las Cortes de Cádiz*, Badajoz, Librería Arqueros, 1912; Juan García Pérez, *Diego Muñoz Torrero. Religiosidad, Ilustración y Liberalismo*, Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1989; del mismo, “Sociología política y actividad parlamentaria de los diputados extremeños en las Cortes de Cádiz”, *Extremadura y la modernidad. La construcción de la España constitucional, 1808-1833*, Badajoz, Diputación, 2009, 121-158; C. Fernández Daza Álvarez, “Apuntes sobre unos años en la biografía de Francisco Fernández Golfín, 1767-1813”, *Actas del Congreso Internacional Guerra de la Independencia en Extremadura, II Centenario (1808-2008). IX Jornadas de Historia de Llerena*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, Centro de Estudios del Estado de Feria, 2008, 444-466.

Para los datos biográficos acerca de los diputados extremeños más destacados en las Cortes en las Cortes gaditanas: *Diccionario biográfico de España (1808-1833). De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista*, de Alberto Gil Novales, Madrid, Mapfre, 2010, 3 vols; VV.AA., *Diccionario Biográfico de Parlamentarios españoles*, Madrid, Cortes Generales, 2010, 3 vols.; *Diccionario de la Guerra de la Independencia*, de Emilio de Diego y José Sánchez Arcilla (dirs.), Madrid, Actas, 2011, 2 vols. También José Manuel Cuenca, “Los diputados extremeños y andaluces”, en José Antonio Escudero (dir.), *Cortes y Constitución, 200 años*, Madrid, Espasa Calpe, 2011, I, 277-293.



## **UN FUENTECANTEÑO EN LAS CORTES DE CÁDIZ: DON JOSEF CASQUETE DE PRADO, EL OBISPO PRIOR**

*A FUENTECANTEÑO IN THE PARLIAMENT OF CADIZ:  
D. JOSEF CASQUETE DE PRADO, THE BISHOP PRIOR*

**Luis Garraín Villa**

Cronista Oficial de Llerena

[luisgarraín@gmail.com](mailto:luisgarraín@gmail.com)

**Felipe Lorenzana de la Puente**

Cronista Oficial de Fuente de Cantos

[felilo2@yahoo.es](mailto:felilo2@yahoo.es)

### **RESUMEN/ABSTRACT**

*Nacido en Fuente de Cantos en 1756 y fallecido en Llerena en 1838, D. Josef Casquete de Prado y Bootello es una figura histórica de especial significación para la comprensión de este tiempo trascendental de nuestra historia situado entre el Antiguo Régimen y el sistema liberal. Como miembro de una familia estrechamente relacionada con el gobierno de la Orden de Santiago, su carrera eclesiástica alcanza su punto culminante en 1797, al ser nombrado prior perpetuo y obispo de la provincia de San Marcos de León, convirtiéndose en la primera dignidad santia-guista, y la única, en alcanzar este estatus. Le correspondió gobernar un amplio territorio en tiempos difíciles, marcados por la Guerra de la Independencia y los subsiguientes cambios políticos, los cuales pusieron en cuestión la permanencia de los privilegios y exenciones de las órdenes militares. Su mayor contribución a la historia política española llegó con su participación en las Cortes extraordinarias de Cádiz, 1810-1813, de las que fue uno de sus presidentes. Su pensamiento conservador no le impidió sancionar la Constitución de 1812 y avalar las reformas aprobadas por el parlamento. Concluidas las sesiones gaditanas, consagró su episcopado a mejorar la formación del clero y a incrementar las actividades pastorales en las*

*parroquias, todo ello con la finalidad de contrarrestar la influencia que en el universo católico habían cobrado las nuevas ideas secularizadoras propagadas tanto por los franceses como por los liberales.*

**XIII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS**

**BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 y otros estudios sobre  
EXTREMADURA**

Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, 2012

Pgs. 41-137

ISBN: 84-616-4344-5



## I UNA FAMILIA AL SERVICIO DE LA ORDEN DE SANTIAGO 1756-1797 <sup>1</sup>

D. Josef Casquete de Prado y Bootello nació en Fuente de Cantos el 11 de junio de 1756, siendo bautizado en la parroquia de Nuestra Señora de la Granada cinco días después por el cura D. Luis Miguel de Chaves y Porras con el nombre de Joseph Crispulo Cayetano.

La esmerada caligrafía que utiliza el párroco, con una letra grande, redonda y con iniciales retorcidas, muy diferente a la de las partidas próximas, revela que se trataba de un niño un tanto especial. De hecho, venía rodeado de una comitiva amplia y muy bien relacionada con los círculos de poder santiaguistas. Su padre era D. Juan Casquete de Prado, natural de Montemolín, y su madre D<sup>a</sup> María Bootello, de Barcarrota, localidad en la que desposaron. De padrino actuó D. Joseph Bootello, su tío, cura de Jerez de los Caballeros y futuro provisor de Mérida, y de testigos D. Joseph Caro Guerrero, miembro de una familia recurrente entre los cargos del priorato, y D. Luis de Chaves y Porras, destacado notable local, así como “otros muchos vecinos de esta villa”, cuyos nombres, por su prolijidad, no figuran. Una anotación posterior aneja a la partida daba toda la razón al cura, cuando expresa con

---

<sup>1</sup> Siglas utilizadas: ACD: Archivo del Congreso de los Diputados; ADB: Archivo Diocesano de Badajoz; AHN: Archivo Histórico Nacional; APFC: Archivo Parroquial de Fuente de Cantos; APFL: Archivo Parroquial de Fuentes de León; APLL: Archivo Parroquial de Llerena; APMT: Archivo Parroquial de Montemolín; APMN: Archivo Parroquial de Monesterio; APSL: Archivo Parroquial de Segura de León; DSC: *Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes* (1810-1813), 23 vols.; lg.: legajo; s.c.: sin clasificar; s.f.: sin foliar; s.p.: sin paginar. Todos los documentos fotográficos son propiedad de los autores.

Queremos expresar nuestro agradecimiento a quienes nos han ayudado a la confección de este trabajo mediante la aportación de documentos y noticias, especialmente a D. Antonio Alfaro de Prado, D. José María Lama Hernández, D. José Lamilla Prímola, D. Miguel Ángel Naranjo Sanguino, D. Antonio Manuel Barragán-Lancharro, D<sup>a</sup> Marta Ruiz Jiménez, D. José Antonio Ramos Rubio, D. Andrés Oyola Fabián y D. Manuel López Fernández.

segura satisfacción: “En el año de 1798 fue electo Obispo de Cisamo, Prior perpetuo de esta provincia y practicó la santa visita en 1803”<sup>2</sup>.

Los nombres completos de los padres son Juan Manuel Casquete de Prado Vélez y María Bootello Zambrano. Ambos procedían de familias nobles procedentes de Fregenal de la Sierra y Barcarrota, respectivamente, y Juan Manuel llegó a desempeñar oficios concejiles en Fuente de Cantos por el estado de los hijosdalgo. Los abuelos paternos fueron Juan Manuel Casquete de Prado, de Fregenal, entonces perteneciente al reino de Sevilla, y Catalina Vélez Moro Pizarro, de Montemolín, siendo el padre de ésta Pedro Manuel Vélez Bazán, del estado hidalgo. En cuanto a sus abuelos maternos, sabemos que fueron Alonso Bootello Méndez y Villanueva, de Barcarrota, de donde fue alcalde ordinario noble, y Feliciano María Zambrano de Paz Mejía Pizarro y Moro, natural de Medina de las Torres, cuya retahíla de nombres tampoco deja lugar a dudas sobre su filiación. Entre sus bisabuelos de probada nobleza destacamos a Manuel-Basilio Casquete de Prado, María-Joaquina Farfán Bocanegra, o de los Godos, Benito Bootello Méndez, Juana González Villanueva y Cristóbal Zambrano de Paz<sup>3</sup>.

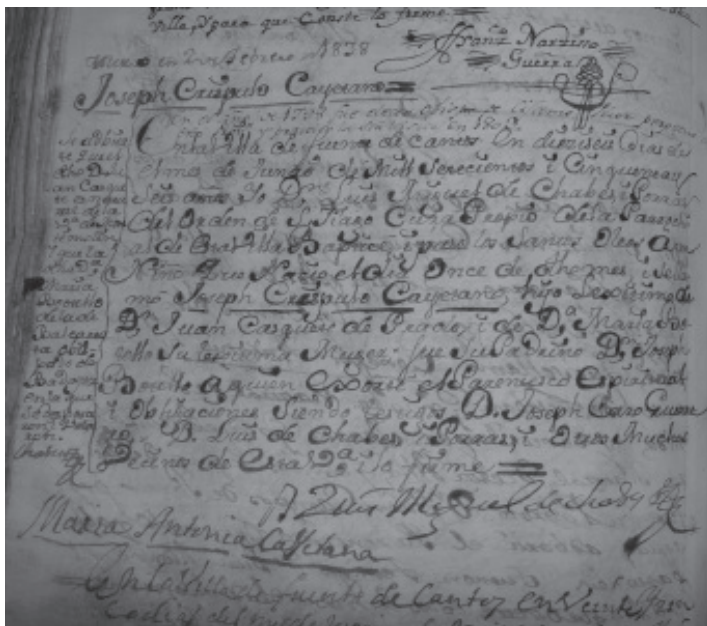
Josef, confirmado el 7 de junio de 1758 por Alonso de Solís y Grajera, obispo de Geras, ocupó el tercer puesto entre los cuatro hijos nacidos del matrimonio. El mayor, y como tal administrador de los bienes familiares por vía de mayorazgo, fue Antonio María; a continuación Juana Benito, muerta en 1769<sup>4</sup>. Pero quien más unido

---

<sup>2</sup> APFC, Libro de bautizados, nº 9 (1744-1762), f. 21v. Como es natural, la parroquia fuentecanteña tuvo un retrato del obispo prior en marco dorado, según nos informa un inventario de la misma de 1852, retrato en la actualidad desaparecido, no constándonos la existencia de alguno otro: ADB, Priorato de San Marcos de León, Fuente de Cantos, lg. 449, nº 18.129.

<sup>3</sup> Todos los datos para reconstruir el árbol genealógico han sido tomados de los expedientes reseñados en FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León*, León, 2006, t. 3.

<sup>4</sup> Según nos informa, en base a datos de los libros sacramentales, D. José Lamilla Prímola.



Figs. 1 y 2: Partida de nacimiento de Josef Casquete de Prado e iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Granada de Fuente de Cantos, en cuyo archivo se hallaba aquella cuando se realizó este trabajo

estuvo a Josef fue el menor de todos ellos, Joaquín, nacido tres años después que él, el día 2 de julio de 1759, el mismo año de la muerte de su padre, siendo bautizado el día 7 con el nombre de Joaquín María Cayetano y Juan de la Cruz y confirmado también por el obispo de Geras. En su expediente consta que fue alcalde de la Santa Hermandad de Fuente de Cantos por el estado noble<sup>5</sup>. Su expediente para ser ordenado caballero de la orden de Santiago fue dispuesto en 1780 por D. Lorenzo Caro Guerrero y Zambrano, a quien nos referiremos en breve<sup>6</sup>. En 1803, ya con el título de licenciado, y tras servir como sacerdote en Almendralejo, ejercerá gracias a su hermano de provisor juez eclesiástico de Llerena, convirtiéndose en su mano derecha durante largos años y en el verdadero gobernador eclesiástico del distrito durante las frecuentes ausencias de aquel. En 1804 fue nombrado inquisidor ordinario<sup>7</sup>, y al poco de comenzar la Guerra de la Independencia formó parte de la Junta patriótica local. Falleció en esta ciudad el 20 de diciembre de 1832 y fue enterrado en la iglesia del convento de San Francisco<sup>8</sup>.

Entre los familiares de Josef mejor relacionados con la casa de San Marcos de León, todos ellos caballeros del hábito de Santiago, tenemos a su tío carnal, el licenciado don Antonio Casquete de Prado y Moro, quien ingresó en la orden en 1739 y fue vicario general (1762, 1774-1776) y provisor de Mérida (1765-1768); siendo párroco de Fuente de Cantos en 1752, le anunció a un notario apostólico a quien encerró en la sacristía durante una disputa burocrática “que presto sería provisor y lo gobernaría todo”, una frase que denota tanta seguridad en su destino como soberbia de clase; la misma más o menos que

---

<sup>5</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 3, p. 463. No podemos confirmar este extremo, que ponemos en cuarentena, al no conservarse documentación municipal de estas fechas.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, p. 520

<sup>7</sup> *Ibíd.*, p. 355

<sup>8</sup> APLL, libro 6º de defunciones de la iglesia de Nuestra Señora de la Granada, f. 131. Es curioso que en el acta de defunción se diga que no testó ni recibió los santos sacramentos, por lo que es posible que sus facultades mentales estuvieran entonces disminuidas.

demonstró D. Luis Miguel de Chaves, quien cuatro años después bautizaría a Josef, cuando le dijo al mismo notario “que para esto mandaba él más que el que lo mandaba”, es decir, el mismísimo prior<sup>9</sup>. También era sobrino, como ya vimos, de don José Bootello y Barrera, del gremio de la Universidad de Salamanca, provisor juez eclesiástico ordinario de la provincia prioral de San Marcos de León en Mérida a finales de siglo. Tales eran algunos de los poderosos padrinos de Josef, pero aún tuvo otro más importante. Nos referimos a su parentesco, tanto por parte de los Casquete como de los Zambrano, con los Caro Guerrero, y entre éstos con quien fue provisor de Llerena (1768), tres veces prior (1777, 1780 y 1783), provisor de Mérida (1786) y vicario general perpetuo (1789): el licenciado fuentecanteño D. Lorenzo Caro Guerrero y Zambrano; un pariente suyo, recordemos, fue testigo en el bautizo del futuro obispo<sup>10</sup>.

Existen variadas concomitancias en las trayectorias de ambos (los mismos centros de estudio y un cursus eclesiástico muy similar) que invitan a pensar en la labor de patrocinio que hubo de ejercer D. Lorenzo sobre Josef, y también sobre su hermano Joaquín, huérfanos de padre desde muy pequeños. De hecho, el nombramiento del primero para la vicaría de Tudía y después para el provisorato de Llerena ocurrieron cuando Caro Guerrero era vicario general, el cargo más importante tras el prior. En todo caso, no les faltaron familiares bien situados que les guiaran en la consecución de notables metas en las

---

<sup>9</sup> ADB, Priorato de San Marcos de León, Fuente de Cantos, Ig . 448, n° 18.114.

<sup>10</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 3, p. 520; ALFARO DE PRADO SEGREIRA, A. “Los Caro Guerrero de Fuente de Cantos. Apuntes genealógicos”, *Actas X Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, 2010, pp. 287-314; OYOLA FABIÁN, A. “Dignidades eclesiásticas del priorato en el siglo XVIII. Cursus y nepotismo”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F. (Coords.) *Actas III Jornada de Historia de Llerena*, Llerena, 2002 (pp. 223-236), pp. 235-236. Anterior a todos los reseñados está el licenciado Juan Carrascal Casquete, provisor de Llerena en 1702 y vicario general en 1703, según los listados de LÓPEZ LÓPEZ, T. “Priorologios de las Órdenes Militares de Santiago y Alcántara en Extremadura”, *Actas XXX Coloquios Históricos de Extremadura*, Trujillo, 2002 (pp. 296-324), pp. 315 y 317, aunque desconocemos si el referido tiene ligazón familiar con los Casquete de Prado.

reales órdenes. Todo parece indicar que la de Josef en particular fue una carrera diseñada y constantemente avalada por sus poderosos parientes con el objetivo de ir escalando, paso a paso, puesto a puesto, hacia la más alta dignidad: el priorato. No faltaban precedentes en su propia parroquia, pues además de D. Lorenzo tenemos a otro fuentecanteño, D. Bernabé de Chaves y Porras, el autor de una de las obras más trascendentes y consultadas sobre la orden<sup>11</sup>, desempeñando en el presente siglo (1746-1749) tan preciada magistratura. La pila bautismal de la Granada era, pues, una cantera inagotable, aparte de soberbia, de dirigentes santiagoistas.

Así habla sobre la educación de Josef un historiador llerense contemporáneo, D. Antonio Sabido: “Recibió este príncipe de la Iglesia una educación virtuosa, una cristiana instrucción primaria, y aprobó con notas de notable, en su más temprana edad, las asignaturas de Filosofía, Cánones, Teología y Leyes”<sup>12</sup>. Sus primeros pasos en el mundo académico los da en el seminario de San Atón de Badajoz, estando en el cual recibió el hábito de Santiago (1777), y a continuación, ya con 22 años, en la Universidad de Salamanca, donde permaneció desde el 18 de junio de 1778 hasta el 19 de septiembre de 1785. Alcanzó el título de bachiller en 1781, y el de licenciado en Cánones en 1785. Durante su estancia salmantina ingresó en el convento-colegio Militar del Rey, propio de la Orden de Santiago, fundado por Felipe II en 1562 y sufragado con las rentas de la vicaría de Tudía, de las que aún se alimentaba<sup>13</sup>. Según ciertas fuentes, desempeñó en la universidad

---

<sup>11</sup> *Apuntamiento legal sobre el dominio solar, que por expresas reales donaciones pertenece a la Orden de Santiago en todos sus pueblos... escrito por Don Bernabé de Chaves, frayle clérigo de dicha orden*, c. 1740.

<sup>12</sup> SABIDO MARTÍNEZ, A. *Llerena, su pasado y su presente*, Madrid, 1888, p. 54.

<sup>13</sup> SÁNCHEZ MARROYO, F. “Casquete de Prado Bootello, José”, *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles. Cortes de Cádiz, 1810-1814*, Madrid, 2010, t. I (pp. 494-499), p. 495. Sobre la relación del colegio salmantino con la vicaría de Tudía, véase el trabajo de D. Manuel López y D. Andrés Oyola en estas mismas actas: “La vicaría de Tudía en tiempos del obispo-prior José Casquete de Prado (1756-1838)”.



y en el colegio “algunos cargos literarios”<sup>14</sup>, y en otros documentos aduce el propio interesado que formaba parte del gremio y claustro de la Universidad de Salamanca<sup>15</sup>. En todo caso, su destino no estaba en las aulas sino en los púlpitos.

Su primer cargo importante lo desempeña en Calera de León como vicario de Tudía cuatro años después de abandonar Salamanca, en 1789, el año de la Revolución Francesa, siendo el primer vicario al que se le exigieron los nuevos requisitos académicos establecidos por el gobierno para oficios de jurisdicción eclesiástica (diez años de estudios mayores y licenciatura en Cánones), que él cumplía de sobra. La situación de la vicaría era precaria; ya se habían oído voces sobre su supresión y sus rentas escapaban al control del vicario por una reciente decisión del Consejo de Órdenes. Según López Fernández y Oyola Fabián, Josef renunció por tal motivo en 1790 y volvió a Salamanca, quizá para obtener el doctorado, siendo sustituido por su hermano Joaquín, quien había seguido sus mismos pasos en la universidad salmantina y en el Colegio del Rey<sup>16</sup>. En 1792 encontramos a Josef de provisor juez eclesiástico ordinario de la provincia del priorato de San Marcos de León en Llerena, lo que le facultaba para ejercer como teniente de vicario general y juez ordinario. Su provisorato, sin embargo, cubrió potestades más allá de las meramente judiciales (en realidad, los casos más espinosos eran sustanciados por el vicario general Caro Guerrero<sup>17</sup>), actuando como si fuera un gobernador eclesiástico con amplios poderes. Entre sus dedicaciones principales destacan el amparo que prodigó a las comunidades religiosas (gestionando, por ejemplo, la concesión por Carlos IV de una pensión alimenticia para el

---

<sup>14</sup> FONT, C.R. y DE LA FUENTE, V. *De los obispos españoles titulares de iglesias in partibus-infidelium, o auxiliares en las de España*, t. LI de *España Sagrada*, Madrid, 1879, p. 81.

<sup>15</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 2, p. 284.

<sup>16</sup> LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. y OYOLA FABIÁN, A. “La vicaría de Tudía...”

<sup>17</sup> Véanse, por ejemplo, algunas de sus actuaciones por estas fechas en: LORENZANA DE LA PUENTE, F. “Ecos de la Revolución Francesa en Extremadura. Dos presbíteros sediciosos en Almendralejo”, en *Manuel Godoy y su tiempo*, Mérida, 2003, vol. I, pp. 267-278.

convento de la Merced<sup>18</sup> y la regularización de las cofradías y hermandades mediante la redacción de constituciones, como hizo en 1796 al validar las de la Sacramental<sup>19</sup>. Al año siguiente alcanzará el priorato y la prelatura.

## II. DEL EPISCOPADO A LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA (1797-1810)

El proceso que condujo al nombramiento de Casquete de Prado como obispo prior se inició en 1794. El 8 de febrero de este año, el papa Pío VI, a instancias de Carlos IV, emitió la bula *Cunctis ubique* por la que cometía al arzobispo de Toledo la erección en perpetuos de los prioratos santiaguistas de Uclés y San Marcos de León, hasta ahora trienales, con la intención manifiesta de elevar a sus titulares a la dignidad de obispos *in partibus infidelium*<sup>20</sup>. De esta forma podrían desempeñar su ministerio como los demás obispos, es decir, de forma vitalicia, administrando dos sacramentos, la orden sacerdotal y la confirmación, que como meros priores no podían<sup>21</sup>. San Marcos de León ya tenía el tratamiento de diócesis *vere nullius*, o exenta, no sujeta a ningún obispo, siendo corriente que alguna de sus dignidades (no necesariamente el prior) obtuviera con carácter temporal la condición episcopal para poder confirmar a los bautizados en las parroquias del

---

<sup>18</sup> PÉREZ ORTIZ, M.G. *Documentación conventual en el Archivo Diocesano de Mérida-Badajoz*, Tesis doctoral, Badajoz, 2006, p. 1.334.

<sup>19</sup> APLL, Constituciones de la Hermandad Sacramental.

<sup>20</sup> APMT, lg. 14-22.

<sup>21</sup> Por lo demás, las atribuciones de los priores eran prácticamente las mismas que las de los obispos, utilizando incluso mitra, báculo, anillo pastoral y demás insignias pontificales: LÓPEZ LÓPEZ, T. "Priorologos de las Órdenes...", pp. 304-305.

distrito; por lo general, estos peculiares prelados residían en Mérida<sup>22</sup>. La diferencia es que desde ahora la condición de obispo se agrega a la de prior y además ambas adquieren rango de perpetuidad, evitándose así duplicidades y situaciones de bicefalia. Según el Real Decreto que autorizó la aplicación de la bula papal, todo esto se hacía “a fin de que así logre este mayor esmalte la Orden de Santiago, y el bien espiritual del territorio de las Órdenes Militares”<sup>23</sup>.

La bula no sería impresa hasta 1797, pero sus efectos habían comenzado a fructificar el año anterior, cuando el arzobispo de la mitra toledana declara (17 de noviembre) vacantes los dos prioratos santiaguistas y los erige en perpetuos. Los candidatos que debían ocuparlos habían de ser caballeros profesos de la orden, freires por tanto, “que deberán sacarse de entre el número de todos los de la misma Orden, que sean los más dignos entre los demás por su buena vida, instrucción y costumbres, y tengan finalmente todas las calidades que se requieren para obtener el Orden episcopal”<sup>24</sup>. El procedimiento de elección de los obispos-priores sería gestionado por el Consejo de Órdenes ante los cabildos de Uclés y San Marcos de León; elegido por el rey uno de los candidatos, sería presentado al papa para que éste los nombrase como obispos de “parajes de infieles”, esto es, titulares de antiguas diócesis católicas conquistadas por los musulmanes, en las que los designados no llegarían a residir nunca, como es evidente. Se trataba de una diócesis simbólica o virtual, pero la condición

---

<sup>22</sup> En el caso de recibir la consagración episcopal alguna dignidad santiaguista que no fuese el prior (lo normal es que fuera el cura de Santa María), aquella seguía subordinada a éste: MORENO DE VARGAS, B. *Historia de la Ciudad de Mérida* (1633), Mérida, 1892, reed. 1981, p. 472; OYOLA FABIÁN, A. “Dignidades eclesiásticas...”, p. 227; MATEOS MARTÍN DE RODRIGO, A. “1797: El año de la muerte de Juan Pablo Forner y Segarra y la fuga a Llerena del obispo-prior José Casquete de Prado o una de las claves para comprender la historia religiosa de Mérida desde el pontificado de San Masona hasta el presente”, en ORTIZ MACÍAS, M. y PEÑAFIEL GONZÁLEZ, J.A. (Coords.) *Actas de las Jornadas Juan Pablo Forner y la Ilustración*, Mérida, 2007 (pp. 335-352), p. 345.

<sup>23</sup> *Gazeta de Madrid*, 9 de mayo de 1797, p. 382. También se reproduce en FONT, C.R. y DE LA FUENTE, V. *De los obispos españoles...*, p. 82

<sup>24</sup> APMT, lg. 14-22.

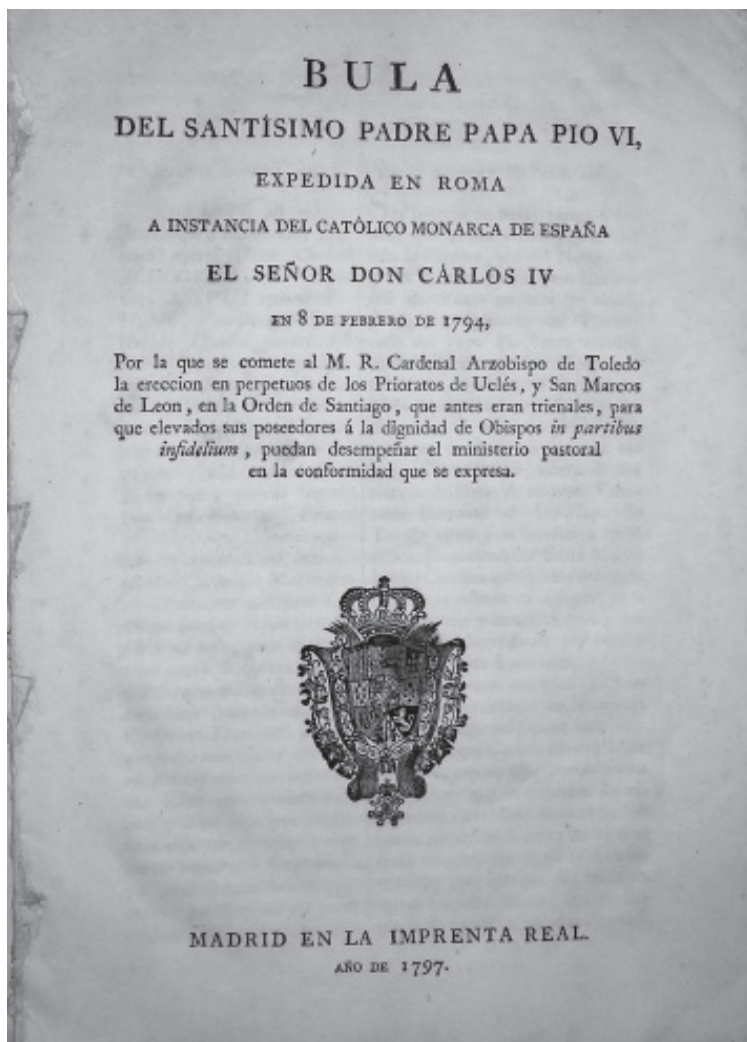


Fig. 3: Bula *Cunctis ubique* por la que se crean las dignidades de obispo-prior con carácter perpetuo (APMT, lg. 14-22)

episcopal podía ejercerse con plenitud de derechos en el territorio del priorato. De ahí que la denominación oficial fuera la de obispo prior; ambas dignidades eran inseparables, puesto que el priorato proporcionaba el distrito material donde se ejecutaban las funciones episcopales (amén de las meramente priorales). Una Real Cédula

expedida a comienzos de 1797 vino a complementar este intento de equiparar los prioratos de las Órdenes con las jurisdicciones eclesiásticas ordinarias, al permitir a los freires de cualquiera de aquellas la obtención de prebendas, dignidades y beneficios seculares en cualquier obispado sin tener que presentar una dispensa apostólica, tema que causaba con frecuencia tensiones entre estos regulares y el clero secular<sup>25</sup>.

Tal y como aclara la bula, los priores no asumen con el episcopado mayor poder ni jurisdicción que los que antes tenían, tan sólo se agregan unas funciones sacramentales (confirmación y ordenación sacerdotal) sin repercusión en el gobierno jurisdiccional, y de hecho se advierte que el obispo prior habrá de respetar a las autoridades ya establecidas (vicarios, vicario general y provisosos), siempre celosas de sus prerrogativas respecto al priorato, aparte que algunas de ellas se ejercían a perpetuidad (la vicaría de Tudía, por ejemplo). No obstante lo cual, sabemos que el cargo de vicario general se suprimió en 1797 tras la muerte de D. Lorenzo Caro Guerrero y sus funciones fueron asumidas por el prior. Se fija también un sueldo de 4.000 ducados anuales a cada obispo, aparte lo que perciban como priores.

Casquete de Prado ocupaba el tercer lugar de la terna presentada al rey para obispo prior por el capítulo conventual de San Marcos de León, celebrado en marzo de 1796, obteniendo tan solo un voto, pero finalmente será el elegido por el monarca, publicándose sus designios en la *Gaceta de Madrid* del 9 de mayo del año siguiente. Por su parte, la sede de Uclés fue adjudicada a D. Juan Antonio Tamayo<sup>26</sup>. Según declara en el expediente resultante, Josef tenía treinta y nueve años y llevaba diecinueve como freire<sup>27</sup>. El *paraje* asignado como referencia episcopal fue Císamo, iglesia sufragánea en Creta, en estos años ocupada por los turcos, según consta en su nombramiento del 18 de diciembre de 1797, siendo ordenado en la Iglesia de las Comendadoras de Madrid

---

<sup>25</sup> APFL, lg. 20-1.

<sup>26</sup> FONT, C.R. y DE LA FUENTE, V. *De los obispos españoles...*, p. 82.

<sup>27</sup> AHN, Órdenes Militares, lg. 6.816, nº 5.

el 25 de marzo de 1798<sup>28</sup>; tres días antes había sido investido como prior perpetuo<sup>29</sup>. Entre sus títulos también figurará el de pertenecer al “Consejo de Su Majestad”, lo que creemos debe referir a su condición de miembro del Consejo de Órdenes, una designación tal vez meramente honorífica, puesto que no tenemos documentada ninguna actuación realizada por él desde esa institución, por otra parte ya muy periclitada.

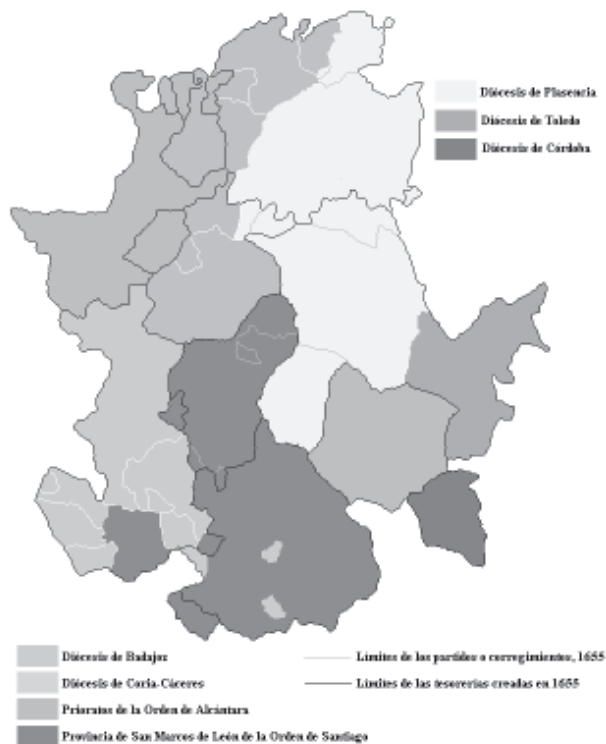


Fig. 4: Jurisdicciones eclesiásticas en la provincia de Extremadura (siglos XVII-XVIII)

<sup>28</sup> SÁNCHEZ MARROYO, F. “Casquete de Prado...”, p. 496; ALFARO DE PRADO SEGRERA, A. “El linaje Casquete de Prado”, publicado en <http://casquetedeprado.genealogica.net>

<sup>29</sup> SÁNCHEZ MARROYO, F. “Casquete de Prado...”, p. 496. Este autor da como fecha de su consagración episcopal el 25 de febrero; recordemos, no obstante, que antes de ser obispo había de ser designado prior.

El territorio sujeto a la casa de San Marcos de León radicaba en su mayor parte en la provincia de Extremadura, donde administraba ochenta y cinco parroquias, aunque también incluía algunos núcleos castellanos, gallegos y andaluces; por población y extensión, este distrito eclesiástico superaba a los prioratos de Alcántara y a la diócesis de Badajoz, a la que se agregará una vez desaparecidas las jurisdicciones de Órdenes en 1873; las otras diócesis extremeñas, Coria-Cáceres y Plasencia, tenían más núcleos y colaciones, pero su población total era similar al del distrito santiaguista<sup>30</sup>.

Uno de los interrogantes consiste en ubicar la capital del priorato, o mejor dicho, el lugar donde había de residir el prior. La sede, digamos oficial, aunque no todas las dudas están al respecto despejadas, se hallaba establecida en el convento de San Marcos de León, en la capital leonesa, por ser éste el emplazamiento desde el que se organizó la reconquista de la Extremadura oriental, la misma que amparó el nacimiento de la Orden de Santiago en el año 1170. En León se hallaba, pues, el cabildo eclesiástico, compuesto por un subprior, vicario de coro y veintiséis canónjías<sup>31</sup>. Pero la masa parroquial y, en general, los intereses materiales radicaban realmente en Extremadura, donde la provincia se subdividía en los provisoratos de Mérida y Llerena, amén de otras circunscripciones vicariales, no siempre en vigencia, establecidas en Mérida, Montánchez, Jerez y Calera de León (trasladada esta última a Segura de León en 1793). Aunque en el Antiguo Régimen no son extrañas lo que hoy interpretamos como incongruencias jurisdiccionales y administrativas, tampoco deja de sorprendernos que la capital de un distrito se sitúe fuera de sus límites territoriales básicos. Es por ello que los priores solían residir durante buena parte de sus mandatos en alguna de las sedes extremeñas.

---

<sup>30</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, F. *La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834*, Cáceres, tesis doctoral, 2010, vol. I, pp. 175-180. El mapa, de elaboración propia, en vol. III, p. 15.

<sup>31</sup> SÁNCHEZ DE HAEDO, J. *Guía del estado eclesiástico seglar y regular de España en particular y de toda la Iglesia Católica en general para el año de 1824*, Madrid, 1824, p. 112.

También aquí existía desde siglos atrás una competencia entre Mérida y Llerena por acomodar al prior; la primera podía aducir para ello mejor derecho por ser sede de la vicaría general, haberlo sido oficialmente del priorato entre 1562 y 1600<sup>32</sup>, disponer de unas instalaciones conventuales más que capaces, haber desempeñado los párrocos de Santa María con frecuencia facultades episcopales, albergar la que se considerada iglesia mayor del maestrazgo (la basílica de Santa Eulalia, donde se reunieron no pocos capítulos generales de la orden) y, sobre todo, haber sido cabeza de una de las diócesis metropolitanas romanas hasta que fue trasladada a Santiago de Compostela tras la conquista musulmana. El propio Casquete de Prado añade con frecuencia a la titulación con la que encabeza sus documentos oficiales que es “obispo prior perpetuo de la Real Casa de San Marcos de León y su provincia, cuya cabeza es la augusta ciudad de Mérida”, pero esto más bien parece una declaración de intenciones sin mayor trascendencia o compromiso, pues rara vez permaneció en la antigua capital lusitana, prefiriendo, cuando no estaba en León, las *comodidades* del Palacio Episcopal de Llerena. Cerca de casa, pues. Algún autor ha relacionado esta preferencia del obispo como la principal causante de la marginación posterior de Mérida en el reparto de las sedes episcopales de España<sup>33</sup>. Aclaremos que el obispo-prior no trasladó nunca oficialmente la sede a Llerena, ni desde León ni, por supuesto, desde Mérida. Era él quien se trasladaba, permaneciendo en León el cabildo y la administración prioral indispensable. Como veremos a lo largo de este trabajo, en sus primeros años se estableció con vocación de permanencia en León, viajando a Extremadura con relativa frecuencia; tras las Cortes de Cádiz ocurre al contrario: permanece en Llerena y viaja esporádicamente a León. Y desde 1821

---

<sup>32</sup> LÓPEZ LÓPEZ, T. “Priorologios de las Órdenes...”, p. 313.

<sup>33</sup> MATEOS MARTÍN DE RODRIGO, A. “1797: El año de la muerte de Juan Pablo Forner y Segarra y la fuga a Llerena del obispo-prior...”, p. 336. Entendemos que el autor da un sentido metafórico al término “fuga”, puesto que Casquete no estaba en 1797 en Mérida, sino en Llerena como provisor.



se afinca definitivamente en Llerena. Es posible que influyeran en esta elección razones personales, pero sin duda su decisión estaba avalada por la lógica administrativa.

San Marcos de León fue, por tanto, la residencia de Casquete en cuanto tomó posesión de los cargos de obispo y prior; su primera firma utilizando ambas titulaciones es incluso anterior a su consagración en las Comendadoras de Madrid, en concreto del 25 de enero de 1798<sup>34</sup>; su primera actuación como juez eclesiástico corresponde al 14 de junio del mismo año<sup>35</sup>, y un mes después redacta su primera pastoral, que es también la primera vez que actúa como intermediario entre la corona y los súbditos. Sabedor el obispo prior de la doble dependencia que tenía del papa y del monarca en la dispensación de sus títulos, procurará no defraudarles a lo largo de su dilatada carrera. Esta oportunidad no tarda en presentarse, pues Carlos IV solicita ahora una contribución extraordinaria para la guerra contra Inglaterra, esto es, un país infiel, circunstancia ésta que se aducía para ablandar la resistencia que habitualmente mostraba el clero, estamento exento por naturaleza, a contribuir. En esta su primera circular a las parroquias, el obispo justificaba la dación de un donativo voluntario o préstamo patriótico sin interés citando precedentes históricos y autoridades eclesiásticas *ad hoc* (los alardes teológicos, que proporcionan solidez a sus argumentaciones y justifican doctrinalmente sus decisiones, serán una constante en sus pastorales) para concluir que era obligación de todos socorrer las necesidades del Estado, y más aún, y esto es importante, de los santiaguistas:

---

<sup>34</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 3, p. 297.

<sup>35</sup> *Ibíd.*, t. 2, p. 182. Se trata de una sentencia sobre el disfrute de una capellanía en Villanueva del Ariscal.

“Sobre todos los demás vasallos del Reino debéis distinguiros los que habéis nacido en el territorio de la Orden de Santiago, dando muestra de vuestro antiguo patriotismo, amor y fidelidad al soberano, pues a los comunes vínculos que tenéis con los otros, aumentáis los que le debéis por la incorporación de los Maestrazgos a la Corona”<sup>36</sup>

Casquete asume, pues, el principio de la *doble fidelidad* a la Corona por ser sus titulares reyes de España y maestros de las Órdenes. Esta visión de la realidad política no le abandonará nunca, como ya comprobaremos, y de hecho es la única particularidad ideológica que se le puede atribuir: su filiación al rey en cualquier circunstancia.

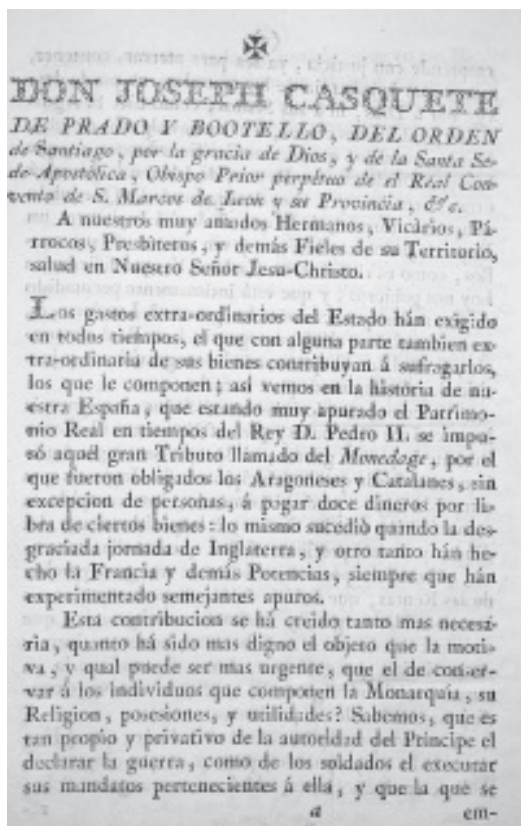
Toda la documentación expedida desde el priorato entre 1798 y 1800 se localiza en León. En estos primeros años, aunque sin excesivas prisas, procura colocar en los puestos claves de la provincia a personal de su entera confianza, esto es, a sus familiares; tras la muerte de Caro Guerrero, la vicaría general será sede vacante; el provisorato de Mérida será para su tío Josef Bootello y la de Llerena para su hermano Joaquín; entre los canónigos de León hallamos también apellidos relacionados con su familia y clientela<sup>37</sup>. La primera aparición de Casquete por Llerena como obispo se documenta el 5 de mayo de 1801, fecha en la que acepta la renuncia de una religiosa de Santa Clara<sup>38</sup>. Aquí permanecerá durante los siguientes cuatro años.

---

<sup>36</sup> APMT, lg. 14-22, 18 de julio de 1798.

<sup>37</sup> En la relación de dignidades de 1824 aparecen José María Caro Guerrero e Ignacio Casquete [de Prado y Villarroel, natural de Fregenal, quien había ingresado en la Orden en 1804]: SÁNCHEZ DE HAEDO, J. *Guía del estado eclesiástico...*, p. 112; en la edición de 1829 continúa Caro Guerrero: p. 131. También en cargos menores procura favorecer a sus familiares, como cuando adjudica el beneficio curado de Maguilla a su pariente Félix Millero por auto del 7 de agosto de 1800: FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 2, p. 332.

<sup>38</sup> PÉREZ ORTIZ, M.G. *Documentación conventual...*, p. 1.552.



*Fig. 5: 17 de julio de 1798, primera pastoral de Casquete de Prado como obispo prior (APMT, lg. 14-22)*

Desde Llerena organiza el primer contacto material y pormenorizado que tendrá con el territorio sujeto a su gobierno. Así, entre 1802 y 1803 ejecuta la primera de sus tres santas visitas pastorales. La última visita de un prior se remontaba a 1787. Su labor de inspección fue bastante puntillosa, según podemos comprobar en los asientos copiados en los libros parroquiales. En los de Fuentes de León, por ejemplo, ordenaba que en las misas cantadas se cantase todo lo prevenido en las rúbricas, que el celebrante no prosiguiese la misa hasta que el coro no terminase el credo, que la misa de Alba no se iniciase hasta que rompiese el alba; puntualiza los ornamentos precisos que debían llevar los clérigos, prohíbe que las imágenes se trasladen a las casas de los mayordomos para vestirlas, así como practicar la confesión en domicilios particulares. También prohíbe fumar en la sacristía: “por ser mucha

irreverencia el hacerlo y dar motivo de escándalo”<sup>39</sup>. En julio de 1803 se establece de nuevo en Llerena y contacta con su hermano Joaquín, entonces en Almendralejo, para que designe a una nueva abadesa del convento de la Concepción<sup>40</sup>; esta relación de confianza culmina este mismo año nombrándole provisor. A finales de septiembre visita oficialmente los establecimientos eclesiásticos de Llerena, y completa esta misma misión en Valverde al mes siguiente. Concluida la visita general, durante 1804 centra su interés en resolver distintos conflictos jurisdiccionales pendientes.

En sus relaciones con las otras dignidades de la provincia destacan las que mantuvo con los vicarios de Tudía, por ser frecuentes y también controvertidas. Conocía bien las peculiaridades de este distrito perteneciente al provisorato de Llerena, pues a él pertenecía su parroquia fuentecanteña, y él mismo había servido en este puesto entre 1789 y 1790, tal y como hemos visto. Las relaciones entre la vicaría, el provisorato y el priorato habían estado secularmente teñidas de conflictos jurisdiccionales, que aún perduraban. De hecho, en 1804, Casquete advertía al vicario D. Joaquín de Ortega, en relación a la vereda que había puesto a los pueblos de su distrito, que se estaba atribuyendo facultades que nunca habían tenido sus antecesores: el conocimiento en materias benéficas, la concesión de licencias para celebrar y confesar, etc. No obstante, el obispo, poco dado a los enfrentamientos, suaviza esta reconvencción con el tratamiento de otras materias pastorales y particulares en su carta personal, como la aclaración de ciertos interrogantes relativos a un matrimonio entre gitanos y el recordatorio de la orden de construcción de cementerios; le informa también de cuestiones familiares, como el paradero de su hermano, e incluso le transmite recuerdos de parte de su madre,

---

<sup>39</sup> APFL, lg. 16-15, 14 de mayo de 1803.

<sup>40</sup> PÉREZ ORTIZ, M.G. *Documentación conventual...*, p. 1.040.

concluyendo con una admonición amistosa: “mas como yo conozco su genio pacífico y que es buen hijo de la casa de San Marcos, no he podido creer que en perjuicio de sus legítimos derechos quiera introducir discordias por adquirir aquello en que no ha pensado ningún hijo de Vélez ni de Sevilla”<sup>41</sup>.

De poco sirvieron, sin embargo, sus buenos propósitos y su talante conciliador, pues la diatriba por las competencias del vicario terminó en el Consejo de Órdenes, quien despachó ejecutoria en 1808 dándole la razón a la curia episcopal<sup>42</sup>. De mejor forma acabaron por estas mismas fechas sus contenciosos con varios lugares situados en tierras castellanas y sujetos a su jurisdicción civil, puesto que una real cédula le confirmó el derecho que tenía, como prior de San Marcos de León, a nombrar jueces, alcaldes y sus tenientes en Villavidel, Castro de la Loma, Santovenia y Grajejo, un derecho que fue otorgado por el rey Juan I en 1380<sup>43</sup>. En vísperas de Cádiz, los titulares de los señoríos, entre ellos Casquete, se resistían a perder sus privilegios.

Siguiendo el rastro de sus firmas en la documentación oficial, podemos ubicar al obispo en abril de 1805 de nuevo en León, si bien viajará durante los siguientes cursos con frecuencia a Extremadura, incluso más de una vez al año, ora a resolver disputas en un convento, ora a solucionar asuntos benéficos. El obispo trabaja, se inmiscuye incluso en cuestiones menores, no le gusta delegar en demasía, por lo que se convierte en un viajero habitual de la Ruta de la Plata.

Esta rutina quedó interrumpida bruscamente por la Guerra de la Independencia, ante la cual la jerarquía santiaguista adoptó una actitud claramente patriótica. La primera aproximación al conflicto se produce el 28 de abril de 1808, cuando el obispo traslada a los provisores desde San Marcos de León el Real Decreto que Fernando VII había

---

<sup>41</sup> APSL, s.c. carta fechada en Llerena el 8 de agosto de 1804.

<sup>42</sup> APMT, lg. 14-23. Más detalles sobre éste y otros contenciosos con la vicaría en LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. y OYOLA FABIÁN, A. “La vicaría de Tudía...

<sup>43</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 2, p. 352.

expedido días antes en Vitoria mandando hacer rogativas. La carta es recibida por el provisor llerenense, Joaquín Casquete de Prado, el día 7 de mayo, y éste, conocedor de los sucesos de Madrid acaecidos cinco días antes, aunque no los cita, toma buen cuidado en que sea obedecida por los párrocos, a quienes señala con pormenor el programa litúrgico, muy solemne, que habían de tener las rogativas, ordenando además que se reproduzcan todos los domingos hasta que el rey “regrese al seno de su reino”<sup>44</sup>. Joaquín ingresará poco después en la Junta de Gobierno de Llerena<sup>45</sup>. Igualmente trasladará éste con celeridad a los párrocos la petición de la Junta de Extremadura del día 8 de junio de que utilizase sus medios, su poder y su persuasión para conseguir, por vía de donativo o de préstamo, granos y dineros destinados al ejército, procedentes del diezmo o no. El provisor les dará a aquellos un plazo de ocho días para que le comuniquen el resultado de sus gestiones, pidiéndoles que lo hagan “con franquicia, desinterés y celo patriótico, en obsequio de la religión y la patria”. Con aquella misma fecha se acató sin más en Llerena la orden para poner en las oficinas de rentas provinciales las propiedades de cofradías y hermandades regidas por eclesiásticos regulares y seculares: dinero, alhajas, granos, ganados, etc.<sup>46</sup>

El primer posicionamiento ideológico del obispo, aún en León, respecto a la guerra contra el francés lo hallamos en su carta al provisor de Llerena de 7 de julio, en la que ordena comunicar a todos los párrocos la necesidad de hacer nuevas rogativas, concediendo a los

---

<sup>44</sup> APMN, lg. 11-22, ff. 43-44; APFL, lg. 20-5.

<sup>45</sup> GÓMEZ VILLAFRANCA, R. *Extremadura en la Guerra de la Independencia. Memoria histórica y colección diplomática*, Badajoz, 1908, 2ª parte, colec. diplomática, p. 83; GUTIÉRREZ BARBA, A. *Llerena y su partido en la Guerra de la Independencia*, Badajoz, 2008, p. 45. En algunos esbozos biográficos del obispo y estudios locales sobre la Guerra de la Independencia se dice erróneamente que fue éste quien perteneció a la Junta, cuando en realidad fue su hermano, de nombre Joaquín Josef. La presencia del clero extremeño en las juntas patrióticas fue bastante habitual: RINCÓN GIMÉNEZ, J. *El clero extremeño en la Guerra de la Independencia*, Badajoz, 1911, pp. 24-25.

<sup>46</sup> APMN, lg. 11-22, ff. 61-64; APSL, lg. 49, s.f.; APFL, lg. 20-5.

concurrentes cuarenta días de indulgencia. No considera la lucha contra el invasor como una guerra por la conquista de la independencia o de las libertades, sino como una guerra de religión contra los representantes de una revolución que había humillado a la iglesia. Se trata de una concepción ampliamente compartida por el clero español de la época<sup>47</sup>. Pero además Casquete contemplaba la guerra como una calamidad natural, o epidemia, de la que eran culpables los pecados de un pueblo cristiano relajado ante la propagación de infieles y herejes, y ante lo que no quedaba otra solución que la penitencia:

---

<sup>47</sup> Es abundante la producción historiográfica sobre esta materia. No podemos dejar de mencionar a tres clásicos: HIGUERUELA DEL PINO, L. *La diócesis de Toledo durante la guerra de la Independencia española*, Toledo, 1983; LA PARRA LÓPEZ, E. *El primer liberalismo y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*, Alicante, 1985, y CALLAHAN, W.J. *Iglesia, Poder y Sociedad en España, 1750-1874*, Madrid, 1989. Entre otros estudios más recientes podemos destacar: SWIATEK, M. “¿Con la cruz o contra la cruz?: el papel de la religión y de los hombres de la iglesia durante la Guerra de la Independencia”, *Estudios Hispánicos*, 11, 2003, pp. 37-48; EASTMAN, S. “La que sostiene la Península es guerra nacional’, Identidades colectivas en Valencia y Andalucía durante la Guerra de Independencia”, *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 14, 2005, pp. 245-272; RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, C.M. “La iglesia española y la Guerra de la Independencia. Desmontando algunos tópicos”, *Historia Contemporánea*, 35, 2007, pp. 743-763, y del mismo autor: “La iglesia española y la Guerra de la Independencia”, en SISINIO PÉREZ GARZÓN, J. *España 1808-1814. De súbditos a ciudadanos*, Toledo, 2008, vol. 2, pp. 174-193; PÉREZ PRENDES, J.M. “La Iglesia durante la Guerra de la Independencia”, en DE DIEGO GARCÍA, E. (Coord.) *El nacimiento de la España contemporánea: Congreso Internacional Bicentenario de la Guerra de la Independencia*, Madrid, 2008, pp. 138-181; BARRIO GONZALO, M. “Actitudes del clero secular ante el gobierno de José I durante la Guerra de la Independencia”, *Cuadernos Dieciochistas*, 8, 2007, pp. 159-185; MORGADO GARCÍA, A.J. “La Iglesia andaluza durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)”, en LÓPEZ ARANDÍA, M.A. y DELGADO BARRADO, J.M. (Coords.) *Andalucía en guerra, 1808-1814*, Jaén, 2010, pp. 219-227; ROBLES MUÑOZ, C. “Reformas y religión en las Cortes de Cádiz (1810-1813)”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 19, 2010, pp. 95-117.

“Las actuales y públicas circunstancias de calamidades que rodean a nuestra amada Religión y Patria exigen de nosotros el que procuremos con el mayor celo aplacar las iras del Señor, purificando nuestras conciencias por medio de un sincero arrepentimiento de los pecados que hemos cometido contra su divina Majestad, especialmente de los de escándalo (que son los que más ofenden), y que purificados nuestros corazones con una dolorosa confesión imploremos sus divinos auxilios para salir victoriosos y que nos restituya la paz y tranquilidad que tanto necesitamos”<sup>48</sup>

Si la iglesia contemplaba la guerra como una cruzada, no van a tardar las autoridades en sacar partido de esta observación. Así, la Junta de Extremadura pedía el 3 de septiembre un donativo de tres millones de reales a los eclesiásticos (a los del distrito de Llerena les tocaba aprontar setenta mil reales), en proporción a sus rentas, a sabiendas de que se conocía “la naturaleza y circunstancias de la causa que defendemos”; a mayor abundancia, se aduce que, de ser vencidos o no luchar contra adversario tan abyecto, las virtudes cristianas sufrirían un duro correctivo: “hasta dónde llegaría la corrupción de nuestras costumbres y de qué ignominia no se cubriría la santidad del matrimonio, la castidad de nuestras vírgenes dedicadas a nuestro Dios y de nuestras doncellas caídas en las manos de nuestros enemigos...”. En este escrito aparece en lugar destacado la infalible trilogía Patria, Religión y Rey. Claramente comprometido con la finalidad de esta iniciativa, el provisor nombrará a tal efecto una comisión que trabajaría en la sala de descanso de la escalera del palacio episcopal de 8 a 12 y de 3 a 5 de la tarde<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup> APMN, lg. 11-22, ff. 23-24v; APMT, lg. 14-23; APSL, lg. 49, s.f.

<sup>49</sup> APMN, lg. 11-22, ff. 72-79. Sobre la contribución de los cabildos, parroquias y comunidades religiosas extremeñas, vid. RINCÓN GIMÉNEZ, J. *El clero extremeño...*, pp. 21-29 y 33-39.



A comienzos de 1809 ya se había mudado el obispo a Llerena. Según el testimonio de un clérigo que le conoció, el motivo de la mudanza fue la ruptura de las comunicaciones por culpa de la guerra, lo cual le impedía gobernar desde el conventual leonés los asuntos de Extremadura. Testimonio que vuelve a incidir en el desatino que suponía el establecimiento de la capitalidad en León:

“Cuando la guerra de los franceses, el Ilmo. Sr. Don Josef Casquete de Prado y Botello, se vino a Extremadura, porque estando cortadas las comunicaciones a causa de la invasión de los Monsieures y de los belenes que se armaban por todas partes, se trasladó a este país, en el que tenía bajo su báculo pastoral cerca de noventa parroquias, la mayor parte del Priorato, y situadas muchas de ellas en los grandes y ricos pueblos de la tierra de Barros”<sup>50</sup>

Su primera decisión desde su nuevo emplazamiento sería dar cumplimiento a la real orden de la Junta de Extremadura pidiendo la ayuda de la Iglesia para castigar (“arcabucear”) a los desertores del ejército, por lo que ordena a los párrocos que exhorten a sus feligreses “a la defensa del rey, de la patria y religión haciéndoles conocer el grave pecado que cometen los que abandonan las banderas, y la responsabilidad que tienen los padres y demás personas que los auxilian y protegen, exponiendo la justa causa de la patria y religión que recibieron de sus mayores”. De su propia cosecha es la siguiente frase, donde de nuevo recurre el sentimiento de culpabilidad como revulsivo: “Asimismo los moverán con la mayor eficacia a la penitencia de sus pecados y separación de los vicios, especialmente los públicos y escandalosos, que son los que más ofenden al Señor y por los que suelen enviar castigos a los Reinos”<sup>51</sup>.

---

<sup>50</sup> DONCEL Y ORDAZ, J. “Carta de un ochentón, que todavía no chochea, al joven autor del libro intitulado *Badajoz a través de la historia patria*”, en THOUS MONCHO, A.J. *Badajoz a través de la historia patria*, Badajoz, 1901. Cit. en MARTÍNEZ NÚÑEZ, A.L. “Un obispo para Llerena”, *Revista de Fiestas Mayores Patronales de Llerena*, 1988, s.p.

<sup>51</sup> APSL, lg. 49, 4 de enero de 1809.

En el mes de marzo se ordenan por el provisor nuevas rogativas, acompañadas de sacrificios, confesiones, oraciones y penitencias secretas como único medio para lograr el exterminio del enemigo. Su discurso, sin embargo, es más realista y menos moralizante que el de su hermano el obispo, conteniendo un elemento solidario y en cierto sentido épico que pretendía ganar eficacia ante las circunstancias tan negativas que atravesaba entonces la nación: “nunca debemos dirigir nuestras acciones con más fervor y continuación al gran Dios de las misericordias que cuando vemos a nuestros valerosos hermanos empeñados en una grande acción para defendernos del enemigo, y que el Señor, con motivo de nuestras verdaderas súplicas, les conceda el valor y obediencia necesaria para vencerlo”<sup>52</sup>. Frente a esta *literatura de combate*, Josef, próximo a ser elegido diputado para las Cortes, continuaba empeñado en mantener incólumes las prescripciones habituales cuando daba rienda suelta a una de sus obsesiones: que se guardase la abstinencia de ingerir carnes en las fechas establecidas y que no se eximiera nadie de comprar las bulas de la cruzada como requisito indispensable para obtener la dispensa; a fin de cuentas, tal y como señalaba: “la mortificación es uno de los medios más prontos para expiar nuestras culpas”<sup>53</sup>.



Fig. 6: Armas de D. Josef Casquete de Prado, gentileza de D. Antonio Alfaro de Prado

<sup>52</sup> APFL, lg. 20-5, 23 de marzo de 1809.

<sup>53</sup> APPS, lg. 49, 15 de marzo de 1810.

### III. DIPUTADO POR EXTREMADURA EN LAS CORTES DE CÁDIZ (1810-1813)

El 23 de julio de 1810 la Junta Electoral de Extremadura, formada por los electores de los ocho partidos más los representantes de la Junta Superior de Gobierno, eligió a los diputados de la provincia en las Cortes generales y extraordinarias convocadas para este año y reunidas finalmente en Cádiz. Casquete de Prado se hallaba entonces en Badajoz tras haber suprimido el rey José las Órdenes Militares y haber ocupado el ejército invasor, desde el mes de febrero, el sur de la provincia<sup>54</sup>. El testimonio de Antonio Sabido da a entender que el obispo tuvo un enfrentamiento con los franceses, al consignar los siguientes hechos: “Llerena hubiera desaparecido del mapa de España en la época de la arbitraria irrupción de que nos venimos ocupando, como desapareció bajo la dominación de los bárbaros del Norte, si nuestro preclaro y eminente Obispo D. José Casquete de Prado y Botello, no hubiera detenido con su báculo de amor, de paz y de caridad, las iras siniestras de un general ciego y ambicioso y el hacha desoladora de un ejército desbordado y fiero”<sup>55</sup>. No conocemos con detalle lo que ocurrió, ni tampoco si la narración de Sabido es meramente alegórica, pero sí intuimos que Casquete no se encontraba seguro en Llerena, y que por su mente hubo de cruzarse en algún momento la imagen del asesinato por los franceses del obispo de Coria, Álvarez de Castro, el año anterior en Hoyos, hecho que causó una profunda conmoción.

Nuestro obispo fue uno de los nueve individuos designados por aquella Junta para participar en las Cortes, los que correspondían a Extremadura por su número de habitantes, recibiendo quince de los veinticuatro votos de los electores de partido. Fueron elegidos también D. Pedro Quevedo Quintano (obispo de Orense), D. Manuel Martínez

---

<sup>54</sup> LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. y OYOLA FABIÁN, A. “La vicaría de Tudía...; GUTIÉRREZ BARBA, A. *Llerena y su partido...*, pp. 97 y ss.; MALDONADO FERNÁNDEZ, M. “Llerena y su partido durante la Guerra de la Independencia”, en <http://manuelmaldonadofernandez1.blogspot.com.es/>

<sup>55</sup> SABIDO MARTÍNEZ, A. *Llerena, su pasado y su presente...*, p. 54.

Tejada, D. Juan María Herrera, D. Diego Muñoz Torrero, D. Antonio Oliveros, D. Francisco Fernández Golfín, D. Manuel Luján y D. Juan Capristano de Chaves, ocupando las tres suplencias D. José María Calatrava, D. Josef de Chaves y Liaño y D. Gabriel Pulido<sup>56</sup>. Antes, el 9 de julio, la Junta Superior de Extremadura había ejercitado su derecho a designar al décimo diputado extremeño, decantándose por D. Francisco María Riesco, inquisidor de Llerena y miembro de la propia Junta, también por entonces sin trabajo (el Santo Oficio había sido suprimido por Napoleón) y residente en Badajoz. Completarán la diputación extremeña dos regidores procedentes de sendas ciudades poseedoras el privilegio de voto en Cortes: D. Gregorio Laguna, por Badajoz, y D. Alonso María de Vera y Pantoja, por Mérida. Su elección fue contestada, con razón, por otras ciudades que creían corresponderles el disfrute de un privilegio adquirido por la provincia en 1652<sup>57</sup>. En realidad, nunca llegaron a verse las caras estos doce diputados: Calatrava sustituyó desde el comienzo al obispo de Orense y Capristano de Chaves no llegó a tomar posesión, y tampoco su suplente, Chaves y Liaño.

En total fueron once los diputados extremeños congregados en Cádiz. Una diputación brillante, aclamada sin excepción por la

---

<sup>56</sup> ACD, Serie Documentación Electoral, lg. 1, nº 11.

<sup>57</sup> Con la intención de conservar algún vínculo con la antigua representación nacional, la Junta Central había decidido respetar el derecho de las ciudades con voto en Cortes a enviar un representante a las de Cádiz (antes eran dos). La elección de los extremeños fue un auténtico despropósito, la culminación de un despiste oficial que comenzó con la convocatoria de 1789, a la que asistieron, no uno, sino dos diputados por cada ciudad en turno (Alcántara y Plasencia); a la Diputación de Bayona de 1808 se convocó a todas las capitales de la provincia; y a las Cortes de Cádiz de 1810 lograron enviar un representante Mérida y Badajoz, dos ciudades que no sólo no estaban en turno, sino que además pertenecían a rotaciones diferentes. El turno residía en realidad en Alcántara y Plasencia: LORENZANA DE LA PUENTE, F. *La representación política...*, vol. I, p. 312. De la confusión y de los incidentes entonces habidos se ha hecho eco el trabajo de SÁNCHEZ MARROYO, F. “Un tiempo de intensos cambios políticos. Nuevos y viejos nombres para unas nacientes instituciones públicas representativas”, en RODRÍGUEZ CANCHO, M. (Ed.) *La Guerra de la Independencia en Badajoz*, Badajoz, 2008, pp. 336-343.

historiografía, tan profusa, pero inexplicablemente de las pocas que carece de un recordatorio en la fachada del oratorio de San Felipe. Casquete, con 54 años, era el mayor de todos aquellos. Aunque hoy pueda extrañarnos la presencia de un obispo en el parlamento, conviene aclarar que la participación del clero no sólo era tolerada en las Cortes tradicionales (componían, de hecho, un brazo separado en todas las asambleas hispanas, aunque a la de Castilla dejaron de asistir desde 1538), sino también en estas Cortes constituyentes. Así, cinco de los doce representantes de la provincia inicialmente elegidos eran eclesiásticos (Quintano, Muñoz Torrero, Oliveros y Riesco, además de Casquete), y al menos noventa de los alrededor de trescientos diputados que llegaron a participar en las sesiones de Cádiz tenían igualmente esta condición. En general, procedían de los estratos medio y alto del clero, con buena formación académica, desahogo económico y un cierto prestigio social adquirido con anterioridad, todo lo cual les valió para ser elegidos. Clérigos y abogados, como bien se ha dicho, conformaban la columna vertebral de estas Cortes<sup>58</sup>. Con responsabilidades episcopales hallamos, junto a Casquete, a los titulares de las diócesis de Sigüenza, Calahorra, Ibiza y Mallorca; el 26 de agosto de 1813 tomó posesión como diputado el obispo de Plasencia, D. Lorenzo Igual de Soria, aunque no en representación de Extremadura, sino de Toledo. Fuera se había quedado el obispo de Orense.

---

<sup>58</sup> VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M. “Introducción a las Cortes de Cádiz”, en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución de Cádiz, 200 años*, Madrid, 2011, t. I (pp. 97-137), p. 119. No existe coincidencia a la hora de determinar el número de diputados que eran eclesiásticos, como tampoco para fijar el total de diputados que llegaron a intervenir en las Cortes. Las cifras varían entre los 97 clérigos de un total de 306 diputados que anota Fernández Almagro y los 89-301 de Quintí Casals. Mayores precisiones sobre la composición social de las Cortes, también en HIGUERUELA DEL PINO, L. “La Iglesia y las Cortes de Cádiz”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 24, 2002 (pp. 61-80) p. 64, y CASALS BERGÉS, Q. “El parlamento de las Cortes de Cádiz: proceso electoral y sociología de los diputados (1810-1814)”, en REPETO GARCÍA, D. (Coord.) *Las Cortes de Cádiz y la historia parlamentaria*, Cádiz, 2012 (pp. 53-63), p. 61.

No es tarea sencilla, en contra de las apariencias, concretar el perfil ideológico de nuestro obispo, pues sus intervenciones en las Cortes, además de escasas, esquivaron conscientemente el enfrentamiento político. Está claro que no formaba parte del partido liberal, pero tampoco podemos etiquetarlo de absolutista, como hace Miguel Ángel Naranjo<sup>59</sup>, o de servil, según Gómez Villafranca<sup>60</sup>, porque esto supondría ponerle a la altura del obispo de Orense, quien no llegó a ejercer la diputación por no querer reconocer que las Cortes asumían la soberanía nacional. O a la altura del también eclesiástico Sánchez Andújar, quien prefirió abandonar la asamblea cuando vio el cariz revolucionario que tomaban las sesiones<sup>61</sup>. Por el contrario, Casquete no tuvo inconveniente en aceptar que las Cortes se habían convertido de facto, en el contexto crítico en el que se hallaba el país, invadido por fuerzas extranjeras y sin rey, en la institución de referencia, y defendió en alguna ocasión su preeminencia sobre las otras instancias jurisdiccionales. De no ser así nunca se habría convertido en uno de sus presidentes. Su actitud ante las propuestas de la comisión constitucional no pueden considerarse entusiastas, pero tampoco obstruccionistas, y su firma se halla entre las que refrendan nuestra primera carta magna. En definitiva, el obispo sería lo que hoy llamamos un político conservador, siendo igualmente aceptable el calificativo de “constitucionalista tradicional” o miembro de la tendencia “menos reformista”<sup>62</sup>.

---

<sup>59</sup> NARANJO SANGUINO, M.A. “Los diputados de Extremadura en las Cortes extraordinarias y constituyentes de Cádiz (1810-1813). Su labor y proyección”, *O Pelourinho. Boletín de Relaciones Transfronterizas*, 15, 2011 (pp. 93-112), p. 100.

<sup>60</sup> *Los extremeños en las Cortes de Cádiz*, Badajoz, 1912, p. 22.

<sup>61</sup> VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, V. “El proceso involucionista de un clérigo ilustrado. Don Juan Sánchez Andújar, cura de la villa de Sax (Alicante), diputado en las Cortes de Cádiz y canónigo de la catedral de Murcia”, *Anales de Historia Contemporánea*, 14, 1998, pp. 316-334.

<sup>62</sup> GARCÍA PÉREZ, J. *Las aportaciones de los diputados extremeños a la Constitución liberal de 1812*, Cáceres, 2012, pp. 103-104.

El conservadurismo de Casquete es, desde luego, un efecto de su compromiso eclesiástico, pero no de su condición de eclesiástico, puesto que el ser miembro de la santa iglesia católica no implicaba en la España de 1810 ser conservador; ahí tenemos, de hecho, los casos de los también clérigos extremeños Muñoz Torrero y Oliveros, claramente alineados al liberalismo. El de Casquete es distinto, y puede asimilarse al de Riesco, inquisidor de Llerena. Ni uno ni otro recibieron una formación multidisciplinar ni se fajaron tras sus estudios en los politizados claustros universitarios, como los dos anteriores (Torrero fue rector de la Universidad de Salamanca y Oliveros profesor en la misma en distintas cátedras<sup>63</sup>). García Pérez aclara que Casquete fue el único diputado que careció de una vida política en sentido estricto antes de su elección para representar a Extremadura en las Cortes<sup>64</sup>; tal y como hemos visto, su carrera es absolutamente plana, se ciñe al mundo teológico y eclesiástico, y fue diseñada por su familia para asumir futuras responsabilidades en el más que familiar ámbito santiaguista. Oliveros y Muñoz Torrero fueron elegidos diputados por el prestigio que acumularon en sus respectivas trayectorias vitales; Casquete y Riesco fueron elegidos por la relevancia de sus cargos. Esto último es lo que explica, en definitiva, su actitud conservadora: ambos cargaban sobre

---

<sup>63</sup> Una breve semblanza de ambos diputados la tenemos en GARCÍA PÉREZ, J. *Las aportaciones de los diputados...*, pp. 66-79. Del mismo autor: *Diego Muñoz Torrero. Religiosidad, Ilustración y Liberalismo*, Mérida, 1989; MAJADA NEILA, J.L. *Juegan blancas y ganan. Biografía cultural y política de un sacerdote maldito debedador de la Inquisición, Diego Muñoz-Torrero (1761-1829)*, Madrid, 1998; PAULE RUBIO, A. “La Guerra de la Independencia (1808-1814): el clero extremeño en las Cortes de Cádiz: Muñoz Torrero, Oliveros y Álvarez de Castro”, *Actas de los XXXVII Coloquios Históricos de Extremadura: dedicados a la Guerra de la Independencia en Extremadura*, Trujillo, 2009, vol. 1, pp. 255-272; de este mismo autor y en las actas de los XXX *Coloquios*: “Oliveros en las Cortes de Cádiz” (pp. 419-434). Más recientes son las aportaciones de GARCÍA PÉREZ, J. “Diego Muñoz Torrero” y RUIZ RODRÍGUEZ, J.A. “Antonio Oliveros”, ambas en LAMA, J.M. (Ed.) *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura, 1810-1854 (biografías)*, Badajoz, 2012, pp. 75-100 y 127-146 respectivamente.

<sup>64</sup> GARCÍA PÉREZ, J. *Las aportaciones de los diputados...*, p. 49.

sus espaldas la responsabilidad de administrar dos añejas instituciones, residuos de las jurisdicciones exentas y privilegiadas de la Edad Media y el Antiguo Régimen, suprimidas por el reformismo francés y colocadas en el punto de mira por los liberales: Riesco el Tribunal del Santo Oficio, y Casquete la Orden de Santiago. Juegan a la defensiva e intentan salvar lo que se pueda, para lo cual, sin embargo, era imprescindible asumir las reglas del juego parlamentario.

Casquete representaría, pues, una tercera vía, que no exactamente una vía intermedia, entre el liberalismo de Torrero y el absolutismo doctrinario de Quevedo y Quintano, el obispo de Orense. Teniendo en cuenta que los tres son clérigos y extremeños, podemos hacernos una idea de la complejidad que conlleva el encuadramiento político de los diputados gaditanos aún centrándonos en espacios tan concretos y aparentemente uniformes. Ciertamente es que poco tienen que ver sus biografías y trayectorias más allá de su naturaleza y pertenencia estamental; y que no conviene perder de vista que, mientras las de Quintano y Torrero transcurrieron fuera de Extremadura como miembros de renombradas instituciones políticas (el primero en la Regencia) y académicas (el segundo en la Universidad), el obispo prior ejerció su oficio en su provincia y en contacto permanente con la realidad, que no era otra que sus parroquias y sus parroquianos, lejos de oropeles, cenáculos y excesivas complicaciones intelectuales, aunque ni fue mal teólogo ni carecía de perspicacia política. Refiriéndose a Torrero y al de Orense, el profesor Cuenca Toribio ve en sus posturas contrapuestas un anticipo simbólico de las dos Españas<sup>65</sup>; en realidad, teniendo en cuenta a Casquete, habría tres.

---

<sup>65</sup> CUENCA TORIBIO, J.M. “Los diputados extremeños y andaluces”, en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución...*, t. I (pp. 277-293), p. 277. En ese mismo artículo, p. 279, el autor dice de Casquete, a quien no ubica en el bando realista, que “desarrolló una labor muy notable en la apología de la historia y la actuación de la Iglesia española; y colocó mesura y rigor en las muchas discusiones suscitadas en las Cortes de Cádiz a tal propósito”.



Comienza el obispo santiaguista su andadura en las Cortes el 1 de octubre de 1810: “Se abrió la sesión anunciando uno de los señores secretarios que los poderes del reverendo obispo prior de San Marcos de León, como diputado en Cortes por la provincia de Extremadura, estaban en regla según el informe de la comisión de poderes. En su consecuencia se le admitió a prestar el juramento que hacen los diputados y tomó asiento en el Congreso”<sup>66</sup>. Las sesiones se habían iniciado el 24 de septiembre y fue el último de los once diputados extremeños titulares en incorporarse. El juramento se hacía hincado de rodillas al lado del presidente, puesta la mano sobre los santos Evangelios, y bajo la fórmula siguiente: “¿Juráis la santa religión católica apostólica romana, sin admitir otra alguna en estos Reinos? ¿Juráis conservar en su integridad la nación española y no omitir medio alguno para libertarla de sus injustos opresores? ¿Juráis conservar a nuestro amado soberano el señor D. Fernando VII, todos sus dominios, y en su defecto a sus legítimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos sean posibles para sacarlo del cautiverio, y colocarlo en el trono? ¿Juráis desempeñar fiel y legalmente el encargo que la nación ha puesto a vuestro cuidado, guardando las leyes de España sin perjuicio de alterar, moderar y variar aquellas que exigiese el bien de la nación?”

No es posible analizar con precisión extrema la trayectoria de Casquete -ni en realidad de ningún otro diputado- en las Cortes porque los *Diarios* de Cádiz no computan las asistencias ni desmenuzan las votaciones habidas en las 1.810 sesiones. Nos consta que fue un diputado apreciado y cumplidor, pues siempre aparece en las ocasiones en las que se requiere la firma de los asistentes, gozó de la confianza de los presidentes a la hora de desempeñar cierta variedad de comisiones que exigían su presencia física en la sala y no solicitó licencias (como sí hicieron muchos otros) para ausentarse de la ciudad, radicando su residencia gaditana en el convento de Descalzos, donde también se

---

<sup>66</sup> DSC, t. I, pp. 22v-23.

alojaba el inquisidor Riesco<sup>67</sup>. En palabras de Jesús Rincón, el obispo “mereció la estimación y simpatía de todos los diputados”<sup>68</sup>. Sin embargo, su actividad política fue muy discreta, siendo el diputado extremeño que menos veces intervino en el pleno<sup>69</sup>. En términos cuantitativos, su actividad se resume en doce intervenciones (sin contar las motivadas durante el mes de su presidencia), doce comisiones y diecinueve exposiciones particulares de voto.

Las comisiones podían ser de carácter permanente o coyuntural. Al primer grupo pertenecen la de reconocimiento de poderes, preparación de la misa diaria que precedía a las sesiones, comisión eclesiástica ordinaria, premios y honores, así como la de arreglo de las provincias. Entre las segundas consta su presencia en la que examinó el manifiesto exculpatorio de quienes compusieron la Junta Central, fue enviado a complimentar al duque de Wellington en su visita a Cádiz a finales de 1812 y fue designado en cinco ocasiones para introducir a los miembros de la Regencia en sus visitas a la sala de reuniones. Como vemos, se trata en buena parte de trabajos de índole representativo, mal llamados honoríficos, pues entrañaban una cierta trascendencia política o simbólica, pero cierto es que no revisten la importancia de las comisiones dedicadas a preparar las decisivas reformas legislativas, en especial la Comisión Constitucional, a la que sí pertenecieron sus correligionarios Muñoz Torrero (presidente) y Oliveros (vocal).

---

<sup>67</sup> Es probable que Casquete se ausentara de Cádiz en junio de 1813 para viajar a Llerena, pues existe un auto fechado el día 22 firmado por él en esta ciudad relativo a una autorización solicitada por un convento de Segura de León: PÉREZ ORTIZ, M.G. *Documentación conventual...*, p. 1.324. En todo caso, no nos consta su solicitud de licencia para ausentarse.

<sup>68</sup> *El clero extremeño...*, pp. 85-86.

<sup>69</sup> Según las tablas elaboradas por GÓMEZ VILLAFRANCA en *Los extremeños en las Cortes...*, pp. 64-95 y los datos reflejados en GARCÍA PÉREZ, J. “Sociología política y actividad parlamentaria de los diputados extremeños en las Cortes de Cádiz”, en VV. AA. *Extremadura y la modernidad (la construcción de la España constitucional, 1808-1833)*, Badajoz, 2009 (pp. 121-158), p. 139.

En cuanto a sus intervenciones, más de la mitad de ellas versa sobre asuntos eclesiásticos o relativos a las órdenes militares. Podemos afirmar que Casquete sólo habló ante el pleno, al menos en las sesiones públicas, cuando no le quedó más remedio, y aún así lo hizo con bastante concisión, y también con rigor y aplomo. Él mismo reconoció alguna vez su aversión a los discursos, lo que no deja de contrastar con el entorno al que se hallaba expuesto, pues cualquiera que revise los *Diarios* podrá sorprenderse por la prolijidad, erudición y expresividad que caracterizaron las intervenciones de no pocos diputados, entre los que tuvieron un papel sobresaliente los extremeños. La parte minoritaria de sus intervenciones, en las que solía ser aún más escueto, tiene que ver con otras materias que a continuación revisaremos, junto a las anteriores.

Sus primeras palabras textuales no aparecen anotadas hasta el 8 de abril de 1811, cuando defendió que las órdenes de las Cortes pudieran llevar el añadido de “reales”, justificándolo en la ausencia del monarca y la certidumbre de que aquellas no habrían de ser permanentes<sup>70</sup>. Aunque no se trata de un reconocimiento expreso de que las Cortes eran las depositarias de la soberanía nacional, bien próximo se encontraba de ello. Al final se acordó oír el parecer de la comisión de justicia. En la siguiente sesión dio su parecer sobre la oportunidad o no de extraer la plata de las iglesias de América para atender las urgencias presentes. Recordó que la Junta Central había aplicado en su momento esta medida en España para evitar que los tesoros cayesen en manos de los franceses y para invertirlos en la guerra contra el “enemigo común”; pero como éste no había entrado en aquellos dominios, la medida le parecía improcedente, proponiendo en cambio exhortar a las autoridades eclesiásticas a que contribuyesen voluntariamente en el socorro de la península, a excepción de las “iglesias de los indios”, a las que no se despacharía ni siquiera la exhortación<sup>71</sup>. Su voto tampoco logró esta vez convencer al pleno.

---

<sup>70</sup> DSC, t. V, p. 18.

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 31

Sí fue trascendente su intervención en la discusión del 30 de abril de 1811 sobre el indulto que se solicita a las Cortes para un soldado de la marina condenado a muerte. Entre los veinticuatro diputados intervinientes se adivina cierta división entre quienes creen que puede tratarse de un precedente embarazoso, los que apelan a causas humanitarias y los que opinan que el congreso no tiene facultades para tomar estas determinaciones. No era la primera vez que se debatía un caso de gracia. El obispo apoya a quienes defienden el indulto y la potestad de las Cortes para concederlo, añadiendo: “Aunque V.M. [las Cortes] al conceder el indulto de un reo en la Isla expresó que era sin ejemplar, no por eso pudo ni podía nunca desprenderse de la facultad que le es innata”, lo que significa asumir el trasvase de una potestad, la del perdón de los reos, propia de los reyes. Aquí tenemos, pues, otro reconocimiento implícito de que la soberanía había quedado depositada en las Cortes. Al interesado se le indulta finalmente, y es posible que la postura del obispo motivara que en la siguiente sesión se propusiera que los diputados eclesiásticos se abstuviesen de votar en las causas criminales por impedirles sus conciencias tener libertad plena para decidir. Argüelles, en concreto, expone que “no tienen libre albedrío para votar como yo en este caso”, pues pertenecen a una clase “cuyo espíritu de lenidad y mansedumbre se opone a todo acto que pueda envolver severidad de castigo”. Tras muchas discusiones, se acordó que los clérigos puedan abstenerse en estas materias<sup>72</sup>. Casquete, en su siguiente intervención sobre un asunto similar, recapacita y asume que la consulta al congreso era “inútil y aun inoportuna”<sup>73</sup>. La intervención de las Cortes en asuntos que pudieran cuestionar la independencia de la justicia, y con ello la división de poderes, fue siempre motivo de encarnizadas diatribas, mucho más desde que se abrió el debate constitucional. La solución pareció estar en la creación por las Cortes de un Tribunal Especial para casos de singular significación,

---

<sup>72</sup> *Ibíd.*, pp. 255, 271-286, 322-332 y 388, sesiones del 30-IV, 1, 3, 4 y 9-V-1811.

<sup>73</sup> Se trataba de resolver o no un oficio del ministro de Guerra dirigido a las Cortes sobre una sumaria contra un oficial del ejército: *Ib.*, t. IX, p. 101, sesión del 4-X-1811.

como sería luego el del ex-regente Lardizábal, acusado de traición; el obispo propuso, siendo presidente, la remisión de la causa a dicho tribunal y así se aprobó<sup>74</sup>.

Casquete aprovechará su estatus de diputado para lograr por aquellas mismas fechas una actuación de la Regencia en torno a la regulación de una de sus obsesiones como ministro de la iglesia: la dispensa para comer carnes saludables y lacticinios en los días prohibidos. A tal efecto, los curas y alcaldes formarían una relación de las personas solicitantes de estas gracias bajo la expresa condición de tomar las bulas de la Santa Cruzada. La propuesta no era una frivolidad en tiempos de guerra, pues el importe de las bulas sería destinado por los intendentes al socorro de los hospitales militares<sup>75</sup>. De esta forma conseguía resolver dos asuntos diferentes de un plumazo.

Las sesiones avanzaban y se iban tratando temáticas que afectaban directamente a los intereses jurisdiccionales de las órdenes militares, en concreto la abolición de los señoríos. El obispo, que además, como hemos visto antes, también era señor temporal como prior de San Marcos de León de algunos lugares del norte de Castilla, abandona entonces su actitud aparentemente contemplativa, muy a su pesar, como él mismo reconoce: “Habiendo discurrido con tanta extensión y elocuencia sobre la proposición que se discute, seguiría mi costumbre de callar si la importancia de la materia no me impusiese la obligación de manifestar mi modo de opinar”. Tras distinguir ente señoríos de jurisdicción y de territorio, acepta la incorporación de los primeros a la Corona aunque indemnizando a sus titulares si éstos presentan las escrituras probatorias de haberlos adquirido en justicia. También acepta la derogación de los servicios personales, pensiones y gabelas que no fuesen propias de contratos enfiteúticos o censuales, y de los privilegios exclusivos introducidos por el abuso de algunos señores no

---

<sup>74</sup> Ib., t. X, p. 459, sesión del 23-XII-1811.

<sup>75</sup> Ib., t. V, p. 271, sesión del 1-V-1811.

contemplados en las donaciones. En cuanto a los señoríos territoriales, no duda que habrá habido usurpaciones e injusticias, que se deben corregir, pero también traspasos justos formalizados en tiempos en que la nación necesitaba unos recursos que no tenía, o bien la necesidad de estimular a sus combatientes con premios que en aquellos tiempos eran aceptados por la opinión pública, consistiendo en pueblos o terrenos tomados al enemigo. A lo mejor sin este recurso no hubiera habido héroes dispuestos a arriesgar sus vidas y haciendas, “y acaso la España nunca hubiese podido sacudir el pesado yugo de los sarracenos”.

Evidentemente, Casquete se estaba refiriendo a la actuación durante la Reconquista de las órdenes militares, y añade que no asumieron tierras y jurisdicciones por la mera ambición de poseer bienes temporales: “Más generosos fueron los sentimientos de sus fundadores, pues determinaron dar por Dios nuestro Señor, no sólo las posesiones que disfrutaban, mas también sus cuerpos en cualquier peligro de muerte, como lo afirma el papa Alejandro III en su bula de confirmación de la Orden de Santiago”. Por donaciones reales y voluntad pontificia fueron adquiriendo señoríos para con su auxilio defender los intereses de la religión y de la patria, por lo que “nadie tachará de injustas y perjudiciales semejantes egresiones de la Corona”, y a mayor abundancia hace saber que desde que se incorporaron los maestrazgos en 1523 los monarcas han gozado de todas sus rentas y han ejercido su jurisdicción mediante el Consejo de Órdenes, cediéndose las encomiendas a los infantes y a los militares que se han señalado por sus servicios. Con lo que “ni los pueblos de las citadas órdenes han experimentado los perjuicios que otros de señoríos, ni el erario público ha sido privado de las utilidades que aquellos han producido”. En definitiva, propone hacer un examen particular de todos los casos para saber cuántos señoríos han de volver a la nación, cuantos con indemnización, y cuantos no<sup>76</sup>. Por decreto de 6 de agosto, las Cortes determinaron finalmente la incorporación a la

---

<sup>76</sup> Ib., t. VI, pp. 485-486, sesión del 28-VI-1811.

nación de los señoríos jurisdiccionales, la derogación de los servicios personales y la conversión en propiedades particulares de los territoriales y solariegos, reconociendo la obligación del estado de pagar indemnizaciones (artículo XI); el artículo XII parecía escrito por el propio Casquete: “En cualquier tiempo que los poseedores presenten sus títulos, serán oídos, y la nación estará a las resultas para las obligaciones de que habla el artículo anterior”<sup>77</sup>. Nada se hablaba sobre la situación de las órdenes, por lo que, de momento, las cosas no rodaban malamente para el obispo.

Las reales órdenes motivan de nuevo su intervención en la discusión sobre premios y distinciones militares y la oportunidad de crear una nueva orden para reconocer los méritos individuales en la presente guerra (será la Orden Nacional de San Fernando<sup>78</sup>), deseando aclarar, ante las dudas e invectivas de algunos diputados, que la pertenencia a las órdenes militares tradicionales no podía considerarse un premio, sino un servicio. Además, como garantía de su subsistencia refiere en derecho a los monarcas y a los pontífices:

“Me veo en la necesidad de deshacer algunas equivocaciones en que han incurrido varios de los señores preopinantes. Las órdenes militares no se establecieron para servir de premio, sí solo para estimular a los ciudadanos a la expulsión de los sarracenos del territorio que habían usurpado. Se obligaron sus individuos a la perfección evangélica, además de exponer sus vidas en defensa de la religión y de la patria; por lo que han sido reputados religiosos, y aquellas regulares, recibíéndolas la silla apostólica bajo de su inmediata protección, con anuencia y consentimiento de los reyes de España, y prescribiendo las reglas que habían de profesar sus individuos. De aquí es que para alterar sus establecimientos, y mudar la naturaleza de sus bienes, se

---

<sup>77</sup> HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F.J. *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*, Madrid, 1999, pp. 415-417.

<sup>78</sup> ISABEL SÁNCHEZ, J.L. “La Orden de San Fernando en las Cortes de Cádiz”, en <http://www.rmo.mde.es/Galerias/ordensfern/historia/ficheros/02.pdf>

necesita la autoridad pontificia: sin ésta no pueden gozar sus encomiendas los que no vistan sus hábitos y hayan profesado en ellas. Si las órdenes no sirven ahora en cuerpos, como se ha dicho por algunos de los que me han precedido, no hace de culpa suya, y sí de haberlo querido así los monarcas, después de haberles agregado los maestrzgos; pero no por eso dejan de servir en particular, pues sólo se dan sus hábitos a los que han servido ocho años en los reales ejércitos; y así vienen a ser sus encomiendas para los militares que sirven a la patria, teniendo en ellas nuestros soberanos un medio de premiarlos sin gravamen del real erario, y sin trastornar las cosas sacándolas de sus ejes”<sup>79</sup>

Sin embargo, y a pesar de tan ilustres padrinos, las Órdenes parecían tener sus días contados en estas Cortes. Poco después de esta aclaración, el conde de Toreno propone su extinción, explicando que el fin para el que fueron constituidas -la Reconquista- hacía cesado y que hoy sólo servían para que de sus golosas rentas se beneficiasen canónigos regulares que no reportaban utilidad a la patria, así como para honrar con sus cruces a los que demostrasen años de servicio y nobleza. Se permitiría que los actuales cruzados y canónigos disfrutasen de sus distinciones y rentas, que después servirán para dotar la nueva orden de San Fernando, siendo su jurisdicción eclesiástica asumida por la Iglesia (la jurisdicción civil se daba por extinguida)<sup>80</sup>.

Su propuesta no se admitió a discusión y por tanto no se votó, pero el asunto no pasará al olvido. Volverá a surgir en los debates constitucionales iniciados a finales de agosto de 1811. Un debate en el que Casquete comenzó expresando su rechazo a aprobar la introducción y el artículo primero del proyecto de Constitución “por parecerle

---

<sup>79</sup> DSC, t. VII, pp. 197-198, sesión del 25-VII-1811.

<sup>80</sup> *Ibidem*, pp. 383-386, sesión del 11-VIII-1811.



no estaba con la exactitud correspondiente”<sup>81</sup>, una actitud ambigua que nos impide conocer si aceptaba o no lo que ahí se decía, esto es, que las Cortes habían madurado que las antiguas leyes fundamentales, reformadas con providencias y precauciones que asegurasen su cumplimiento, podrían lograr el objetivo de alcanzar la gloria, la prosperidad y el bien de la nación (introducción), y que “La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios” (artículo 1º); ambos textos fueron cuestionados por muchos diputados, que alegaban que la introducción, aunque empezaba con una invocación a Dios, se quedaba corta en cuanto a la protestación del catolicismo, y que la descripción de lo que es la nación española era demasiado genérica.

Las intervenciones de Casquete anotadas en los debates constitucionales son muy contadas, apenas dos más aparte de la ya comentada, y en ellas aprovecha para llamar la atención sobre la situación en la que quedaban las órdenes militares en el nuevo esquema jurisdiccional del Reino. Al haberse determinado en el artículo 236 de la Constitución que el Consejo de Estado, el único Consejo real superviviente, sería el encargado de presentar al rey la propuesta de ternas para todos los beneficios eclesiásticos y plazas de judicatura, y en el 259 que habría en la corte un Tribunal Supremo de justicia, se vio en la necesidad de exponer que en ninguno de ambos establecimientos se hacía referencia a las órdenes militares “sin embargo de ser una de las partes principales de esta Monarquía, quedando por tanto en la mayor confusión y desorden si no se les presta el remedio oportuno”. Refrescó la historia de la agregación de los maestrzgos a la Corona, que creó instituciones propias para su gobierno que ahora desaparecían. La cuestión clave era que con la supresión del Consejo de Órdenes se desamparaban los asuntos de aquellas veteranas instituciones y se les sustraía un tribunal superior de apelaciones, así como un órgano de consulta para proveer dignidades y beneficios, hacer las pruebas de

---

<sup>81</sup> *Ibíd.*, t. VIII, p. 33, sesión del 27-VIII-1811.

los caballeros de hábito, gestionar las encomiendas vacantes, etc. Su propuesta era que, si se suprimía aquel Consejo, y dando por hecho que habían de seguir observándose las condiciones por las que se incorporaron los maestrazgos, se debía crear un tribunal compuesto de personas de las mismas órdenes que ejerciese la jurisdicción eclesiástica y resolviera las consultas de provisiones de vacantes, entre otros asuntos. Otra solución podía ser incorporar al Consejo de Estado caballeros cruzados para ocuparse de sus materias privativas<sup>82</sup>.

A nuestro obispo no le fue mal con esta proposición, pues dos días antes de que se sancionara la Constitución, en cuyo artículo 278 (aprobado durante su presidencia) se prevenía que las leyes decidirían sobre el establecimiento de tribunales especiales para determinados negocios, se presentaba la nueva planta para la administración de la justicia. Desaparecían todos los Consejos pero se establecía en el capítulo 3º un Tribunal Especial llamado de las Órdenes para el conocimiento de todos los negocios religiosos y administrativos de Santiago, Alcántara, Calatrava y Montesa, ejerciendo la jurisdicción eclesiástica que hasta ahora había desempeñado el extinguido Consejo de Órdenes, de acuerdo a lo prescrito en las bulas pontificias, pero sin poderse mezclar en los negocios civiles ni políticos de los pueblos. Ello se hacía en consideración a que el rey era el administrador de los maestrazgos y tenía, por consentimiento pontifical, el gobierno de los mismos, sirviéndose de religiosos de las propias órdenes. De esta forma se admitían todos los argumentos expuestos por Casquete en torno a la seguridad jurídica que merecían unas instituciones doblemente protegidas por el monarca y el pontífice. Se compone el Tribunal de un decano, cuatro magistrados y un fiscal, todos ellos caballeros de hábito nombrados por el rey, con los mismos sueldos y honores que los que disfrutaban los consejeros de Órdenes. Un reconocimiento expreso de su preeminencia fue conferirle a este tribunal el tratamiento de Alteza<sup>83</sup>.

---

<sup>82</sup> Ib., t. XI, pp. 377-378, sesión del 25-I-1812.

<sup>83</sup> Ib., t. XII, p. 398, sesión del 17-III-1812.

Pero ni aún así quedó garantizado el futuro de las órdenes como jurisdicción eclesiástica exenta, siendo otros dos diputados extremeños, Calatrava y Oliveros, quienes propusieron su agregación a los obispados y se opusieron a que el Tribunal de las Órdenes entendiese en materias económicas o administrativas, al ser contrario a la Constitución que los organismos judiciales se ocupasen de asuntos diferentes a los de su naturaleza. De nuevo tenemos la división de poderes como principio para suprimir las instancias no ordinarias, residuos de privilegios feudales en la visión de los liberales.

Decía el obispo, más bien reiteraba, en la que sería su última intervención anotada en los *Diarios*, que la autoridad de los reyes sobre las órdenes se originó en la voluntad de los papas de hacerles administradores perpetuos de los maestrazgos, con la condición de servirse para ello de los propios ordenados, y a tal efecto se creó un Consejo que las Cortes han suprimido y sustituido por un Tribunal Especial; explica que el Consejo no sólo ejercía las funciones de metropolitano sino también otras de carácter ordinario relativas a los caballeros de hábito, la administración de las encomiendas vacantes, la jurisdicción sobre ellas y la gestión de los bienes de las casas de regulares, es decir, una jurisdicción contenciosa y administrativa, y advertía que “una jurisdicción eclesiástica, adquirida por justos y legítimos títulos, no se deroga fácilmente, y hablándose solo de la autoridad real no sé cómo pudiera verificarlo”. En torno a la posible supresión de su propio obispado señala que “el priorato de San Marcos de León es de tanta extensión, que solamente en Extremadura tiene casi noventa lugares de bastante población, y no veo cómo pudiera agregarse al obispado de Badajoz, que es el más inmediato, ni a otro alguno”. El obispo, pues, negaba a las Cortes capacidad para reformar los asuntos eclesiásticos, que consideraba doblemente blindados en el patronazgo regio y apostólico. Este mismo argumento será esgrimido más adelante por quienes defiendan el mantenimiento de la Inquisición.

Pero Calatrava insistía en que la separación de poderes implicaba que los tribunales juzgasen pero no administrasen; los defensores de que el Tribunal, como heredero de Órdenes, tuviera plena jurisdicción (además de Casquete también destacaron en esta defensa los diputados

Giraldo y Torres Guerra) alegaron que si se le quitaba lo administrativo se incumplían las disposiciones pontificias de que la administración de las Órdenes corriese por sus propios caballeros, poniendo como ejemplo que ante cualquier necesidad económica en las iglesias éstas quedarían desamparadas, pues según Torres: “¿Qué comunidad religiosa no administra las rentas por sus prelados? Lo contrario es un absurdo”. Pero Muñoz Torrero, ponente de la comisión constitucional que propuso la creación del Tribunal, acabó defendiendo que debía desaparecer de su enunciado la palabra “administrativo”, oponiéndose a darle un marchamo constitucional al establecimiento de las Órdenes, alegando que éstas debían ser corporaciones sujetas por completo a la jurisdicción ordinaria, que incluso podían ser extinguidas si se tenía por conveniente; con la abolición de los señoríos, concluye, había acabado la jurisdicción temporal de las Órdenes. Finalmente se aprobó que el Tribunal Especial no tendría potestades administrativas<sup>84</sup>.

Como se sabe, poco antes de clausurarse, las Cortes ordenaron (decreto de 13 de septiembre de 1813) la confiscación de los bienes de los afrancesados, y desamortizó, convirtiendo en bienes nacionales, las propiedades de los jesuitas, de las órdenes militares, de los conventos y monasterios extinguidos, así como de los beneficios eclesiásticos vacantes. La reacción absolutista dejará sin efecto estas medidas, que volverán a activarse durante el Trienio Liberal.

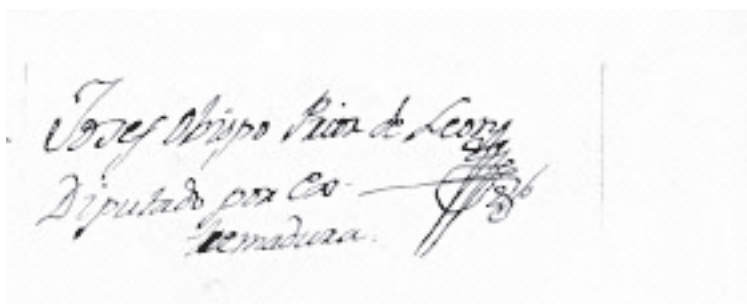


Fig. 7: Firma de Josef Casquete de Prado en la Constitución de 1812

<sup>84</sup> Ib., pp. 398-405, sesiones del 2 y 3-IV-1812.

Además de sus intervenciones transcritas en los *Diarios*, en los mismos consta también que el obispo depositó su voto negativo a los dictámenes tomados por el pleno en diecinueve ocasiones. No se transcribe el contenido de estos votos, pero si sabemos a qué decisiones se oponen. La mayoría, en total doce, tienen que ver de nuevo con asuntos eclesiásticos, y dentro de éstos con la Inquisición. En resumen, Casquete dejó constancia de su oposición a la libertad de imprenta<sup>85</sup> (aunque ésta no se extendiese a los escritos religiosos, que seguían requiriendo de censura previa), al impedimento de que los eclesiásticos regulares tuviesen voz activa y pasiva en las juntas electorales de parroquia<sup>86</sup>, a la apertura del teatro de Cádiz<sup>87</sup>, al exequátur regio<sup>88</sup>, al cobro de dietas por los diputados<sup>89</sup>, a no discutir el cese del bibliotecario de las Cortes por la publicación de su obra *Diccionario Crítico Burlesco*<sup>90</sup>, a la aprobación del artículo 22 del proyecto de ley sobre

---

<sup>85</sup> Votó en contra del artículo 1º del reglamento, que decía: “Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquiera condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anteriores a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto”; se sumó así al voto de otros treinta y dos vocales opuestos a dicho artículo, frente a sesenta y ocho que dieron su parecer afirmativo. Para el resto de los artículos de este reglamento no existe pormenor del voto de cada diputado: Ib., t. I, sesión del 19-X-1810.

<sup>86</sup> Veinticuatro diputados, entre ellos Casquete, suscribieron una adición al artículo 35 de la Constitución para permitir la participación de los regulares: Ib., t. VIII, p. 421, sesión del 24-IX-1811.

<sup>87</sup> En este caso suscribieron la oposición veintiocho diputados: Ib., t. IX, p. 347, sesión del 20-X-1811.

<sup>88</sup> Veintiún diputados fueron contrarios al dictamen sobre las facultades del rey para conceder o retener los decretos conciliares y bulas pontificias con el consentimiento de las Cortes: Ib., t. XI, p. 388, sesión del 26-I-1812.

<sup>89</sup> Veintisiete diputados se opusieron a que sus sucesores en las siguientes Cortes tuvieran derecho a percibir dietas durante toda su diputación: Ib., t. XIII, p. 258, sesión del 16-V-1812.

<sup>90</sup> Veintinueve diputados consideraron que la obra del extremeño Bartolomé José Gallardo infamaba a la iglesia, por lo que pidieron su destitución: Ib., t. XVI, p. 172, sesión del 21-XI-1812.

responsabilidad de los magistrados y jueces<sup>91</sup>, al procedimiento para confirmar los nombramientos episcopales hasta tanto hubiese posibilidad de restablecer el contacto con Roma<sup>92</sup>, a la resolución tomada contra el nuncio vaticano debido a su conducta durante la guerra<sup>93</sup> y a la negativa a discutir una propuesta sobre resolución de las consultas de la Junta Suprema de Censura<sup>94</sup>; finalmente, en otras nueve ocasiones mostró su rechazo a los dictámenes relativos a la supresión de la Inquisición y a la instauración de los tribunales protectores de la fe llamados a sustituirla, incluso al Manifiesto a la nación española en el que se explicaba la decisión tomada por las Cortes<sup>95</sup>.

A pesar de la diplomacia con la que está redactado este manifiesto a fin de evitar el repudio del clero, no hablándose en él de supresión, sino de no restablecimiento, y ofreciéndole a la jurisdicción eclesiástica ordinaria la asunción de las competencias en materia de fe que hasta ahora habían sido exclusivas del Santo Oficio<sup>96</sup>, el caso es que no

<sup>91</sup> Ib., t. XVII, p. 430, sesión del 15-III-1813, junto a otros seis diputados. Dicho artículo rezaba de la siguiente forma: “Los magistrados del tribunal supremo de Justicia en todos los delitos expresados y en cualesquiera otros relativos al desempeño de su oficio, no serán acusados sino ante las Cortes”.

<sup>92</sup> Ib., t. XX, p. 294, sesión del 20-VI-1813. Casquete se separa de esta forma del parecer de los otros miembros de la comisión eclesiástica, a la que pertenecía, quienes propusieron que la confirmación de los nombramientos de obispos correspondía a los respectivos metropolitanos con el consentimiento de sus sufragáneos, y la de los metropolitanos al obispo más antiguo de la provincia con el consentimiento de los comprovinciales. Casquete y Aytés, en cambio, proponían que estas materias las resolviese el arzobispo de Toledo de común acuerdo con los demás prelados del Reino, esto es, “que se determinase por la misma iglesia lo que debía hacerse en materia tan difícil como delicada”.

<sup>93</sup> Antes de llegar a ese extremo, sesenta y seis diputados solicitaron que se pidiesen todos los antecedentes que motivaron el extrañamiento del nuncio y la ocupación de temporalidades: Ib., t. XXI, p. 3, sesión del 10-VII-1813.

<sup>94</sup> Veinticuatro diputados pretendían que estas propuestas se dejaran durante tres días sobre la mesa antes de resolverse nada: Ib., t. XXI, p. 24, sesión del 12-VII-1813.

<sup>95</sup> Ib., t. XVII, pp. 18, 45, 55, 60, 84, 153 y 293, sesiones del 8, 18, 23, 24 y 31-I; 2, 7 y 22-II-1813. Los votos contrarios se sitúan en estos casos en un intervalo entre 12 y 39.

<sup>96</sup> Ib, t. XVIIbis, pp. 4.533-4.535.

convenció ni a Casquete ni a otra docena de diputados, según dejaron explícitamente reflejado en sus votos por escrito. En el contexto de la diputación extremeña, su postura estuvo mucho más cercana a la defendida, con bastante lógica, por el inquisidor Riesco que a la de Muñoz Torrero<sup>97</sup>. El balance sobre los constituyentes favorables al restablecimiento de la Inquisición lo hacía el diputado conservador Francisco Javier Borrull: “lo mismo desean los reverendos obispos de Mallorca, Calahorra y San Marcos de León, que lo han manifestado a V.M.”<sup>98</sup>. Pero no estaban solos: el decreto sobre la supresión de la Inquisición contó en el escrutinio final con noventa votos favorables frente a sesenta contrarios, un número ciertamente elevado este último que implica reconocer al *partido* de Casquete un predicamento importante. La supresión del Santo Oficio, por cierto, le convertía en la única autoridad eclesiástica de Llerena.

---

<sup>97</sup> CHAVES PALACIOS, J. “Las Cortes de Cádiz de 1812 y los debates parlamentarios entre reaccionarios y liberales sobre la Inquisición: Diego Muñoz Torrero y Francisco María Riesco”, en REPETO GARCÍA, D. (Coord.) *Las Cortes de Cádiz...*, pp. 305-320.

<sup>98</sup> DSC, t. XVIIbis, p. 4.381, sesión del 9-I-1813. En torno a esta problemática, vid. VILLAPADIerna, I. (DE) “El episcopado español y las Cortes de Cádiz”, *Hispania Sacra*, VIII, 1955, pp. 275-335; HIGUERUELA DEL PINO, L. “Actitud del episcopado español ante los decretos de supresión de la Inquisición, en 1813 y 1820”, en PÉREZ VILLANUEVA, J. (Dir.) *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 939-962; MORÁN ORTÍ, M. “Los diputados eclesiásticos en las Cortes de Cádiz: Revisión crítica”, *Hispania Sacra*, 85, 1990, pp. 35-60; del mismo autor: “Conciencia y revolución liberal: Actitudes políticas de los eclesiásticos en las Cortes de Cádiz”, *Hispania Sacra*, 86, 1990, pp. 485-492, “Revolución liberal y reforma religiosa en las Cortes de Cádiz”, *Revista de las Cortes Generales*, 26, 1992, pp. 117-134, y su libro: *Revolución y reforma religiosa en las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1994; MARTÍNEZ BARO, J. «‘Las hogueras se extingan’: la Inquisición en la poesía de la prensa gaditana entre 1811 y 1813”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo: Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, 13, 2005, pp. 109-139; desde otro punto de vista: PACHECO BARRIO, M.A. “La Iglesia en las Cortes de Cádiz: la finiquitación de la Inquisición y la falta de libertad religiosa en la nueva Constitución”, *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, 14, 2010, pp. 253-284; ROBLES MUÑOZ, C. “Reformas y religión en las Cortes...”; y finalmente: ESCUDERO, J.A. “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: Antecedentes y consecuentes”, en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución...*, t. II, pp. 285-308.

La información que proporcionan los votos negativos entregados por escrito es mucho más breve que la de sus intervenciones, pero es más significativa, puesto que nos remite directamente al pensamiento conservador del obispo, así como a su reiterada negativa a que las Cortes se entrometiesen en las materias propias de la religión. Y dan también una idea clara de su modo de entender la actividad parlamentaria, pues en lugar de distinguirse en el pleno exponiendo abiertamente su opinión sobre estos asuntos, siempre controvertidos, prefiere la más prudente actitud de dejar discretamente su parecer en un dictamen particular que no llega a leerse pero del que queda constancia en los *Diarios*. Además, rara vez ejerce este derecho en solitario, sino en compañía de una agrupación de diputados más o menos amplia. Como persona experimentada que era, Casquete era consciente de que había que entenderse con los contrarios, los liberales, pero que también había que guardarse las espaldas para cuando llegase Fernando VII...

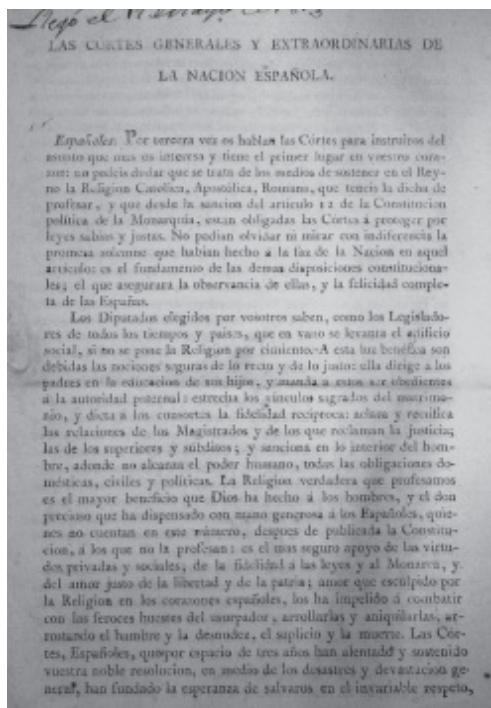


Fig. 8: Proclama de las Cortes a la nación informando de la supresión del Santo Oficio el 22 de febrero de 1813 (APMT, lg. 14-23)



Tan significativos como las intervenciones y votos de Casquete son sus silencios. Su carácter reservado es la única explicación que encontramos a su mutismo en materias que le atañían directamente, o en las que podría haber mostrado una cierta solidaridad con su bancada, ya fuera la eclesiástica o la extremeña. Por ejemplo, no nos consta ninguna intervención suya en las numerosas discusiones que tuvieron a su provincia como foco de interés, ya fuera por las trágicas consecuencias de la guerra, por las irregularidades electorales o por otras cuestiones; incluso el inquisidor Riesco, que probablemente ni siquiera fuese extremeño, salió en defensa de su demarcación en varias ocasiones de motu proprio. También se echó en falta su opinión en los debates sobre la contribución eclesiástica para la guerra, en la polémica desatada por la propuesta del emeritense Vera Pantoja a finales de 1812 (diciendo hablar en nombre de Extremadura) de disolver las Cortes y nombrar un nuevo y reforzado Consejo de Regencia, en las discusiones sobre si los eclesiásticos y freires podían ser diputados, en la denuncia del desastre administrativo en el que se hallaba la contaduría general de maestrazgos y encomiendas de Badajoz (materia suscitada por Riesco), e incluso calló (el único diputado extremeño que lo hizo) en la votación sobre las medidas que habrían de adoptarse por la negativa del obispo de Orense, correligionario y compatriota, a reconocer la soberanía nacional depositada en las Cortes.

Un ejemplo muy elocuente de esta actitud del obispo de no implicarse en cuestiones controvertidas pero que le afectaban de alguna forma lo tenemos en su decisión de abandonar la sala de reuniones cuando se iba a proceder a votar nominalmente la supresión del odioso tributo conocido como Voto de Santiago; Capmany advirtió que “los dos señores obispos se han ausentado, esto es muy extraño”, a lo que Alcaina añade: “el obispo de Calahorra se ha puesto malo del estómago, por esto se ha retirado a su casa”<sup>99</sup>. ¿Y Casquete? Es casi seguro que

---

<sup>99</sup> DSC, t. XV, p. 436, sesión del 14-X-1812.

el diputado Josef hubiese votado a favor de la supresión del tributo compostelano, como también a la de otras reliquias y anacronismos, pero estaba claro que el obispo prior de León no podía hacerlo y luego volver a su diócesis como si nada hubiera pasado. Tal dilema lo resolvía en ocasiones mirando hacia otro lado. Volvemos a insistir en que es su cargo eclesiástico y no su condición clerical el que imprime un carácter conservador a su voto.

Al contrario que lo anterior, podemos decir a su favor que su influencia callada parece notarse cuando, en el plan de arreglo de los tribunales, la Regencia propone la creación de diecinueve partidos en Extremadura, encabezando uno de ellos la localidad natal del diputado, Fuente de Cantos, que contaba entonces con 824 vecinos, no constando que fuese el núcleo más poblado de su distrito<sup>100</sup>.

*Partido de Fuente de Cantos.*

<b>Fuente de Cantos</b> . . . . .		<b>824</b>
Cabadilla . . . . .	1	236
Bienvenida . . . . .	2	1146
Valencia de Ventoso . . . . .	2	661
Montemolin . . . . .	2	378
Monasterio . . . . .	3	397
La Calera . . . . .	3	207
Cabeza la Baca . . . . .	3	231
Usagre . . . . .	3	277
Segura de León . . . . .	4	618
Fuentes de León . . . . .	4	869
Arroyo-molinos de León . . . . .	4	181
Cañaveral de León . . . . .	5	206
<b>Total de vecinos</b> . . . . .		<b>6241</b>

Fig. 9: Fuente de Cantos es propuesto en las Cortes para cabeza de partido (DSC, t. XXII, sesión del 11 de septiembre de 1813)

A nuestro obispo no le quedó más remedio que adoptar una actitud más activa durante el mes en el que presidió las Cortes, entre el 24 de noviembre y el 23 de diciembre de 1811, convirtiéndose en uno de los treinta y siete presidentes que tuvo el parlamento. A este cargo se

<sup>100</sup> *Ibídem*, t. XXII, p. 548, sesión del 11-IX-1813. En efecto, a Fuente de Cantos se le atribuyen 824 vecinos, a Fuentes de León 869 y a Bienvenida 1.146, aunque quizá exista algún error.

accedía por elección de los diputados presentes; aunque se ha aducido que tenía un carácter rotatorio desde un punto de vista geográfico, procurando que todas las provincias, incluyendo las americanas, ejercieran esta prebenda, el caso es que Casquete fue el segundo extremeño en ocupar la presidencia, pues Muñoz Torrero ya lo hizo entre el 24 de marzo y el 23 de abril de este mismo año. No olvidemos que el obispo era el decano de la diputación extremeña, que tenía formación suficiente con su doctorado en Derecho (aunque fuese Canónico) para solventar las cuestiones de procedimiento, y que además era una persona discreta y poco significada políticamente, lo cual le convertía en un buen candidato para la presidencia en una coyuntura marcada por los debates constitucionales. Su discurso al ocupar el sillón preeminente es de nuevo una muestra de su carácter:

“Al ocupar la silla, el señor Presidente dijo: Señor, penetrado de las cortas luces que me acompañan, y de la dificultad que experimento para hablar en público, creía como superior a mis fuerzas el cargo de diputado que puso en mis manos la provincia de Extremadura; pero al presente que me veo en la necesidad de ocupar esta silla, me lleno de rubor y asombro. Sin embargo, conociendo que este honor que me cabe es efecto de la bondad de V.M., espero tendrá la de disimularme los defectos en que incurra, nacidos más bien del entendimiento que de la voluntad”<sup>101</sup>

Las funciones de la presidencia eran abrir y cerrar las sesiones a la hora prevista, dar la palabra a los diputados que la solicitasen, establecer el orden del día, citar para las sesiones extraordinarias y secretas, moderar los debates, mantener el orden en la sala y firmar los decretos de las Cortes<sup>102</sup>. También le correspondía el nombramiento de las comisiones, lo que ejerció en cinco ocasiones. Debido a su alergia a los grandes discursos y a las sesiones interminables, da la impresión

---

<sup>101</sup> *Ibíd.*, t. X, p. 212, sesión del 24-XI-1811.

<sup>102</sup> FERNÁNDEZ CARRASCO, E. “Los presidentes de las Cortes”, en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución...*, t. I, pp. 214-221.

de que durante su presidencia se gana en agilidad en la tramitación de los infinitos negocios que terminaban llegando al pleno. Se anotan sus intervenciones levantando la sesión y posponiendo los debates en curso, interrumpiendo a los diputados que se salían de la temática, rechazando adiciones que no aportaban nada novedoso a asuntos ya debatidos, y utilizaba el subterfugio de solicitar por escrito las enmiendas y otras ocurrencias de los diputados para que quedasen claras sus posturas o simplemente para disuadirles en su continuación. Fue idea suya, haciéndose eco de las quejas de que el congreso se ocupaba con frecuencia de asuntos de poca enjundia, de que se procediese al nombramiento de una comisión de tres diputados para examinar y graduar el orden de discusión de las propuestas que se presentasen y mereciesen la atención del pleno<sup>103</sup>. Acababa de nacer, entendemos, la Mesa de las Cortes.

Como presidente dio preferencia a la discusión de los artículos del proyecto constitucional, unos debates que habían comenzado a finales de agosto y que se prolongarán hasta febrero de 1812. Durante este periodo se discutieron y aprobaron cuarenta y seis de los trescientos ochenta y cuatro artículos de la Constitución, en concreto los que van del 261 al 306, y también se retocaron algunos artículos anteriores cuya aprobación se había diferido hasta tener meditadas y documentadas las adiciones presentadas. Todos estos artículos están comprendidos en el Título 5º, relativo a los tribunales y la administración de justicia en lo civil y en lo criminal. Se trataba de un articulado esencial para determinar la división de poderes (facultades del Tribunal Supremo, de las audiencias provinciales, de los tribunales de partido y de los jueces locales), la igualdad de los ciudadanos ante la ley, la supremacía de la jurisdicción ordinaria sobre las instancias exentas (incluyendo la eclesiástica), el Hábeas Corpus y las garantías individuales (inviolabilidad de la propiedad privada). Con estas disposiciones se humanizaba la justicia priorizando las conciliaciones a los pleitos, relajando las condenas y los rigores carcelarios y la ejecución de bienes,

---

<sup>103</sup> DSC, t. X, pp. 347-348, sesión del 11-XII-1812.

prohibiéndose la tortura y los apremios, aboliéndose la pena de infamia, etc.<sup>104</sup>

Posiblemente se hubiera avanzado más en la aprobación de los artículos de la Constitución de no haberse incrustado en la segunda mitad de la presidencia de Casquete la discusión sobre el reglamento de Montes, punto esencial en el proyecto de reforma agraria, y en el que se hicieron numerosas referencias a lo legislado en relación a Extremadura durante el siglo anterior. Igualmente, se aprobó el arreglo de la secretaría de las Cortes, en especial la normativa sobre el archivo. Entre otros avatares ocurridos en este período podemos destacar los fallecimientos de Jovellanos y Arias Mon y el consiguiente reconocimiento que les tributaron estas Cortes presididas por el obispo prior.

Mientras permaneció en Cádiz, Casquete no se olvidó de la administración de su provincia eclesiástica, si bien sus actuaciones fueron más bien reducidas. La situación de guerra y la ocupación francesa, durante la cual cesaron todas las autoridades eclesiásticas, no ofrecían el mejor escenario posible. En asuntos administrativos tan sólo hemos localizado un documento por el que concedía licencias ministeriales al visitador Benito Durán en febrero de 1811<sup>105</sup>, aparte la ya mencionada *escapada* a Llerena en junio de 1813, durante la cual parece que gestionó algún asunto de urgencia. De mayor interés son las cuatro circulares que hemos detectado en los archivos parroquiales, bien expedidas por el obispo desde Cádiz, bien por orden suya desde el provisorato de Llerena. En esta correspondencia expresa con mucha más claridad que en sus intervenciones en las Cortes su visión de la realidad.

---

<sup>104</sup> Sobre este particular, vid. TENORIO SÁNCHEZ, P.J. “Título V de la Constitución de Cádiz: poder judicial, origen del Tribunal Supremo y unidad de códigos”, *Revista de Derecho Político*, 83, 2012, pp. 309-333.

<sup>105</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 2, p. 444.

Y la realidad era que los franceses habían decretado la supresión de las órdenes militares y nombrado a un vicario apostólico para Extremadura, D. José González Aceyjas, quien requirió de los párrocos la remisión de todas las solicitudes relacionadas con el régimen espiritual, en especial las dispensas matrimoniales que antes se mandaban a Roma. Nuestro obispo tenía de esta forma a su propio intruso, y es así como le llama en la primera de las circulares, fechada en Cádiz el 20 de abril de 1811. Intruso y excomulgado, como también lo será, advierte, cualquiera que contacte con él. Comunica al Consejo de Órdenes las andanzas de Aceyjas y éste le pide al obispo que, para contrarrestarle, proponga persona que en su nombre celebre concursos para la provisión de los curatos de la provincia; el elegido será el provisor de Mérida, D. Josef Bootello, su tío<sup>106</sup>.

Más trascendente desde un punto de vista ideológico es su pastoral impresa en Cádiz el 14 de julio de 1812 sobre la libertad de imprenta (aprobada por las Cortes por decreto de 10 de noviembre de 1810). Estaba muy reciente la publicación del *Diccionario crítico-burlesco* de Bartolomé Gallardo, que tanto enojó a los eclesiásticos, y que motivó la encarcelación del autor y la apertura de una vasta polémica sobre

---

<sup>106</sup> APSL, lg. 49; APFL, lg. 20-5. No fue infrecuente la existencia de clérigos afrancesados, fenómeno que es anterior incluso a la llegada de José I: DUFOUR, G. "La emigración a Francia del clero afrancesado", en VV. AA. *El clero afrancesado*, Aix-en-Provence, 1986, pp. 167-206, así como otros trabajos comprendidos en este colectivo; DUFOUR, G., HIGUERUELA, L. y BARRIO, M. *Tres figuras del clero afrancesado*. D. Félix Amat, D. Vicente Román Gómez, D. Ramón José de Arce, Aix-en-Provence, 1987; MIRANDA RUBIO, F. "Colaboración del clero navarro con los franceses durante la guerra de la Independencia", *Príncipe de Viana*, 224, 2001, pp. 695-718; SAN MARTÍN CASI, R. "El clero afrancesado en Navarra (1809-1814) a través de los procesos del Archivo Diocesano de Pamplona", en MIRANDA RUBIO, F. (Coord.) *Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia*, Pamplona, 2002, pp. 497-518; LORENZANA DE LA PUENTE, F. "Ecos de la Revolución Francesa en Extremadura..."; BARRIO GONZALO, M. "Actitudes del clero secular...", DUFOUR, G. "Clero afrancesado en Andalucía", en LÓPEZ ARANDIA, M.A. y DELGADO BARRADO, J.M. (Coords.) *Andalucía en guerra, 1808-1814*, Jaén, 2010, pp. 79-87.

los límites de la libertad de expresión<sup>107</sup>. Antes de abordar la problemática, el obispo manifiesta que le atormenta no estar cerca de su rebaño para prevenirle de los males que le acechan, más aún desde que la ocupación francesa había interrumpido la correspondencia. Vuelve a referirse a Aceijas y lamenta que, a pesar de sus prevenciones, varios eclesiásticos hayan logrado de él oficios que ni siquiera estaban vacantes, lo que considera un “desorden” y un “escándalo”, por haberse reconocido a una autoridad “notoriamente intrusa e ilegal”. Aún así estaba dispuesto a perdonarles, una vez separados de sus cargos y repuestos los anteriores, siempre que mostraran arrepentimiento y reparasen el daño causado con obras de penitencia. Una de las decisiones más escandalosas introducidas por los intrusos había sido, en su opinión, el indulto apostólico para comer carnes en cuaresma, viernes y vigiliias del año, sin obtener antes la bula de la Santa Cruzada. Considera que la ley de abstinencia es “un suave y eficaz remedio contra los estímulos de la concupiscencia y un freno saludable del apetito desordenado”; los indultos no la derogan, ni las dispensan absolutamente, sino que “templa su rigor por medio de la oración o limosna”. El caso es que el obispo es consciente de que una parte del clero parroquial que estaba sus órdenes había contemporizado con los franceses, lo cual tampoco tiene nada de extraño en una España invadida en la que no pocas autoridades tan solo deseaban no tener problemas con nadie<sup>108</sup>.

---

<sup>107</sup> HIGUERUELA DEL PINO, L. “La Iglesia y las Cortes...”, p. 69; FERNÁNDEZ SEGADO, F. “La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz”, *Revista de Estudios Políticos*, 124, 2004, pp. 29-54; SÁENZ BERCEO, M.C. “La libertad de imprenta” y PÉREZ JUAN, J.A. “Los procesos de imprenta en las Cortes de Cádiz”, ambos en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución...*, t. II, pp. 220-229 y 230-246 respectivamente; SANCHÍS VIDAL, A. y RAMOS ROVI, M.J. “La libertad de imprenta: un maridaje difícil entre Trento y Cádiz”, en REPETO GARCÍA, D. (Coord.) *Las Cortes de Cádiz...*, pp. 65-75.

<sup>108</sup> “En su inmensa mayoría, el clero secular mostró su conformidad con los vencedores del momento, fuesen cuales fuesen”: DUFOUR, G. “La intrahistoria. Vivencias en tiempos de la Guerra de la Independencia”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. (Coord.) *Actas del Congreso Internacional Guerra de la Independencia en Extremadura: II Centenario 1808-2008. IX Jornadas de Historia en Llerena, Llerena*, 2009 (pp. 75-91), p. 91.

Otros peligros que acechaban eran debidos a la libertad de imprenta, la cual...

“...ha dado ocasión a que los enemigos de la religión, por un abuso verdaderamente criminal, y quebrantando la misma ley que prudente y religiosamente prohíbe escribir y publicar papeles pertenecientes a ella sin previa licencia del Ordinario eclesiástico, esparzan el veneno de sus detestables máximas, envolviéndolo en los que llaman principios inconcusos y derechos imprescriptibles del hombre”

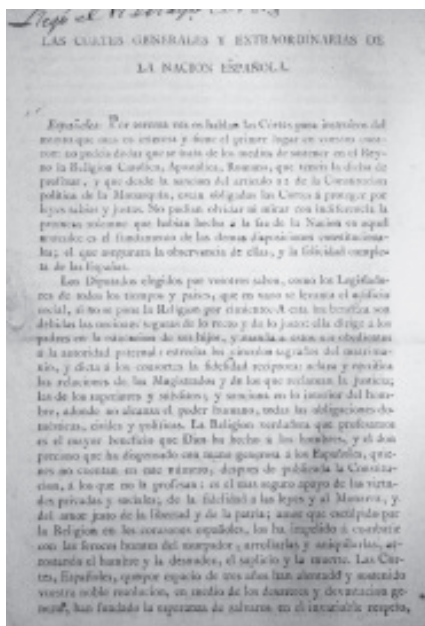
Casquete no se opone a la libertad de expresión ni en momento alguno critica el decreto de las Cortes, sino al abuso que se hacía de ella para atacar a la iglesia. Ciertamente es, recordemos, que se seguía manteniendo la censura previa en los escritos sobre la religión. Aquellos libertinos se empeñan, según el obispo, en pintar a los eclesiásticos como unos fanáticos y déspotas que fomentan la superstición y se regodean en la opulencia, la comodidad y los placeres, denunciando que entre quienes escribían contra los eclesiásticos se hallaban miembros de la propia iglesia (y no muy lejos de su escaño, añadimos):

“Para ocultar su intención e introducir el veneno de la moderna doctrina, aparentan ciertos rasgos de respeto a la Iglesia, y protestan algunas veces que profesan y veneran la religión católica ... y a poca reflexión se advierte entre los adornos de una vana elocuencia cierto aire de novedad en sus principios, que no se pueden ocultar a pesar de su artificioso empeño. Vosotros no ignoráis que en puntos de dogma y moral nada se puede alterar, y que debe resistirse con la mayor energía cualquiera novedad que se quiera introducir, considerando a su autor como enemigo de la religión y verdad”

En definitiva, recomienda a los fieles “no seáis sorprendidos tragando el veneno que no conocíais”, y a los curas que “no permitáis que lobos vestidos con piel de oveja se aprovechen de vuestro descuido



para devorarlos”<sup>109</sup>. Son las suyas palabras muy duras que mal casan con su carácter apacible, pero parecen incluso suaves si las comparamos con las que por estas mismas fechas dedicaron ocho obispos reunidos en Mallorca a la obra de Bartolomé Gallardo<sup>110</sup>. Estaba claro que a la iglesia le estaba costando digerir los cambios, y más aún perder el control sobre una producción bibliográfica que amenazaba con trastornar principios morales y doctrinales hasta ahora considerados indiscutibles.



*Fig. 10. Pastoral sobre la libertad de imprenta, 14 de julio de 1812 (APMN, lg. 11-37)*

Nuestro obispo volverá a descargar su ira contra las novedades de los tiempos, las que traían los franceses y el liberalismo. Por orden suya, desde Llerena, el 24 de septiembre de 1812, se distribuyó una circular en la que volvían a aparecer las imputaciones contra Aceyjas

<sup>109</sup> APMN, lg. 11-37, impreso de 15 pp.

<sup>110</sup> “Libelo atestado de herejías ... vómito de libertades criminales; impío, blasfemo, sacrílego, heretical, impuro, sucio, asqueroso con resabios de formales herejías en su letra, espíritu y sentido”: cit. en GÓMEZ VILLAFRANCA, R. *Los extremeños en las Cortes...*, p. 54.

(ahora le llama cismático) ordenándose la recogida de cuantos títulos y licencias había otorgado, y declarándose vacantes los cargos provistos por aquel. Le preocupaba la relajación de costumbres fruto del galopante laicismo, atribuyéndolo explícitamente a la influencia francesa, e implícitamente a su propia ausencia. Sin un pastor que corrigiese las desviaciones morales, han proliferado sin grandes obstáculos costumbres malsanas como el incumplimiento de la abstinencia, la dispensación de licencias para matrimonios consanguíneos y la secularización del clero. Esto último le atormentaba; así, constata que muchas religiosas han abandonado las clausuras so pretexto de protegerse de los franceses y ahora se pasean...

“... vistiendo con la mayor indecencia y indistinguiéndose (sic) en un todo entre las mujeres del siglo, sin guardar aquel recato, moderación y buenas costumbres que son propias de su estado y santo hábito que jamás debieron abandonar, sin reflexionar que la libertad es la madre de todos los vicios y que ella sólo acarrea ruinas espirituales y temporales”

Según proveía por orden del obispo el provisor Francisco Hidalgo en otra circular fechada también el 24 de septiembre, en ocho días estas monjas díscolas habían de volver a los conventos, y a continuación debían los párrocos impedir que celebrasen misa los sacerdotes que “se presentan con botas, pantalón, capa y otros uniformes ridículos ... causando el mayor escándalo entre los fieles, a quienes por todos medios debían enseñar con su ejemplo la moral cristiana, tan abandonada y corrompida cuasi hasta el último extremo porque las columnas que debían sostenerla son las primeras que flaquean”.

Desde este momento comienza para Casquete la reeducación de los eclesiásticos para lograr a su vez la recristianización de los fieles, y así éstos, a su imitación “sigan las huellas de la verdadera felicidad y refrenen los vicios que han adquirido en épocas de tanto libertinaje”. No se olvida, por supuesto, de los regulares, incitándoles a volver a la ortodoxia conciliar “abandonando los indecentes trajes con que han querido ocultar su estado y religión con absoluto desprecio de sus

reglas y constitución, no por el temor del gobierno intruso, sino por imitar a los libertinos”<sup>111</sup>.

No era poco el trabajo que tenía por delante el obispo ausente una vez concluidas las Cortes el 20 de septiembre de 1813; firmada el acta de la última sesión, solicitó licencia para regresar.

#### **IV. RESTAURACIÓN POLÍTICA Y CATÓLICA (1814-1820)**

Cumplimentados sus servicios a la nación como diputado en las Cortes, y tras una breve estancia en su localidad natal, Casquete fija su residencia en Llerena y emprende durante todo el año de 1814 una intensa labor pastoral. El objetivo, como ya se intuía en sus encíclicas gaditanas, era eliminar los restos de la administración “intrusa” que usurpó sus funciones durante su ausencia, así como proceder a la recuperación moral de un pueblo que durante la guerra había vivido sin referencias espirituales sólidas, o peor aún, influenciado por el laicismo francés y la insolencia liberal. Para esta labor era imprescindible mejorar la formación de un clero que tampoco había salido incólume de su *convivencia* con franceses, afrancesados y liberales. Para lograr estos objetivos, el obispo recurre a las pastorales como procedimiento ordinario, alcanzando cierta frecuencia durante este año, y a finales del mismo comienza su segunda visita general a las poblaciones del distrito.

Las pastorales de Casquete son ajenas al cambio político que se avecina; queremos decir que sus contenidos no parecen estar influenciados por el retorno de Fernando VII y del absolutismo con el decreto de 4 de mayo. No existen, pues, grandes diferencias entre las anteriores y las posteriores a esta fecha, pues en todas ellas se habla de corrupciones morales, relajación de costumbres y olvido de la doctrina cristiana, axiomas que para nuestro obispo se hallan por encima del sistema político imperante, fuese del signo que fuese. De hecho, el

---

<sup>111</sup> APMN, lg. 11-22, ff. 84-87; APFL, lg. 20-5.

regreso del rey no es una noticia de primera magnitud, pues sólo es comunicada por el episcopado llerenense a las parroquias, sin comentario adicional, una vez que se recibe la orden para que se hagan rogativas, el 31 de mayo<sup>112</sup>.

La serie de circulares admonitorias del obispo comienza con la del 9 de febrero de 1814, en la que denuncia el abandono de prácticas como la confesión y la comunión, no considerando que sea un lenitivo la guerra, esto es, “la poca tranquilidad en que han vivido”, sino que más bien tales circunstancias tendrían que haber invitado a purificar las conciencias mediante aquellos usos. Desea que en el futuro “no se repitan semejantes desórdenes”. Tras hacer referencias al infierno y a la condenación eterna, ordena a los párrocos que comuniquen los nombres de los “rebeldes”, esto es, los que no quieren confesar y comulgar, para imponerles un castigo. Dicho castigo podría ser impedirles la entrada a la iglesia, así como la sepultura en la misma al morir, pero va más allá al considerar que dichos infractores podrían ser sospechosos en la fe<sup>113</sup>.

A pesar de la aparente intolerancia que se manifiesta en este escrito, Casquete no se sitúa al margen de la legalidad constitucional aún vigente, pues no olvidemos que la Constitución de 1812 no reconocía la libertad religiosa, estableciendo en su artículo 12 la oficialidad del catolicismo; el obispo considera, pues, que es delito la negativa a cumplir los preceptos de la región oficial. Por otra parte, una vez abolida la Inquisición (no se repondrá hasta el 21 de julio), la jurisdicción eclesiástica ordinaria asumía su jurisdicción y era, por tanto, quien sancionaba los delitos contra la fe. Casquete ejercía, por tanto, una doble responsabilidad en la defensa de la religión, lo que explica el empeño que puso en ello durante este año de 1814.

Por su parte, la siguiente circular, fechada el 3 de abril, es un exhorto a los eclesiásticos sobre la importancia de la educación de la

---

<sup>112</sup> APFL, lg. 20-5.

<sup>113</sup> APSL, lg. 49, s.f.; APFL, lg. 20-5.

doctrina cristiana a los niños y la implicación que en ello han de tener, incidiendo en su formación y en su vida ejemplar como barrera frente a la corrupción social. Advierte que podría inspeccionar en las santas visitas si llevan a efecto las conferencias morales, e incluso examinar a los presbíteros que le parezca oportuno. Arremete con dureza (ya sabemos que no es la primera vez) contra los curas que visten de paisano (“porque en la decencia de sus vestidos manifestarán la honestidad interior”), aunque entiende los motivos que les impulsaron a ello durante la guerra, también contra el concubinato en el que viven muchos de ellos, contra los excesos de la bebida (“no admite duda que el hombre embriagado se hace lubricio hasta de los muchachos”, dice en tono premonitorio) y contra el juego<sup>114</sup>.

La siguiente pastoral, del 7 de noviembre, se dirige a todos los fieles y vuelve a tocar aspectos ya tratados con anterioridad, que hubo de entender el obispo se habían enquistado en la sociedad debido a la versatilidad de los tiempos. Desde el comienzo, pues, alerta sobre “la corrupción de costumbres y malas doctrinas, tanto por la entrada de tropas extranjeras en estos reinos como por el libertinaje que han manifestado muchos españoles en los últimos días”. Recuerda a los demonios del pasado: el vicario intruso Aceyjas, los daños causados por la libertad de prensa, el incumplimiento de los preceptos sobre la abstinencia de carnes, confesión y comunión. Para reconducir la situación ha enviado misioneros a los pueblos a fin de que reeduquen a los fieles, “excitándolos a seguir la virtud y huir del vicio”, pero aún así continúa la relajación de costumbres, por lo que insiste en que los párrocos procuren que los cabezas de familia envíen a sus hijos de forma obligada a la educación doctrinal tres veces a la semana, puesto que otro problema era la falta de instrucción de los niños en las escuelas. El resultado es que “la ociosidad y el lujo han llegado a tan alto grado que ya no se distingue el pobre del rico, la criada de su ama”. Como vemos, la indiferenciación de las clases le mortificaba tanto como la indistinción entre seglares y clericales.

---

<sup>114</sup> APMN, lg. 11-23, s.f.; APSL, lg. 38-19, impreso de 8 pp.

Las perversiones de la época merecen, de nuevo, sus invectivas, preocupándole de ellas sus efectos negativos sobre las estructuras en las que se asienta la sociedad católica tradicional: el matrimonio, la familia, las categorías sociales... Así, el juego de azar, prohibido por la ley civil y por la iglesia, “es un encanto tan dulce para muchos, que pasan los días y noches enteras en las abominables casas que lo toleran ... perdiendo lo que necesitan para mantener la familia ... resultando de aquí ir malhumorados a sus casas y que pague la inocente familia culpas que no ha cometido”. La embriaguez es “un vicio tan detestable que priva al hombre de la racionalidad y casi lo iguala a los brutos, se halla en el día tan autorizado que, aun las gentes por otra parte cultas, se dejan arrastrar de él, pareciéndoles no ser persona de gusto la que no usa de bebidas con exceso”. Los matrimonios se miran con la mayor indiferencia: “por cualquiera motivo se separan los consortes y viven tranquilamente, abandonando la educación de sus hijos y enseñándoles con su mal ejemplo”. En cuanto a la castidad, “virtud angelical que tantos bienes nos produce para el alma y cuerpo”, es ya un recuerdo de otras épocas. El listado de desórdenes morales continúa con las referencias a los odios, los juicios temerarios, las murmuraciones, la usura, la avaricia, el desprecio de los mayores, etc., de modo que no encuentra mejor epílogo que una cita tremenda de Santo Tomás de Villanueva: “hemos pecado, hermanos, pues arrepentirnos o arder”<sup>115</sup>.

A finales de 1814 se inicia la segunda visita general del obispo a sus colaciones. El momento elegido y el objetivo marcado están relacionados con la coyuntura política:

“En cumplimiento de las obligaciones de nuestro ministerio pastoral, hemos determinado dar principio a la segunda visita general, que las públicas calamidades que hemos sufrido

---

<sup>115</sup> APMN, lg. 11-23, s.f., impreso de 7 pp. Con motivo de la santa visita de 17 de enero de 1815 se añade una anotación a este documento sobre una orden del Consejo de Castilla de 3 del mismo mes para que se atajen los trajes profanos de las mujeres en los templos y la poca devoción que manifiestan los hombres. Casquete quiso demostrar así su papel de pionero en estos casos, queriendo insinuar que también la autoridad civil estaba escandalizada por el libertinaje de los tiempos.

no nos han dejado ejecutar hasta de presente en que, por la misericordia de Dios, nos hallamos libres de la dura cadena de esclavitud que nos agobia; restituido al trono nuestro legítimo y amado soberano y la Iglesia Santa en pacífica posesión de sus derechos...”

Se impone entonces comprobar...

“si después de las perversas doctrinas que han sembrado los libertinos para seducirnos y apartaros del recto camino de la santificación, habéis permanecido constantes en la verdadera fe de Jesucristo”<sup>116</sup>

No contento con el efecto que pudieron haber tenido sus pastorales entre los eclesiásticos y los fieles a lo largo de 1814, el obispo decide comprobar en persona, y durante más de un semestre (la visita se prolonga hasta el verano de 1815, aunque fue brevemente interrumpida para desplazarse a León), los estragos que ha producido ese libertinaje que asocia implícitamente a las reformas políticas de unos y otros aplicadas en tiempos de guerra. Entre los numerosos testimonios que hemos consultado de esta visita destaca de nuevo la meticulosidad del obispo a la hora de comprobar el buen funcionamiento de las parroquias, tanto en los aspectos formales (repiques de campanas, cuentas, misas, etc.), como, ahora con mayor énfasis, en los espirituales, y entre éstos su gran obsesión del momento: la instrucción del clero. Es por ello que en Fuentes de León establece que “siendo los sacerdotes maestros y guías de los demás cristianos, deben estar instruidos en las materias morales y rúbricas del misal”, por lo que habrá conferencias cada semana en lo primero y mensuales en lo segundo para que desempeñen su ministerio con acierto<sup>117</sup>. En su visita a las parroquias

---

<sup>116</sup> APMT, lg. 14-23. La carta está firmada en Ribera del Fresno con fecha de 26 de diciembre de 1814.

<sup>117</sup> APFL, lg. 16-15, asiento de la santa visita celebrada el 19 de abril de 1815. Detalles sobre la visita a Calera, en LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. y OYOLA FABIÁN, A. “La vicaría de Tudía...”

llerenenses de la Granada y Santiago, con la que concluye su itinerario en agosto de 1815, analiza con detenimiento escrupuloso los libros sacramentales y firma una circular ordenando se redactara un inventario con todos los enseres desaparecidos durante la invasión de las tropas francesas<sup>118</sup>

El obispo permanece en Llerena durante 1816 y 1817, proveyendo capellanías, ordenando clérigos, socorriendo conventos necesitados y concediendo dispensas. En 1818 diversifica su presencia: León, Llerena, Arroyomolinos de Montánchez, Zarza de Montánchez (visitas que tenía pendientes), y al fin Mérida. Todavía le quedaba por visitar Montijo al año siguiente y nombrar un nuevo promotor fiscal de la audiencia eclesiástica de Llerena (Pedro Gordillo)<sup>119</sup>. Cuando todo parecía haber vuelto al orden tradicional, D. Rafael de Riego concluye muy cerca de Llerena un pronunciamiento militar que volverá a cambiar el signo de la política española, y con ella el de la Orden de Santiago.

---

<sup>118</sup> Sus asientos se localizan en APLL, libro 23 de bautismos de la parroquia de Nuestra Señora de la Granada, f. 31; y libro 11 de bautismos de la parroquia de Santiago, f. 372v. Una muestra de su escrupulo inspector es el siguiente texto: “Estando en santa visita de esta dicha ciudad y ejecutada la de sus parroquiales, hizo traer este libro para reconocer sus partidas de bautismos y vistas por S.I. por ante mi su secretario dijo: que al folio doscientos doce falta que firmase la diligencia o licencia que el difunto párroco don José Rodríguez Conejo dio a el presbítero don Antonio Carámbano para hacer el Bautismo, cuyo defecto con la nota correspondiente subsanará el actual párroco, y lo mismo el del doscientos ochenta y ocho llenando el blanco del apellido del abuelo materno, nombre y apellido de la abuela materna y naturaleza de ambos. Al dicho folio doscientos ochenta y ocho, al trescientos diez y vuelto faltan las firmas del cura ecónomo don Ignacio del Villar, a quien escribirá el cura Párroco para que se presente a suscribirlas como de su obligación; y en defecto de no comparecer lo ejecutará por sí con la nota correspondiente para salvar este defecto...”

<sup>119</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 2, p. 445.



## V. UN PRIOR SIN CONVENTO: EL TRIENIO LIBERAL (1820-1823)

La segunda experiencia liberal española fue para Casquete de Prado en particular, y para el gobierno eclesiástico de San Marcos de León en general, un periodo de incertidumbres y tensiones, en cierto modo parecido al experimentado entre 1810 y 1814, pero con la diferencia de que el obispo ya no participaba en el debate parlamentario y por tanto no estuvo en condiciones de influir en las decisiones tomadas, que fueron trascendentales para su entorno. De hecho, durante este periodo se puso realmente en marcha la reforma de la iglesia, apenas esbozada por las Cortes de Cádiz a causa de la guerra y la pronta restauración del absolutismo, con medidas como la abolición de la Inquisición, la reforma y desamortización de las comunidades de regulares, la reducción del diezmo, la supresión del fuero eclesiástico, etc.<sup>120</sup> La ley de reforma de los establecimientos de regulares sancionada por el rey el 25 de septiembre de 1820 supuso la supresión de las casas de las órdenes militares (conventos y colegios) y de sus dignidades priorales<sup>121</sup>. Suprimido también el Consejo de Órdenes, reaparece ahora el Tribunal Especial de las Órdenes (creado por acuerdo de las Cortes de 17 de marzo de 1812 y suprimido en 1814) y será éste el que represente al rey la falta de socorro espiritual en la que quedaban los fieles de estos territorios, recordándole que él seguía siendo el administrador perpetuo de las órdenes y como tal poseía la “omnímoda jurisdicción eclesiástica”; en consecuencia, el monarca decide que por ahora dicha jurisdicción continuara siendo ejercida por los priores<sup>122</sup>.

---

<sup>120</sup> CUENCA TORIBIO, J.M. “La Iglesia española en el Trienio Constitucional (1820-1823)”, *Hispania Sacra*, 18, 1965, pp. 333-362; DUFOUR, G. *Sermones revolucionarios del Trienio Liberal (1820-1823)*, Alicante, 1991; VAUCHELLE, A. “La emigración a Francia del clero liberal español: 1823-1834”, *Brocar*, 21, 1998, pp. 269-309.

<sup>121</sup> BARRIO GOZALO, M. “Reforma y supresión de los regulares en España”, *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 20, 2000 (pp. 89-118), pp. 109-113; REVUELTA, M. *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio Constitucional*, Madrid, 1973, pp. 160-187 y 387-390.

<sup>122</sup> APSL, lg. 49, 17-XI-1820.

En esta situación de precariedad legal continuó desempeñando su ministerio nuestro obispo prior durante el Trienio. Y eso que su actitud ante el nuevo régimen había sido ciertamente constructiva. A sus más que presumibles ideas personales contrarias al liberalismo volvió a sobreponerse su espíritu pragmático y la fidelidad debida a un monarca que había aceptado marchar, aunque fuera a regañadientes, por la senda constitucional. De ahí que Casquete aceptase jurar la carta magna y hacerla observar a sus dependientes, comunicando esta decisión por una pastoral fechada en San Marcos de León el 5 de junio de 1820, tres meses después de que lo hiciese el rey y uno desde que una real orden instara al clero a dar también este paso. El obispo lo hace, pues, a rastras de los acontecimientos y obligado, cosa que no oculta, pero también se esfuerza por buscar argumentos que suavicen el cumplimiento de este deber. En esta difícil tesitura se produce, pues, uno de sus pocos escritos de contenido claramente político.

Casquete comienza recurriendo al principio de obediencia debida y a la amenaza de corregir a quien no acepte la nueva situación, poniendo como ejemplo las propias enseñanzas de Jesucristo encaminadas “a ser obedientes y humildes de corazón”. Este ejemplo encubre la profunda resignación que le atormenta por pedir el acatamiento a unas leyes en las que no cree, ni él ni la mayoría de los eclesiásticos a los que se dirige. Por eso dedica largas parrafadas a justificar doctrinalmente su sometimiento a la norma, dando a entender que las leyes civiles, siendo justas, son una derivación de la voluntad divina:

“Estamos obligados todos los que componen una sociedad a obedecer las leyes dictadas por los que están autorizados para formularlas (y nadie negará haberlas dado siempre a los españoles las Cortes y reyes que los han gobernado) ... El que resiste a las potestades supremas se opone a la voluntad divina. De estos principios constantes resulta que, habiéndose dictado por las Cortes la mencionada Constitución y otras leyes, y mandado observar por nuestro amable monarca, no hay excusa ni pretexto que pueda eximirnos de su obediencia”.

Aparte del principio de obediencia y fidelidad, el obispo recuerda que en la Constitución se defiende la religión y las buenas costumbres, citando expresamente el artículo 6º (“El amor a la Patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos”), indicando que es la mejor medicina contra las injusticias y el odio; el 7º (“Todo español está obligado a ser fiel a la Constitución, obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas”) porque previene contra la anarquía; y por supuesto el 12º (“La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica apostólica romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”), a lo que simplemente añade: “¿qué más se puede apetecer?”

Siendo inevitable convivir con un régimen constitucional, el obispo dedica sus esfuerzos a direccionar el voto de los feligreses hacia representantes respetuosos con la religión, tanto en las Cortes como en las corporaciones provinciales y locales. Recomienda, por tanto, elegir para padres de la patria a “los que sean buenos cristianos, de arregladas costumbres, suficiente instrucción y firmeza para oponerse a las máximas perjudiciales y subversivas”, y de esta forma “se conservará la Religión sin mancha, las costumbres se mejorarán, la Nación adquirirá su merecido esplendor...” Siempre atento a los protocolos litúrgicos, recuerda que está prevenida la celebración de una misa antes de cada una de las tres votaciones (de compromisarios, de electores de partido y de diputados). Ordena finalmente a los curas que lean a los parroquianos este aviso y que contribuyan a la conservación de la paz ilustrando al pueblo en su obligación a obedecer las leyes y respetar a las autoridades<sup>123</sup>.

Pero el clero estaba lejos de mostrar docilidad ante las nuevas autoridades. Un incidente acaecido por estas mismas fechas en Segura de León, sede de la Vicaría de Tudía, ponía de manifiesto las tensiones existentes entre el poder civil y el eclesiástico. El alcalde constitucional,

---

<sup>123</sup> APFL, lg. 20-5; APMN, lg. 11-37, impreso de 9 pp.

D. Francisco Casquete de Prado, se quejaba ante el obispo, primo lejano suyo, de la actitud del vicario, D. Joaquín de Ortega, de romper la tradición no facilitándole llevar la llave del Sagrario el jueves santo como presidente que era del consistorio. El alcalde cree que esta novedad nacía “de la diversidad de presidente”, lo que parece indicar que se debe al cambio político experimentado. Por si hubiera alguna duda de quién era la única autoridad en este ámbito, el vicario contestó “que en la iglesia él mandaba” a otra queja sobre el lugar donde se había colocado el sillón del alcalde, quien aducía que estos sucesos atacaban no sólo a la justicia sino al decoro debido a los ayuntamientos constitucionales. El obispo le pidió explicaciones al vicario sobre lo sucedido, pero no nos consta que se incoasen otras actuaciones. Sí que un hermano del alcalde, el presbítero D. Antonio Casquete, tuvo un incidente con el vicario al año siguiente cuando éste le reprendió por llevar una vida bastante desordenada (la relación de hechos es asombrosa), pero tampoco nos consta que se le castigase<sup>124</sup>.

Los negros presagios del obispo cuando era diputado doceañista sobre los efectos causados por la libertad en el universo católico (“es la madre de todos los vicios”, recordemos) parecían confirmarse de nuevo. De momento ha reaparecido uno de sus fantasmas, la conducta del clero. Su preocupación en este campo era compartida por el gobierno, irritado por la posibilidad de que volvieran a difundirse desde los púlpitos imputaciones contra la Constitución. De ahí que se utilice a los obispos para lograr el acatamiento de los curas y regulares e incluso su magisterio activo para instruir al pueblo en las nuevas realidades políticas. De forma que, siguiendo el espíritu de la real orden de 16 de junio de 1820, Casquete exija a los párrocos que expliquen a los feligreses la carta magna todos los domingos y festivos, “rebatando las acusaciones calumniosas con que la ignorancia y la malignidad intentaron desacreditarla”. Una aportación propia del obispo será pedir que, además de la Constitución, se explique la doctrina cristiana<sup>125</sup>.

---

<sup>124</sup> APSL, lgs. 30, 11-V-1820, y 52-6.

<sup>125</sup> APMN, lg. 11-46, 5-VII-1820, impreso de 2 pp.

Sin entusiasmo pero con rigor continuará el obispo atendiendo y trasladando las quejas gubernamentales sobre la actitud de su estamento, una actitud que rebasó en muchos casos los márgenes de la crítica política para incurrir en la sedición y la lucha armada. Así ocurrió con la real orden de 3 de mayo de 1821 que le obligaba a dar cuenta de las actuaciones seguidas con los eclesiásticos díscolos de su distrito y le reafirmaba en su papel vigilante para que todos acatasen la Constitución. Casquete se reafirma en su pastoral del 5 de junio de 1820: no sólo ha jurado observarla sino también hacerla observar a sus dependientes. Las consecuencias de no hacerlo serán afrontar un doble castigo: el de la justicia humana y el de la justicia divina: “si por desgracia hubiese alguno entre vosotros a quien no contengan las penas eternas, a pesar de ser las más terribles sin comparación, tema a lo menos las temporales, reflexionando que si no pierde su vida a impulso del fuego o del acero, como sucedió a muchos de los que han querido resistir a las autoridades legítimas, vendrá a perderla en un cadahalso”. En este caso, la justificación teológica de la obediencia debida la encuentra en la Epístola XIII de San Pablo a los romanos: “si toda alma está sometida a las potestades superiores es porque son ordenadas por Dios y el que las resiste se opone a la voluntad divina, atrayéndose la condenación eterna”<sup>126</sup>. No faltan las ocasiones en que el obispo ha de amonestar a algún eclesiástico señalado por el poder civil como poco entusiasta de la Constitución, tal y como hace, a instancias del jefe político de la provincia, con los párrocos de Monesterio y Segura de León en julio de 1822<sup>127</sup>, mes en el que vuelve a hacer circular un real decreto que obliga a los obispos a que prohíban los sermones y recojan las licencias de los eclesiásticos que mirasen con desafección el sistema constitucional o influyeran negativamente sobre la opinión pública<sup>128</sup>.

---

<sup>126</sup> APMN, lg. 11-23, 15-V-1821; APSL, lg. 30, s.f.

<sup>127</sup> APMN, lg. 11-46; APSL, lg. s.c., carta con fecha de 18-VII-1822.

<sup>128</sup> APSL, lg. 30. s.c., 21-VII-1822.

Muchas fueron las órdenes reales contrarias a los intereses materiales de la iglesia que hubo de acatar y transmitir el obispo, entre ellas los decretos de junio de 1821 de desamortización eclesiástica y de reducción del diezmo a la mitad aprobados por las Cortes<sup>129</sup>. En plena cruzada contra los regulares, la dignidad episcopal, más allá de la puramente prioral, hubo de suponer para el jefe de la casa de San Marcos de León un instrumento poderoso para seguir manteniendo el control de su jurisdicción, cosa que hizo, según atestiguan numerosos documentos, con la pulcritud y espíritu de trabajo habituales. Lo hizo, eso sí, desde Extremadura, pues la inclusión del conventual leonés en los decretos desamortizadores convirtió al palacio episcopal llerenense en una sede más segura. Antes de partir de León ordenó que todas las alhajas y efectos existentes en la sala prioral se trasladasen al convento de agustinas recoletas<sup>130</sup>, una decisión tomada por razones de seguridad pero que también transmite la intención del obispo de iniciar un viaje sin fecha prevista de retorno. En efecto, en Llerena permanecerá desde marzo de 1821 y desde aquí gobernará su iglesia hasta su muerte.

Los asuntos de gobierno interior más recurrentes durante el Trienio fueron los derivados de las supresiones de conventos, tales como el traslado de los frailes y monjas afectados a otros establecimientos, o las secularizaciones de no pocos de aquellos, sin olvidar las gestiones para la custodia de las alhajas y documentos<sup>131</sup>. Otra de las

---

<sup>129</sup> BRINES I BLASCO, J. “Reforma agraria y desamortización en la España del XIX”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 7, 1978 (pp. 125-154), pp. 132-136; GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, M.L. “La desamortización eclesiástica en el Trienio Liberal (1820-1823). Un primer acercamiento a los datos generales”, *Estudios de Historia Social*, 36-37, 1986, pp. 141-148; NARANJO SANGUINO, M.Á. “La Desamortización del Trienio Liberal (1820-1823) en la provincia de Badajoz”, *Catedra Nova*, 12, 2000, pp. 89-120.

<sup>130</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 2, p. 608.

<sup>131</sup> A lo largo de 1821 se suprime el convento de San Diego de Fuentes de León y se admite desde el priorato la secularización de, al menos, cuatro frailes de San Buenaventura (Llerena), uno de San Benito (Segura de León), otro de la Merced (Llerena), dos monjas de Santa Ana (Llerena) y seis de Santa Isabel (Llerena): PÉREZ ORTIZ, M.G. *Documentación conventual...*, pp. 924, 1.104, 1.409, 1.432 y 1.450-1453. No podemos entrar aquí en materia, pero nos consta que los efectos de las supresiones fueron más extensas.

preocupaciones constantes del obispo fue el control que ejercía sobre los presbíteros de su jurisdicción, no tanto por razones políticas como meramente funcionales, como lo atestiguan las numerosas peticiones que hace a los párrocos para vigilar los movimientos de aquellos, y también para ocultar hechos poco decorosos. En momentos de convulsión, lo mejor era perseverar en el ejemplo<sup>132</sup>.



*Figs. 11 y 12: Palacio Episcopal de Llerena*

## **VI. UN OBISPO EN LLERENA (1823-1838)**

El final del periodo constitucional durante el otoño de 1823 fue acogido en el palacio episcopal de Llerena con una satisfacción apenas disimulada. La actitud del obispo fue en este caso más elocuente que en 1814, puesto que los padecimientos experimentados durante el Trienio habían sido mayores. La pieza angular de este nuevo cambio de orientación radicaba, como es lógico, en la actitud de Fernando VII de suprimir el régimen liberal y retornar al absolutismo (la fidelidad al monarca era sagrada) valorándose además que una de sus primeras decisiones fuera la de ordenar misas por quienes pagaron con la vida su religiosidad (“penetrado el corazón de nuestro soberano, que Dios

---

<sup>132</sup> Por ejemplo, a finales de 1821 pidió al vicario de Tudía que mediase en el caso de un presbítero de Calera que había expulsado de casa a sus padres, condenándoles a la indigencia absoluta: APSL, Ig. s.c., 22-XII-1821.

guarde, de los más tiernos sentimientos de gratitud hacia los que desde el 7 de marzo de 1820 han sido víctimas por su amor a la santa religión que profesamos...”), así como funciones de desagravio a la iglesia por los ultrajes que había recibido<sup>133</sup>.

A lo largo del mes de noviembre se van recibiendo y distribuyendo las órdenes que derogan los decretos más perjudiciales para el clero, como el de la reducción del diezmo o el de las ventas de bienes eclesiásticos, e incluso se renueva una circular de 1815 sobre corrección de escándalos públicos por separaciones matrimoniales, vida licenciosa, injurias a religiosos, etc.<sup>134</sup> La iglesia recupera su autoridad y colabora con el poder civil en las depuraciones de dependientes suyos que habían sido afectados al régimen constitucional, y al mismo tiempo se revisan todas las licencias otorgadas a los presbíteros y frailes secularizados<sup>135</sup>. Para completar el programa de esta nueva recristianización se decide, al igual que en 1814, enviar misioneros a todos los pueblos y girar una nueva visita a la diócesis, la tercera y última de Casquete.

En la circular que informa de dicha visita hallamos el pronunciamiento político más franco del obispo a favor del monarca absoluto, y por tanto en contra de los liberales. Ya no se trata de insinuaciones más o menos implícitas como en 1814, cuando intentaba centrarse en las depravaciones morales, sino de una toma de postura bastante clara:

“Amados hermanos míos: en los desgraciados tiempos que ha estado a nuestro cuidado el gobierno de la Real Casa de San Marcos de León y su dilatado territorio, hemos sufrido crueles y

---

<sup>133</sup> *Ibidem*, lg. 30, s.f., 3-XI-1823. Casquete, muy en su línea, aprovecha para pedir que también se hiciesen funerales por el papa Pío VII y se celebrase la elección de León XII.

<sup>134</sup> *Ibid.*, 7-XI-1823.

<sup>135</sup> *Ib.*, 28-IV-1824: Tras certificar por la información solicitada al ayuntamiento de Fuente de Cantos la buena conducta observada en lo político y en lo moral por el presbítero secularizado D. Lorenzo Montaña y el buen servicio que presta en la ermita de la Hermosa, se decide restituirle su licencia y que continúe con las de confesar y predicar, así como la de fray Joaquín García por la utilidad que se le sigue a la juventud a la que está enseñando primeras letras.



repetidas guerras, hemos visto triunfante el vicio y abatida la virtud; despojadas las iglesias de sus vasos sagrados y demás utensilios necesarios para el culto divino; perseguidos sus ministros sin otro motivo que el serlo, y hemos llorado el trastorno de las ideas políticas y religiosas que nos habían enseñado nuestros padres y mayores. Por lo tanto, hemos estado rodeados de las circunstancias más complicadas y espinosas, librándonos la misericordia del Señor de tan grandes males y de los demás que nos aguardaban si hubieran continuado las cosas en el desorden que llevaban, y así debemos tributarle las más rendidas gracias tanto por este beneficio como por haber librado a nuestro soberano de la cautividad en que se hallaba, restituyéndole al goce de sus augustos derechos”<sup>136</sup>

Lamenta el obispo no haber ejecutado antes la visita y así haber evitado los males que “a manera de un torrente impetuoso se han introducido ya por las falsas doctrinas”, estableciendo por tanto una relación causa-efecto entre la ausencia de auxilio espiritual y la propagación de ideas contrarias a la religión. De esta forma, Casquete asocia el liberalismo al anticatolicismo, como antes ha asociado la figura de Fernando VII al orden moral tradicional.

La visita se anuncia en agosto de 1824 y se prolonga hasta la segunda mitad del año siguiente. En Fuentes de León, y en tantas otras parroquias, vuelve a revisar las cuentas de fábrica con un detenimiento predispuesto a la captura del último maravedí extraviado<sup>137</sup>. Pero el obispo no regresa a León tras culminar el periplo, como hizo las dos veces anteriores, sino que permanecerá en Llerena, delegando la administración del conventual en D. Ramón Becerra y Uribe, con el título de provisor y vicario general. Una decisión controvertida que

---

<sup>136</sup> Ib., lg. 52-11, 10-VIII-1824.

<sup>137</sup> APFL, lg. 3-9: advierte algunas incongruencias en cuanto a la relación de censuistas, una falta de 1 mrs en los cargos y de 10 mrs en la data de las cuentas de 1815, media arroba de aceite que faltan de las cuentas de 1819, etc. Condena al mayordomo en 1.480 reales y 1 mrs. en que resulta alcanzado, y manda que se cobren los 2.824 reales que se deben de atrasos de censos.

resucitó las viejas querellas entre extremeños y leoneses, y que motivó la intervención del Consejo de Órdenes en 1825, disponiendo que Casquete restituyese los ingresos últimamente percibidos y se le retuviesen sus rentas por no haber cumplido con el deber de residencia en San Marcos de León. La orden fue anulada meses después. El obispo expuso con naturalidad los perjuicios que padecerían los intereses de la orden si dejaba desatendidos los asuntos de Extremadura<sup>138</sup>. Nos consta que, aparte de estos y de otros motivos personales que pudiese tener, Casquete, que ya entonces se acercaba a los setenta años, valoró también los menoscabos que había causado la desamortización en el conventual leonés. Y no podemos descartar que, al no haberse restablecido la Inquisición y tener que ocuparse posiblemente de las Juntas de Fe que absorbieron sus competencias y continuaron su tarea a nivel diocesano, su presencia en Llerena fuera aún más necesaria.

Tanto si está de visita como sentado en su despacho llerenense, Casquete lo quiere controlar todo; cualquiera que tuviese la más mínima responsabilidad sobre un establecimiento eclesiástico lo sabía y le consultaba hasta los aspectos más nimios del gobierno de las feligresías, lo que a veces era considerado por aquel un exceso de celo<sup>139</sup>. No sólo vigila que se cumplan los plazos para elegir nuevas abadesas, sino que también pide informes antes de seleccionar sacristanes e incluso enfermeros para los cenobios ¿Por qué este control tan exhaustivo? ¿Qué había que temer de su extensa tropa sacerdotal? En todo caso, estos temores se confirmaron cuando el monarca amonestó a los obispos extremeños en 1831 por las numerosas causas que había abiertas y que implicaban al clero de la provincia “en todo tipo de delitos”, razón por la cual el provisor D. Joaquín Casquete pidió a los curas que contuviesen a los espíritus díscolos y lograsen así “el consuelo y el

---

<sup>138</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 2, p. 475; t. 3, p. 188.

<sup>139</sup> Como ocurre en 1826, cuando el cura de Fuentes de León le pide que intervenga en el nombramiento de sochantre: APFL, lg. 20-6, 17-XII-1826. Por otra parte, sigue mostrando gran interés por conocer los movimientos de los religiosos, de ahí que en 1832 le preguntase al mismo párroco: “Dígame usted si el cura de Montemolín visita ese pueblo” (Ibídem, lg. 20-6, 7-III-1832).

honor de presentarnos sincerados nuevamente a los pies del trono de nuestro dignísimo monarca”<sup>140</sup>. La referencia a la fidelidad debida al rey hace suponer que los delitos de los que son acusados los eclesiásticos pueden tener un trasfondo político, aunque nada se aclara sobre este particular en la documentación.



*Figs. 13, 14 y 15: Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Granada de Llerena. La fachada fue reformada siguiendo el diseño de José de Hermosilla en 1747, pero es posible que el escudo central, donde la corona papal se encastra en la cruz de Santiago, se pusiera en tiempos del obispo prior, pues representa a la perfección la doble jurisdicción que detentaba.*

<sup>140</sup> APSL, lg. 31, 9-IX-1831; APFL, lg. 20-6.

El pensamiento político del obispo prior contrario al régimen de libertades no varía un ápice, es más, se ve reforzado por disposiciones de la superioridad conducentes a erradicar estos males desde su origen. Es interesante leer sus adiciones a la real orden de 13 de febrero de 1827 (que a su vez requería el cumplimiento de la bula de León XIII de dos años atrás) prohibiendo las juntas, sociedades o conventículos masónicos, por cuanto presentía en estas corporaciones la semilla de las revoluciones: “¡Cuántos temores hay de ver renovadas las sediciones y la revolución por las continuas intrigas y perversas conjuraciones de aquellas sectas!”, pero lo peor era la serie de daños que le causaban a la iglesia al impugnar sus dogmas y preceptos, al motivar la desconfianza de los fieles hacia principios hasta ahora indiscutidos: “...y no pocas veces añaden que no hay Dios, y que el alma del hombre perece con el cuerpo”. Advierte sobre el atractivo engañoso de estas sociedades “por más que alagase vuestros sentidos y potencias, como igualmente que no os dejaseis llevar de exterioridades seductoras, porque muchas veces se cubre el lobo con la piel de oveja, y el ángel malo se transforma en ángel de la luz para seducirnos y engañarnos”<sup>141</sup>. Se trata de una parábola muy parecida a la utilizada en su pastoral de 1812 contra la libertad de imprenta: “no permitáis que lobos vestidos con piel de oveja se aprovechen de vuestro descuido para devorarlos”. Así se aparecía el liberalismo ante los ojos de nuestro obispo: una seducción peligrosa, una falsedad persuasiva.

Los últimos años del episcopado de Casquete de Prado fueron igualmente complicados. La muerte de su hermano Joaquín en 1832 y, quizá, la falta de confianza en su sucesor en el provisorato llerenense, hicieron que se ocupase con más ahínco todavía del gobierno diario de las parroquias, como lo atestigua la correspondencia frecuente que se halla archivada en éstas y la variedad de casos en los que intervino. No existen de este tramo final escritos de verdadera enjundia política, por más que la coyuntura nacional, tan cambiante, invitase continuamente a pronunciarse en un sentido u otro. Por otra parte, su figura era ya

---

<sup>141</sup> APSL, Ig. 30, s.f., 7-V-1827; APFL, Ig. 20-5.

conocida y valorada más allá del territorio bajoextremeño, como lo prueba su mención como personaje ilustre (junto a Zurbarán) en el *Diccionario geográfico-estadístico de España y Portugal* de Miñano de 1826, y en el *Diccionario Geográfico Universal* publicado en Barcelona en 1832; después lo será también en los de Mellado (1845), Madoz (1850) y en la *Crónica de la provincia de Badajoz* de Henao y Muñoz de 1870<sup>142</sup>.

Tras la muerte de Fernando VII casi todo fueron malas noticias para la iglesia, sin que nuestro resignado y envejecido obispo levantara aparentemente su voz. La última vez que lo hizo, según tenemos registrado, fue a instancias de la reina gobernadora en los preludios de la primera de las guerras carlistas, en marzo de 1834. Deseaba “que no se encienda la guerra civil, que es el mayor mal que puede sobrevenir a una nación” y notificaba que como prelado se le había encomendado instar a los predicadores y confesores, a la vista de la semana santa, a que exhorten a los fieles a seguir la virtud y desterrar los vicios, inculcándoles asimismo la necesidad de obedecer las autoridades establecidas, todo ello “por la santa religión y de su amor a la causa pública”. Si recordamos sus escritos sobre la guerra de la Independencia de 1808, vemos que los esquemas ideológicos apenas han cambiado. Lejos de buscar y analizar las justificaciones políticas de ambos conflictos, el obispo adopta una interpretación exclusivamente doctrinal, entendiendo que las guerras nacen cuando flaquean las coordenadas morales de la nación y se ganan cuando se revalorizan las virtudes y se deportan los vicios; en cuanto al dilema planteado en toda guerra civil, Casquete sigue apostando por acatar sin fisuras a la autoridad legalmente establecida<sup>143</sup>.

---

<sup>142</sup> GUTIÉRREZ NÚÑEZ, F.J. y HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, S. “Aportaciones al estudio de la historia de la comarca de Tentudía: bibliografía histórico-geográfica, siglos XVIII-XIX (II)”, *Actas del I Congreso de la Memoria Colectiva de Tentudía*, Zafra, 2001 (pp. 423-437), p. 436.

<sup>143</sup> APFL, Ig. 20-6, 4-III-1834.

Dicha autoridad aprobará al mes siguiente el Estatuto Real, instrumento jurídico con el que se pretendía iniciar una demolición controlada del absolutismo. A medida que avanzan las medidas liberalizadoras y se generalizan por todo el país auténticas oleadas de anticlericalismo<sup>144</sup>, el obispo advertirá una pérdida continua de potestades. Así, cuando en septiembre de 1835 le comunica al vicario de Segura la necesidad de que nombre un teniente para Guadalcanal, le insta a que remita toda la documentación sobre el candidato seleccionado a la secretaría de Gracia y Justicia para obtener la real aprobación, pues se había recibido decreto que impedía ejercer ningún oficio de jurisdicción sin aquella<sup>145</sup>. Su hastío ante la nueva coyuntura liberalizadora, otra más, pensaría él, queda patente cuando renuncia a examinar la documentación sobre la reforma del clero remitida este año por la Real Junta Eclesiástica, erigida el año anterior para informar a la regencia de la situación de los regulares, alegando no poder trasladarse a León para hacerlo in situ<sup>146</sup>. Dicha Junta determinará en su *Reglamento sobre circunscripción de Diócesis*, en su artículo 1º, la supresión de las jurisdicciones eclesiásticas exentas, y en el 7º la de los obispados recientemente creados en las reales Casas de San Marcos de León y Santiago de Uclés, si bien no tendría efecto hasta el fallecimiento, promoción o renuncia de sus actuales obispos-priores<sup>147</sup>. Se decreta también por entonces la supresión definitiva de la Inquisición, de la Compañía de Jesús y de los conventos con menos de una docena de profesores, aplicándose sus bienes al crédito público.

---

<sup>144</sup> LONGARES ALONSO, J. “Los religiosos de Barcelona cuando la quema y exclaustación (1835)”, *Anuario de Historia Contemporánea*, 4-5, 1977-1978, pp. 363-387; SANTIRSO RODRÍGUEZ, M. “De repente el verano de 1835”, *Historia Social*, 34, 1999, pp. 3-26; MOLINER PRADA, A. “Anticlericalismo y revolución liberal”, en LA PARRA LÓPEZ, E. y SUÁREZ CORTINA, M. (Coords.) *El anticlericalismo español contemporáneo*, Madrid, 1998, pp. 69-125, y del mismo autor: “El anticlericalismo popular durante el bienio 1834-1835”, *Hispania Sacra*, 100, 1997, pp. 497-541.

<sup>145</sup> APSL, lg. 31, s.f., 1-IX-1835.

<sup>146</sup> FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo...*, t. 2, p. 540.

<sup>147</sup> *Exposición dirigida a S.M. el 25 de febrero de 1836 por la Real Junta Eclesiástica encargada de preparar el arreglo del clero; y trabajos hechos por la misma Junta con este objeto*, Madrid, 1836, p. 87.

Un año después trasladaba el obispo sin el menor comentario la carta de la regenta comunicando la restauración de la Constitución de 1812, la misma que él había signado veinticuatro años antes, carta que los curas habrían de leer en el sermón del primer festivo a la vista<sup>148</sup>. De nuevo los liberales utilizaban a la iglesia que combatían y que les combatía para divulgar sus conquistas entre la población. En este mismo año fatídico de 1836, el Consejo de Órdenes había perdido sus competencias gubernativas para ocuparse tan sólo de las espirituales, pero una vez repuesta la Constitución gaditana es suprimido y sustituido en las facultades que le restaban por el Tribunal Especial de las Órdenes en su tercera y definitiva aparición en el escenario institucional. Ya para entonces habían comenzado a aplicarse los primeros decretos de desamortización eclesiástica de Mendizábal, y en virtud de ellos, según nos delata la documentación parroquial, se organizan los procedimientos para la dotación del culto y clero, lo que supondrá la primera invasión de competencias que sufre San Marcos de León del obispado de Badajoz, al constituirse ambos, junto al priorato alcantarino de Magacela, en un único distrito a estos efectos que se controla desde Badajoz, a donde se remiten las cuentas y los requerimientos y de donde proceden los haberes. Los prioratos mantenían a duras penas su personalidad jurídica: el decreto de 8 de marzo de 1836 eliminaba las corporaciones religiosas de clérigos regulares; de nuevo nuestro obispo se quedaba sin convento, y aunque esta medida, según interpretamos, no supuso aún la desaparición del priorato como jurisdicción territorial, sí vaciaba a los priores de sus potestades y dignidad abaciales. La muerte de Casquete sería también la del último prior. Antes de que ésta se produjese todavía le tocaría asistir a la supresión del diezmo y a la aprobación de la Constitución progresista de 1837, en cuyo artículo 11 se garantizaba la subsistencia por el Estado del culto y de los ministros de la religión católica. La iglesia pasaba de ser contribuyente a subsidiada.

Casquete moría el 2 de febrero de 1838 a los ochenta y un años, y también lo hacía por entonces, poco a poco, con mejoras y recaídas

---

<sup>148</sup> APSL, Ig. 31, s.f., 7-IX-836.

continuas, el mundo que había conocido, que no era otro que el de la iglesia como referente moral, cemento ideológico del tejido social, defensora del orden tradicional, poder de hecho y de derecho, con la independencia, e incluso soberbia, que le proporcionaba la abundancia de recursos patrimoniales. España seguirá siendo durante muchos años aún un estado confesional católico, pero la iglesia había perdido en beneficio de los poderes civiles buena parte de su soberanía, autoridad y jurisdicción. El entierro del obispo se celebró al día siguiente en la parroquia de la Granada de Llerena, sepultándose en la bóveda del presbiterio al lado del Evangelio. El presbítero Ignacio de Mena esboza su biografía en la partida de defunción y añade que los funerales se desarrollaron un día más tarde. Había testado ante D. Juan Almansa y dejado como albaceas a su secretario, al cura de la Granada, a D. Rafael Lobo y al conde de Casahenestrosa, su sobrino político, estos dos últimos caballeros de Santiago<sup>149</sup>.

La falta de noticias detalladas sobre su fallecimiento, enterramiento y mandas testamentarias (por desgracia, los protocolos de Almansa no se han conservado), puede suplirse parcialmente recurriendo de nuevo al texto del llerenense Antonio Sabido, escrito cuarenta y siete años después de la muerte del obispo; hechos que el autor pudo haber conocido al contar entonces con unos catorce años de edad. Esta hermosa y sentida semblanza de Casquete de Prado, además de proporcionarnos datos muy valiosos sobre su carácter y sus costumbres, puede considerarse, pues, un testimonio directo y muy significativo de lo que su figura representó para la ciudad que, gracias a él y al obispado que le regaló, alcanzó las más elevadas cimas en la administración eclesiástica española:

“Nuestro salvador y Obispo de la jurisdicción exenta D. José Casquete de Prado y Botello, nació en la inmediata villa de Fuente de Cantos a mediados del siglo XVIII, y murió el día 2 de febrero de 1838, en esta ciudad ... Se distinguió como buen ciudadano por su patriotismo, por su celo en contribuir al mayor bien y conservación de la sociedad, y como Diputado que fue de

---

<sup>149</sup> APLL, libro 7º de difuntos de la parroquia de Nuestra Señora de la Granada, f. 86.

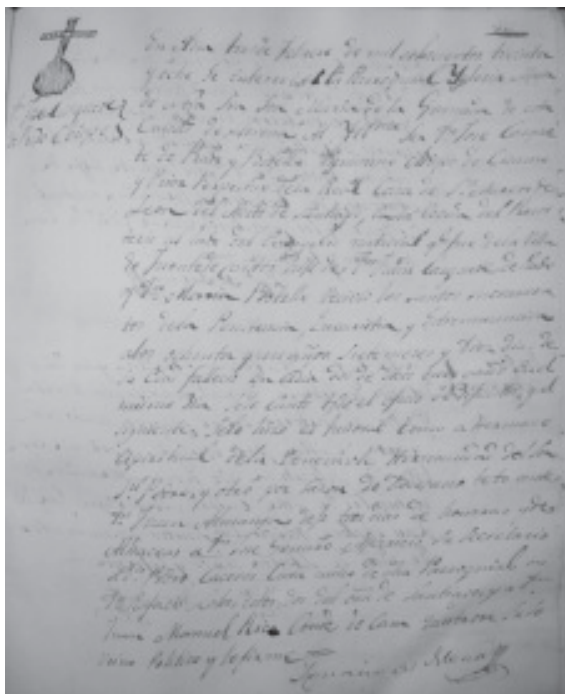


las Cortes constituyentes de Cádiz y Primado de este territorio de la Orden militar de Santiago, amó sinceramente su país, defendió su libertad, sostuvo los derechos de todos, se opuso con nobleza y energía a los progresos del despotismo y prestó importantísimo servicio a la nación, al trono y a la Iglesia. Vivió admirado, respetado y querido, pero pobre como Jesucristo, indigente como los Apóstoles, esclavo de la caridad; no poseía nada suyo, ni jamás cerró sus puertas ni sus manos al necesitado. Con su rica dotación daba de comer al hambriento, vestía al desnudo, amparaba al desvalido y le quedaba escasamente para su alimentación, que consistía en un chocolate con dos buñuelos en la mañana, un cocido sin principio con un postre a medio día, y unas sopas con ensalada en la noche. Sus vestiduras episcopales eran riquísimas, y las interiores o particulares viejas y de tan poco valor, que se componía de chaqueta, chaleco y calzón corto, color morado, ignorándose la primera tela con la que se formó el terno, de tantos años y de tantos remiendos como pesaban sobre él.

Murió sentido y llorado por todo el mundo en su palacio, situado en la calle Zapatería de esta ciudad, y en los brazos de su digno paje Don Blas Castelló.

Fue auxiliado en los últimos instantes de su vida por cuatro caballeros de la Orden Militar de Santiago; depositado y custodiado su cadáver en la capilla baja del palacio por los sacerdotes y capellanes de todas las iglesias. Conducido y acompañado a su última morada por las corporaciones civiles, militares, administrativas, religiosas y por una inmensa mayoría de vecinos y forasteros. Sobre los hombros de cuatro distinguidos caballeros cruzados de la Orden de Santiago, en forma de Santo entierro, y al toque fúnebre de campanas, llevaron sus restos mortales por la calle Zapatería, plazuela de los Ajos, calle de Santiago, de las Armas y entrando por la puerta del Perdón, fueron colocados en un catafalco que se hallaba preparado en el crucero de la nave superior de la iglesia de la Granada. Después que a esa altura se le hicieron las honras funerales, que se le dirigieron elocuentísimos discursos desde la cátedra del Espíritu Santo por los ilustrados oradores D. José Vega, D. Francisco de Paula Rodríguez y el padre Pina, que se celebraron infinitos sufragios

por su alma, fueron trasladados sus restos mortales por cuatro caballeros de la Orden militar de Santiago y ocho capas en procesión a la tumba o bóveda, que se encuentra a la derecha del altar mayor donde hace cuarenta y siete años yace tan conservado como lo estaba el día en que se enterró. Por eso, si bien no está todavía canonizado por la Cabeza visible de la Iglesia, está íntegro, purificado y santificado por la invisible, adorado y venerado por la opinión general”<sup>150</sup>



Figs. 16 y 17: Partida de defunción de D. Josef Casquete de Prado (APLL, libro 7º de difuntos de Ntra. Sra. de la Granada, f. 86), e imagen de su báculo, conservado en el tesoro de esta parroquia

<sup>150</sup> SABIDO MARTÍNEZ, A. *Llerena, su pasado y su presente...*, pp. 54-57.

Sabido incide en algunos aspectos de la biografía de Casquete muy relevantes para calibrar, no sólo sus cualidades personales, que sin duda fueron las que durante más tiempo lograron hacer perdurar entre los llerenenses en particular y los santiaguistas en general su imagen de obispo popular, bueno y santo, sino también su transcendencia política. Nos referimos a la mención destacada que hace de su participación en las Cortes de Cádiz, un aspecto al que el propio obispo no se refirió nunca abiertamente en sus escritos, como si le hubiese quedado un cierto remordimiento por haber colaborado en la erección del principal monumento al liberalismo en la España del siglo XIX como fue la Constitución de 1812. Sin embargo, su biógrafo, con la perspectiva del tiempo transcurrido, no entra en polémicas ideológicas y obtiene de estos hechos la verdadera substancia al incidir que el diputado Casquete de Prado no hizo otra cosa que defender con auténtico patriotismo la libertad, los derechos de la nación, del rey y de la iglesia. De lo que quizá no era consciente el cronista es de la enorme dificultad que entrañaba la defensa conjunta de tales principios en esos treinta años que mediaron entre la Guerra de la Independencia y la muerte del obispo.

Sabido completa su crónica indicando que el prelado constituyó como única heredera de sus bienes pontificales y episcopales a la Virgen de la Granada, facultando a su patrono, que no era otro que el ayuntamiento de la ciudad, para custodiarlos y administrarlos en el

futuro<sup>151</sup>. Del legado destaca el báculo de plata sobredorada, que aún se conserva en la Granada, y que durante un tiempo poseyó de manera impropia, causando indignación entre los llerenenses, el obispo de Badajoz<sup>152</sup>. Casquete, pues, era consciente al donar estos enseres de que sería el último prelado santiaguista y que sus ornamentos y alhajas no tendrían un nuevo titular que los exhibiese. Fue, en efecto, el primer y último obispo prior, pues ya vimos cómo el *Reglamento sobre circunscripción de Diócesis* de 1836 preveía la supresión de esta figura una vez desapareciesen sus titulares, de forma que no puede considerarse el priorato a partir de ahora en situación de *sede vacante* sino de diócesis *vere nullius*, como lo era antes de Casquete<sup>153</sup>. El lugar de éste fue ocupado por un gobernador eclesiástico, quien reasumió la jurisdicción de los provisoros (el provisorato no desaparece pero no vuelve a proveerse, por lo que sí queda en situación de sede

---

<sup>151</sup> La relación completa es la siguiente: “Cuatro casullas de raso bordadas con hilo de oro; una blanco con su velo de cáliz y bolsa; otra encarnada con ídem; otra verde con ídem; otra marcada con ídem; un paño morado para órdenes y confirmación; cuatro tunicela de tafetán blanco; dos mitras, una nueva y otra que sirve para San Martín; un báculo pastoral de plata dorada con una cruz y varias piedras de mérito; una cruz de plata con un crucifijo de oro; cuatro candeleros de plata; tres cálices de plata, dos dorados y uno blanco; dos pares de vinajeras, platos y campanilla; una casulla encarnada de raso con sus bolsas; otra de tejido de plata; otra blanco de granadina; otra morada de damasco; otra de raso morada; dos albas de red; dos de hilo con sus amitos; un cingulo de galón de oro; una capa negra de terciopelo con galón de oro; otra negra de granadina con galón de plata; otra de damasco con galón de oro; otro terno de terciopelo encarnado que perteneció a los jesuitas; tres crismas de plata; un hisopo; dos punteros de plata; un altar portátil; un cuadro de hierro con la imagen del Crucificado; una cruz de concha; un frontal de raso encarnado para el altar mayor con dosel de fleco de plata; una cubeta y palangana de plata para el lavatorio”: *Ibíd.*, pp. 58-59.

<sup>152</sup> El obispo, D. Fernando Ramírez Vázquez (1865-1890), pidió prestado el báculo en una visita a Llerena efectuada poco después de la muerte de Alfonso XII y lo utilizó en las honras fúnebres de éste en Badajoz (1885). La corporación municipal de Llerena se lo reclamaría dos años después (acuerdo de 3 de noviembre de 1887): Archivo Municipal de Llerena, Libro de Actas Capitulares, lg. 509, carp. 6, f. 38. Sabido refiere también al hecho y lo considera lamentable: SABIDO MARTÍNEZ, A. *Llerena, su pasado y su presente...*, p. 59.

<sup>153</sup> Lo contrario opina D. Antonio MATEOS MARTÍN DE RODRIGO: “1797: El año de la muerte...”, pp. 343 y 348.

vacante<sup>154</sup>). La sede de este priorato sin prior ni obispo seguirá siendo Llerena, no tanto por la querencia particular de sus titulares, sino porque ya no existía la alternativa leonesa. De esta forma lo expresaba el clérigo José Doncel recordando, también como Sabido en olor de santidad, a Casquete de Prado:

“Acabose la guerra de la Independencia, y su Señoría ilustrísima, por razón de edad o por otros motivos justos seguramente, porque era un santo, continuó residiendo en Llerena. Murió en 1838 y el Gobierno eclesiástico en sede vacante forzosamente hubo de establecerse en aquella misma ciudad. ¿A dónde había de ir, si todo lo de León se lo había llevado ya Pateta? No quedaba más que el edificio de San Marcos, desamortizado, escueto y pelado, sin canónigos, ni novicios, hasta sin perdiguero. ...”<sup>155</sup>

Aunque dicho *Reglamento* también preveía la agregación del territorio de los prioratos a sus diócesis más próximas, algo que ya había sido tratado en las Cortes de Cádiz, esto no ocurrirá hasta que la I República logre del papa las bulas *Quo Gravius* y *Quae Diversa* (1873), que pondrán fin, no sin que Llerena y otras poblaciones que aún añoraban al obispo prior se rebelasen y provocasen un auténtico cisma<sup>156</sup>, a la provincia eclesiástica de San Marcos de León, a la iglesia de los caballeros de Santiago.

---

<sup>154</sup> Tal y como ha indicado acertadamente D. Manuel MARTÍN BURGUEÑO en su artículo “Cisma de Llerena”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F. (Coords.) *Actas de las IV Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2003 (pp. 301-317) p. 307.

<sup>155</sup> DONCEL Y ORDAZ, J. “Carta de un ochentón... La alusión a Pateta es una referencia humorística al diablo. Doncel había sido secretario de cámara del priorato, cura párroco de Ribera del Fresno y canónigo de la catedral de Badajoz. Al parecer, tuvo su protagonismo durante del cisma de Llerena de 1874, movimiento contrario a la agregación del priorato a la diócesis de Badajoz.

<sup>156</sup> MANZANO GARÍAS, A. “El cisma del priorato y sus repercusiones en Azuaga, con Llerena y Mérida”, *Revista de Estudios Extremeños*, XVI-III, 1960, pp. 457-466; MARTÍN BURGUEÑO, M. “Cisma de Llerena”...

## VII. CONCLUSIONES

Josef Casquete de Prado y Bootello pertenecía a una familia relevante en los círculos de poder civiles y eclesiásticos de la Baja Extremadura, ramificada en diversas poblaciones de mediano tamaño; una estructura oligárquica de carácter provincial cuyas redes clientelares se pondrán a su servicio facilitándole el acceso a los estudios medios y superiores, y guiándole en su carrera eclesiástica hasta alcanzar los objetivos marcados. A su vez, Casquete atenderá los intereses de esas redes una vez obtenga la prelatura, rodeándose de familiares y otros asociados y creando un entramado cuyo objetivo era controlar el gobierno eclesiástico de San Marcos de León, de la Orden de Santiago. El nepotismo familiar del que se beneficia y al que alimenta no era, sin embargo, nada nuevo en el orbe santiaguista, ni por supuesto en la España del Antiguo Régimen; más bien era el sistema habitual de reclutamiento de los mandos intermedios.

La singularidad de la figura de Casquete de Prado reside en la concentración que se produce en su persona de potestades y distinciones que nunca antes ni después tuvo otro dirigente de su ámbito: el priorato, el obispado y el rango de perpetuidad para desempeñarlos. Esto le convirtió en la persona que más poder detentó en la Orden de Santiago desde la desaparición del último maestro, D. Alonso de Cárdenas, en 1493. Al igual que éste, se propuso hacer de Llerena, tan cerca de su localidad natal, el centro de su provincia eclesiástica, en perjuicio de San Marcos de León. En Llerena, pero no en León, podía notar la proximidad y el aliento de su extensa familia, la presencia en cuerpo y alma de los fieles a los que se debía, y la sensación de hallarse en el epicentro de los intereses materiales de la orden. Reivindicó con su ejemplo la extremeñidad de la misma, prefirió la sencillez del palacio episcopal llerenense a la grandiosidad barroca del conventual leonés, quiso la cercanía del pueblo antes que la de freires adustos y canónigos suspicaces de sus idas y venidas. Prefirió, por último, visitar pueblos y predicar desde los púlpitos a medrar en los círculos políticos.

Y es que, convertido en obispo, Casquete tenía la doble posibilidad, como cualquier otro prelado español, de dedicarse a la política o al

episcopado. Y eligió lo segundo. Se implicó personalmente y volcó su capacidad de trabajo en el gobierno y la atención espiritual de más de un centenar de parroquias esparcidas por varias provincias occidentales, si bien el núcleo de su jurisdicción se hallaba en la mitad sur de Extremadura. No tenía carácter ni vocación de político, pero fue precisamente la relevancia de su cargo la que le convirtió en diputado titular por Extremadura en las Cortes de Cádiz en unos momentos en los que la ocupación francesa le impedía dedicarse como antes a las tareas pastorales.

La diputación del obispo refleja a la perfección el dilema al que se enfrentaba una iglesia tambaleante que nunca discriminó entre el servicio a la nación y la defensa de sus propios privilegios. Nación, religión y monarquía son las tres columnas sobre las que se asienta su más que escueto ideario político. La fidelidad debida al rey era producto de su doble condición de soberano de los españoles y maestro de la Orden de Santiago, y por encima aún de ambas premisas se imponía su imagen de defensor y patrono de la Iglesia. Su autoridad, pues, era indiscutible, tanto si aceptaba ser un monarca constitucional o absoluto. La actividad parlamentaria del obispo no destacó ni en participación ni en oratoria, calló más que habló si tenemos en cuenta la cantidad de materias tratadas que le afectaban, aunque cuando habló aportó buenas dosis de sensatez, exponiendo con claridad sus argumentos y proponiendo soluciones concretas a los problemas. Sus opiniones influyeron en decretos como el de la abolición de los señoríos o la erección del tribunal especial de las Órdenes. Sus tesis acerca de la incapacidad de las Cortes para alterar la jurisdicción eclesiástica o modificar establecimientos en cuyo origen se hallaba el doble patronato regio y pontifical, tuvieron bastante predicamento y fueron utilizados por otros diputados en debates como el de la Inquisición.

No formó parte del grupo más innovador y aclamado por la historiografía, los liberales, alineándose en cambio con el grupo conservador o menos reformista, aunque ni mucho menos absolutista. Fue, por tanto, uno de esos diputados que trataron de armonizar el tradicionalismo y la regeneración de España. Acogió con satisfacción la Constitución, como casi todo el clero reunido en las Cortes, una

constitución con hondo significado religioso desde el preámbulo hasta el final, pasando por el artículo 12, y colaboró como diputado y como prelado a que la carta magna fuese bien acogida en los ambientes eclesiásticos. El acercamiento a su figura es, por tanto, otra manera de abordar el análisis de las Cortes de Cádiz, que no es el punto de vista de los liberales ni de los absolutistas, sino el de esa masa poco uniforme de diputados sin protagonismo ni entusiasmo ideológico, aunque tan importantes como aquellos en la toma de decisiones y en la imprimación de ese carácter consensuado que denotan no pocas de sus resoluciones.

Nadie dudaba en las Cortes que la religión era intocable, pero otra cosa era la iglesia. El conservadurismo de Casquete es fruto de la relevancia de sus responsabilidades como dirigente eclesiástico, por lo que le tocó defender los privilegios y exenciones de la iglesia y de las órdenes militares. No logró que quedasen indemnes, pero posiblemente evitó que sufrieran daños peores. Lo malo para la iglesia no fueron las Cortes, sino lo que vino después, y es aquí donde vemos al verdadero obispo prior, empeñado en la defensa de la pureza de la religión, la enseñanza de la doctrina, la integridad moral del clero, el repudio de los vicios y costumbres que atentaban contra la unidad familiar, la lucha contra el laicismo, el rechazo, en fin, a las novedades de esos tiempos agitados por franceses, afrancesados y liberales. Es entonces cuando se decanta por el tradicionalismo y repudia el liberalismo. Sus instrumentos de lucha fueron las pastorales, que alcanzan tintes tremendistas en coyunturas como las de 1812-1814, las visitas a las parroquias y el control exhaustivo de su ejército espiritual, el regular y el secular. Fue el suyo un integrista moral y doctrinal que incluía el rechazo a la libertad de imprenta, la resistencia a que la iglesia abandonase el adoctrinamiento del pueblo, a que dejara de ser su referencia ideológica por haber de competir con otras realidades. Él no lo sabía, pero era una batalla perdida.



## BIBLIOGRAFÍA CITADA

ALFARO DE PRADO SEGRERA, A. “Los Caro Guerrero de Fuente de Cantos. Apuntes genealógicos”, *Actas X Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, 2010, pp. 287-314.

“El linaje Casquete de Prado”, publicado en <http://casquetedeprado.genealogica.net>

BARRIO GONZALO, M. “Reforma y supresión de los regulares en España”, *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea*, 20, 2000, pp. 89-118.

“Actitudes del clero secular ante el gobierno de José I durante la Guerra de la Independencia”, *Cuadernos Dieciochistas*, 8, 2007, pp. 159-185.

BRINES IBLASCO, J. “Reforma agraria y desamortización en la España del XIX”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 7, 1978, pp. 125-154.

CALLAHAN, W.J. *Iglesia, Poder y Sociedad en España, 1750-1874*, Madrid, 1989.

CASALS BERGÉS, Q. “El parlamento de las Cortes de Cádiz: proceso electoral y sociología de los diputados (1810-1814)”, en REPETO GARCÍA, D. (Coord.) *Las Cortes de Cádiz y la historia parlamentaria*, Cádiz, 2012, pp. 53-63.

CHAVES, B. (DE) *Apuntamiento legal sobre el dominio solar, que por expresas reales donaciones pertenece a la Orden de Santiago en todos sus pueblos... escrito por Don Bernabé de Chaves, frayle clérigo de dicha orden*, c. 1740.

CHAVES PALACIOS, J. “Las Cortes de Cádiz de 1812 y los debates parlamentarios entre reaccionarios y liberales sobre la Inquisición: Diego Muñoz Torrero y Francisco María Riesco”, en REPETO GARCÍA, D. (Coord.) *Las Cortes de Cádiz y la historia parlamentaria*, Cádiz, 2012, pp. 305-320.

CUENCA TORIBIO, J.M. “La Iglesia española en el Trienio Constitucional (1820-1823)”, *Hispania Sacra*, 18, 1965, pp. 333-362.

“Los diputados extremeños y andaluces”, en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, Madrid, 2011, t. I, pp. 277-293.

DONCEL Y ORDAZ, J. “Carta de un ochentón, que todavía no chochea, al joven autor del libro intitulado *Badajoz a través de la historia patria*”, en THOUS MONCHO, A.J. *Badajoz a través de la historia patria*, Badajoz, 1901.

DUFOUR, G. “La emigración a Francia del clero afrancesado”, en VV. AA. *El clero afrancesado*, Aix-en-Provence, 1986, pp. 167-206.

*Sermones revolucionarios del Trienio Liberal (1820-1823)*, Alicante, 1991.

“La intrahistoria. Vivencias en tiempos de la Guerra de la Independencia”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. (Coord.) *Actas del Congreso Internacional Guerra de la Independencia en Extremadura: II Centenario 1808-2008. IX Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2009, pp. 75-91.

“Clero afrancesado en Andalucía”, en LÓPEZ ARANDIA, M.A. y DELGADO BARRADO, J.M. (Coords.) *Andalucía en guerra, 1808-1814*, Jaén, 2010, pp. 79-87.

DUFOUR, G., HIGUERUELA, L. y BARRIO, M. *Tres figuras del clero afrancesado. D. Félix Amat, D. Vicente Román Gómez, D. Ramón José de Arce*, Aix-en-Provence, 1987.

EASTMAN, S. “‘La que sostiene la Península es guerra nacional’, Identidades colectivas en Valencia y Andalucía durante la Guerra de Independencia”, *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, 14, 2005, pp. 245-272.

ESCUADERO, J.A. “Las Cortes de Cádiz y la supresión de la Inquisición: Antecedentes y consecuentes”, en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, Madrid, 2011, t. II, pp. 285-308.

FERNÁNDEZ CARRASCO, E. “Los presidentes de las Cortes”, en ESCUDERO, J.A. *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, Madrid, 2011, pp. 214-221.

FERNÁNDEZ CATÓN, J.M. *Catálogo del Archivo Histórico Diocesano de León*, León, 2006.

FERNÁNDEZ SEGADO, F. “La libertad de imprenta en las Cortes de Cádiz”, *Revista de Estudios Políticos*, 124, 2004, pp. 29-54.

FONT, C.R. y DE LA FUENTE, V. *De los obispos españoles titulares de iglesias in partibus-infidelium, o auxiliares en las de España*, t. LI de *España Sagrada*, Madrid, 1879.

GARCÍA PÉREZ, J. *Diego Muñoz Torrero. Religiosidad, Ilustración y Liberalismo*, Mérida, 1989.

“Sociología política y actividad parlamentaria de los diputados extremeños en las Cortes de Cádiz”, en VV. AA. *Extremadura y la modernidad (la construcción de la España constitucional, 1808-1833)*, Badajoz, 2009, pp. 121-158.

*Las aportaciones de los diputados extremeños a la Constitución liberal de 1812*, Cáceres, 2012, pp. 103-104.

“Diego Muñoz Torrero”, en LAMA, J.M. (Ed.) *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura, 1810-1854 (biografías)*, Badajoz, 2012, pp. 75-100.

GÓMEZ VILLAFRANCA, R. *Extremadura en la Guerra de la Independencia. Memoria histórica y colección diplomática*, Badajoz, 1908.

*Los extremeños en las Cortes de Cádiz*, Badajoz, 1912.

GONZÁLEZ DE MOLINA NAVARRO, M.L. “La desamortización eclesiástica en el Trienio Liberal (1820-1823). Un primer acercamiento a los datos generales”, *Estudios de Historia Social*, 36-37, 1986, pp. 141-148.

GUTIÉRREZ BARBA, A. *Llerena y su partido en la Guerra de la Independencia*, Badajoz, 2008.

GUTIÉRREZ NÚÑEZ, F.J. y HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, S. “Aportaciones al estudio de la historia de la comarca de Tentudía: bibliografía histórico-geográfica, siglos XVIII-XIX (II)”, *Actas del I Congreso de la Memoria Colectiva de Tentudía*, Zafra, 2001, pp. 423-437.

HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F.J. *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*, Madrid, 1999.

HIGUERUELA DEL PINO, L. “Actitud del episcopado español ante los decretos de supresión de la Inquisición, en 1813 y 1820”, en PÉREZ VILLANUEVA, J. (Dir.) *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, 1980, pp. 939-962.

*La diócesis de Toledo durante la guerra de la Independencia española*, Toledo, 1983.

“La Iglesia y las Cortes de Cádiz”, *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 24, 2002, pp. 61-80.

ISABEL SÁNCHEZ, J.L. “La Orden de San Fernando en las Cortes de Cádiz”, en <http://www.rmo.mde.es/Galerias/ordensfern/historia/ficheros/02.pdf>.

LA PARRA LÓPEZ, E. *El primer liberalismo y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*, Alicante, 1985.

LONGARES ALONSO, J. “Los religiosos de Barcelona cuando la quema y exclaustración (1835)”, *Anuario de Historia Contemporánea*, 4-5, 1977-1978, pp. 363-387.

LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. y OYOLA FABIÁN, A. “La vicaría de Tudía en tiempos del obispo-prior José Casquete de Prado (1756-1838)”, *Actas XIII Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, 2013.

LÓPEZ LÓPEZ, T. “Priorologos de las Órdenes Militares de Santiago y Alcántara en Extremadura”, *Actas XXX Coloquios Históricos de Extremadura*, Trujillo, 2002, pp. 296-324.

LORENZANA DE LA PUENTE, F. “Ecos de la Revolución Francesa en Extremadura. Dos presbíteros sediciosos en Almendralejo”, en *Manuel Godoy y su tiempo*, Mérida, 2003, vol. I, pp. 267-278.

*La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834*, Cáceres, tesis doctoral, 2010 (<http://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=22612>)

MAJADA NEILA, J.L. *Juegan blancas y ganan. Biografía cultural y política de un sacerdote maldito debedador de la Inquisición, Diego Muñoz-Torrero (1761-1829)*, Madrid, 1998.

MALDONADO FERNÁNDEZ, M. “Llerena y su partido durante la Guerra de la Independencia”, en

<http://manuelmaldonadofernandez1.blogspot.com.es/>

MANZANO GARÍAS, A. “El cisma del priorato y sus repercusiones en Azuaga, con Llerena y Mérida”, *Revista de Estudios Extremeños*, XVI-III, 1960, pp. 457-466.

MARTÍN BURGUEÑO, M. “Cisma de Llerena”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F. (Coords.) *Actas de las IV Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2003, pp. 301-317.

MARTÍNEZ BARO, J. «'Las hogueras se extingan': la Inquisición en la poesía de la prensa gaditana entre 1811 y 1813”, *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo: Revista del Grupo de Estudios del siglo XVIII*, 13, 2005, pp. 109-139.

MARTÍNEZ NÚÑEZ, A.L. “Un obispo para Llerena”, *Revista de Fiestas Mayores Patronales de Llerena*, 1988, s.p.

MATEOS MARTÍN DE RODRIGO, A. “1797: El año de la muerte de Juan Pablo Forner y Segarra y la fuga a Llerena del obispo-prior José Casquete de Prado o una de las claves para comprender la historia religiosa de Mérida desde el pontificado de San Masona hasta el presente”, en ORTIZ MACÍAS, M. y PEÑAFIEL GONZÁLEZ,

J.A. (Coords.) *Actas de las Jornadas Juan Pablo Forner y la Ilustración*, Mérida, 2007, pp. 335-352.

MIRANDA RUBIO, F. “Colaboración del clero navarro con los franceses durante la guerra de la Independencia”, *Príncipe de Viana*, 224, 2001, pp. 695-718.

MOLINER PRADA, A. “El anticlericalismo popular durante el bienio 1834-1835”, *Hispania Sacra*, 100, 1997, pp. 497-541.

“Anticlericalismo y revolución liberal”, en LA PARRA LÓPEZ, E. y SUÁREZ CORTINA, M. (Coords.) *El anticlericalismo español contemporáneo*, Madrid, 1998, pp. 69-125.

MORÁN ORTÍ, M. “Los diputados eclesiásticos en las Cortes de Cádiz: Revisión crítica”, *Hispania Sacra*, 85, 1990, pp. 35-60.

“Conciencia y revolución liberal: Actitudes políticas de los eclesiásticos en las Cortes de Cádiz”, *Hispania Sacra*, 86, 1990, pp. 485-492.

“Revolución liberal y reforma religiosa en las Cortes de Cádiz”, *Revista de las Cortes Generales*, 26, 1992, pp. 117-134.

*Revolución y reforma religiosa en las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1994.

MORENO DE VARGAS, B. *Historia de la Ciudad de Mérida (1633)*, Mérida, 1892, reed. 1981.

MORGADO GARCÍA, A.J. “La Iglesia andaluza durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)”, en LÓPEZ ARANDIA, M.A. y DELGADO BARRADO, J.M. (Coords.) *Andalucía en guerra, 1808-1814*, Jaén, 2010, pp. 219-227.

NARANJO SANGUINO, M.A. “La Desamortización del Trienio Liberal (1820-1823) en la provincia de Badajoz”, *Catedra Nova*, 12, 2000, pp. 89-120.

“Los diputados de Extremadura en las Cortes extraordinarias y constituyentes de Cádiz (1810-1813). Su labor y proyección”, *O*

*Pelourinho. Boletín de Relaciones Transfronterizas*, 15, 2011, pp. 93-112.

OYOLAFABIÁN, A. “Dignidades eclesiásticas del priorato en el siglo XVIII. Cursus y nepotismo”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F. (Coords.) *Actas III Jornada de Historia de Llerena*, Llerena, 2002, pp. 223-236.

PACHECO BARRIO, M.A. “La Iglesia en las Cortes de Cádiz: la finiquitación de la Inquisición y la falta de libertad religiosa en la nueva Constitución”, *Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos)*, 14, 2010, pp. 253-284.

PAULE RUBIO, A. “Oliveros en las Cortes de Cádiz”, *Actas de los XXX Coloquios Históricos de Extremadura*, Trujillo, 2002, pp. 419-434.

“La Guerra de la Independencia (1808-1814): el clero extremeño en las Cortes de Cádiz: Muñoz Torrero, Oliveros y Álvarez de Castro”, *Actas de los XXXVII Coloquios Históricos de Extremadura: dedicados a la Guerra de la Independencia en Extremadura*, Trujillo, 2009, vol. 1, pp. 255-272.

PÉREZ JUAN, J.A. “Los procesos de imprenta en las Cortes de Cádiz”, en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, Madrid, 2011, t. II, pp. 230-246.

PÉREZ ORTIZ, M.G. *Documentación conventual en el Archivo Diocesano de Mérida-Badajoz*, Tesis doctoral, Badajoz, 2006.

PÉREZ PRENDES, J.M. “La Iglesia durante la Guerra de la Independencia”, en DE DIEGO GARCÍA, E. (Coord.) *El nacimiento de la España contemporánea: Congreso Internacional Bicentenario de la Guerra de la Independencia*, Madrid, 2008, pp. 138-181.

REVUELTA, M. *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio Constitucional*, Madrid, 1973.

RINCÓN GIMÉNEZ, J. *El clero extremeño en la Guerra de la Independencia*, Badajoz, 1911.

ROBLES MUÑOZ, C. “Reformas y religión en las Cortes de Cádiz (1810-1813)”, *Anuario de Historia de la Iglesia*, 19, 2010, pp. 95-117.

RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, C.M. “La iglesia española y la Guerra de la Independencia. Desmontando algunos tópicos”, *Historia Contemporánea*, 35, 2007, pp. 743-763

“La iglesia española y la Guerra de la Independencia”, en SISINIO PÉREZ GARZÓN, J. *España 1808-1814. De súbditos a ciudadanos*, Toledo, 2008, vol. 2, pp. 174-193.

RUIZ RODRÍGUEZ, J.A. “Antonio Oliveros”, en LAMA, J.M. (Ed.) *Los primeros liberales españoles. La aportación de Extremadura, 1810-1854 (biografías)*, Badajoz, 2012, pp. 127-146.

SABIDO MARTÍNEZ, A. *Llerena, su pasado y su presente*, Madrid, 1888.

SÁENZ BERCEO, M.C. “La libertad de imprenta”, en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución de Cádiz: 200 años*, Madrid, 2011, t. II, pp. 220-229.

SAN MARTÍN CASI, R. “El clero afrancesado en Navarra (1809-1814), a través de los procesos del Archivo Diocesano de Pamplona”, en MIRANDA RUBIO, F. (Coord.) *Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia*, Pamplona, 2002, pp. 497-518.

SÁNCHEZ DE HAEDO, J. *Guía del estado eclesiástico seglar y regular de España en particular y de toda la Iglesia Católica en general para el año de 1824*, Madrid, 1824.

SÁNCHEZ MARROYO, F. “Un tiempo de intensos cambios políticos. Nuevos y viejos nombres para unas nacientes instituciones públicas representativas”, en RODRÍGUEZ CANCHO, M. (Ed.) *La Guerra de la Independencia en Badajoz*, Badajoz, 2008, pp. 336-343.



“Casquete de Prado Bootello, José”, *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles. Cortes de Cádiz, 1810-1814*, Madrid, 2010, t. I, pp. 494-499.

SANCHÍS VIDAL, A. y RAMOS ROVI, M.J. “La libertad de imprenta: un maridaje difícil entre Trento y Cádiz”, en REPETO GARCÍA, D. (Coord.) *Las Cortes de Cádiz y la historia parlamentaria*, Cádiz, 2012, pp. 65-75.

SANTIRSO RODRÍGUEZ, M. “De repente el verano de 1835”, *Historia Social*, 34, 1999, pp. 3-26.

SWIATEK, M. “¿Con la cruz o contra la cruz?: el papel de la religión y de los hombres de la iglesia durante la Guerra de la Independencia”, *Estudios Hispánicos*, 11, 2003, pp. 37-48.

TENORIO SÁNCHEZ, P.J. “Título V de la Constitución de Cádiz: poder judicial, origen del Tribunal Supremo y unidad de códigos”, *Revista de Derecho Político*, 83, 2012, pp. 309-333.

VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J.M. “Introducción a las Cortes de Cádiz”, en ESCUDERO, J.A. (Dr.) *Cortes y Constitución de Cádiz, 200 años*, Madrid, 2011, t. I, pp. 97-137.

VAUCHELLE, A. “La emigración a Francia del clero liberal español: 1823-1834”, *Brocar*, 21, 1998, pp. 269-309.

VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, V. “El proceso involucionista de un clérigo ilustrado. Don Juan Sánchez Andújar, cura de la villa de Sax (Alicante), diputado en las Cortes de Cádiz y canónigo de la catedral de Murcia”, *Anales de Historia Contemporánea*, 14, 1998, pp. 316-334.

VILLAPADIERNA, I. (DE) “El episcopado español y las Cortes de Cádiz”, *Hispania Sacra*, VIII, 1955, pp. 275-335.



## **COMUNICACIONES**



**LA VICARÍA DE TUDÍA EN TIEMPOS DEL OBISPO-  
PRIOR JOSÉ CASQUETE DE PRADO (1756-1838)**

*THE VICARAGE OF TUDIA IN TIMES OF BISHOP-PRIOR  
JOSÉ CASQUETE DE PRADO (1756-1838)*

**Manuel López Fernández**

Instituto de Estudios Campogibaltareños

[lopezfernandezm75@gmail.com](mailto:lopezfernandezm75@gmail.com)

**Andrés Oyola Fabián**

Cronista Oficial de Segura de León

[andresoyola@hotmail.com](mailto:andresoyola@hotmail.com)

*RESUMEN/ABSTRACT*

*El obispo-prior José Casquete de Prado fue titular de la vicaría de Tudía unos años antes de su encumbramiento al priorato de San Marcos. Su paso por la institución que tratamos fue muy breve debido a ciertos acontecimientos ocurridos en la Orden de Santiago y relacionados con la administración de dicha vicaría. A nivel internacional también se estaban gestando entonces importantes cambios a niveles políticos y sociales, cuyos efectos se dejarán sentir profundamente en España a lo largo del primer tercio del siglo XIX, años en los que la provincia santiaguista de León en Extremadura estaba bajo la dirección eclesiástica de don José Casquete. Como no podía ser de otra manera, aquellos cambios influyeron negativamente en la estructura económico-religiosa en la que se asentaba la vicaría de Tudía, resultando un preludio de su próxima extinción.*

**XIII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS**

**BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 y otros estudios sobre  
EXTREMADURA**

Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, 2012

Pgs. 141-169

ISBN: 84-616-4344-5





## I. INTRODUCCIÓN

La vicaría de Tudía fue una institución eclesiástica surgida en el seno de la Orden de Santiago poco después de asentarse ésta en las tierras situadas al sur de la Extremadura leonesa, allá por el siglo XIII. Al tiempo que la de Tudía, se instituyeron también las vicarías de Mérida y de Reina, dándose la circunstancia que la titularidad de esta última se fusionó con la de Tudía en la persona de un clérigo santia-guista que actuaba, por delegación del maestro de la Orden, como juez en primera instancia para los asuntos de carácter eclesiástico en las poblaciones de las prístinas encomiendas de Montemolín y Reina. Las apelaciones a las sentencias dadas por los vicarios de Tudía y Reina podían ser recurridas en segunda instancia ante los priores del convento de San Marcos de León, como autoridad eclesiástica inmediatamente superior, motivo por el que un teniente de este último residía inicialmente en Puebla del Prior; ya en el siglo XVI este teniente del prior de San Marcos pasó a fijar su residencia en la villa de Llerena, siendo reconocido en la provincia santiaguista de León como el provisor del prior del convento leonés, por quien era nombrado y de quien dependía jurídica y eclesiásticamente.

Los vicarios perpetuos de Tudía y Reina recibieron una encomienda para atender con sus rentas los gastos derivados del ejercicio jurídico que correspondía al titular, así como al mantenimiento de la iglesia cabecera de dichas vicarías. En estas condiciones, los titulares de Tudía y Reina, como vicarios y como comendadores, no eran nombrados por los priores, sino por los maestros de la Orden de Santiago. Por tanto, queda manifiestamente clara la relativa posición de independencia jurídica que gozaban los vicarios de Tudía y Reina con respecto a los priores de San Marcos. Esta independencia, que también disfrutaban los vicarios perpetuos de Mérida-Montánchez, no podía satisfacer a los priores de San Marcos y por ello los litigios de carácter eclesiástico no tardarán en surgir entre los titulares del priorato y de la vicaría.

Desde los primeros tiempos de la institución, los vicarios de Tudía y Reina fueron designados notarios del Capítulo General de la Orden y se daba por entonces la llamativa circunstancia de que casi todos sus titulares provenían del convento de Uclés, no del de San Marcos. Desde mediados del siglo XIV y hasta fines del XV los vicarios perpetuos de Tudía y Reina -y también los de Mérida- llegaron a ejercer dentro de su jurisdicción los mismos derechos que podían tener los priores de San Marcos en el resto del territorio santiaguista situado en la Baja Extremadura. En estas condiciones no sorprenderá que los litigios entre los vicarios de Tudía y Reina con los priores de San Marcos sea una constante histórica hasta que los vicarios fueron perdiendo terreno en las disputas por las cuestiones benéficas, sin poder evitar que la vicaría de Reina se escindiera de la Tudía y pasara bajo la dependencia jurisdiccional directa del priorato, cuando precisamente sus titulares pasaban a ser elegidos cada tres años. No obstante, en la segunda mitad del siglo XVI volvieron a resurgir los antiguos pleitos hasta que a finales de dicho siglo llegaron a una concordia el prior de San Marcos y el vicario de Tudía, concordia que fue aprobada por el rey Felipe II en 1587<sup>1</sup>.

Para estas fechas, después de haberse levantado con las rentas de la vicaría de Tudía una iglesia y un monasterio de nueva planta en lo alto de la Sierra de Tentudía y otro convento en Calera, ya se había dispuesto con respecto a las mismas que pasaran a engrosar las aportaciones de un nuevo colegio-convento que había de levantarse para los estudiantes de la Orden en la Universidad de Salamanca; este convento había de llevar significativamente el nombre de Santa María de Tudía, pero a principios del siglo XVII se acordó en Capítulo General que sólo se construyera el colegio que pasaría a ser reconocido como colegio del Rey, pero no por ello dejaron de afluir al mismo los excedentes de las rentas de la encomienda que tratamos.

---

<sup>1</sup> Archivo Parroquial de Segura de León (APS), lg. 27, documento nº 8.



Volviendo ahora a las cuestiones jurisdiccionales cabe señalar que a lo largo del siglo XVII hubo dificultades para llevar a la práctica la concordia ratificada por Felipe II, lo que no excluyó que la primera mitad del siglo XVIII se caracterizara por su tranquilidad en el campo jurídico y hasta se dio el llamativo caso de que dos de los priores de San Marcos, fueron a la vez vicarios de Tudía. Uno de estos priores, ya con carácter trienal, fue Diego Gómez de Tena<sup>2</sup> que todavía se mantenía como vicario de Tudía cuando en julio de 1756 nació en fuente de Cantos un niño llamado José Casquete de Prado que había de ser obispo-prior de San Marcos, y por tal razón ejercer esa dignidad eclesiástica en la llamada provincia santiaguista de León, situada en la actual Extremadura

## II. LA VICARÍA EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII

Al fallecer el vicario de Tudía Diego Gómez de Tena en 1757, fue nombrado un nuevo titular de la Vicaría nacido en Fuente del Maestre, llamado Fernando Quintano de Silva y Bolaños<sup>3</sup>. Este religioso fue

---

<sup>2</sup> Este religioso era natural de Castuera (Badajoz). Así podemos verlo en JAVIERRE MUR, Á. y COUTO DE LEÓN, M<sup>a</sup>.D. *Los religiosos en la Orden de Santiago*, Madrid, Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, 1976, p. 135. Aquí podemos encontrar más referencias sobre este hombre así como de su paso por la Universidad de Salamanca y su pertenencia al colegio que la Orden de Santiago tenía en dicha ciudad.

<sup>3</sup> Con respecto a este vicario de Tudía podemos leer en LÓPEZ Y LÓPEZ, T.A. *Fuente del Maestre. Historia y devoción*, Badajoz, 1993, p. 184: “Debió nacer en Fuentes del Maestre y también vistió ropa talar como su hermano, religioso de la Orden Jacobea. Fernando Quintano fue Vicario General de la Provincia de León y canónigo del conventual de San Marcos. Juez eclesiástico, provisor de la Diócesis de Badajoz y vicario perpetuo de la vicaría de Santa María de Tudía. Fue receptor de encendidos elogios de Fray Benito Jerónimo Feijóo, que en su “carta XXV” no duda en calificarle de “docto Magistrado Eclesiástico”. Es que, siendo Provisor de nuestra Diócesis, impulsó la supresión del bochornoso y sacrílego espectáculo del “toro de San Marcos” que se iba generalizando por Extremadura y consistía en introducir en el templo durante las festividades del Santo Evangelista, y después llevar a la procesión, a un cornúpeto previamente embriagado, para que fuera objeto de escarnecimiento por parte de la mentecatez humana”.

provisor de Mérida<sup>4</sup> y más tarde vicario general de la Provincia con el prior Bernabé de Chaves, siendo elegido para el mismo cargo por el prior Diego Gómez de Tena<sup>5</sup>, su antecesor en la vicaría de Tudía precisamente, como acabamos de ver. A pesar de su excelente curriculum eclesiástico en la provincia santiaguista de León, Fernando Quintano no fue elegido prior de San Marcos y sí vicario de Tudía en 1757 según podemos leer en la documentación existente en el Archivo Parroquial de Segura de León<sup>6</sup>. El vicario Quintano de Silva estuvo unos cuantos de años al frente de la institución que nos incumbe y entre los datos que nos han llegado de su paso por la misma cabe destacar que fue él precisamente, como juez eclesiástico que era, a quién en el año 1767<sup>7</sup> se dirigió el mayordomo de la Hermandad de San Benito y el común de los vecinos de Cabeza la Vaca para que se le autorizara a construir la plaza de toros de esta localidad.

En 1780 fallecía el vicario y, mientras se nombraba su sustituto, fue designado vicario interino el cura párroco de Calera, Fernando Dávila Montañó<sup>8</sup>, sacerdote nacido en Fuentes de León (Badajoz) el 19 de abril de 1741. No era freire santiaguista este religioso y, según relata él mismo, tuvo que hacer unas oposiciones para acceder a los

---

<sup>4</sup> NAVARRO DEL CASTILLO, V. *Historia de Mérida y pueblos de su comarca*, Cáceres, 1975, t. II, p. 448. También en LÓPEZ Y LÓPEZ, T. "Priorologio de las Órdenes Militares de Santiago y Alcántara en Extremadura", *Actas de los XX Coloquios Históricos de Extremadura*, Trujillo, 2002, p. 12.

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 449 y 11, respectivamente, de las obras citadas en la nota anterior. Por otro lado, sabemos que siendo este religioso santiaguista vicario general de la Provincia realizó la visita pastoral en Fuentes de León el 24 de febrero de 1753, según consta en el Archivo Parroquial de esta localidad.

<sup>6</sup> APS, 38/3. En el año antes citado se hizo un inventario de los bienes de la vicaría de Tudía con ocasión del reciente nombramiento de este vicario.

<sup>7</sup> OYOLA FABIÁN, A. *Toros y bueyes. La tradición ganadera y taurina de la dehesa*, Badajoz, Diputación de Badajoz. 2008, pp. 134 y 146. El documento en el que se apoya este autor ha sido extraído del Archivo Municipal de Cabeza la Vaca.

<sup>8</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN), lg. 6.816, Relación de "vita et moribus". En este documento aparece un informe de méritos extendido por el vicario José Jaraquemada el 26 de mayo de 1802; en el mismo constan algunos datos personales sobre el sacerdote que ahora seguimos.

curatos de la Orden<sup>9</sup>. Después de ejercer como cura de almas en Benatae (Jaén)<sup>10</sup>, debió trabajar con el provisor en Llerena en 1767<sup>11</sup> y le concedieron el beneficio curado de Calera el 13 de diciembre de 1774. En tales circunstancias es de suponer que ejercería como teniente del vicario Quintano de Silva para que se le nombrara vicario provisional hasta que el nuevo titular, Ignacio González de Garci-González, llegara a Calera y le nombrara su teniente en 1781<sup>12</sup>.

De este nuevo vicario de Tudía sabemos que recibió el documento de nombramiento para ejercer las funciones de su cargo el día 8 de junio de 1781<sup>13</sup>, expedido en Aranjuez por el rey Carlos III. El vicario González de Garci-González era religioso de la Orden<sup>14</sup> y gozaba del beneficio curado de Hornachos cuando fue elevado a la dignidad de vicario de Tudía, pero no parece que estuviese a la altura jurídica de sus predecesores porque en ninguna parte consta que fuese licenciado en Salamanca ni en ninguna otra universidad. Tampoco figura esta circunstancia académica en su nombramiento, donde sin embargo se indica bien a las claras que ejercería la administración de la Vicaría como lo había hecho su predecesor -el vicario Quintano de Silva-, y que gozaría de los mismos honores, libertades, preeminencias y derechos jurisdiccionales que sus antecesores en el cargo, de lo que debieron

---

<sup>9</sup> Así en: “Vida ejemplar de un cura que fue párroco de la Calera a finales del siglo XVIII”, en *Tentudía*, Calera de León, 2007, pp. 49-51. El artículo está elaborado por la dirección de la revista. La fuente documental parece proceder del Archivo Diocesano de Badajoz. En el documento de 1799, tanto el mismo clérigo como el alcalde de Calera responden a unas preguntas que les hace el entonces provisor de Llerena, Joaquín Casquete de Prado. En la respuesta del sacerdote habla éste de que hizo tres oposiciones en el real Consejo de Órdenes y le fueron confirmados sus “estudios de Gramática, dos años de Filosofía y dos de Teología Moral”.

<sup>10</sup> Población perteneciente a la vicaría de Segura de la Sierra, Jaén.

<sup>11</sup> AHN, lg. 6.816. Aquí se dice que fue provisor en Llerena, pero no lo creemos así. Más bien pensamos que trabajó con el provisor de Llerena por aquellos años, e incluso pudo sustituirlo provisionalmente, pero dudamos de que ostentara ese título después de conocer que no era un religioso formado en los conventos de la Orden.

<sup>12</sup> *Ibíd.*

<sup>13</sup> APS, 27/2, p. 99. Debemos señalar que la paginación de este documento es nuestra por carecer de ella el original.

tomar buena nota en Llerena cuando recibió la colación de su beneficio<sup>15</sup>.

A tenor de la documentación que manejamos, nos da la impresión de que este descenso en el nivel de conocimientos canónicos que se observa en los titulares de la vicaría de Tudía se debía repetir en otros ámbitos jurídicos cada vez con mayor frecuencia; posiblemente fuese ésta la razón por la que en el año 1784 el conde de Floridablanca comunicó al Consejo de Órdenes las condiciones mínimas que debían reunir aquellos que impartieran justicia en el territorio de las órdenes militares<sup>16</sup>, situación que todavía tardó unos años en aplicarse en la provincia santiaguista de León por lo que tenemos entendido ya que no entraron en vigor en los territorios de la Orden hasta después de una real resolución del año 1789<sup>17</sup>, en la cual se exigía que los aspirantes a ejercer jurisdicción eclesiástica en lugares de la misma debían ser religiosos santiaguistas que tuvieran 10 años “de estudios mayores en Derecho Civil y Canonico y además el grado de Licenciado en Canones recibido en una de las universidades Mayores”.

Por lo que sabemos, aquella real resolución entró en vigor en el mismo año en que murió el vicario González de Garci-González, así que forzosamente hubo de aplicarse a la hora de elegir nuevo vicario de Tudía. El designado en esta ocasión fue precisamente José Casquete de Prado, quien había recibido el hábito santiaguista en 1776, cuando tenía 20 años<sup>18</sup>, de manos del prior de San Marcos Juan Rodríguez

---

<sup>14</sup> JAVIERRE MUR y COUTO DE LEÓN, *Los religiosos en la Orden de Santiago*, p. 136. Aquí no consta que fuese alumno del colegio de Salamanca, como ocurre con otros vicarios de ésta época. Aunque sí se indica que hizo la prueba de ingreso en la Orden en 1759.

<sup>15</sup> Este nombramiento lo conocemos porque será referido en litigios posteriores. Véase APS, 27/2, p. 120. En el documento se lee que el vicario tenía que comunicar su nombramiento al prior de San Marcos.

<sup>16</sup> APS, 27/2, p. 98.

<sup>17</sup> APS, 27/5, p. 22. La paginación de este documento es nuestra por carecer de ella el original.

<sup>18</sup> La fecha de nacimiento de José Casquete la conocemos por nuestro amigo Antonio Alfaro. Lo relativo a la concesión del hábito santiaguista figura en AHN, lg. 6.816, en el cual podemos encontrar un exiguo expediente de méritos de este religioso.

Avecilla, precisamente siendo su tío Antonio vicario general de la provincia santiaguista de León<sup>19</sup>. José Casquete pasó luego a residir en el colegio de Salamanca, licenciándose en la universidad de esta ciudad y alcanzó la titularidad de la vicaría de Tudía con apenas 33 años, pues Andrés Oyola<sup>20</sup> lo encuentra siendo vicario en el año 1789, fecha en la que estalló la Revolución francesa.

También eran aquellos tiempos de profundos cambios en el seno de la Orden y, por lo que a la Vicaría se refiere, se produjo por entonces una singular y llamativa petición del colegio de Salamanca al Consejo de Órdenes. Trataba la rectoría del llamado Colegio del Rey obtener mayores beneficios de la vicaría de Tudía y para ello no se dudó en pedir su supresión como tal órgano jurisdiccional y dejarla en simple encomienda con el fin exclusivo de ahorrarse el sueldo que percibía el vicario titular que, como podemos imaginarnos, salía de las rentas de la misma. Por lo que se infiere de la lectura de un documento del Archivo Parroquial de Segura<sup>21</sup>, esta petición se había hecho antes de la muerte del vicario González Garci-González, pero no será atendida ni por el Consejo ni por el Rey, última persona en decidir tal supresión como maestre que era de las órdenes militares.

No hay dudas por nuestra parte para suponer que aquella petición del colegio de Salamanca venía obligada por las penurias económicas del mismo, situación que atravesaba por la envergadura del proyecto inicial y la escasez de las rentas asignadas para llevarlo adelante. No obstante, a la altura de 1789 el Colegio debía estar casi terminado por

---

<sup>19</sup> En esto seguimos a NAVARRO DEL CASTILLO, V. *Historia de Mérida...*, p. 449. También pueden verse más datos al respecto en OYOLA FABIÁN, A. “Dignidades eclesiásticas del priorato en el siglo XVIII. Cursus y nepotismo”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (Coords.) *Actas de la III Jornada de Historia de Llerena*, Llerena, 2002, p. 236; su tío paterno, Antonio Casquete de Prado, fue vicario general de la Provincia en dos ocasiones y también provisor de Mérida.

<sup>20</sup> Así podemos verlo en dos trabajos de este autor, el primero de ellos: “Conflictos jurisdiccionales en la provincia de León. La vicaría de Santa María de Tudía”, *Revista de Estudios Extremeños*, L, Badajoz, 1994, p. 644. También en: *Dignidades eclesiásticas...*, p. 236.

<sup>21</sup> APS, 27/5, p.16.

lo que deducimos de un trabajo sobre el mismo que publica Virginia Tovar<sup>22</sup>. Según esta autora, en 1781 una de las entradas de la fachada principal de aquel edificio, la correspondiente a la iglesia-capilla del mismo había una hornacina con una imagen de “Nuestra Señora de Tentudía”, al tiempo que en el presbiterio, encima del altar mayor, estaba el camarín de la misma Virgen, en forma de arco guarnecido por fuera con otro de madera dorada. Asimismo se relata en dicho informe que a los lados de aquel camarín había dos esculturas de bulto redondo, la situada a mano derecha correspondía al maestre Pelay Pérez Correa y la otra representaba al obispo Benito Crespo<sup>23</sup>, dignidad eclesiástica a expensas de quien se había construido aquella capilla.



*Fig. 1: Entrada a la iglesia parroquial de Calera de León y al conventual santiaguista de esta población; en este último estuvo la audiencia de la vicaría de Tudía desde 1580 a 1791. Fotografía de Fernando Balseira*

---

<sup>22</sup> TOVAR MARÍN, V. “El colegio de la Orden Militar de Santiago en Salamanca”, *Archivo Español de Arte*, 49, Madrid, 1976, p. 427-431.

<sup>23</sup> *Ibíd.*, p. 430.

Por lo que deducimos del trabajo anteriormente citado, las obras del colegio de Salamanca estaba muy avanzadas en 1789<sup>24</sup>, pero como el Colegio seguía necesitado de rentas el rector del mismo no dudó en elevar su petición al Real Consejo de Órdenes para ahorrarse el salario del vicario; no obstante, en la Corte no le hicieron caso alguno ya que el rey Carlos IV designó como nuevo vicario de Tudía a José Casquete de Prado con posterioridad a la fecha de la petición hecha desde Salamanca. Sin embargo, los cambios para la Vicaría no llegaron con el nuevo nombramiento, sino con una nueva decisión del Consejo de Órdenes consistente en retirar al vicario titular la administración de las rentas de la vicaría de Tudía y dársela a otra persona que estuviera más cerca de las principales propiedades de la vicaría, razón por la que en el mes de agosto de 1790 se nombró administrador de las mismas al cura de Calera, Fernando Dávila Montañó<sup>25</sup>. A este nuevo administrador se le asignó un sueldo de 4.732 reales y otros usufructos<sup>26</sup>, mientras que al vicario titular se le concedía por el desempeño de sus funciones judiciales un sueldo de 4.700 reales. Si tal decisión del Consejo debió molestar al rector del colegio de Salamanca, la nueva situación debió ofender al joven Casquete de Prado por quitarle parte de las atribuciones conferidas en su nombramiento como vicario un año antes; esta razón la consideramos más que suficiente para justificar la renuncia del nuevo vicario<sup>27</sup>.

Aunque no sabemos la fecha de esta renuncia<sup>28</sup> ni su aceptación por parte del rey Carlos IV, suponemos que pudo ser al poco de recibir

<sup>24</sup> *Ibíd.*, p. 427. Ya hemos indicado que esta autora considera que las obras finalizaron el año 1790.

<sup>25</sup> De quien ya hemos hablado en líneas precedentes.

<sup>26</sup> APS, 38/3. Entre ellas la casa donde vivía y una pequeña posesión llamada el Chaparral de la Pinta, de la que hemos de hablar en el apartado siguiente.

<sup>27</sup> José Casquete de Prado no tardó en ser nombrado provisor de Llerena. Por la documentación del Archivo Parroquial de Segura sabemos que ya lo era en el año 1792. Al poco tiempo volvió a Salamanca, tal vez para conseguir el doctorado, y luego volvió a ocupar el puesto de provisor de Llerena.

<sup>28</sup> Estas renunciaciones a los cargos designados no era frecuentes, pero sabemos de algunos casos en los que se aceptaron las mismas después de que los interesados pagaran una sanción por su renuncia.

la notificación del Consejo, todavía en el verano de 1790, o como mucho en el otoño del mismo año. Lo suponemos así porque a principios de 1791, concretamente el día 17 de enero de 1791<sup>29</sup>, se nombró vicario de Tudía a Joaquín María Casquete de Prado, hermano del anterior. Este nuevo vicario también había nacido en Fuente de Cantos el 2 de julio de 1759 y, siguiendo los pasos de su hermano José, ingresó en el convento de San Marcos para luego pasar por el Colegio del Rey en Salamanca donde alcanzaría el grado de licenciado en la Universidad salmantina<sup>30</sup>, creemos que con anterioridad a su nombramiento como vicario de Tudía, aunque finalmente estuvo ejerciendo este cargo durante unos meses.

Desconocemos exactamente qué pudo pasar en aquel corto espacio de tiempo en el que Joaquín María Casquete ejerció como titular de la Vicaría para que también dimitiera de este cargo. Lo que sí sabemos con precisión es que en septiembre de 1791 fue nombrado un nuevo vicario de Tudía al tiempo que se producía un trascendental y llamativo cambio. Consistía éste en la fusión del beneficio curado de Segura con el de la titularidad de la vicaría de Tudía, de manera que el cura de dicha villa percibiera su sueldo de las rentas de esta última y no de la Encomienda Mayor de León, que era la que hasta entonces había pagado el salario del cura de Segura<sup>31</sup>. Sabemos que éste había pedido

---

<sup>29</sup> APS, 27/2, p. 88.

<sup>30</sup> Según nos dice Antonio Alfaro, Joaquín María Casquete de Prado fue provisor de Llerena entre 1803-1806 y 1819-33, así como de Mérida en 1820. También ejerció como Inquisidor General del partido de Llerena, motivo por el que aportó pruebas de limpieza de sangre que se conservan en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. De su participación en política hay muestras durante los primeros meses de la invasión francesa, cuando se emitieron instrucciones para la constitución de las llamadas *juntas patrióticas* locales, lo que en Llerena se llevó a cabo el 1 de junio de 1808, figurando entre los seis miembros elegidos en dicha localidad el “Licenciado don José Joaquín Casquete de Prado, provisor y juez eclesiástico”. Igualmente, el archivo vicarial guarda alguna correspondencia entre Joaquín Casquete de Prado y el vicario Ortega Saavedra.

<sup>31</sup> El sueldo del cura de Segura lo pagaba la encomienda, como podemos ver en *Respuestas Generales del Catastro del Marqués de Ensenada*, Archivo General de Simancas, Ministerio de Cultura, versión digital de PARES, ff. 275r. y 275v. Los vecinos de Segura responden a la decimosexta pregunta del interrogatorio.



anteriormente aumento de congrua<sup>32</sup> y para librar a la Encomienda Mayor de tal gravamen se fusionó el curato de Segura con la vicaría de Tudía, cargando a ésta con los honorarios del cura-vicario. No estamos seguros de la intención de tales cambios, pero cuando observamos que la institución que salió ganando con tal fusión fue la Encomienda Mayor de León -cuyas rentas iban a parar precisamente al Real Patrimonio<sup>33</sup> desde 1785-, quedamos obligados a pensar que los beneficios del Real Patrimonio se antepusieron a los de cualquier otra institución.

Fuese por la razón que fuese, el caso es que el cura de Segura de León, José Jaraquemada por entonces, pasó a desempeñar también el cargo de vicario de Tudía a partir del día 29 de septiembre de 1791<sup>34</sup>, razón por la que la audiencia de la Vicaría pasó de Calera a Segura hasta la definitiva extinción de la Vicaría. Por lo que al nuevo vicario de Tudía se refiere, sabemos que era natural de Segura de León, donde se bautizó el 31 de agosto de 1734<sup>35</sup>. Nada conocemos respecto a sus primeros tiempos de religioso santiaguista, excepto que siguió los pasos de los tres hermanos<sup>36</sup> que le precedieron en la Orden, entre los cuales

---

<sup>32</sup> APS, 27/5, p. 22.

<sup>33</sup> Tal situación nos obliga a pensar que los órganos deliberativos del Consejo estaban sometidos a presiones de distinta procedencia y que se hizo menos caso a las necesidades del Colegio de Salamanca que a las del Real Patrimonio. Será interesante señalar al respecto que las rentas de la Encomienda Mayor de León pasaron al Real Patrimonio por muerte del titular de dicha encomienda, el infante don Luis de Borbón y de Farnesio, el cual lo ostentaba desde 1744. Así podemos leerlo en VARGAS-ZÚÑIGA, A. *Don Alonso de Cárdenas LXI y último maestre de la Orden de Santiago*. Badajoz, Institución Pedro de Valencia-Diputación de Badajoz. 1976, p. 273.

<sup>34</sup> APS, 27/5, p. 30.

<sup>35</sup> APS, Bautismos, 6, f. 274. Aquí se dice que era hijo de D. Fernando Xara y de doña Josefa Montoya. Actuó de padrino D. Francisco Xara y Montoya, hermano mayor de la saga.

<sup>36</sup> Según nos dice Antonio Alfaro, este religioso era el cuarto de cinco hermanos de los cuales el menor nació en 1742. De la trayectoria eclesial de tres de ellos habla OYOLA FABIÁN, A. *Dignidades eclesiásticas...*, p. 235.

destacó Fernando Vicente<sup>37</sup> que llegó a ser prior de San Marcos entre 1771 y 1774. Durante este trienio prioral ejerció como vicario general de la “Provincia” su hermano Félix Francisco<sup>38</sup>, quien ya había sido provisor en Llerena en 1758 y, al parecer<sup>39</sup>, también provisor de Mérida en el año 1778. Por los cargos que ocuparon estos religiosos suponemos que fueron estudiantes del colegio de Salamanca, como también lo debió ser José Jaraquemada antes de obtener el beneficio curado de Segura, cargo que ocupaba cuando fue elegido vicario de Tudía en 1791, “por renuncia de D. José Casquete de Prado” según leemos textualmente<sup>40</sup>. El vicario Jaraquemada, como era lógico, nada más recibir su nombramiento trasladó la documentación de la Vicaría de Calera a Segura y tal hecho resultaría trascendental con el paso del tiempo<sup>41</sup>.

Pero si retomamos los acontecimientos de aquellos años finales del siglo XVIII, debemos señalar ahora que, al poco de ocupar su nuevo cargo de vicario, José Jaraquemada debió reclamar algunos de los antiguos derechos jurídicos que había disfrutados sus antecesores; así que apoyándose en la antigua confirmación del infante-maestre don Enrique en 1440, apeló al Real Consejo de Órdenes en el mes de julio

---

<sup>37</sup> JAVIERRE MUR y COUTO DE LEÓN: *Los religiosos en la Orden de Santiago...* p. 144. Por alguna razón las autoras de este libro lo encuentran ligado al convento de Uclés. En AHN, lg. 6.816 se dice que era el segundo propuesto en la terna para la elección de obispo-prior en diciembre de 1796. Debió morir poco antes de 1800 por lo que se infiere de la lectura de LÓPEZ, T. *Extremadura*. Estudio y recopilación de Gonzalo Barrientos Alfageme. Asamblea de Extremadura. Mérida, 1991, p. 392.

<sup>38</sup> Así en OYOLA FABIÁN, A. *Dignidades eclesiásticas...*, p. 235.

<sup>39</sup> Seguimos aquí a LÓPEZ Y LÓPEZ, T. *Priorologio...*, p. 11. No obstante debemos señalar que en esto no coincide con Navarro del Castillo.

<sup>40</sup> APS, 27/5, p. 22. En dicho documento se lee José, pero entendemos que esto pudo deberse a un error ya que entre José Casquete de Prado y José Jaraquemada ejerció como vicario de Tudía Joaquín María Casquete de Prado, del que conocemos la fecha de su nombramiento.

<sup>41</sup> De haberse quedado este archivo en Calera hubiera desaparecido a consecuencia de los acontecimientos que aquí se vivieron en los primeros días del año 1811, debidos a determinadas acciones militares de la Guerra de la Independencia.

de 1793<sup>42</sup> y contra las atribuciones del provisor de Llerena, quien no era otro que José Casquete de Prado por haber sido nombrado para tal cargo por el prior de San Marcos, Domingo Rodríguez de Robles, al poco de renunciar a la titularidad de la vicaría de Tudía<sup>43</sup>.

Por aquellas fechas estaba la Orden a punto de conseguir una de sus viejas aspiraciones de carácter eclesiástico, como era la que sus priores fuesen reconocidos como obispos por la Santa Sede, circunstancia que les liberaría de la dependencia que tenían de los obispos de diócesis vecinas para funciones puramente episcopales, como era la administración de Órdenes Sagradas y el sacramento de la Confirmación<sup>44</sup>. Esta situación de dependencia de otros diocesanos se había solventado desde los tiempos de Felipe II<sup>45</sup> con el nombramiento de obispos *in partibus infidelium* -léase en tierras de infieles<sup>46</sup>-. Concretamente, desde 1571 y con pequeños intervalos temporales<sup>47</sup>, la Orden de Santiago en su provincia de León había venido gozando del privilegio de contar con un obispo que desde su nombramiento había residido en Mérida<sup>48</sup>, mientras los priores del convento de San Marcos se sucedían cada tres años. Sin embargo, a

---

<sup>42</sup> Esto lo afirma personalmente el obispo-prior José Casquete de Prado en 1807. Por lo que se dice en dicho informe, el obispo había sido provisor de Llerena en 1792, pero debió abandonar temporalmente este cargo ya que no estaba en la ciudad provisoral cuando llegó la apelación del vicario Jaraquemada. Así en APS, 27/2, p. 96.

<sup>43</sup> A José Casquete lo encontramos documentado como provisor en 1792, según hace constar el interesado en un informe al Consejo de Órdenes. Así en APS, 27/ 2, p. 94.

<sup>44</sup> CAMACHO MACÍAS, A. “La antigua sede metropolitana de Mérida”, *Anejos de Cuadernos Emeritenses*, Mérida, 2006, pp. 253-258.

<sup>45</sup> Este rey fue el primero en impetrar y lograr el nombramiento de un obispo *in partibus* que ejerciera como tal, sin afectar la potestad jurisdiccional de priores y vicarios, en el seno de la Orden. Este nombramiento correspondió a la persona de Bartolomé Pérez, párroco de la iglesia de Santa María de Mérida. Podemos ver más detalles al respecto en la obra citada en la nota anterior.

<sup>46</sup> Estos obispos sería titulares de antiguas diócesis que por diferentes razones ya no existían, aunque no todas ellas estaban exactamente en tierras de infieles.

<sup>47</sup> LÓPEZ Y LÓPEZ, T. *Priorologio...*, p. 13, nos ofrece la más detallada relación que conocemos sobre estos obispos *in partibus*.

<sup>48</sup> FERNÁNDEZ NIEVA, J. “La sociedad”, en *Historia de Extremadura. Los Tiempos Modernos*, Badajoz, 1985, p. 558.

principios de 1794 el papa Pío VI<sup>49</sup> elevó a la categoría de vitalicia la dignidad de los priores dentro de la Orden y admitió que éstos fuesen obispos en lo sucesivo, razón por la se procedió a designar un obispo-prior perpetuo para la “provincia de Castilla” y otro para la “provincia de León”.

Por lo que a esta última se refiere, sabemos que en los primeros meses de 1796 el Real Consejo de Órdenes pidió informe al convento de San Marcos sobre los religiosos pertenecientes al mismo con el fin de presentarle una terna al rey Carlos IV y pudiera proponer entre ellos a la Santa Sede uno como obispo-prior para la “provincia de León”. A tal fin debió reunirse el Capítulo conventual y el día 10 de marzo el subprior de dicho convento enviaba al Consejo el resultado de la votación habida en la asamblea en la que aparecían dos religiosos ya conocidos por nosotros como lo eran Fernando Vicente Jaraquemada y José Casquete de Prado. El primero de ellos figuraba en segundo lugar de la relación mientras el último lugar lo ocupaba José Casquete con un solo voto a su favor. De este último informaba el subprior que entonces era doctor por la Universidad de Salamanca, de la que había sido moderante de la Academia de Cánones y que en aquellas fechas ejercía como provisor de Llerena. Añadía además con respecto a José Casquete que en aquellos momentos -10 de marzo de 1796-, tenía 39 años de edad de los que llevaba 19 con el hábito santiaguista<sup>50</sup>.

Una vez con el informe procedente de San Marcos en su poder, el Real Consejo lo envió al monarca el día 17 de diciembre de 1796 y poco más tarde nuestro hombre fue elegido por el rey Carlos IV para ocupar tal dignidad en el seno de la Orden cuando contaba cuarenta y un años de edad. Después de seguir los trámites correspondientes, el día 25 de marzo de 1798 José Casquete de Prado fue consagrado obispo de Císamo (Creta), en la iglesia de las Comendadoras de

---

<sup>49</sup> CAMACHO MACÍAS, A. *La antigua sede metropolitana...*, pp. 257-258. Según este autor la bula de Pío VI tiene fecha de 10 de febrero de 1794.

<sup>50</sup> Los datos antes señalados podemos encontrarlos en AHN, lg. 6. 816. Ya hemos dicho que en este expediente figuran muy pocos datos relativos a la trayectoria eclesiástica de este religioso.

Madrid<sup>51</sup>. Y como es de suponer, la promoción del mayor de los Casquete hubo de afectar de alguna manera a su hermano Joaquín, también exvicario de Tudía, quien no tardó en ser designado provisor de Llerena por el obispo-prior<sup>52</sup>.

### III. LA VICARÍA HASTA LA MUERTE DEL OBISPO-PRIOR

El espacio de tiempo que medió entre los primeros años del siglo XIX y la muerte del obispo-prior José Casquete de Prado fue un periodo muy convulso políticamente hablando; las circunstancias que se vivieron por entonces en España tuvieron repercusiones trascendentales para toda la nación y también para la vicaría de Tudía.

En aquellos primeros años de la centuria que ahora tratamos siguió ejerciendo como vicario de Tudía José Jaraquemada; según podemos ver en la documentación del Archivo Parroquial de Segura<sup>53</sup>, por razones de salud el vicario decidió trasladar provisionalmente su residencia a Calera a finales de 1801, precisamente a las “casas conbentuales antiguas y propias de esta Vicaría en donde como tales siempre han residido los... antecesores vicarios”. Por ese motivo informó a todos los clérigos bajo su jurisdicción -y especialmente a su teniente vicario en Segura- a los que remitió un escrito desde Calera el día 12 de diciembre de 1801, que era su intención permanecer aquí hasta conseguir un total restablecimiento. No tardaría mucho en alcanzarlo porque ya en el mes de mayo de 1802 estaba de nuevo en Segura, lugar desde donde emite un informe, a petición de sus superiores, sobre el cura de Calera, Dávila Montañó, del que hemos venido utilizando datos en este

---

<sup>51</sup> Estos datos nos los proporciona nuestro amigo Antonio Alfaro. No obstante, si se desean más datos al respecto se puede consultar LÓPEZ Y LÓPEZ, T. *Priorologio...*, p. 12.

<sup>52</sup> Según la obra citada en la nota anterior, p. 11, se dice que no lo fue hasta 1803. Sin embargo, páginas atrás ya vimos que era provisor de Llerena en 1799.

<sup>53</sup> APS, 27/20.

apartado<sup>54</sup>. Poco más conocemos sobre el vicario Jaraquemada, aparte de suponer que falleció<sup>55</sup> en octubre de 1802.

Posiblemente se nombrara al año siguiente a otro titular de la Vicaría llamado Ignacio Ortega, quien estuvo muy poco tiempo al frente de la vicaría de Tudía. Sucedió así porque el nombramiento de este nuevo vicario se hizo cuando ya era electo para ocupar el cargo de párroco en el zamorano pueblo de San Cebrián de Castrotorafe<sup>56</sup>, siendo muy probable que en los primeros meses de 1804 fuese destinado definitivamente a dicho lugar. Por este motivo se convocó la vacante de la vicaría de Tudía y en la primavera del año antes citado se adjudicó la misma a Joaquín Ortega Saavedra y Buiza; a este religioso lo suponemos nacido en Guadalcanal<sup>57</sup>, y positivamente sabemos que su formación eclesiástica la hizo en el convento de San Marcos de León para estudiar después en el colegio del Rey en Salamanca, según se puede leer en el documento de su nombramiento, extendido el 16 de mayo de 1804 en Aranjuez, por el rey Carlos IV<sup>58</sup>. Aunque parezca sorprendente, el nombramiento de Joaquín Ortega hizo aflorar de nuevo los antiguos litigios entre los priores de San Marcos y los vicarios de Tudía. Pero lo llamativo de este nuevo caso fue que el obispo-prior -debido tal vez a su dignidad eclesiástica- quedó al margen del nuevo pleito por dirimirse éste entre su provisor y el vicario de Tudía, como jueces eclesiásticos que se disputaban los derechos para conocer en las causas benéficas en la vicaría de Tudía.

---

<sup>54</sup> Véanse las referencias correspondientes citadas en páginas anteriores, relativas al nombramiento de este hombre como vicario interino al fallecer el vicario titular, Fernando Quintano de Silva.

<sup>55</sup> Lo suponemos porque el 21 de octubre el provisor de Llerena nombra al presbítero Agustín Medina Ramos cura ecónomo de Segura por fallecimiento de José Jaraquemada. Así en APS, lg. 39-19.

<sup>56</sup> APS, 27/2, p. 101.

<sup>57</sup> Su hermano Juan era natural de esta villa y el mismo vicario fue a morir a Guadalcanal, como veremos en su momento.

<sup>58</sup> Una copia de su nombramiento podemos leerla en APS, 27/2, p. 96. Como podemos ver en OYOLA FABIÁN, A. *Dignidades eclesiásticas...*, p. 236, su hermano Juan fue vicario general y provisor de Llerena. También se recoge esta relación familiar con el provisor de Llerena en MOTAARÉVALO, H. "La Orden de Santiago en tierras de Extremadura", *Revista de Estudios Extremeños*, XVIII-2, Badajoz, 1962, p. 65.

Sucedió así porque el real nombramiento concedido por Carlos IV al vicario Ortega Saavedra concedía a éste unos derechos que lo comparaban con los antiguos vicarios de Tudía en los asuntos de carácter benefical ocurridos dentro de su Vicaría; aspecto eclesiástico éste del que definitivamente quedaron marginados los vicarios de Tudía a favor de los priores de San Marcos a finales del siglo XVI. No sabemos las razones exactas que tuvo el Consejo de Órdenes para extender el nombramiento del vicario Ortega Saavedra con tales preeminencias. Sin excluir que puntualmente fuese producto de un error, el caso es que cuando este nuevo vicario de Tudía recibió su nombramiento y decidió tomar posesión de su beneficio, dio poderes al que entonces era cura de Calera -Fernando Dávila Montaña- para que se presentara en Llerena, donde residía el obispo-prior habitualmente<sup>59</sup>, con el fin de que éste le concediera la colación reglamentaria. Por aquellos días el prelado estaba de visita pastoral en Berlanga mientras su provisor y hermano, Joaquín Casquete, también se había ausentado de Llerena. En tales circunstancias, el cura Dávila Montaña presentó el nombramiento del nuevo vicario al teniente de dicho provisor<sup>60</sup> y fue éste el que advirtió que las facultades eclesiásticas concedidas por el rey Carlos IV al nuevo vicario eran superiores a las detentadas por sus antecesores en lo que se refería a la facultad para intervenir en las causas beneficales surgidas en la vicaría de Tudía; como aquello podía perjudicar a la dignidad prioral, el teniente del provisor hizo constar en el documento de colación que la diócesis-priorato reconocía como vicario a Ortega Saavedra, pero advirtiéndole que de ningún modo sus funciones podían contravenir la potestad del obispo-prior.

---

<sup>59</sup> Al parecer, el obispo-prior fijó su residencia en Llerena desde 1797 hasta su muerte. Esta circunstancia podemos verla en NAVARRO DEL CASTILLO, V. *Historia de Mérida...*, pp. 447 y 450. También en OYOLA FABIÁN, A. *Dignidades eclesiásticas...*, p. 236.

<sup>60</sup> Así lo encontramos en APS, 27/2, p. 88. Es lo que relata el vicario de Tudía en un informe al Real Consejo de Órdenes pedido por éste organismo el 14 de enero de 1807, a consecuencia de otro informe anterior del vicario Ortega Saavedra, fechado el 10 de noviembre de 1806, en el que se quejaba de que el obispo-prior le impedía ejercer la jurisdicción eclesiástica en la forma que reflejaba su real nombramiento como vicario de Tudía.

Sin embargo, como el nuevo vicario de Tudía estaba respaldado por su real nombramiento, no parecía dispuesto a aceptar los términos limitativos impuestos desde Llerena y no tardó en comunicar por escrito a los clérigos bajo su jurisdicción la facultad conferida por el monarca en asuntos benéficos. Este hecho llegó a oídos del obispo-prior y, con fecha 8 de agosto de 1804, envió una carta al vicario de Tudía cuando el provisor de Llerena todavía no había vuelto por esta localidad<sup>61</sup>. El obispo-prior mantiene en dicha carta un tono amistoso –al preguntarle al vicario por su madre y hermano- y casi paternal, al hacerle ver que se estaba tomando atribuciones que no le competían<sup>62</sup>, cosa que no esperaba de él como hijo del convento de San Marcos.

Aquella carta resultó insuficiente para frenar las aspiraciones del vicario de Tudía; así que poco tiempo más tarde, estando ya el provisor en Llerena y según cuenta el propio obispo-prior en un informe al Consejo de Órdenes<sup>63</sup>, se presentó el vicario de Tudía en la antes citada villa “con motivo de ordenes y entrando en confidencia amigable” llegó a decir al provisor de Llerena que “nada tenía que hacer en aquella vicaría” –se refería a la de Tudía- ya que el título concedido por el rey le autorizaba a extender su jurisdicción al conocimiento de todas las causas y que al provisor sólo le correspondían las apelaciones en la misma. Como podemos suponer, ni provisor ni obispo-prior estuvieron de acuerdo con tal postura e hicieron ver al vicario de Tudía que aquellas atribuciones eran superiores a las que habían gozado ninguno de sus últimos predecesores, mostrándole como ejemplo el nombramiento de Joaquín Casquete; este documento estaba fechado el 17 de enero de 1791, cuando le confirieron la vicaría de Tudía al menor de los Casquete de Prado, y como en el mismo no figuraba que el vicario tuviera facultad alguna para conocer en las causas benéficas, defendieron los dos

---

<sup>61</sup> Esto lo sabemos por una carta que se incluye en un legajo del APS. al que hemos denominado “Correspondencia varia de los vicarios”.

<sup>62</sup> Entre otras cosas se habla en la misma de una disolución matrimonial en la que había intervenido el vicario de Tudía y de otros aspectos relacionados con causas benéficas, así como de la potestad que se había tomado para dar licencias para celebrar y confesar.

<sup>63</sup> Nos referimos al que remitió a este organismo en febrero de 1805, el cual forma parte de APS, 27/ 2, pp. 86-95.



hermanos que aquella potestad otorgada al vicario Ortega Saavedra podía deberse a una equivocación o inadvertencia del Consejo. Pero aquellos razonamientos no convencieron al nuevo vicario y muestra de ello es que ya a finales de octubre de 1804 -cuando el vicario de Tudía cursó su primera visita por Guadalcanal- se iniciaron los conflictos jurisdiccionales entre éste y el provisor al destituir el vicario de Tudía a su teniente vicario de Guadalcanal, el párroco Paulino Caro Guerrero<sup>64</sup>.

Al parecer, a dicho teniente vicario lo había nombrado algún tiempo atrás el visitador Pedro de Ulloa, pero según el vicario de Tudía el citado clérigo no reunía todos los requisitos exigidos por los establecimientos de la Orden para ocupar tal cargo, por no ser el designado hijo de Guadalcanal ni miembro de la Orden<sup>65</sup> como obligatoriamente se exigía para ocupar la titularidad en cuestión. Por tales motivos, el vicario de Tudía nombró entonces como nuevo teniente vicario a otro clérigo llamado José Quintero Zancada con el consiguiente escándalo por parte de feligreses<sup>66</sup> y del provisor de Llerena, razón por la que el vicario Ortega Saavedra dio conocimiento de los hechos al Real Consejo con fecha 3 de noviembre de 1804<sup>67</sup>, apoyando su actuación jurídica en las disposiciones expresadas en su real nombramiento y alegando al mismo tiempo que tanto el obispo-prior como su provisor se oponían frontalmente a tal actuación, privándole así del conocimiento de las causas benéficas<sup>68</sup> y oponiéndose a lo que se disponía en su real nombramiento. Dadas las circunstancias que venimos señalando, fue el provisor de Llerena quien tomó cartas en un asunto que le afectaba directamente; así que por aquellas mismas fechas

---

<sup>64</sup> Estos detalles los extraemos de APS, 27/2, pp. 51-54.

<sup>65</sup> Así en APS, 27/2, p. 6. Aunque desconocemos de dónde era natural el presbítero Paulino Caro Guerrero es muy probable que fuese de Fuente de Cantos, donde abundaban los miembros de dicha familia; lo extraño para nosotros es que perteneciendo a la mencionada familia fuese clérigo de San Pedro.

<sup>66</sup> Todo ello a pesar de que el nuevo teniente vicario de Guadalcanal había ejercido a su vez como teniente del párroco Paulino Caro Guerrero durante bastantes años, según se relata en APS, 27/2, p. 84.

<sup>67</sup> *Ibíd.*, p. 54.

<sup>68</sup> *Ibíd.*, p. 59.

elevó al Consejo la consiguiente denuncia contra el vicario Ortega Saavedra al considerar que se atribuía facultades jurisdiccionales que no le correspondían. Por entonces, el destituido teniente vicario de Guadalcanal, como no podía ser de otra forma, pedía también al Consejo que lo restituyeran oficialmente en su cargo<sup>69</sup>

Una vez llegada la documentación del conflicto eclesiástico al Consejo, el asunto quedó en manos del fiscal del mismo y con fecha 17 de diciembre de 1804 solicitó este último que el obispo-prior informara sobre los antecedentes del caso<sup>70</sup>. Debido a esta razón, desde Llerena y con fecha 5 de febrero de 1805, el obispo-prior emitió un interesante informe histórico en el que se recogen algunos de los cruciales momentos en los litigios entre priores y vicarios desde 1428<sup>71</sup>, además de dar a conocer al fiscal del Consejo de Órdenes los más recientes aspectos de aquel nuevo conflicto jurisdiccional entre eclesiásticos. Así que ya en el mes de marzo, a la vista de toda la información que tenía, determinó el fiscal que mientras el Consejo resolvía definitivamente, con audiencia de todos sus miembros, el vicario de Tudía debía ajustarse a las facultades que había tenido su predecesor, el vicario José Jaraquemada<sup>72</sup>. Dictamen que el Consejo transmitió a Ortega Saavedra el día 22 de abril de 1805 con el fin de que éste no se excediera de tales límites<sup>73</sup>. Aunque no por ello el vicario de Tudía dejó de remitir otro escrito al Consejo pidiendo que se omitieran tales disposiciones, enviando además una copia del real nombramiento con fecha 25 de

---

<sup>69</sup> *Ibíd.*, p. 513.

<sup>70</sup> La petición del fiscal la hizo suya el Real Consejo el día 4 de enero de 1805 y con fecha 14 de dicho mes se cursó la misma al obispo-prior.

<sup>71</sup> Debemos señalar que si el obispo-prior cita la sentencia de 1428 es porque la toma del Bulario de Santiago. Al mismo tiempo, conviene precisar al respecto que el obispo-prior no consideraba bien documentados a los testigos que tomaron los visitadores en el convento de Uclés de 1426. Esta circunstancia nos obliga a pensar que don José Casquete de Prado desconocía, o lo marginaba intencionadamente, que el prior de Uclés en 1426 había sido vicario de Tudía entre 1373 y 1389.

<sup>72</sup> Así en APS, 27/2, pp. 9-10. El auto del fiscal tiene fecha del 9 de marzo de 1805. Suponemos que si se tomaron como referencia las atribuciones que gozaba el vicario José Jaraquemada se debió a que éste fue el primero en ejercer simultáneamente como vicario y como cura de Segura.

<sup>73</sup> *Ibídem.*, pp. 10 y 58.

junio para respaldar aquella petición<sup>74</sup>; circunstancia que no impidió otra providencia del fiscal en octubre de 1805 ratificando la decisión de frenar las aspiraciones del vicario Ortega Saavedra<sup>75</sup>. El litigio estaba perdido para éste, no obstante el asunto se prolongó hasta finales de 1807 después que se emitiera una real disposición con fecha de 12 de agosto<sup>76</sup> y un posterior auto del Consejo, fechado el 5 de noviembre,



*Fig. 2: Puerta del Perdón de la iglesia parroquial de Segura de León, sede de la audiencia de vicaría de Tudía desde 1791 a 1873. Fotografía de Fernando Agudo*

---

<sup>74</sup> *Ibid.*, p. 56.

<sup>75</sup> *Ib.*, p. 79. La decisión del fiscal está fechada el 4 de octubre de 1805 y comunicada al vicario de Tudía el 24 del mismo mes.

<sup>76</sup> El documento decía entre otras cosas: “El vicario de Tudía cumpla con lo mandado por este Tribunal en decretos de 22 de abril y de 24 de octubre de 1805 sin dar lugar a dilaciones y sin poner protestas a los despachos del provisor de Llerena; y se le reserva su derecho para que sobre los puntos de jurisdicción que se controvierte use de el en juicio competente como viere conveniente...”

en el que se atendía en todo lo solicitado por el provisor Joaquín Casquete de Prado. Y para dar por finalizada la actuación judicial que seguimos, diremos que la real disposición fue comunicada en Segura al propio vicario de Tudía por el notario mayor de Llerena, el día 3 de diciembre de 1807<sup>77</sup>.

Para entonces, la situación política se complicaba día a día entre España y Francia. Las ambiciones napoleónicas con respecto a la anexión de la totalidad de la Península no tardaron en mostrarse abiertamente y, como consecuencia de las mismas, se inició la llamada Guerra de la Independencia en mayo del año siguiente; es cierto que las tropas francesas no hicieron acto de presencia por el sur de Extremadura hasta los primeros meses de 1810, pero el año anterior el rey intruso José I había suprimido las órdenes religiosas y también las militares en todo el territorio peninsular dominado por los franceses<sup>78</sup>. Esta fue la fundamental razón por la que huyeron del colegio de Salamanca los estudiantes del mismo y no tardará éste en ser destruido parcialmente para reforzar las nuevas fortificaciones de Salamanca<sup>79</sup>. Debido a lo anterior, la encomienda de la vicaría de Tudía quedó sin propietario momentáneamente, aunque en el aspecto jurisdiccional el vicario Ortega Saavedra siguió ejerciendo las funciones propias de ese cargo en los pueblos de su demarcación territorial. No obstante, los años de guerra vinieron a distorsionar lo que se consideraba como normal funcionamiento de la Vicaría, al igual que ocurrió con otras instituciones; muestra de lo anterior es que el obispo-prior José Casquete de Prado abandonó Llerena y se refugió en Badajoz, ciudad en la que fue elegido diputado a Cortes por Extremadura el día 22 de junio de 1810<sup>80</sup>. Esta situación política le hizo trasladarse a Cádiz y con ello la provincia santiaguista de León quedó sin titular en lo

---

<sup>77</sup> El asunto queda ampliamente documentado en APS, 27/2, pp. 68-70.

<sup>78</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G. *La cruz y la espada. Vida cotidiana de las órdenes militares españolas*, Barcelona, Plaza y Janes Editores, 2002, p. 278.

<sup>79</sup> En el apartado posterior veremos más detalles sobre tales circunstancias bélicas.

<sup>80</sup> NARANJO SANGUINO, M.A. y ROSO DÍAZ, M. "Política y personajes fuentecanteños en la era isabelina", *Actas de la X Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, 2009, p. 25.

eclesiástico durante unos años, pero eso no impidió que el vicario de Tudía continuara ejerciendo sus funciones mientras los franceses imponían su superioridad militar por tierras de la Vicaría.

En los primeros días de 1811, el ejército napoleónico que desde Sevilla se dirigía a Badajoz al mando del mariscal Soult, llegaba a Monesterio; en sus inmediaciones descubrieron la presencia de una columna española que, dirigida por el general Ballesteros, pretendía cortarles el avance sobre la ciudad extremeña. Los franceses trataron de eliminar aquel peligro y los empujaron hasta el curso del río Bodión, donde los de Ballesteros opusieron una dura resistencia<sup>81</sup>. Después de una desigual lucha, los españoles se retiraron hacia Fregenal de la Sierra y los enrabiados franceses llegaron a Calera al atardecer de un frío día de invierno. La mayor parte de las fuerzas invasoras quedaron acuarteladas en el bastión defensivo que conforman el conventual santiaguista y la iglesia parroquial a lo largo de dos días consecutivos, con las consecuencias que todos podemos imaginar. Aparte de los destrozos causados en las instalaciones y ornamentos religiosos, sabemos que desapareció entonces la mayor parte de la documentación que de la Vicaría se guardaba en el convento de Calera. Afortunadamente no ocurrió lo mismo con la depositada en Segura, debido posiblemente a las medidas tomadas por el vicario Ortega Saavedra para cuando los franceses llegaron a Segura persiguiendo a los hombres de Ballesteros, quienes retrocedían por los caminos que se dirigían a tierras de la provincia de Huelva.

A lo largo de los casi tres años que duró la presencia de los franceses por los pueblos enmarcados en la jurisdicción eclesiástica de la vicaría de Tudía, tenemos noticias en el Archivo Parroquial de Segura de la actividad patriótica del titular de la misma. Según lo da a conocer Andrés Oyola<sup>82</sup>, el vicario Ortega Saavedra se esforzó ampliamente

<sup>81</sup> El asunto lo trata más detalladamente LÓPEZ FERNÁNDEZ, M. “El inicio de la invasión francesa por el sur de Extremadura”. *Revista de Estudios Extremeños*, LXI-2, Badajoz, 2005, pp. 637-653.

<sup>82</sup> OYOLA FABIÁN, A. “Ocultamiento y sustracción de tesoros en el territorio de la vicaría de Tudía durante la Guerra de la Independencia”, en LORENZANA DE LA PUENTE, F. (Coord.) *Actas del Congreso Internacional Guerra de la Independencia en Extremadura. IX Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, 2009, p. 363.

en colaborar con las autoridades religiosas y políticas del reino a lo largo de estos tiempos. Muestra de ello es que, siguiendo instrucciones del obispo-prior, consiguió la aportación económica del clero para los gastos de la guerra y motivaba a la participación ciudadana en la guerra contra el invasor mientras alternaba las rogativas por la paz; eso, sin dejar de colaborar con las autoridades militares como demuestra su correspondencia con el Capitán General de Extremadura. Por fortuna, a finales de 1812 ya habían cesado las actuaciones militares por tierras extremeñas y en marzo de 1814 volvió a España el rey Fernando VII; con la vuelta del monarca, en el mes de mayo de aquel mismo año quedaron restituidos los derechos de las órdenes militares y en la búsqueda de la ansiada normalidad de tiempos anteriores comenzaron las visitas pastorales del obispo-prior por los pueblos de la Vicaría, constando documentalmente que estuvo en Calera en mayo de 1815 cuando sancionó al mayordomo de la hermandad de la Virgen del Mayor Dolor por su desidia contable<sup>83</sup>.

Por aquellos difíciles años el vicario de Tudía seguía ejerciendo en los pueblos de la Vicaría como primera autoridad jurídica en asuntos eclesiásticos, correspondiéndole, como ya sabemos, el nombramiento de los capellanes del santuario mariano cabecera de la institución que tratamos. Tanto era así que un presbítero de Calera, llamado José Caballero, dirigió una solicitud al vicario de Tudía<sup>84</sup> el 29 de noviembre de 1817 para ocupar la vacante que dejaba en el Santuario el capellán Genaro López Soriano al ser nombrado éste cura de la villa de Zufre (Huelva) y renunciar al beneficio de la capellanía que tenía asignada en Tudía. Este documento del que ahora hablamos nos resulta del máximo interés por informarnos de la manera de proveerse las capellanías del Santuario, al tiempo que se habla en el mismo de un asunto poco tratado, cual es la existencia de un colegio de Gramática en el convento de

---

<sup>83</sup> Esto ocurrió el día 10 de mayo, según consta en una anotación hecha en el Libro de Cuentas de la Hermandad de la Santísima Virgen del Mayor Dolor que se guarda en el Archivo Parroquial de Calera de León.

<sup>84</sup> APS, 38/6. El peticionario se intitula “presbítero de los de la villa de Calera y comisario de Santo Oficio de la Inquisición de Llerena”.

Santa María de Tudía ubicado en lo alto de la sierra. Aunque la situación del colegio parece estar en franca contraposición con la adversa climatología reinante en el mismo -razón por la que fundamentalmente se levantó un nuevo convento en Calera-, el caso es que el presbítero José Caballero buscaba establecer en Tudía un estudio de Gramática para los jóvenes “como en otro tiempo lo ha havido”.

Según la cita anterior, el colegio venía de tiempo atrás y la actividad docente debió cortarse en tiempos de guerra; muestra de lo primero es que existe una instancia en el Archivo Parroquial de Segura, datado en 1817, en el que otro clérigo de Calera, José de Vargas, habla de la existencia de un estudio de Gramática en el colegio de Tudía. No resulta fácil precisar cuándo había estudiado José de Vargas en el colegio que tratamos, pero sirva de referencia que en una solicitud de este religioso al vicario de Tudía<sup>85</sup> habla de haber servido a la Patria en la guerra contra la revolución francesa entre 1794 y 1802, año éste en el que fue hecho prisionero. Por tanto, podemos afirmar que el colegio ya existía a finales del siglo XVIII y si su actividad cesó durante la Guerra de la Independencia, recobró su labor docente en 1817 gracias a la iniciativa del clérigo José Caballero, quien no deja de indicar en su solicitud al vicario de Tudía que dicho colegio proporcionará muchas ventajas “aora mayormente vista la falta de preceptores o maestros de Gramatica que hay en estos pueblos circunvecinos”. Por lo que se deduce de la lectura del documento, José Caballero fue a Segura a entrevistarse con el vicario de Tudía y éste le concedió la capellanía; no sabemos si le autorizó a reabrir el estudio de Gramática, pero suponemos que fue así ya que en 1828 este religioso se quejó al vicario de que el nuevo cura de Calera, Francisco de Vargas, daba clases de latín en el Santuario<sup>86</sup>.

---

<sup>85</sup> APS, 28/14. El documento es una instancia del presbítero al vicario de Tudía en la que el primero pide cartas recomendarorias al segundo después de haber solicitado una vacante de capellán en el Regimiento Imperial de Alejandro.

<sup>86</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, F. *Inventario de los archivos históricos de Tentudía. Fuentes documentales para la historia de la comarca. Mesto. Cuadernos monográficos de Tentudía*, nº 3. Zafra (Badajoz), 2001, p. 263. En esta referencia se puede ver también que el cura de Calera había recibido la colación de su beneficio curado aquel mismo año.

El asunto merecería un estudio más profundo, pero de momento nos contentamos con señalar que las clases en el colegio de Santa María de Tudía no cesaron hasta 1835 por motivos de la desamortización, según leemos en la revista *Sevilla Mariana*<sup>87</sup>.

Aunque las desamortizaciones habían afectado en mayor o menor grado a las propiedades de las órdenes militares desde el siglo XVI, no fue hasta los años treinta del siglo XIX cuando se llevó a efecto la más contundente de todas ellas después de la extinción oficial de estas instituciones religioso-militares. Ya hemos hablado de los vaivenes políticos que afectaron a las mismas como consecuencia de la Guerra de la Independencia, debiendo precisar ahora que estas instituciones fueron disueltas de nuevo por los legisladores del Trienio Liberal en octubre de 1820. Pero una vez reinstaurado el régimen absolutista, en octubre de 1823, se derogaron las últimas disposiciones y le fueron devueltos edificios y tierras a las órdenes militares, con lo que sus religiosos pudieron continuar su vida conventual; pero en 1834 finalmente -con la vuelta de los gobiernos liberales en apoyo de Isabel II-, se prohibió la admisión de novicios en las instituciones religioso-militares y en julio del año siguiente se ordenó la supresión de todos sus conventos, cuyos bienes pasaron al Estado como de todos es conocido<sup>88</sup>. Por añadidura, en marzo de 1836, se suprimió el Real Consejo de Órdenes y se creó el Tribunal Especial de Órdenes Militares<sup>89</sup>. Aquellos trascendentales cambios, sin excluir tampoco que estuviese afectado de alguna enfermedad, impulsaron al vicario Ortega Saavedra a dejar Segura a finales del año antes referido<sup>90</sup> y trasladarse a Guadalcanal, villa en la que falleció el 5 de marzo de 1838. Pocos días antes, concretamente el día 2 de febrero del mismo año fallecía en Llerena el obispo-prior José Casquete de Prado.

---

<sup>87</sup> Tomamos estos datos del número 10 de dicha revista, correspondiente al año 1881. Por eso se dice en el artículo que en el año antes citado existían alumnos de dicho colegio en la comarca, “aunque de edad avanzada”.

<sup>88</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, G. *La cruz y la espada...*, p. 280.

<sup>89</sup> *Ibídem*, p. 281.

<sup>90</sup> Según el Libro de Bautismos de la Parroquia de Segura, la última partida que extendió está fechada el día 29 de diciembre de 1836.



#### IV. CONCLUSIONES

En este sencillo trabajo hemos tratado de traer a colación los muchos y trascendentales cambios -tanto en el seno de la vicaría de Tudía como en la Orden de Santiago-, desde mediados del siglo XVIII hasta finales de los años treinta de la centuria siguiente; este arco temporal se corresponde con la trayectoria vital del obispo-prior José Casquete de Prado, pero también con el inicio de la Revolución francesa y sus consecuencias políticas, religiosas, sociales y económicas para España.

Entre estas consecuencias caben destacar tres aspectos: el paroxismo nepotista en estos momentos de la historia santiaguista con tres ricas familias extremeñas encumbradas en los primeros puestos de la Orden de Santiago: Casquete, Jaraquemada y Ortega; en segundo lugar el conservadurismo a ultranza de los grupos que detentan el poder eclesiástico en los tiempos revolucionarios y contrarrevolucionarios, así como su capacidad de adaptación a los vaivenes políticos de los distintos gobiernos, manifestando de este modo su gran capacidad de acomodación; en último lugar, la persistencia de la vieja costumbre de la promoción social de la familia por vía de la carrera eclesiástica, caso paradigmático de la familia Jaraquemada de la que cuatro de los cinco hijos son clérigos, a excepción del titular del mayorazgo.

Y, envolviéndolo todo, la continuación de los litigios jurisdiccionales existentes entre los vicarios de Tudía, por una parte, y los provisores de Llerena y priores de San Marcos de León por otra. Litigios que fueron una constante a lo largo de la existencia de la vicaría de Tudía, puesto que arrancaron en la Edad Media y no terminarán hasta la extinción de la Orden de Santiago en 1873.



**PUBLICACIÓN Y CEREMONIAL DE LA  
CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ, UN ANÁLISIS DESDE LAS  
CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS**

*PUBLICATION AND CEREMONIAL OF THE  
CONSTITUTION OF CADIZ. AN ANALYSIS FROM SCIENCE  
AND HISTORIOGRAPHY*

**Pablo Alberto Mestre Navas**

Dpto. de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas  
Universidad de Sevilla  
mestrehistoria@gmail.com

**RESUMEN/ABSTRACT**

*Los últimos días del mes de febrero de 1812, así como los de marzo que precedieron al día de la publicación de la Constitución de Cádiz, las Cortes y la Regencia ultiman los preparativos del majestuoso ceremonial que debía practicarse en la ciudad andaluza. En este sentido, las diferentes comisiones trabajan duramente perfilando, no sólo las celebraciones, sino la puesta por escrito de los dos ejemplares del código gaditano, el formato que deberían tener las ediciones impresas o el ritual y cláusulas para la jura de los regentes y diputados. En este trabajo tratamos de acercarnos al ambiente experimentado en esos días, analizando la simbología y la estructura externa y composición de los dos manuscritos y algunos impresos.*

**XIII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS**  
BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 y otros estudios sobre  
EXTREMADURA

Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, 2012

Pgs. 171-190

ISBN: 84-616-4344-5





Sin duda, uno de los acontecimientos más importantes de nuestra Historia Contemporánea ha sido la publicación de la primera Constitución Española en 1812, cuyo bicentenario se ha celebrado recientemente. Innumerables estudios desde diferentes campos de las Ciencias Sociales y Humanidades han aportado y aportan enriquecedoras visiones y análisis del hecho, que ha llamado poderosamente la atención a la historiografía nacional y extranjera desde aquel momento a nuestros días.

Existe una amplia y diversa bibliografía sobre la Guerra de Independencia y los acontecimientos que se sucedieron, incluyendo, como no podía ser de otro modo, la convocatoria de cortes y la posterior redacción y publicación de la Constitución de 1812. Sin embargo, no son tan abundantes los estudios y trabajos que ahonden en los aspectos formales del código gaditano; esto es, en lo que podríamos denominar las características externas o extrínsecas del documento desde la perspectiva y óptica de las Ciencias y Técnicas Historiográficas.

Mi intención no es hacer un estudio codicológico de los dos ejemplares manuscritos conservados ni un análisis comparativo de las diferentes impresiones que se han hecho desde 1812, ya que ello implicaría un trabajo de una amplitud que superaría las limitaciones que la situación impone. No obstante, analizaré, aunque de forma somera, las circunstancias que llevaron a la puesta por escrito del texto constitucional, las diferencias entre los dos manuscritos existentes, así como la organización y el ceremonial que se siguió en su promulgación.

En primer lugar me detendré en el análisis del ceremonial que se proyectó para la publicación del texto gaditano, especialmente en la suscripción, jura y publicación, elementos interesantes al existir algunas modificaciones entre el proyecto inicial presentado a las Cortes y el que, finalmente, se llevó a la práctica, como resultado del estudio de la «Comisión de Constitución». Los cambios se produjeron en los actos de la firma y jura, así como en otros más simbólicos que formales.

Hay que llamar la atención sobre la increíble capacidad organizativa que tuvieron las diferentes instituciones nacionales y juntas provinciales que afloraron por doquier como consecuencia del vacío de poder que se vivió, una vez consagrada la invasión napoleónica de los territorios nacionales. La ingente cantidad de documentos y papeles que custodian los distintos archivos de titularidad estatal, autonómica, provincial o local, lo confirman al tiempo que demuestran la frenética actividad que durante los años de ocupación tuvieron las diferentes oficinas y secretarías de estas instituciones y juntas. Fruto de esa actividad - incluida evidentemente la de las Cortes- fue la redacción y publicación de la primera de las constituciones españolas.

Los preparativos del ceremonial y de la publicación de la *Constitución de Cádiz* comenzaron a fraguarse relativamente pronto, una vez que el articulado de leyes estaba prácticamente finalizado. De esta forma, el 6 de febrero de 1812, quedaba perfilada y esbozada cada una de las actividades que debían realizarse, desde la procesión cívica hasta las fórmulas de jura y actos de publicación y lectura. Para ello, varios diputados, a saber: Francisco Fernández Golfín, José María Calatrava, Manuel María Martínez, Juan Polo y Catalina, el Conde de Toreno, Juan María Herrera, José Morales Gallego, Manuel García Herreros, José Valcárcel Dato, Guillermo Moragues, Francisco Sierra y Llanes, Miguel Antonio Zumalacárregui, Fernando Navarro, Agustín de Argüelles y José María Gutiérrez de Terán, hicieron entrega a la denominada «Comisión de Constitución» de un escrito estructurado en ocho puntos, en el que se trataban todos los asuntos pertinentes al ceremonial, jura y publicación del código constitucional. Este generoso, por extenso, escrito deja como una de las principales ideas que el aparato que debía revestir el acto tenía que estar acorde con el momento histórico. En consecuencia, la majestad y grandeza deberían orlar al mismo acto en sí:

«Señor: el día en que se se publique la Constitución política de la Monarquía, debe ser el día grande de la Nación Española; y pareciéndome que la publicación se debe hacer de un modo que corresponda á la grandeza del objeto, y solemnizarse con actos

de beneficencia y concordia dignos de V.M., y del pueblo heroico que representa»<sup>1</sup>

De los ocho puntos, la mitad estaban dedicados a los actos que debían realizarse tras la finalización de la actividad propiamente legislativa y constituyente. Así, quedaba establecido la necesidad de que se hiciera una corrección puramente lingüística y de estilo del texto; se trató del acto de la firma por parte de los diputados de las Cortes; del ceremonial y procesión que debía seguir al acto de la suscripción; de los actos religiosos que se insertarían dentro de la ceremonia; de las fórmulas y cláusulas de juramento, dependiendo de las personas e instituciones; y, finalmente, de la publicación y lectura de la Constitución. La propuesta de este grupo de diputados fue objeto de estudio y análisis en la sesión de 10 de febrero de 1812, mientras que, en la de 8 de marzo, se ultimaron los preparativos y se modificaron algunos aspectos nimios del texto entregado por ese grupo de diputados, siendo, a todas luces, la columna vertebral de todo lo que aconteció durante el 19 de marzo de 1812.

En los dos primeros apartados del escrito, al que me refiero, se hace directa alusión a la corrección estilística del texto, como he apuntado, y a la necesidad de que los diputados suscribiesen los dos códigos manuscritos que se redactasen; uno de ellos permanecería bajo la custodia de las Cortes y otro pasaría a la Regencia del Reino, donde debía ser igualmente jurado y firmado. Finalmente, sin que aún se vislumbrara qué día se efectuarían todos los ceremoniales, los diputados apuntaban lo importante que sería contar para esa misma jornada con suficientes ejemplares de la Constitución ya impresos para difundirla lo más rápido posible.

«1.º Extendida que sea la nueva copia de la Constitución, con las modificaciones hechas o que puedan hacerse, pasará á la

---

<sup>1</sup> *Actas de las sesiones secretas de las Cortes Generales Extraordinarias de la Nación Española, que se instalaron en la Isla de León el día 24 de Septiembre de 1810 y celebraron sus sesiones en Cádiz el 14 de igual mes de 1813...*, Madrid, 1874, p. 560.

misma comisión para el solo efecto de corregir alguna falta en el lenguaje, si la hubiere, ó aclarar alguna cláusula, si estuviese oscura.

2.º Rectificada de este modo, se presentará al Congreso, y se aprobarán las variaciones, si las hubiere, sin discutirse lo ya resuelto.

Todos los diputados existentes en Cádiz, firmarán el ejemplar que deba comunicarse á la Regencia, como también el que ha de quedar en las Actas de las Cortes, con la fecha del día que se señale para la más solemne sanción y juramento de la Constitución.

Para el mismo día estarán ya impresos suficientes ejemplares, á fin de que puedan publicarse sin dilación, despues del acto»<sup>2</sup>

El tercer apartado del proyecto es una de las partes más interesantes, ya que, aunque fue modificado en algunos de sus puntos, constituye, el eje central de toda la ceremonia que había de seguirse en la publicación de la Constitución. De esta manera, en un principio, se propuso que fuera la Regencia a la Cortes, desde donde se iría conjuntamente a la Iglesia Catedral de Cádiz, donde el Presidente del Congreso, acompañado de los cuatro secretarios, se acercaría hasta el Altar, lugar en el que se pondrían los dos ejemplares de la Constitución, oficiándose por parte del Ordinario una misa en la que se bendecirían, lo que simbolizaría, de hecho, una especie de sacralización del texto. Finalizado el acto con el tradicional canto del *Te Deum*, ambos cuerpos, Cortes y Regencia, volverían al lugar en el que se había verificado el congreso, leyéndose la Constitución, que estaría ya firmada por las Cortes. Es ahora cuando se haría la siguiente pregunta al Congreso: «¿Es esta la Constitución política de la Monarquía Española que V.M. ha sancionado y sanciona?»<sup>3</sup>. Respondiéndose de manera afirmativa, el Presidente de las Cortes haría entrega de uno de los ejemplares al de la Regencia. Luego, los secretarios harían

---

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> *Ibid*.



nuevamente la siguiente pregunta «Juráis guardar y hacer guardar religiosamente la Constitución política de la Monarquía Española, que acaban de sancionar estas Cortes Generales y Extraordinarias?», Momento en el que los diputados, de dos en dos, irían jurando el texto sancionado poniendo sus manos sobre los Evangelios y respondiendo: «Sí juro», a lo que el secretario apostillaría: «Si así lo hicieréis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande». El acto concluiría con la jura de los regentes que se efectuaría de uno en uno y de rodillas, con la mano sobre los Evangelios diciendo en voz alta la fórmula que la propia Constitución prescribía en su artículo 196, remitiendo éste al artículo 173, que preveía el juramento del Rey:

«El Rey en su advenimiento al trono, y si fuere menor, quando entre á gobernar el reyno, prestará juramento ante las Cortes baxo la fórmula siguiente: «N. (aquí su nombre) por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía Española, Rey de las Españas; juro por Dios y por los santos evangelios que defenderé y conservaré la religión católica, apostólica, romana, sin permitir otra alguna en el reyno que guardaré y haré guardar la Constitución política y leyes de la Monarquía Española, no mirando en quanto hiciere sino al bien y provecho de ella: que no enagenaré parte alguna de frutos, dinero ni otra cosa, sino las que hubieren decretado las Cortes: que no tomaré jamás a nadie su propiedad, y que respetaré sobre todo la libertad política de la Nación y la personal de cada individuo; y si en lo que he jurado, o parte de ello, lo contrario hiciere, no debo ser obedecido, antes aquello en que contraviniere, sea nulo y de ningún valor. Así Dios me ayude y sea en mi defensa, y si no, me lo demande»<sup>4</sup>

En la reforma acometida en la sesión de 8 de marzo, la fórmula final del juramento fue sustituida por otra que hace alusión a la responsabilidad ante la Nación y ante las leyes: «Si así lo hiciéreis, Dios os ayude; y si no, os lo demande; y seréis responsable á la Nación,

---

<sup>4</sup> Constitución Política de la Monarquía Española, Cádiz, 1812, art. 173.

con arreglo á las leyes»<sup>5</sup>. Sin embargo, esta modificación no se efectuó en la jura de los diputados, a quienes el secretario de turno les iría repitiendo la fórmula «Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande».

La invocación a la divinidad para la jura representaba la continuidad de un procedimiento que ya recogía el propio Alfonso X el Sabio en *Las Siete Partidas*, eligiendo esta práctica como la más adecuada para dar validez al acto:

«Ivra es aueriguamiento que se faze, nonbrando a Dios, o a alguna otra cosa santa, sobre lo que alguno afirma que es así, o lo niega»<sup>6</sup>

La invocación, como uno de los elementos diplomáticos del documento, ya fuese la invocación simbólica, mediante la colocación en la parte superior del signo de la Cruz, ya fuese la invocación verbal de forma nominal y extensa, continuó siendo habitual durante mucho tiempo. En este sentido, en la Constitución se empleó, asimismo, la invocación de forma extensa y adaptada al contenido del mismo, introduciéndose la idea de Dios como supremo legislador:

«En el nombre de Dios todopoderoso, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, autor y supremo legislador de la sociedad»

Una lectura de la fórmula completa de la jura que debía realizar la Regencia permite observar la existencia de hasta cinco premisas distintas que conforman la parte importante de lo legislado durante las Cortes y que se manifestaba de manera evidente en el mismo texto constitucional. De esta manera, la primera premisa obligaba a la defensa de la religión, la segunda la de guardar la Constitución, la tercera trataba de la unidad nacional, la cuarta reclamaba el derecho a la propiedad, mientras que la última, que se incorporó en la sesión del 8 de marzo, aludía a la fidelidad que se le debía al Monarca y al ejercicio de la *autoritas regia* en su ausencia y cautividad: «¿Igualmente juráis ser fieles al Rey,

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 587.

<sup>6</sup> *Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio*, Part. III, Tít. XI, Ley I.

observar las condiciones que las Cortes os han impuesto para el ejercicio de la autoridad real, y que cuando cese la imposibilidad del Rey, le entregaréis el gobierno del Reino?»

Además de esta cláusula, se modificaron otros aspectos del ceremonial, se acordó que fuera una comisión de doce diputados -a los que se les daría honores de «Majestad»- los que irían al palacio de la Regencia para presentar uno de los manuscritos y evacuar el decreto de publicación un día antes de la jura, y se suprimía la bendición de los ejemplares, trocándose por la celebración de una misa en acción de gracias.

En la sesión de 8 de marzo se acordó que la publicación y el desarrollo del ceremonial debían hacerse el día 19, argumentándose la elección:

«Después de manifestar que sería muy oportuno que la promulgación de esta gran Carta, que debe fijar la prosperidad de la Nación, tuviese efecto en alguno de los días más señalados de nuestra santa insurrección, y determinadamente en el 19 del actual mes de Marzo, cumpleaños del advenimiento al trono del Rey amado de todos los españoles, D. Fernando VII, por la espontánea renuncia de Carlos IV su padre, y del derrocamiento para siempre del régimen arbitrario del anterior Gobierno...»<sup>7</sup>

Por tanto, el mismo 8 de marzo quedaba todo concluso. De esta forma, previo cotejo días antes de los dos manuscritos originales de la Constitución, se presentarían el 18 de marzo en las Cortes. A primera hora de la mañana -a las nueve, tal y como se acordó en una sesión posterior celebrada el día 12 de marzo-<sup>8</sup> se leería uno de esos ejemplares en voz alta por uno de los secretarios, mientras que otro iría siguiendo en silencio la lectura del otro ejemplar para cerciorarse de que no existían errores en el contenido, al igual que se procedía en la Antigüedad Clásica y la Edad Media para la corrección de las copias.

---

<sup>7</sup> *Actas de las sesiones secretas de las Cortes...*, p. 587.

<sup>8</sup> *Ibíd.*, p. 592.

Evidentemente, ambos, en cuanto originales, entendiéndose como perfectos en su producción, validación y expedición, debían ser iguales en su contenido, evitando cualquier suspicacia que pudiera producirse en la interpretación de las leyes y su cumplimiento. Afortunadamente, han llegado a nuestros días ambos ejemplares y, recientemente, han sido expuestos para celebrar la efeméride del bicentenario.

Como he apuntado, uno de los originales permanecería en el Archivo de las Cortes, mientras que el otro sería depositado en el de la Regencia, símbolo de los poderes legislativo y ejecutivo. Los diputados se preocuparon de que ambos fuesen cotejados por los secretarios, efectuándose, al menos, en dos ocasiones, ya que en las sesiones de Cortes se explicita que la revisión debía hacerse días antes del cotejo que se realizara en la sesión del día 18 de marzo. A pesar de ello, existen algunas diferencias entre el ejemplar que se encuentra en los *Papeles Reservados de Fernando VII*<sup>9</sup>, manuscrito entregado a la Regencia, y el que se custodia actualmente en el Archivo del Congreso de los Diputados<sup>10</sup> (en adelante ACD), que es el que permanece entre los papeles de las Cortes junto a la documentación producida, recibida y emitida por la institución.

En ambos manuscritos el formato y la escritura son análogos. La grafía, bellamente ejecutada, es la *bastarda española*, una caligrafía que se caracteriza por su inclinación hacia la derecha, destacando la redondez de sus curvas y el hermoso juego de contraste entre los perfiles gruesos y delgados del trazado, resultado de la armónica descarga de la tinta al deslizar la pluma por el soporte de papel y al corte y posición de aquella -no a la presión que ejercía el amanuense-, es originaria de Italia, cuyo nacimiento se produjo en el siglo XV, extendiéndose por Europa e introduciéndose en España a mediados del siglo XVI. De la misma forma, se observan en ambos manuscritos, al final de los rectos, idénticos signos personales, si bien existen diferencias en la

---

<sup>9</sup> Archivo del Congreso de los Diputados (ACD). Papeles Reservados de Fernando VII, Sign. T. 25/F.VII.

<sup>10</sup> ACD, Fondo General, Sign. P-0004-00001.

encuadernación, el número de folios y la paginación. En este aspecto, el que se conserva en el ACD está, aún hoy, encuadernado en terciopelo rojo, mientras que el otro ha perdido su encuadernación originaria al haberse insertado en un volumen facticio, esto es, se cosió el manuscrito junto a otros libros independientes constituyendo en la actualidad un volumen no originario.

Probablemente, tanto uno como otro se entregaron a la Regencia y a las Cortes, en una elegante y hermosa cartera de terciopelo rojo con cordones de seda fina y borlas que pendían de las cuatro esquinas con una cerradura plateada. Envoltura, de dimensiones 390x330x95 mm., que preservaba el ejemplar del deterioro, a la vez que le confería externamente esa majestad que los diputados quisieron dar al documento constitucional.

En cuanto a la estructura interna, el manuscrito del ACD consta de 112 páginas, de las que 97 recogen todo el articulado, el resto soportan las rúbricas y firmas de los diputados, a excepción de las 98, 99, 100, 102, 103, 106, 107, 110 y 111, que también aparecen convenientemente numeradas. El que se entregó a la Regencia tiene algunas páginas más, un total de 127, consecuencia del uso de una escritura de mayor módulo y de interlineados, espacios y márgenes más generosos. Como particularidad hay que reflejar que desde la página 112, lugar en el que se recoge parcialmente el artículo 384, desaparece la paginación.

Puesto que los diputados fueron llamados nominalmente para la suscripción, ambos manuscritos aparecen firmados por los mismos diputados, todos los asistentes, y en el mismo orden.

Existen otras diferencias formales; así, en el ejemplar del ACD están subrayadas las palabras *Título*, *Capítulo* y *Artículo*, mientras que en el otro sólo está la última, llevando un doble subrayado la leyenda *Título*. Sorprendentemente, y posiblemente no sea mera casualidad, la única leyenda que aparece notoriamente subrayada es la del «Capítulo 2º, del Título 2º», referente a la religión. Por otra parte, el uso de abreviaturas aparece restringido a la palabra artículo «Artº», mediante suspensión y vocal sobrepuesta, sólo y exclusivamente en el ejemplar de los *Papeles*

*Reservados de Fernando VII* desde el Artº. 2º en adelante. Más diferencias existen en las diversas ediciones impresas que se sucedieron, aunque, como se he dicho, no es objetivo del presente trabajo.

Continuando con el ceremonial, leídos los distintos artículos y preguntadas las Cortes, los diputados, a los que se les había insistido reiteradamente la obligatoriedad de acudir y firmar el texto, debían ir pasando de derecha a izquierda, siendo nombrados nominalmente para ello, para firmar y rubricar ambos ejemplares manuscritos. No faltó un acuerdo, propuesto por el diputado García Herreros, en la sesión del día 17 de marzo en el que se condenaba a cualquier individuo que se negare a suscribir la Constitución:

«Que se haga ahora mismo un acuerdo por el que se declare que cualquiera individuo del Congreso que se niegue á firmar la Constitución política de la Monarquía española y jurar lisa y llanamente guardarla, sea tenido por indigno del nombre español, privado de todos los honores, distinciones, prerrogativas, empleos y sueldos, y expelido de los dominios de España en el término de veinticuatro horas»<sup>11</sup>

Por acuerdo de las Cortes en sesión de 12 de marzo, tras propuesta del diputado Ramos Arispe, con la firma de cada diputado iría expresado el lugar al que representaba, constandingo por tanto una firma entera con nombre, cargo y rúbrica<sup>12</sup>.

En la sesión de 18 de marzo, en la que se produjo la firma de los ejemplares, no faltó el discurso de Vicente Pascual y Esteban, como presidente de las Cortes, alusivo al hecho histórico, terminando con la invitación a los diputados a verificar la suscripción:

---

<sup>11</sup> *Actas de las sesiones secretas de las Cortes...*, p. 597.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, p. 592.

«Señor, llegó por fin el día tan deseado de la Nación española en que V.M. después de haber sancionado la Constitución política de esta gran Monarquía, y declarado públicamente que la que acaba de leerse es la misma que en los diferentes días de su discusión se ha dignado aprobar, va a poner la última marca de su sanción a esta incomparable Carta con las firmas de todos los Sres. Diputados que componen el augusto Congreso...»

Finalmente, la preceptiva jura tendría ocasión el 19 de marzo. A las nueve de la mañana se verificaría la jura de la Constitución, siguiendo el procedimiento antes reseñado, estando la Regencia en las Cortes a las diez y media para practicar el mismo acto siguiendo las formalidades que se habían propuesto. A su conclusión, el Presidente del Congreso y el de la Regencia pronunciaron sendos discursos alusivos a la Constitución y a la idea de Libertad y Justicia, como el que pronunció el Obispo de Mallorca a la hora de hacer entrega de uno de los ejemplares del código gaditano a la Regencia:

«Serenísimo Señor: el soberano Congreso de Cortes, íntimamente convencido de que no hubo ni podía haber reino verdaderamente feliz sin Constitución política, liberal, fija y permanente, y de que la carencia de ésta produce necesariamente la arbitrariedad y el desorden, de que son siempre víctimas los pueblos y las clases más útiles del Estado...

De nada servirían, Serenísimo Señor, la santas instituciones comprendidas en este código, monumento eterno de la libertad española, y que excitará la admiración y la envidia de los pueblos extranjeros, si sólo quedan escritas, si no se guardasen con la más escrupulosa puntualidad...»<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> CASTRO, A. (DE) *Cortes de Cádiz: complementos de las sesiones verificadas en la Isla de León y en Cádiz. Extractos de las discusiones, datos, noticias, documentos y discursos publicados en periódicos y folletos de la época*, Madrid, 1913, t. I, p. 492.

Terminados los discursos, Congreso y Regencia se dirigieron a la Catedral gaditana cantándose a la conclusión de la misa un *Te Deum*, que en la tradición cristiana, tanto católica como protestante, ha sido y es, por antonomasia el himno de acción de gracias<sup>14</sup>, disolviéndose el Congreso en las casas episcopales como en otras circunstancias análogas había sucedido. Obvio hablar del recorrido de la comitiva o de los distintos acontecimientos que se produjeron en ese día festivo, tales como salvas de artillería, comitivas militares y otros actos, por existir estudios sobre los mismos que reflejan con nitidez el ambiente que se respiraba en la ciudad andaluza<sup>15</sup>.

Tras la correspondiente publicación, los diputados dispusieron que al día siguiente se hiciese una visita general a las cárceles por los diferentes tribunales para poner en libertad a todos aquellos presos que lo estuviesen por delitos que no merecieran pena corporal, así como a cualquier reo que prestase fianza, conforme al Artº. 296 de la Constitución<sup>16</sup>. En diferentes órdenes emitidas por las Cortes, tras la publicación, se dispusieron medidas de indulto también para los soldados y oficiales que, habiendo desertado, prestasen juramento del texto<sup>17</sup>; se gratificó a las tropas<sup>18</sup> y se trató que los «empleados públicos se provean en personas amantes de la Constitución y de la independencia nacional»<sup>19</sup>.

---

<sup>14</sup> DÍEZ MARTÍNEZ, M. *El Te Deum de 1812 en Cádiz*, Cádiz, 2012, p. 12.

<sup>15</sup> SOLÍS, R. *El Cádiz de las Cortes: La vida en la ciudad en los años de 1810 a 1813*, Madrid, 2000, pp. 290 y ss.

<sup>16</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, lg. 3.279, nº 77: «Traslado de la orden de las Cortes para que tras publicarse y jurarse la Constitución se haga una visita de cárceles y se libre a ciertos presos».

<sup>17</sup> AHN, Estado, lg. 3.092, exp. 11, «Real Decreto por el que se otorga indulto general a los oficiales y soldados desertores que prestasen juramento de la Constitución», ff. 1r-4r.

<sup>18</sup> AHN, Consejos, lg. 3.279, nº 77. «Traslado de la orden de las Cortes en que se manda dar una gratificación a las tropas el día en que se publique la Constitución».

<sup>19</sup> *Ibidem*, nº 95. «Traslado de la orden de Cortes para que los empleos públicos se provean en personas amantes de la Constitución y de la independencia nacional».



Por otra parte, aunque los ejemplares no parece que fueran, finalmente, bendecidos por la autoridad eclesiástica competente, el hecho de que los diputados decidiesen introducir el sacro recinto de la Iglesia Catedral de Cádiz dentro del ceremonial constitucional, unido al hecho de que se empleasen los púlpitos eclesiásticos para difundir entre el pueblo el contenido de la Constitución recién nacida, trajo consigo críticas por parte de algunos jerarcas eclesiásticos. De esta forma, algunos años después, en 1825, el Arzobispo de Santiago no dudó en cargar de forma irónica contra esta práctica, entiendo con ello que los diputados se valieron de las instituciones eclesiásticas para extender el contenido legislativo de la Constitución:

«Dígase á cualquier hombre que se va á mejorar su suerte, que los mayores sabios de su nación han trazado ya el plan de su engrandecimiento y de su mayor prosperidad; cuidese al mismo tiempo que todos los que le rodean, y todo cuanto ve y oiga contribuya á su convicción; agréguense discursos pomposos, representaciones brillantes, y aparatos magníficos, y las señales todas de una aceptación general: vea él por último que los ministros de Dios publican desde sus púlpitos esta nueva reforma, que la religión santifica en sus templos, y que no vuelve a sus ojos á una parte sin que esta le predique que en tal reforma se halla su felicidad... ¿Dejará este hombre asentir al proyecto? ¿Habrà medio para eludirsu entusiasmo, aún cuando sea sólo una ilusión? ¿Se resistirá, en fin, a someterse y abrazar este plan? ¡Ah! Sin sentirlo, ni quererlo, casi sin arbitrio para más, se dejará llevar de esta dulce violencia, formará con los autores del plan de un sólo cuerpo, y entrará con ellos en el interés de su aprobación, queriendo tomar parte en la gloria que le debe tocar por haber hecho á su patria el bien de todos, su entera felicidad»<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> VÉLEZ, R. (DE) *Apología del Altar y del Trono, o Historia de las reformas hechas en España en tiempo de las llamadas Cortes; é impugnación de algunas doctrinas publicadas en la Constitución, diarios y otros escritos contra la religión y el Estado*, Madrid, 1825, t II, pp. 116-117; en BGUS, Sign. B. Humanidades, [H 9/00899-900](#)

En efecto, por expresa orden de las Cortes, el ceremonial practicado en Cádiz debía ser reproducido por todos los pueblos de la Monarquía, si bien, como consecuencia de la contienda, resultó difícil en innumerables ocasiones, demorándose por largo tiempo en muchas localidades de España y de América, en los casos que se verificó. Dentro de las directrices que se enviaban desde Cádiz, se conminó, como antes he apuntado, a que se practicasen lecturas íntegras del texto constitucional por los lugares más apropiados y públicos de las ciudades y pueblos. En este sentido, se prefirió que la lectura se hiciese en los templos antes del ofertorio, debiendo realizarse una exhortación por parte del eclesiástico de mayor dignidad, para luego proceder al debido juramento de acatamiento a la Constitución.

Evidentemente, los diputados eran conscientes de la importancia que tenía extender por los territorios el código. Por eso, no sólo se preocuparon de difundirlo mediante la lectura pública, sino que en varias sesiones debatieron sobre la impresión del texto. Debía hacerse todo lo posible para que la Constitución fuese conocida y acatada, reflejando, en este sentido, el nuevo orden legal de la Monarquía. De esta forma, se llegó a nombrar una comisión que preparase todo lo relativo a la impresión, constituida por el presidente Vicente Pascual y Esteban y dos diputados en calidad de secretarios, José Antonio Navarrete y José María Gutiérrez de Terán.

A propuesta del diputado Garoz, en la sesión de 12 de marzo, se hizo encargo expreso a la Regencia de varios tipos de impresiones:

«1.º Que se encargue á la Regencia mande hacer una impresión de todo lujo para venderse, en letra parangona como la muestra que acompaña, de que la Imprenta Real tiene una fundición sin estrenar, y en el tamaño de folio, que es el que más representa su majestad y grandeza, primer objeto indicado, para que por este medio no queden privados los Cuerpos y sugetos pudientes de este precioso libro que desean.

2.º Que la primera impresión se haga inmediatamente en letra atanasia como las muestras, de que hay surtido, y para que guarde proporción sea en cuarto mayor; y de esta se reparta á

cada uno de los señores diputados de este augusto Congreso, y á quien crea V.M. oportuno, un ejemplar á la rústica el día de la publicación, respecto á no haber tiempo para otra cosa; y para que se concilie el objeto segundo que he manifestado con la majestad de la obra, se encuadernen en tafilete inglés los necesarios para los mismos, la Regencia, embajadores, ministros y secretarios de Estado y Cortes, señalando V.M. el número; quedando al cargo de la misma mandar tirar de este tamaño el de ejemplares que juzgue pueden venderse, á más de los que necesite para sus atenciones y las indicadas.

3.º Que en el papel que proporcione el dozavo mayor, se haga ulteriormente, con letra glosilla, como la muestra, la tercera impresión, á fin de que por la pequeñez del tamaño no desdiga de su grandeza, no carezca el pobre que la compre de tan Augusto recomendado, y se proporcione la economía y el frecuente uso de ella á toda clase de personas, pudiendo llevarla en la faltriquera á todas partes; quedando igualmente al arbitrio de la Regencia tirar el número de ejemplares que juzgue pueden venderse en ambos hemisferios, con lo que se llena el tercer objeto.

4.º Que se prohíba la reimpresión, para que no pierda el Estado esta ganancia, y no se altere en su detrimento; y al objeto, que se ponga el sello que crea el regente de la Imprenta Real.

5.º Que tanto el que haya que llevarse a la iglesia, como los que hayan de ponerse en las mesas de V.M. y de la Regencia, en el día de su publicación, para el juramento, se manden encuadernar en tafilete.

6.º Que sin embargo de que la suficiencia, exactitud y esmero del regente de la imprenta facilitará el papel de media cabritilla ó marquilla más fino y proporcionado para esta obra, compatible

---

<sup>21</sup> *Actas de las sesiones secretas de las Cortes...*, p. 590.

con la economía necesaria, y cuidará que salga con limpieza de la prensa y encuadernación, se le encargue particularmente, para que no omita diligencia á ambos objetos, y no se detenga en hacerlo por otras consideraciones»<sup>21</sup>

En definitiva, se realizarían distintos tipos de ejemplares para que personas de diferentes condiciones sociales pudiesen adquirirlos. Evidentemente, para evitar cambios en el texto legal, el Estado se preservó el derecho exclusivo de la impresión de los mismos. A diferencia de los decretos de Cortes, la Constitución jamás fue publicada en la Gaceta de Madrid y todo se centró en la edición de distintos ejemplares.

A pesar de los intentos de los diputados, el tiempo corría en contra, por lo que difícilmente se logró tener suficientes ejemplares para el día 19 de marzo. Aún, el 28 de abril, se discute en las Cortes sobre el formato que debía tener el texto impreso. En esta sesión se acordó que se harían hasta tres ediciones distintas, a saber: una en folio mayor, otra en cuarto y, por último en octavo menor. A cada uno de los diputados se le daría dos ejemplares, uno de los cuales en tafilete, aunque debido al coste elevado de esta encuadernación -«cuyo gasto no permiten los apuros de la Patria»- se determinó que se les daría dos ejemplares en folio mayor, dos en regular y dos en octavo menor. A los miembros de la Secretaría de Cortes, Periódico, Biblioteca y Archivo se les entregaría uno en folio regular, si bien a los de la Biblioteca y Archivo también se les entregaría el de folio mayor o uno de lujo.

Sólo se les permitió la reimpresión a los dominios de América:

«Que para que se extienda con prontitud y facilidad, se encargue al Gobierno mande á todos los virreyes de los citados dominios de América que las reimpresiones que se practiquen en ellos sean por cuenta y á beneficio del Estado, de su orden y previa su precisa intervención y conocimiento, con responsabilidad, para que en lo más pequeño no se adultere»<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 622.

Para evitar la reimpresión no autorizada se propuso que el regente de la Imprenta Real usara, en lugar del sello, caracteres o señas que creyera más difíciles de contrahacerse para que se descubriera por parte de las pertinentes autoridades el fraude.

Con todo, las dispensas económicas del Estado, imposibilitó que las propuestas surgidas en el seno de las Cortes y de la «Comisión de Impresión» se realizasen. Por ello, se llegaron a hacer dos ediciones, una en folio avitelado, sin el preámbulo que había escrito Agustín Argüelles, y otra en octavo de papel común con preámbulo. En los resúmenes de ingresos y salidas de caudales de la Caja de la Tesorería General de la Nación, Adolfo de Castro encontró un montante de 103.000 reales de vellón, cifra a la que habría que añadir otros 4.000 por gasto de la impresión que se hizo entre los días 14 y 20 del mes de junio<sup>23</sup>.

Los diputados para perpetuar la memoria de los hechos acaecidos *-ad perpetuam rei memoriam-* el 19 de marzo creyeron oportuno que se marcara en el calendario la fecha, debiéndose anotarla siguiente frase: «Los españoles reintegrados en sus derechos por la Constitución publicada...». Asimismo, las Cortes emitieron para el efecto un decreto el 15 de marzo (Decreto CCXXXIV) que obligaba a rememorar anualmente la efeméride:

«Es el recuerdo más digno de aprecio y consideración de los buenos y leales españoles, por haber recibido en aquél día el Código sagrado de su libertad y de sus derechos; cercioradas también de que estos sentimientos son los mismos de que está penetrada toda la Nación; para fixar más y más la memoria de tan fausto día, avivando el espíritu público, y exaltando el entusiasmo nacional, y accediendo a lo que la Regencia provisional del Reyno, animada de los más saludables deseos, le ha propuesto, han tenido a bien decretar lo siguiente: En el día diez y nueve de

---

<sup>23</sup> CASTRO, A. (DE) *Cortes de Cádiz: complementos...*, p. 496.

<sup>24</sup> AHN, Consejos, lg. 3.279, nº 77.

Marzo se vestirá la Corte de gala todos los años, habrá besamanos e iluminación general, se cantará un solemne Te Deum en todas las iglesias; y se harán salvas de artillería en todos los Ejércitos y plazas de la Monarquía»<sup>24</sup>

Con ello, las Cortes trataban de celebrar anualmente un ceremonial que perpetuara el 19 de marzo como el día en el que el pueblo español «había recuperado su libertad». Sin embargo, aunque los diputados se afanaron en preparar el advenimiento de Fernando VII y la jura por éste de la Constitución preparándose una serie de medidas<sup>25</sup>, sabemos que su regreso significó el fin de este texto hasta su reintegro en los años veinte del siglo XIX.

La llegada de Fernando VII significó que el Rey volvía a serlo, según las fórmulas de legitimidad empleadas en su intitulación, «por la gracia de Dios» suprimiéndose la expresión legitimadora que las Cortes le habían puesto «y la Constitución española».

---

<sup>25</sup> AHN, Estado, lg. 3.566, exp. 64. «Expediente relativo a las medidas adoptadas para preparar el regreso de Fernando VII».

**PLEITOS TERRITORIALES EN LAS CINCO  
VILLAS HERMANAS DEL MAESTRAZGO DE  
SANTIAGO**

*JURISDICTIONAL DISPUTES AT THE «FIVE SISTERS  
VILLAGES» FROM THE MASTERSHIP OF SANTIAGO*

**Juan Carlos Monterde García**

Facultad de Derecho  
Universidad de Extremadura  
[jcmonterde@unex.es](mailto:jcmonterde@unex.es)

*RESUMEN/ABSTRACT*

*La comunidad de las Cinco Villas Hermanas del Maestrazgo de Santiago (Fuente de Cantos, Medina de las Torres, Monesterio, Calzadilla de los Barros y Montemolín) poseyó entre los siglos XIII y XIX un considerable patrimonio de tierras, dentro de una misma jurisdicción y término. Sin embargo, la administración de este patrimonio considerable (en especial el baldío de Calilla), o la jurisdicción privativa ejercida por Montemolín sobre las demás localidades hermanas acarrearón entre las villas, o entre éstas y algunas autoridades y personalidades, varios pleitos por la defensa de sus intereses territoriales.*

**XIII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS**  
BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 y otros estudios sobre  
EXTREMADURA

Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, 2012

Pgs. 191-206

ISBN: 84-616-4344-5





## I. INTRODUCCIÓN



Para la *XIII Jornada de Historia de Fuente de Cantos* se intenta rendir en este trabajo un homenaje a la comunidad de tierras de las *Cinco Villas Hermanas* del Maestrazgo de Santiago.

Esta hermandad, nacida a la luz de la repoblación que siguió a la reconquista cristiana, ya no tenía sentido en el siglo XIX, cuando el capitalismo agrario y las medidas desamortizadoras la dejaron obsoleta. El cambio político operado en España en la primera mitad de esta centuria conllevó un proceso de intensas transformaciones en el ordenamiento agrario tradicional. De ahí que la propiedad se concibiera desde entonces como sistema adecuado a los principios económicos del liberalismo. Con respecto a Extremadura, ya desde la segunda mitad del siglo XVIII se iba acentuando la presión sobre las tierras comunales, multiplicándose el número de solicitudes para romper y cultivar terrenos incultos, o para cercar baldíos.

Las Cortes de Cádiz (autoras de la Constitución de 1812, tema central de estas Jornadas) iniciaron así la *Reforma Agraria Liberal*, con la que se trataba de conseguir que la propiedad se liberara de los obstáculos que impedían a su titular un disfrute pleno de sus derechos. Por tanto, no es difícil entender porque las mancomunidades medievales (propiedad amortizada) dificultaban la delimitación de las nuevas circunscripciones provinciales y los partidos judiciales, o la clarificación de los términos municipales. Su liquidación definitiva llegó con la Desamortización.

Uno de los objetivos de este último proceso fue permitir la consolidación del régimen liberal, y que los compradores de tierras formaran una nueva clase de pequeños y medianos propietarios, adeptos al régimen burgués. Así, pasaron a manos privadas millones de hectáreas de montes, los cuales acabaron siendo talados y roturados.

Por efecto de la Desamortización Civil, la mitad de tierras que se vendieron habían formado parte del colectivo de campesinos y gente del rural (por entonces el 90% de la población). Esta desamortización

fue la que alcanzó mayor volumen de ventas, y tuvo una relevancia superior a las anteriores. Además, su importancia reside en su duración o en las grandes repercusiones que tuvo en la sociedad española. Ello significó, entre otros efectos, la desaparición de sistemas de vida y organizaciones populares de autogestión seculares, que desesperadamente se trataron de mantener.

Uno de estos modelos agrarios, extinguido en el siglo XIX fue la comunidad de las *Cinco Villas Hermanas*. A lo largo de este estudio, se persigue un acercamiento aproximado a algunos de los litigios territoriales acaecidos en esta hermandad secular desde el siglo XVI hasta su desaparición.

## II. SOBRE EL ESPACIO SANTIAGUISTA EN LA COMARCA DE TENTUDÍA

La territorialización del espacio santiaguista en Extremadura fue consecuencia de las donaciones reales y de la apropiación de zonas a cambio de unos servicios en la Reconquista<sup>1</sup>. En este sentido, sus derechos de conquista sobre estos extensos territorios fueron confirmados por Bula de Alejandro IV (1256), constituyéndose la *Provincia de León* que comprendía las donaciones reales de Mérida, Montánchez, Hornachos, Alange, Reina y Montemolín, cabeceras de las primitivas Encomiendas. Tal demarcación tenía sus respectivos términos y límites, definidos entre sí y respecto a las jurisdicciones limítrofes de Trujillo, Cáceres, Badajoz y los templarios de un lado; y de otro, Medellín, la Orden de Alcántara, el Obispado cordobés y el Arzobispado sevillano.

---

<sup>1</sup> BERNAL ESTÉVEZ, A. «Territorialización del espacio en la Provincia de León de la Orden de Santiago», en LORENZANA DE LA PUENTE, F. y MATEOS ASCACÍBAR, F.J. (Coords.) *Arte, poder y sociedad y otros estudios sobre Extremadura, VII Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2006, pp. 223-239.

La villa, encomienda y términos de Montemolín se corresponden aproximadamente con el territorio de la comarca de Tentudía. Esta zona comienza a tener una identidad histórica definida a partir de mediados del siglo XIII, cuando sea escenario de las luchas previas a la reconquista cristiana de Sevilla, como se verá. Las poblaciones que lo integran actualmente se fundaron o pasaron a la Orden Militar de Santiago, comandada por entonces por el Maestre Don Pelay Pérez Correa (1242-1275). En este tiempo el protagonismo de la repoblación de estas tierras lo compartieron las Órdenes santiaguista y del Temple, pero la extinción de esta última en 1312 propició una consolidación de la primera en la comarca. Desde entonces, dicha zona permaneció inserta en el esquema general de dominación señorial de la Orden de Santiago.

Reconquistadas las tierras, se procedió a su colonización, fundándose en algunos casos nuevos lugares (Pallares, Santa María de Nava) y en otros constituyéndose Encomiendas (Montemolín, Monesterio, Tudía). Hay dos poblaciones de la comarca que no se vincularon al resto: Bodonal de la Sierra (unida en 1253 al Bailiato templario de Jerez de los Caballeros); y Bienvenida, fundada luego en término de Usagre. Pero el surgimiento de nuevas encomiendas o la pugna de algunas por ampliar su espacio llevaron a disputas. Ello, unido a los enfrentamientos internos de la Orden por lograr el grado de Gran Maestre o su implicación en las luchas de la Corona castellana, provocó que a la muerte del Maestre Alonso de Cárdenas (1493), los Reyes Católicos consiguieran la administración de la suprema dignidad de la Orden. La incorporación definitiva de la Orden a la Corona se produjo en el reinado de Carlos I (1523).

### III. ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LAS *CINCO VILLAS HERMANAS*

#### *III.1. Nacimiento y evolución territorial (siglos XIII-XVII)*

En la comarca de Tentudía, Fuente de Cantos, Calzadilla de los Barros, Medina de las Torres, Monasterio y Montemolín constituyeron las *Cinco Villas Hermanas* del Maestrazgo de Santiago, en su Provincia de León (diócesis de San Marcos de León). Esta hermandad nació con la permuta y real donación de Fernando III al Maestre santiaguista Pelay Pérez Correa, hecha el 20 de Mayo de 1248 durante el cerco de Sevilla. En la estrategia de acoso a la ciudad hispalense, el Rey Santo había encargado a los santiaguistas que complementaran el ataque por mar del Almirante Bonifaz con el cerco terrestre. Para limpiar la retaguardia, Pérez Correa hubo de luchar contra las partidas musulmanas en las estribaciones de Sierra Morena. La victoria cristiana permitió la reconquista de Montemolín, Calera y Segura de León (1246-1248). Más al norte, Fuente de Cantos habría sido conquistada años antes en el avance fernandino por el centro de la región. Hacia 1246-47 es cuando se sitúa la real o legendaria batalla de Tentudía, momento en que el ejército cristiano se encontró en la sierra de Tudía con una potente patrulla sarracena, a la que finalmente logró vencer.

Por carta, el soberano cedió al Maestre la alcazaba, villa, términos y lugares anexos de Montemolín, y la alcarria de Besnachel (condado de Niebla) en permuta por la villa de Cantillana. El documento, transcrito por Mota<sup>2</sup>, fue confirmado por los Reyes Católicos el 28 de Septiembre de 1496. Se consumaba la penúltima donación de tierras a los santiaguistas extremeños, tras la adjudicación de Reina (1246), Alange (1243) y Hornachos (1235), cuyas tierras integraron la mayor parte de la Provincia de León.

---

<sup>2</sup> MOTA ARÉVALO, H. «El castillo de Montemolín», *Revista de Estudios Extremeños*, XV-2, 1959, pp. 369-371.

Montemolín era la cabeza de donación, y en su término redondo y recinto se diferenciaron, por decisión del Maestre Pérez Correa, dos circunscripciones: la Encomienda Mayor de León ó Partido de León (vigente hasta 1834), y la comunidad de las Cinco Villas<sup>3</sup>. La primera de ellas agrupó a la villa de Segura de León (sede) con los lugares de Arroyomolinos de León, Cabeza la Vaca, Calera de León, Cañaverál de León y Fuentes de León, a los que más adelante se añadieron Valencia de las Torres y los despoblados de Plasenzuela y San Martín. Por su parte, la segunda comprendía la villa y Encomienda de Montemolín (con las aldeas de Calilla, Pallares, la Puebla y Santa María de la Nava), la Encomienda de Aguilarejo-Fuente de Cantos, y las villas y Encomiendas de Calzadilla de los Barros, Medina de las Torres y Monesterio.

Estas villas eran hermanas y comuneras en el llevar y aprovechar los terrenos de ciertas dehesas comunes (salvo los bienes de Propios de cada pueblo), especialmente de la Calilla<sup>4</sup> (Resbaladeras, Aguas Muertas, Aguas Blancas, Garranchosas, Cerro del Charnecal, Vegas del Gelechoso, Culebrín, Guijo, Puerto del Lobo, Cabeza del Toro, Tacanales). Situada cerca de Monesterio, Calilla distaba del resto de

---

<sup>3</sup> Ambas circunscripciones estaban separadas por la rivera del Ardila. Para diferenciarlas, Andrés OYOLA FABIÁN denomina a aquellas las *cinco villas comuneras de levante*. Vid. «Conflictos seculares por el territorio: Fuente de Cantos-Segura de León», *Actas de la I Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, 2001, pp. 47 y 50.

<sup>4</sup> Pascual Madoz recoge información sobre esta finca: «La grande y pingüe deh. de Calilla, perteneciente a las Cinco Villas Hermanas, y á la que divide ó atraviesa el camino real de Badajoz á Sevilla... en su centro se encuentran escelentes porciones de terreno de labor, mucho y buen arbolado de encinas: su clima es templado; sus pastos buenos y abundantes, con varios pedazos de monte bajo: está rodeado de grandes y fragosas sierras: es abundante de caza de conejos, perdices, venados, ciervos, jabalies, corzos y gamos: en otro tiempo comprendía muchos colmenares; sus riveras, cuales son la mencionada de Cala, la de Helechoso y la de Culebrín, tienen escelentes abrevaderos para toda clase de ganados: en todo este terreno se crían animales». Vid.: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Almendralejo, Fab-Gua, Biblioteca Santa Ana, 1990, t. VIII, p. 209 (edición facs. del *Diccionario geográfico-estadístico-histórico*, Madrid, 1850).

villas hermanas casi cuatro leguas. En esta dehesa (de 12.000 fanegas, a juicio de Lorenzana de la Puente<sup>5</sup>) podían los vecinos de las villas entrar con sus ganados, cortar leña y madera, o trabajar la tierra. Anualmente, repartían la bellota y todos los frutos. Pero a juicio de Sánchez Marroyo<sup>6</sup>, las relaciones entre las localidades que compartían estos bienes no eran buenas, menudeando los pleitos, como veremos en breve.

Recuérdese que a partir del siglo XVI la importancia de la Orden santiaguista decreció a consecuencia de su incorporación a la Corona. Así, Don Pedro de Cárdenas, Conde de la Puebla, pretendió en 1553 la adquisición de la villa de Montemolín. Esta localidad, con apoyo de sus villas hermanas, se opuso al intento. Para ello argumentó que la venta suponía desarticular la comunidad y vender los cinco pueblos por el precio de uno, pues aquel municipio tenía en exclusiva la guarda y custodia de los comunales.

A fines de ese siglo las Cinco Villas dejaron de pertenecer a la Orden. En 1573, por Cédula de Felipe II, las villas se anexionaron en un lote a la Corona (ante la imposibilidad de dividir sus términos), que ese mismo año las empeñó, junto a Almendralejo, al Concejo de Sevilla por la cantidad de 600.000 ducados, incluyendo sus encomiendas y rentas. La administración sevillana se organizó desde una gobernación, cuya sede se fijó en Montemolín, ahora cabeza de partido y con capacidad para ejercer la segunda e incluso la primera instancia judicial. Según Felipe Lorenzana<sup>7</sup>, el señorío de Sevilla sobre estas poblaciones acabó en 1613, retornando a la Corona. La libertad de las Cinco Villas y de Almendralejo fue posible por el asiento que los Diputados

---

<sup>5</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, F. «Lo que es de todos. Mancomunidades municipales en tierras de Tentudía, siglos XV-XIX», *Actas de la VII Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, 2007, p. 114.

<sup>6</sup> SÁNCHEZ MARROYO, F. «Fuente de Cantos en el siglo XIX. Un importante crecimiento demográfico en el contexto de unas insuficientes transformaciones agrarias», *Actas VIII Jornadas de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, 2008, p. 52.

<sup>7</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, F. «Luchar contra el señor. Movimientos antiseñoriales en Fuente de Cantos en el siglo XVII», *Norba*, XVI-2, 1996-2003, pp. 424-425.

genoveses del Medio General (Sinibaldo Fiesco, Baptista Serra, Octavio Centurión y Nicolao Balbi) hicieron en nombre del Rey a favor de Sevilla por la cantidad que aún quedaba por amortizar del préstamo de 1573. Pero el 29 de Diciembre de 1617 Felipe III acabó vendiendo las Cinco Villas a estos genoveses, como retribución de las deudas contraídas con ellos.

A Octavio Centurión, nombrado Primer Marqués de Monesterio en 1632, le correspondió el señorío de esta localidad. Por su parte, hacia 1621 Diego Romano Altamirano (Escribano de las Cortes) era el nuevo señor de Fuente de Cantos, pero en 1626 vendió la villa a Juan Vicentelo de Leca, señor de Cantillana, volviendo la localidad a la jurisdicción ordinaria en 1679. En Febrero de 1628 los Diputados del Medio General se repartieron las otras villas. En 1630 Francisco de Spínola compró a los Diputados el señorío de las villas de Montemolín y Calzadilla de los Barros.

### *III.2. Conflictos internos*

En el siglo XVII se encuentra una de las primeras iniciativas para acabar con la comunidad, aunque ya prueba los problemas internos una concordia de 1503, citada por Lorenzana<sup>8</sup>. En tal fecha las villas se comprometieron a que un juez arbitral (Juan Hernández de Cabrera y Bovadilla) resolviera sus diferencias. La presión sobre los derechos privativos de Montemolín fue ejercida principalmente por Fuente de Cantos y Monesterio. En efecto, su mayor crecimiento demográfico implicaba un uso más intensivo de las dehesas, y en el caso de Monesterio había urgencia por ampliar la superficie cultivable. Por otro lado, estas villas se veían en la necesidad de intervenir ante delitos que la justicia de Montemolín no podía reparar.

Para solucionar los pleitos presentados, en 1577 se había redactado una escritura de contrato en la Ermita fuentecanteña de la Hermosa entre las villas. Mediante la misma, se estableció la libertad

---

<sup>8</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, F. «Lo que es de todos. Mancomunidades municipales...», pp. 114-116.

de establecimiento de sus vecinos en cualquier localidad de la comunidad de pastos. Para que los forasteros fueran recibidos por algún concejo, éste tenía que contar primero con el consentimiento de los demás; a partir de entonces, el interesado disponía de veinte días para establecer, en cualquiera de ellos, casa poblada y familia y residir ahí normalmente; en caso contrario era desavecindado de todos los concejos a la vez. Ello demuestra que esta hermandad era algo más que una mera administradora de pastos, es decir, también era una comunidad de vecinos.

Pero, como apuntábamos, una de las primeras tentativas de liquidación llegó en el siglo XVII. Felipe Lorenzana<sup>9</sup> indica que en un concejo abierto celebrado en Fuente de Cantos en 1623 uno de los asistentes, Gonzalo Alonso de las Beatas, propuso dividir la Calilla. Para ello alegaba que ni la villa anfitriona ni Medina de las Torres ni Calzadilla gozaban del rendimiento de la quinta parte que les correspondía. Monesterio intentó obtener ventajas de su cercanía al pasto común, por lo que hubo voces en contra. Tras mandar investigar las tierras realengas y los baldíos usurpados, Felipe V cedió la Calilla al Duque de la Mirándula, por lo que las villas hermanas recurrieron a Fernando VI al entender este hecho como un despojo, ofreciendo un servicio de 600.000 reales. Por Real Decreto de 7 de Junio de 1747, este monarca restituyó la propiedad del baldío a sus dueños, y acreditaba además que las decisiones debían tomarse en una Junta directiva integrada por un delegado de cada uno. Desde entonces cada villa nombró un Diputado para representarla<sup>10</sup>. Las reuniones de la *Junta de Villas Hermanas* se celebraron en la Ermita fuentecanteña de San Bernabé (ubicada en el puerto del mismo nombre) para tratar los negocios pertenecientes a la hermandad. Destruída la Ermita, solían hacerse en la cercana Ermita de Santiago, cerca del Bodioncillo.

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*, p. 117.

<sup>10</sup> En 1841 el futuro Ministro Santiago Fernández Negrete fue comisionado por el Ayuntamiento de Montemolín (del que fue alcalde) para la Junta de Villas Hermanas, como Diputado por esta localidad. Vid.: MOTA ARÉVALO, H. "Etapa extremeña en la biografía del Ministro Fernández Negrete", *Revista de Estudios Extremeños*, XX-1, 1964, p. 385.



No se conoce la incidencia sobre el término común de los Decretos de venta de baldíos promulgados a fines del siglo XVIII. Pero es posible que la extensión de tierras mancomunales se redujera cuando se produjeron los primeros intentos decisivos de partición a raíz de los decretos de las Cortes liberales de 1821. En virtud de ellos, peritos de las cinco villas redactaron un proyecto de división y deslinde del terreno, que finalmente no se llevó a cabo. En Junta celebrada en Fuente de Cantos el 1 de Noviembre de 1841 Calzadilla y Medina pidieron la división, pero Monesterio y Montemolín se opusieron. Ciertamente es que en Valdelagrulla cada villa disfrutaba hacia tiempo de su parte con total independencia, y que en Zanje se vendía el fruto y se dividía a continuación la ganancia a partes iguales. Sin embargo, el 11 de Noviembre de 1841 se procedió al sorteo de los cinco lotes de la Calilla: Valdelahaba para Medina; Cabeza de Toro para Monesterio; Llano del Corcho para Fuente de Cantos; Capirucete para Calzadilla; y las Cañadas para Montemolín. El 21 de Febrero de 1842 se repartió el Baldío de Zanje, el 22 de Abril el Baldío de Arroyo del Moro y la dehesilla de Torres del Real, y el 24 de Mayo Pelaborregos y anejos.

El desarrollo de la *Reforma Agraria Liberal* movió a algunos vecinos a reactivar una idea que tenía antecedentes en el siglo XVIII. Se trataba de crear una nueva población aprovechando los bienes comunes a las Cinco Villas Hermanas<sup>11</sup>. Con esta idea se cubrían

---

<sup>11</sup> En 1795 un importante hacendado fuentecanteño, José de Chaves y Mendoza, había pretendido crear en la Calilla la Villa de la Paz, en conmemoración del Tratado hispano-francés de Basilea, pero la oposición de algunas localidades, especialmente de Monesterio, hicieron inservible la propuesta. Vid.: BARRAGÁN LANCHARRO, A.M. "La nonnata Villa de la Paz. El intento de fundación de una población estable en el Baldío de Calilla en 1795", en LORENZANA DE LA PUENTE, F. (Coord.) *Actas del Congreso Internacional Guerra de la Independencia en Extremadura, IX Jornadas de Historia en Llerena*, Sociedad Extremeña de Historia, Llerena, 2009, pp. 126-134. Poco antes, este baldío era citado así en el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura: «Al duodezimo: Se incluye en este ramo por caudal de publico y aumento de propios con igual destino la quinta parte del fruto de bellota que le toca a esta villa, entre las dichas otras quatro villas hermanas comuneras en el baldio nombrado de Calilla, cuyo corto valor y producto compone y completa el total que queda referido a el prinzipio de este capítulo... Al quarenta y nueve: Que ay otra (dehesa) llamada el Baldio

diversos objetivos. Por un lado, al poblar lugares deshabitados y con escasa presencia humana, se enlazaba con la tradición poblacionista que los ilustrados habían inaugurado. Por otro, ofrecían la posibilidad de poner en producción, mediante el desmote, tierras marginales, aumentando con ello la riqueza nacional, preocupación que por estos años se concretó en las leyes de colonias agrícolas.

Este proceso se inició con una instancia a Isabel II el 12 de Febrero de 1852 firmada por varios vecinos de las Cinco Villas. En ellas se pedía la construcción de una nueva población en Calilla, perteneciente todavía a la comunidad. Los firmantes se quejaban de una cuestión. Aunque aquellos terrenos eran comunes, realmente solo los disfrutaban los grandes ganaderos, tanto lanares como porcinos, que aprovechaban los pastos y bellotas; sin que los labradores se beneficiaran de aquellas tierras. Solo el Ayuntamiento de Montemolín entregaba a sus vecinos pequeñas parcelas para su labor. Los habitantes de las demás villas hermanas, aunque lo habían solicitado, no habían conseguido suertes de tierras para labrar. Para solucionar su aflictiva situación, se pedía la concesión del baldío para formar una población, cuyo nombre dejaban a elección de S.M. No obstante, como apunta Fernando Sánchez<sup>12</sup>, el Ayuntamiento de Monesterio mostró su oposición radical, pues era, como hemos visto, la localidad más próxima a los terrenos a ocupar, y la que los terminó englobando en su término municipal. Por tanto, aquella experiencia resultó fallida.

---

de Calilla, también de pasto y labor, y se aprovechan comun a las otras quatro villas hermanas que quedan susodichas, en la que perzive cada una la parte que le toca el fruto de su bellota y se agrega por aumento al caudal de propios... Al zinquenta y uno: ... La dehesa llamada del Palazio... contigua al referido baldío comun de Calilla, de cuya Dehesa del Palazio bienen y se pagan a esta encomienda del señor Marques de Monesterio los diezmos de sus siembras quando se hazen estas, como también el medio diezmo de los ganados que se aixan en ella, perteneziendo el otro medio a el pueblo donde es vezino el criador de ellos...»

Vid.: RODRÍGUEZ CANCHO, M. y BARRIENTOS ALFAGEME, G. *Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura. Extremadura a finales de los tiempos modernos, Partido de Llerena*, 10 de Marzo de 1791, Mérida, Asamblea de Extremadura, 1991, pp. 662 y 668.

<sup>12</sup> SÁNCHEZ MARROYO, F. "Fuente de Cantos en el siglo XIX...", p. 78.

La partición de la comunidad se planteó de nuevo en 1854, contando con la sola oposición de Monesterio. El alcalde de Fuente de Cantos, José Caro Guerrero, alegó entonces que los privilegios aducidos por Monesterio (concesiones privilegiadas de la Corona y derechos sobre la Calilla) no eran ya aplicables a las circunstancias y adelantos de su siglo.

### *III.3. Extinción de la hermandad*

Con la Ley de Desamortización General, publicada en *La Gaceta de Madrid* 1 de Mayo de 1855 y promovida por el Ministro Madoz, se iba a terminar de manera definitiva con los patrimonios concejiles. Fueron desde entonces objeto de privatización los bienes municipales, muy importantes en la comarca de Tentudía. Asimismo, la villa y ciudad de Segovia compartía con las Cinco Villas la propiedad de extensas fincas, como la dehesa Pizarral, en el término municipal de Fuente de Cantos.

El 31 de Diciembre de 1856 Manuel Coronado, vecino de Castuera, en su nombre y en el de otros vecinos de Fuente de Cantos y demás pueblos comuneros, envió un escrito al Ministerio de Fomento para reclamar el expediente iniciado el 12 de Febrero de 1852, pero el asunto quedó bloqueado. Una docena de años después, los patrimonios de las Cinco Villas comenzaron a privatizarse.

Sin embargo, todavía en 1860 estaba la Hermandad vigente. Felipe Lorenzana<sup>13</sup> entiende que el fin de tal comunidad se debió a la desamortización. El *Boletín Oficial de Venta de Bienes Nacionales de la provincia de Badajoz* de 24 de Julio de 1868 y 19 de Junio de 1869 puso en venta un total de seis lotes de sus tierras. Aún quedaba pendiente de realizar la definitiva delimitación de los términos municipales, algo que se resolvió muchos años después. Se entiende que Montemolín y Monesterio acabaron por incorporar la Calilla y sus

---

<sup>13</sup> LORENZANA DE LA PUENTE, F. «Lo que es de todos. Mancomunidades municipales...», pp. 120-121.

anexos a sus respectivos términos municipales, aunque ya como propiedades privadas.

Pero a la hora de trazar la línea divisoria entre las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla en el proyecto definitivo de Javier de Burgos (Decreto de 30 de Noviembre de 1833) se respetó la historia común de las Cinco Villas Hermanas, al adscribir las a la misma provincia (Badajoz). No ocurrió igual con las *Villas de la Encomienda Mayor*, repartidas entre las dos primeras provincias. Tampoco con Guadalcanal a la que no se respetó el deseo de no romper la mancomunidad que mantenía con Fuente del Arco y Valverde de Llerena, encuadradas en la provincia de Badajoz.

Sin embargo, las tensiones por la dehesa Calilla alcanzaron repercusión nacional. Cuando había sido privatizada, a comienzos de los años 70 del siglo XIX vecinos de los municipios afectados realizaron un último esfuerzo para recuperar aquellas tierras. A las Cortes Constituyentes llegaron diversas peticiones de los pueblos solicitando la devolución de la finca, pero sin éxito.

#### IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

La fuerte tradición comunitaria del territorio santiaguista tenía su fundamento en la existencia de abundantísimos espacios de uso comunal, entre ellos los dominios de la Provincia de León. Por otro lado, el establecimiento de *inter-comunidades* o hermandades fue una práctica usual en la Meseta castellano-leonesa durante los siglos XIII y XIV, pero su significado no era el mismo en territorio santiaguista. Aquellas hermandades constituían una especie de alianza defensiva y económica frente a terceros, acordadas libremente entre comunidades vecinas de villas y tierras independientes para proteger intereses comunes. Pero en el caso de la Extremadura santiaguista, existían tierras excedentarias y baldías.

Estas tierras comunales fueron originariamente usadas para asentar pobladores mediante entregas de lotes y constituir las dehesas boyales de los pueblos. Los espacios restantes eran los baldíos, en condición

de reserva para tierras de labor o dehesas, de uso común para pueblos y villas vecinas. Estos derechos de aprovechamiento y uso a la larga provocaron tensiones y enfrentamientos, en la medida en que fueron objeto de disputa tanto su aprovechamiento como su adicción a los límites propios, esgrimiendo sus derechos ancestrales.

Además, la abundancia de tierras comunales en los extremos de los términos y su uso colectivo entre pueblos colindantes, trajo como consecuencia una percepción difusa de los límites. Los derechos colectivos de pasto, abrevadero y aprovechamiento de monte y caza llegaron ocasionalmente a confundirse con derechos de propiedad, de donde surgían reivindicaciones sobre términos. Por ello, estos espacios comunes acabaron por generar una sensación de indefinición de términos que animó a los pueblos a pleitear por su propiedad.

Por tanto, la pugna por la tierra fue una constante a lo largo de los períodos medieval, moderno y contemporáneo que afectó a muchos lugares y jurisdicciones. El celo puesto por los concejos en la defensa de sus términos queda demostrado en su oposición ante cualquier violación del espacio, y los recursos empleados para restaurar sus derechos o recuperar el espacio perdido son la mejor prueba de ello. En efecto, las prácticas comunales procedentes de tiempos de la reconquista habían generado derechos de uso colectivo en igualdad de condiciones para todos los usuarios, cualquiera que fuera su lugar de residencia. Así, los pueblos vecinos, en base a esos derechos ancestrales de uso, pretendieron en ocasiones hacerse con la propiedad de esos espacios. En el fondo de la cuestión, se encontraba el intento de redondear unas propiedades municipales y de no aceptar las alegaciones de sus vecinos, aunque desde siempre hubieran gozado de esas facultades comunitarias. Las presiones de la Hacienda real a partir del siglo XVII podrían considerarse el primer y gran enemigo de estas prácticas comunales: la población, casi toda ella campesina y empobrecida, necesitó modificar los usos primitivos de aquellas tierras.

Con respecto a las Cinco Villas Hermanas, éstas tenían intereses comunes y poseían varias dehesas de inmensa capacidad, como la Calilla. Este baldío no dejó de suscitar continuos pleitos entre sus

miembros, entre otras causas porque en el término de Monesterio radicaba la gran masa de bienes comunes. Además, ha de considerarse que Montemolín era el único árbitro jurisdiccional de la comunidad, siendo su Gobernador la única justicia capacitada para vigilar y sancionar en la zona. De ahí que buena parte de las disputas viniesen por la puesta en cuestión de este privilegio. Otros pleitos sucedieron con motivo del uso de las cañadas, o amojonamientos de baldíos.

La Ley Madoz supuso la definitiva desaparición del ordenamiento agrario tradicional en el que, dentro de las grandes masas de bienes amortizados, desempeñaba un papel destacado la existencia de comunidades de pastos. Las Cinco Villas Hermanas se habían venido aprovechando en comunidad por los ganados de los vecinos hasta que a mediados del siglo XIX, fue disolviéndose esta hermandad, agregando cada villa la quinta parte de los terrenos que les había tocado en suerte. Pero como hemos visto, este uso compartido generó todo tipo de dificultades.

## **HEREJES EN TIERRAS DE TENTUDÍA EN LA EDAD MODERNA**

### *HERETICS IN TENTUDÍA LANDS IN MODERN AGE*

**Fermín Mayorga**

[feminmayorga@hotmail.com](mailto:feminmayorga@hotmail.com)

#### *RESUMEN/ABSTRACT*

*Uno de los temas más desconocidos dentro de las arterias históricas de la Comarca de Tentudía, es la trágica y cruenta realidad que les tocó vivir a muchos vecinos de tan singular espacio, a manos de la Inquisición de Llerena. Hombres y mujeres que sufrirán en sus vidas una de las persecuciones más despreciables desarrolladas, dirigidas y controladas, por la Iglesia Católica y la Monarquía por tener muchos vecinos de la zona una forma de pensar diferente. Rescataremos los nombres y apellidos de aquellos que sufrieron en sus carnes el escarnio cruento del Santo Oficio extremeño, hombres y mujeres condenados a ser quemados vivos, a galeras y torturados en nombre del Crucificado. Crónicas reales documentadas que ponen de manifiesto, que el paso de la silueta de Caín por la Comarca de Tentudía dejó su negativa y marcada impronta.*

#### **XIII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS**

**BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 y otros estudios sobre  
EXTREMADURA**

Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, 2012

Pgs. 207-260

ISBN: 84-616-4344-5





## I. INTRODUCCIÓN



El presente trabajo nace de la necesidad de compartir con los vecinos de la Comarca de Tentudía, una parte de la historia de estas villas que durante siglos, como en todas partes, el bien y el mal formó parte de su realidad cotidiana en momentos determinados de sus anales históricos. El objetivo y misión de esta investigación, es ante todo, el dar a conocer una realidad social donde lo cruento y a veces lo encarnizado, marcó durante mucho tiempo el paso de muchas generaciones, que se vieron obligadas, a sucumbir ante los poderes fácticos del momento.

Crónicas reales documentas, que ponen de manifiesto, que el paso de la silueta de Caín por estos núcleos urbanos dejó su negativa impronta, impregnando con su sombra los cuatro costados de estas urbes pacenses. Memoria que lleva insertado en su núcleo los valores del enfrentamiento, la hostilidad y el combate entre ciudadanos de una misma población, auspiciado por uno de los mayores enemigos de la humanidad, el mundo de los ideales. Conoceremos episodios cargados de tensiones víricas propias de la sinrazón y la irreflexión del hombre hacia su prójimo, siempre dominados y controlados por el funesto y luctuoso criterio de lo irreal e imaginario.

En este estudio apasionante y conmovedor de la historia de los pueblos que forman la mentada comarca, nos encontraremos con documentos que llevan en sus hojas la marca y el sonido del dolor, la humillación y la muerte. Contar lo ocurrido con la Inquisición de Llerena en estas localidades, hará presagiar, vaticinar y predecir en la mente del lector, que las sombras de Caín cubrieron durante muchísimo tiempo estas vetustas y pardas tierras. Sombras que han dejado enarboladas durante infaustos y dramáticos momentos las fúnebres y lúgubres banderolas del espíritu cainita de los hombres, que en nombre del Crucificado llegaban a vulnerar y atropellar los mandamientos de la ley de Dios.

Espero que esta veraz y fidedigna historia, ayude a desenmascarar al bíblico Caín, para que cuando sintamos cerca de nosotros la fétida y negativa presencia de su sombra, sepamos alejarnos de su camino, antes de que las penumbras y umbrías de su masa, nos marquen y nos signen con su particular quijada.

El presente trabajo trata de dar a conocer lo que ocurrió en este espacio extremeño con la Inquisición de Llerena y sus vecinos durante los siglos XVI, XVII, XVIII y principios del XIX. Conoceremos judaizantes, moriscos, brujas y otros herejes, que por pensar de forma diferente se van a tener que enfrentar cara a cara con los temidos hombres de el Santo Oficio.

A través de sus procesos conoceremos sus nombres, apellidos, ritos, ceremonias, y todo cuanto sucedió con ellos en las cárceles secretas de la Inquisición; descubriremos las torturas que recibían, los autos de fe, las humillaciones públicas, los destierros, las confiscaciones de bienes, los sambenitos, y las condenas a galeras; que junto a la situación de hundimiento y abatimiento mental del convicto, van a ser los trágicos protagonistas en las vidas de algunos vecinos. Había que extender el catolicismo por todo el país, y la mejor fórmula encontrada por el tribunal eclesiástico para tal misión iba a ser la de destruir y arrancar la cizaña que envenenaba las espigas cristianas de la población. Una misión contundente puesta en marcha por la monarquía y la Iglesia Católica con un objetivo muy claro, enarbolar y blandir la bandera del Crucificado por toda la piel de toro.

La Inquisición de Llerena pondrá en marcha un despliegue exterior autenticamente colosal, mostrando cuales son los reos condenados por ella y, lo más importante, el cumplimiento de las sentencias impuestas. Proceder que en última instancia viene determinado por la naturaleza de los delitos, en los que entiende y determina que algunos de ellos son de tremenda gravedad. Pecados que lesionan la imagen del Nazareno y que deben de ser castigados según las instrucciones del Santo Oficio del momento.

La dimensión de las penas será algo público y notorio; hay que reparar la dignidad herida del cristianismo, y para ello los autos de fe

serán el momento crucial de restauración de la misma. La misión de dichos actos será la de recordar al pueblo asistente que está prohibido, y sobre todo penado, caer en los mismos errores que en ese momento se están castigando.

En Llerena, y más concretamente en la plaza de Santa María de la Granada, se desarrollarán los autos de fe de los herejes de la Comarca de Tentudía y otras poblaciones extremeñas. En ese espacio público, el espectáculo, la violencia, el perdón, el poder, la religión, el arte y la diversión se convertirán en algo único e inolvidable en los cerebros y pupilas de los ciudadanos asistentes. Los vecinos presentes, conocedores de estos acontecimientos, darán su testimonio de militancia católica en los templos y en la misma plaza donde el auto de fe se va a desarrollar, sumándose con su presencia a los actos que rodean el espectáculo religioso. Pero si el auto de fe revela y visiona los errores de los condenados, no lo van a ser menos las cárceles de la Inquisición, donde las torturas, los suicidios, la locura, y un permanente terror manifiesto, serán en dichos habitáculos, los siniestros acompañantes de los hombres y mujeres detenidos por el Santo Oficio. Torturas como los garrotes en las espinillas, las vueltas de cordel en los brazos y muslos estando los reos echados sobre el potro, la famosa tortura de la toca o de los jarrillos de agua y otras por el estilo, harán que los cuerpos y mentes de muchos vecinos queden traumatizados y estigmatizados para siempre. Toda una trágica epopeya en nombre del Dios de los cristianos, que pone de manifiesto, la sin razón y la falta de fe de unos hombres de Iglesia en busca de un solo Dios, una deidad llamada poder en la que existe una simbiosis de la política eclesiástica y secular por un interés común: la unidad de la fe.

Nada más mencionar la Inquisición se produce una extraña reacción en el subconsciente que nos evoca algo terrible, nos suena a intolerancia, a censura, al recuerdo de una época que mantuvo al pueblo sumido y abstraído en el miedo y la represión. El pueblo lo manifestaba de forma clara y contundente, ya que aplicaban a sus vidas el famoso refrán de: «Con el Rey y la Inquisición. . ., Chitón», razón más que suficiente para que en las calles de los pueblos de la tierra de Tentudía, la sumisión, y con ello la obediencia y el sometimiento, cabalgasen a sus anchas. Los

habitantes de la villa veían y comentaban las diferentes detenciones que se iban fraguando en distintos momentos a manos del Comisario de la villa y de sus más cercanos soldados, los familiares del Santo Oficio de la población. La misión de ambos personajes junto al alguacil, iba a ser la de detener al hereje que había sido denunciado por algún vecino cristiano del lugar.

Los familiares del Santo Oficio tenían que ser cristianos de raza, personas sin machas de ningún tipo, no podían haber sido condenados por el Santo Oficio ni haber pertenecido a ningún grupo de conversos como moriscos, judaizantes, luteranos etc. Su sangre tendría que ser limpia de estas impurezas condenatorias, y para ello, la Inquisición revisaba sus expedientes de limpieza de sangre. Los familiares colaboraban en misiones diversas: acompañaban a los inquisidores, efectuaban detenciones, custodiaban reos, asistían a los autos de fe y ejecutaban otros trabajos de apoyo a los tribunales. Se suponía que actuaban animados del celo religioso, pero en realidad lo hacían por las múltiples ventajas que el cargo les brindaba: licencia de portar armas, exención de ciertas cargas concejiles y otras prebendas y regalías.

Ser familiar suponía el reconocimiento de la limpieza de sangre, siendo un cargo codiciado (al menos hasta mediados del siglo XVII), y quienes lo conseguían, sobre todo en los pueblos, con frecuencia mandaban esculpir en la fachada de su casa la cruz flordelisada de los dominicos (heredada de la Edad Media como emblema inquisitorial) a modo de timbre de nobleza, como si se tratase de la cruz de una de las ordenes militares.

La sangre tenía que estar limpia, sin mácula, para poder ser un hombre honrado y tener por ello todos los derechos que las Instrucciones de la Inquisición ordenaban. Si descendías de herejes las puertas se te cerraban para siempre, no podías vestir de color carmesí, ni usar oro ni plata, montar a caballo, ni viajar a Indias, no podías trabajar en oficios públicos, ni podrías escoger una vida religiosa. Los Inquisidores, para averiguar todo esto, mandaban al sacerdote de la villa revisar los sambenitos de los reos, prendas difamatorias que estaban colgadas en las paredes de las distintas iglesias de los pueblos que conforman la

actual comarca de Tentudía. La misión de los sambenitos era la de perpetuar la infamia del reo y la de todas sus generaciones, convirtiéndose los templos con dichos atuendos acusadores en verdaderos humilladeros públicos. Las iglesias tuvieron un número importante de sambenitos colgados en sus paredes, ya que todo reo nativo de la población que hubiese sido condenado por la Inquisición de Llerena, al final de su auto de fe en el que había participado dicho convicto, a éste se le quitaba su sambenito y se le colgaba en un lugar visible del templo de su villa para que los vecinos lo pudiesen ver. Precisamente de esta realidad nace la famosa frase que a veces decimos en tono coloquial de «te colgaron el sambenito».

Esta norma a seguir, amén de otras, venían especificadas en las instrucciones de la Inquisición, ordenando que el tribunal de Llerena aplicase las mismas, siendo éstas las que marcarán las pautas a seguir por el Santo Oficio. Estas compilaciones o instrucciones comenzaban de la siguiente forma.

«Nos Don Fernando de Valdés, por la divina miseración, arzobispo de Sevilla, Inquisidor Apostólico General, contra la herética pravedad, y apostasía en todos los reinos, y señoríos de su majestad. Hacemos saber a vos los reverendos Inquisidores apostólicos contra la herética pravedad, y apostasía en todos los dichos reinos, y señoríos, qué somos informado que aunque está proveído y dispuesto por las Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, que en todas las Inquisiciones se tenga y guarde un mismo estilo de proceder y que en esto sean conformes: ya que sabemos que en algunas Inquisiciones no se ha guardado ni guarda como convenía. Y para proveer que de aquí a delante no haya discrepancias en la dicha orden de proceder practicado, se ha acordado diversas veces en el Consejo General de Inquisición, que en todas las Inquisiciones se debe guardar la orden siguiente.

-Los Inquisidores, vista la información juntamente y no el uno sin el otro, si estuviesen ambos presentes acuerden la prisión. Y parece sería más justificada si se comunicase con los

consultores de aquella Inquisición si buenamente se pudiera hacer, y pareciere a los Inquisidores conveniente y necesario, y asiéntese por auto lo que se acordare.

-Si los Inquisidores fueren conformes en la prisión, manden la hacer como lo tuviere acordado, y en caso que el negocio sea calificado por tocar a personas de calidad o por otros respetos, consulten al consejo antes que ejecuten su parecer. Y habiendo discrepancia de votos, se ha de remitir al Consejo para que se provea lo que conviene.

-El mandamiento de prisión le han de firmar los Inquisidores, y se ha de dar el mismo a él Alguacil del Santo Oficio y no para otra persona si no fuere estando legítimamente ocupado. La prisión ha de ser con secuestro de bienes, conforme a derecho e instrucciones del Santo Oficio. Y en un mandamiento de captura no se pondrá mas de una persona, porque si fuere menester comunicar alguna captura con persona de fuera del Oficio, las demás queden secretas; el secuestro de bienes se debe hacer cuando la prisión es por herejía formal y no en otros casos que los Inquisidores pueden prender: en el cual secuestro solamente se pondrán los bienes que se hallaren en poder de la persona que se manda prender, y no los que estuvieren en poder de tercero poseedor. Y póngase en el proceso el Auto, en que se manda prender el reo, y el día en que se dio el mandamiento y a quién se entregó.

-El Alguacil tomará de los bienes del secuestro los dineros que parezca son menester para llevar el preso hasta ponerle en la cárcel, y seis u ocho ducados más de lo que él por su persona comiere, y lo que gastare la bestia, o bestias, en que llevare a él, a su cama, y ropa.

-Preso el reo, el Alguacil le pondrá a tal recaudo, que ninguna persona le pueda ver ni hablar, ni dar aviso por escrito, ni por palabra, y lo mismo hará con los presos, si prendiere muchos, que no los dejará comunicar unos con otros salvo si los Inquisidores le hubieren avisado que de la comunicación entre

ellos no resultará inconveniente, en lo cual, guardará la orden que por ellos le fuere dada. Y no les dejará en su poder armas, ni dineros, ni escrituras, ni papel, ni joyas de oro, ni plata: y a este recaudo llevará los presos a la cárcel del Santo Oficio, y los entregará al Alcalde, él cual en los mandamientos de prisión, qué el Alguacil llevó para prender los dichos reos, firmará, y asentará como los recibe, el día y la hora ( para la cuenta de la despensa ) y el mandamiento se pondrá en el proceso, dando el Alguacil cuenta a los Inquisidores de la ejecución de sus mandamientos. Y la misma diligencia hará el Alcalde con cualquier preso antes que le aposente, catándole y mirando todas sus ropas, porque no meta en la cárcel cosas de las susodichas ni otra que sea dañosa, a lo cual, estará presente alguno de los Notarios del Oficio. El Alcalde no juntará los dichos presos ni los dejará comunicar unos con otros, si no por la orden que los Inquisidores le dieren guardándola fielmente.

-Puesto el preso en la cárcel y cuando a los inquisidores parezca, mandaran traerle ante sí y ante un notario del secreto, y mediante juramento le preguntaran por su nombre, edad, oficio, y vecindad, y cuanto ha que vino preso. El preso se sentará en un banco o silla baja para que con más atención puedan tratar sus causas, aunque al tiempo que se les pone la acusación han de estar en pie.

-Si el reo no dijese la verdad de lo que se le acusa, se le pondrá a cuestión de tormento, si el reo estuviere bien confidente y su confesión fuere con las calidades que de derecho se requiere, los inquisidores ordinarios y consultores lo recibirá a reconciliación con confiscación de bienes en la forma del derecho, y con hábito penitencial que es un sambenito de lienzo o paño amarillo con dos aspas coloradas y cárcel que llaman perpetua o de la misericordia.

-Cuando el reo estuviere negativo y le fuere probado legítimamente el delito de herejía de que es acusado, o estuviere hereje protervo pertinaz, cosa manifiesta es en derecho, que no

puede dejar de ser relajado a la Curia, y brazo seglar. Pero en tal caso deben mucho mirar los inquisidores su conversión, para que a lo menos muera con conocimiento de Dios, en lo cual los Inquisidores harán todo lo que cristianamente pudiere.

-Muchas veces, los Inquisidores sacan al tablado algunos reos que por estar negativos se determinan de relajarlos, y porque en el tablado antes de la sentencia se convierten y dicen sus culpas, los reciben a reconciliación, y sobreseen la determinación de sus causas. Y parece cosa muy peligrosa, y de que se debe sospechar lo hacen más con temor de la muerte que con verdadero arrepentimiento, parece que se debe hacer pocas veces, y con muy particulares consideraciones. Y si alguno notificándole la noche antes del auto que se confiese porque ha de morir, confesare judicialmente sus delitos en todo, o en parte, de tal manera que parezca conviene sobreseer la ejecución de la sentencia que estaba acordado, no le saquen al tablado pues su causa no se ha de determinar. Y de salir al tablado teniendo cómplices en sus delitos, se siguen muy grandes inconvenientes, porque oyen las sentencias de todos, y ven cuales son condenados y cuales reconciliados, y tienen tiempo de componer su confesión a su voluntad, y a semejantes personas se les debe dar muy poca credibilidad de lo que dijeren contra terceras persona, y se debe dudar mucho si mismos confesaren, por el grave temor de muerte qué hubieron.

-Si el reo estuviere negativo y está testificado de sí y de otros cómplices, en caso que haya de ser relajado, podrá ser puesto a cuestión de tormento *in caput alienum*, y en caso que venza el tormento, pues no se le da para que confiese sus propias culpas estando legítimamente probadas, no se le relevará de la pena de la relajación si no ha confesando y pedido misericordia, porque si la pide, se ha de guardar lo que el derecho dispone, debiendo mucho considerar los Inquisidores cuando deba darse el dicho tormento. Y la sentencia se pronunciará declarando en ella la causa del tormento, de tal manera, que el reo entienda que es atormentado como testigo, y no como parte.



Pasadas veinticuatro horas después del tormento, se ha de ratificar el reo en sus confesiones, y en caso que las revoque, ha de usarse de los remedios del derecho. Y al tiempo que el tormento se da, el notario debe asentar la hora, y asimismo a la ratificación: porque si se hiciere en el día siguiente, no venga en duda si es después de las veinticuatro horas, o antes. Y ratificándose el reo en sus confesiones, y satisfechos los Inquisidores de su buena confesión y conversión, se le podrá admitir a reconciliación, sin embargo de que haya confesado en el tormento.

-En el tormento no se debe hallar presente persona alguna más de los jueces, el Notario y ministros del tormento, los Inquisidores mandaran que se tenga mucho cuidado de curar el atormentado si hubiere recibido alguna lesión en su persona, y tenerse mucha advertencia en mirar la compañía en que le han de meter hasta que se haya ratificado.

-Siempre que los Inquisidores saquen de la cárcel algún preso para enviarle fuera, en cualquier manera que vaya, si no fuere relajado, mediante juramento le preguntarán por las cosas de la cárcel, si ha visto, o entendido, estando en ella, algunas comunicaciones entre los presos, o otras personas fuera de la cárcel, y como ha usado su oficio el Alcalde, y si lleva algún aviso de algún preso. Y si fuere cosa de importancia, lo proveerán, y mandarán con graves penas que tenga secreto, o diga cosa de las que ha visto pasar en la cárcel. Y esta diligencia se pondrá por escrito en su proceso, y se asentará como el preso lo consiente, y si supiere firmar, lo firme por si lo quebranta.

-Estando los procesos de los presos votados, y las sentencias ordenadas, los Inquisidores acordarán el día feriado que se debe hacer el Auto de la Fe, el cual se notifique a los Cabildos de la Iglesia, y Ciudad, y donde haya audiencia, Presidente, y Oidores, los cuales sean convidados para que lo acompañen según la costumbre de cada parte. Y procuren los Inquisidores que se haga a tal hora, que la ejecución de los relajados se haga de día por evitar inconvenientes.

-Los sambenitos de los reos condenados vivos y difuntos, presentes o ausentes, se ponen en las Iglesia donde fueron vecinos y parroquianos al tiempo de la prisión, de su muerte o fuga. Lo mismo se hace en los de los reconciliados después que han cumplido sus penitencias y se los han quitado, aunque no los hayan tenido más de por el tiempo que estuvieron en el tablado, o les fueron leídas sus sentencias, lo cual se guarde inviolablemente y nadie tiene comisión para alterarlo. Y siempre se encarga a los Inquisidores que los pongan y renueven señaladamente en los partidos que visitaren, para que siempre haya memoria de la infamia de los herejes y de su descendencia, en los cuales, se ha de poner el tiempo de su condenación, y si fue de Judíos, o Moros su delito, o de las nuevas herejías de Martín Lutero, y sus secuaces. Pero no se han de poner sambenito de los reconciliados en tiempo de gracia, porque como un capitulo de la dicha gracia es, que no le pondrían sambenitos si no los tuvieron al tiempo de su reconciliación, no se les deben poner en las Iglesias, porque sería contravenir a la merced que se les hizo al principio»<sup>1</sup>

Todas estas compilaciones de la Inquisición se ponían en prácticas antes, durante y después de los temidos y condenatorios autos de fe, que como ya dijimos anteriormente, se celebraban en la plaza de Santa María de la Granada de Llerena. Ese va a ser nuestro siguiente tema a tratar, los autos de fe de la Inquisición en Extremadura, donde los vecinos denunciados y condenados saldrán con sus vestiduras difamatorias para ser vejados y humillados por las calles de Llerena y a escuchar en el tablado o cadalso sus temidas y castigadoras sentencias.

---

<sup>1</sup> Archivo Histórico Nacional (AHN), Inquisición, lg. 3.656, exp. 20.

## II. EL AUTO DE FE

El auto de fe revestía inusitada solemnidad y esplendor. Solía tener lugar en la plaza mayor de Llerena, y en él los inquisidores pronunciaban las sentencias de los reos con gran aparato y majestad. Consistía en una magna asamblea donde se congregaban las autoridades, asistiendo todo el pueblo para escuchar la sentencia de los herejes procesados.

Los trámites para la celebración del auto de fe comenzaban con la petición de los Tribunales al consejo de la oportuna licencia, en la que se incluía el día y el lugar en el que se desarrollaría el acto. La licencia no es más que el consentimiento oficial del Consejo Supremo de la Inquisición para la celebración del auto de fe. La fecha siempre se establece con exactitud, a veces con referencia de tipo litúrgico: «antes de Pascua de navidad», «primer domingo de Adviento», la «segunda semana de la dominica después de Pascua», etc. Junto a la petición de la licencia se envían los procesos para que sean revisados por el Consejo. Son los dos requisitos fundamentales para pasar a la preparación del auto de fe, requisitos que hay que fijar con una antelación mínima de quince días al establecido para su celebración. Casi siempre los procesos eran refrendados por la Suprema, y eso equivalía a decir «que se haga justicia» o «que se ejecute lo acordado»<sup>2</sup>.

Recibida la licencia y revisados los procesos por el Consejo, los inquisidores reúnen a todos los oficiales del Tribunal en la sala del secreto en la casa de la Inquisición, y allí, en audiencia de mañana o tarde, organizan los preparativos para el auto, comenzando por la convocatoria o notificación a las autoridades y al pueblo de la próxima celebración. Con la publicación general y los pregones por las calles de Llerena, se pretendía una preparación psicológica del pueblo, orquestándose con una gran ornamentación y música de atabales y chirimías, «dejando a toda la ciudad en expectación grande del día prometido, pronosticando toda la grandeza de la acción principal»<sup>3</sup> y asegurándose la asistencia del público con la concesión de indulgencias.

---

<sup>2</sup> GRACIA BOIX, R. *Los autos de fe de la inquisición de Córdoba*, Córdoba, 1983, p. 79.

<sup>3</sup> «Carne ultrajada y quemada», *El Motín*, 1912, p. 12.

Finalmente, la publicación se completaba con un último pregón hecho la víspera del auto de fe; la presencia del pueblo era multitudinaria, había que evitar la sospecha de herejía que podía recaer sobre el ausente por el simple hecho de faltar.

Las instrucciones de 1561 prevén la asistencia a los autos públicos de autoridades determinadas que tengan representación destacada en la comarca, como son los cabildos civil y eclesiástico de la ciudad, presidentes y oidores de las Chancillerías y Audiencias donde las haya, así como a corregidores, prelados, arzobispo u obispo y grandes títulos; en suma, los representantes máximos del poder político, religioso y social que nos van a dar la dimensión del auto como espectáculo multitudinario de exaltación de la fe, que impresiona al pueblo y que defiende y ampara la ideología oficial.

Lo expuesto hasta ahora, y a pesar de su trascendencia, se ha realizado si no con secreto cuando menos con sigilo. Sólo se percibe en los Tribunales una mayor actividad de puertas afuera, unida a alguna filtración de propaganda desarrollada por el indiscreto de turno y algún rumor aventado por la incertidumbre, el temor y la morbosidad. Todo ello pondría sobre aviso al pueblo y lo prepararía para la gran noticia, que llegará de forma espléndida y retumbante cuando los inquisidores se decidan a romper el silencio, y a través del pregón, anuncien el acto solemne en defensa de la fe y como exaltación de la Santa Madre Iglesia.

El medio empleado por la Inquisición para el anuncio público de la celebración del auto de fe es el pregón, muy utilizado en la época junto con los bandos, edictos, proclamas desde los pulpitos, y carteles pegados en las calles, con los que se lograba ejercer una gran influencia en el público, tanto a través de la palabra, del escrito, como del aparato que lo rodeaba, música, comitiva, etc.

Una vez decidida la celebración se comunicaba públicamente al pueblo, al que se convocaba para tan fausto acontecimiento por diferentes fórmulas; la noticia se daba en las iglesias y eran los párrocos los que incitaban a la participación mediante la concesión de indulgencias papales. Las noticias que tenemos sobre el contenido del pregón son

abundantes. El texto que utilizaban la mayoría de los Tribunales para anunciar el auto de fe es el que sigue.

«Sepan todos los vecinos y moradores, asistentes y residentes en esta ciudad de Llerena, que los señores Inquisidores Apostólicos de ella y su partido, han de celebrar Auto público de Fe en la plaza central de Toledo, en honor y reverencia de Jesucristo Nuestro Señor y exaltación de su Santa Fe católica, ley evangélica y extirpación de las herejías el (...) de este presente año. En el mismo se conceden las gracias e indulgencias por los sumos pontífices, dadas a todos los que acompañaren y sirvieren al dicho Auto. Mándese a pregonar porque venga a noticia de todos»<sup>4</sup>

El pregonero recorría diversas calles de Llerena pregonando el acontecimiento venidero, tenía la orden de los inquisidores de que...

«...no se haga pregón del Auto a las puertas ni entorno de la casa de la Inquisición, para evitar con ello que los presos no entiendan la publicación del Auto»<sup>5</sup>

El impacto del pregón quedaba agigantado por el aparato publicitario que lo rodeaba: personas, ropajes, adornos, música, etc., aspecto que completa el entramado de la publicación del auto de fe. Pregonero que era acompañado por los oficiales de la Inquisición designados para realizar la publicación del acontecimiento. Estos eran: el alguacil mayor y el secretario, quienes iban acompañados de los familiares del Santo Oficio, que llevan el estandarte de la Inquisición montados a caballo. El pregón era todo un acontecimiento, la procesión que salía de la casa de la Inquisición de Llerena, se organizaba de la siguiente manera: abría la marcha el estandarte de la Fe o de la Inquisición, llevado por el mayordomo; seguían los miembros del Tribunal del Santo Oficio con varas, y detrás, por este orden, ministros y familiares de la inquisición, nobleza de la ciudad, caballeros de las

---

<sup>4</sup> AHN, lib. 1.231.

<sup>5</sup> *Ibidem*, 913, f. 35.

ordenes militares, el secretario y el alguacil del Tribunal, que cerraban el cortejo. Todos los personajes iban a caballo con sus mejores galas, el estandarte estaba bordado en oro, todo este espectáculo iba precedido «por el tocar de chirimías, trompetas y atabales», instrumentos que dejaban de sonar solamente cuando se escuchaba el pregón. Acabada la publicación, la procesión regresaba y entregaba el estandarte al Santo Oficio.

Como ilustración del desarrollo de esta función he seleccionado el siguiente relato.

«Habló el pregonero y seguidamente empezó a sonar la música de trompetas y atabales. Se publicaba contra el error contumaz de los enemigos de la verdad católica. Este mismo pregón se repitió varias veces en las calles y plazas de la ciudad, y en el mismo orden que había salido volvió el acompañamiento a dar repuesta al Tribunal de su embajada. Aquí se disolvió aquella pompa verdaderamente grande, quedando la ciudad toda en una festiva expectación del día mayor que le ha amanecido, y celebrando anticipadamente con la esperanza los triunfos de la Fe y victorias de la Cruz»<sup>6</sup>

El auto de fe utilizado como medio de comunicación y de control, debe ejercer una atracción para poder impresionar a la muchedumbre, atracción que en estos casos siempre se plasma en el reflejo de un poder enorme y de una pompa y riqueza externa desorbitada. Esta va a ser la función que le corresponda al escenario del auto.

En la fase previa a la celebración del auto de fe, la publicación de éste se acompaña de preparativos que se realizan en forma escalonada para una mayor efectividad. Entre la publicación y la celebración del auto, el secretario hace un memorial de los reos que se sacan a él, clasificando las condenas, relajaciones, reconciliaciones y abjuraciones *de levi* y *de vehementi*, y a la vez, repasar los procesos y comprobar si las sentencias coinciden con los votos emitidos.

---

<sup>6</sup> *Ibíd.*, 1.231, f. 939.

La mayor preocupación recae sobre los relajados (quemados en la hoguera), a los que durante este tiempo se trata de convencer para que pidan misericordia, lo que cambiaría su suerte, ya que se convertirían en reconciliados, cosa que puede ocurrir incluso si el arrepentimiento se produce durante la celebración del auto.

Se invita a confesores que preparen a los reos la noche antes del auto de fe, estos suelen ser de sagradas órdenes, como dominicos, franciscanos, teatinos, agustinos, trinitarios, mercedarios, para que cuando uno se cansase puedan entrar otros, ya que la noche iba a ser muy larga.

Ya en el mismo día del pregón se conocen los sambenitos que han de llevar los reos y las demás insignias; éstas se realizaban en la ciudad de Llerena, donde se confeccionaban también las estatuas, «muñecos de tamaño natural decorados con los símbolos del Santo Oficio. Peleles que eran la viva imagen del hereje fugitivo condenado a la hoguera que había huido, siendo en este caso el propio muñeco el quemado hasta la captura del reo, el cual sufriría su pena en el siguiente auto a celebrar donde sería quemado». También el polichinela de cartón se le hacía a los reos que habían muerto en las cárceles de la Inquisición, reos que previamente habían sido enterrados en los corrales de la Inquisición situados en el mismo palacio del Santo Oficio. El día que el auto de fe se fuese a celebrar, se desenterraba el cadáver y se cargaba sobre jumentos, el muñeco saldría y subiría al cadalso con su sambenito, en el que iría indicado el nombre del reo fallecido y la herejía cometida. Se le leía su sentencia en el escenario situado en la plaza de Santa María de la Granada, y una vez terminado el auto el cadáver del difunto hereje y el muñeco que le representaba tomaban junto a los reos que ese día iban a ser quemados vivos el camino que llevaba hasta el ejido de *Piedras Baratas*, lugar donde estaba situado el quemadero, a las afueras de Llerena. Todavía hoy podemos ver una calle que en épocas de Inquisición fue callejón, con el nombre de *Callejón de los Quemaos*, el cual desembocaba en dicho ejido.

«Y los sacaron de esta manera a pie, con corozas en las cabezas y llevando como vestidos unos sambenitos de lienzo amarillo, dichos sambenitos llevaban escrito el nombre de aquel que iba a ser quemado. Dice así: Fulano, hereje condenado; las manos atadas con sogas a los pescuezos... Y allí, públicamente y a voces, leían el proceso de cada uno y las cosas en que había judaizado; y al fin del proceso lo publicaban y condenaban por hereje, y lo remetían a la justicia y brazo seglar, y de allí los llevaron al quemadero donde fueron quemados. Que hueso de ellos no quedo por quemar y hacerlos ceniza<sup>7</sup>»

El quemadero era la escena que más despertaba la curiosidad en el pueblo; gentes de poblaciones cercanas acudían a Llerena a presenciar la muerte lenta de algunos herejes. Encontramos algunas referencias sobre el quemadero en el Archivo Histórico Nacional.

«La víspera del Auto, un poco antes de anochecer, se envían al corregidor tantas argollas como relajados ha de haber y todo muy secretamente, para que tengan cuenta de hacer poner los palos y proveer de leña el quemadero y de las otras cosas que son menester, las cuales se envían con un familiar al herrero que las haga con mucho secreto<sup>8</sup>».

La cita ilustra de forma clara el temor del Santo Oficio, que actúa con gran sigilo y secreto para evitar probables alborotos entre los reos y entre la misma gente del lugar. Por lo dicho anteriormente, la construcción del quemadero corre a cargo de la autoridad civil, y el gasto del material lo asumen los inquisidores, aunque los mismos eluden el pago siempre que pueden. También la víspera del auto, se manda al receptor que traiga tantas libras de velas como vean que son menester para que lleven los penitentes, y dos hachas que se gastan aquella noche en alumbrar el patio del Tribunal, siempre que existan relajados.

---

<sup>7</sup> Ib., 1.134, f. 12.

<sup>8</sup> Ib., 1.254, f. 210.



El Santo Oficio previene que el mismo día del pregón los inquisidores llamen al carpintero que ha de hacer el cadalso. El tablado era un escenario costoso económicamente para el Tribunal, el cual buscaba casi siempre al ayuntamiento para que corriese con el gasto del mismo.

Pero los inquisidores procuran otro tema fundamental para el buen desarrollo del acto, evitar cualquier tipo de alboroto que perturbe el orden y el sosiego ciudadano en un momento que interesa que nada distraiga el fin del objetivo a perseguir. La Inquisición ponía unos bandos leídos en los lugares de más concurrencia ciudadana, acerca de la prohibición de llevar armas ofensivas y defensivas en el plazo de tiempo comprendido entre la víspera y el día siguiente al auto, así como circular con caballos y coches por el itinerario de la procesión, ni entrar con ellos en el lugar de la celebración bajo pena de excomunión mayor y prendimiento.

Inmediatamente había que construir el cadalso o tablado donde se iba a desarrollar todo el proceso del auto de fe. Para ello la Inquisición llamaba a albañiles y carpinteros, pero la traza y el proyecto eran realizados por los alarifes, los maestros y arquitectos de obras. Los gastos del tablado suponen un porcentaje importante en el cómputo de gastos del auto con dos partidas fundamentales: la construcción del tablado y la colación que se sirve con motivo de tal acontecimiento.

En el cadalso no hay sillas sino gradas que se cubren de alfombras de damasco o terciopelo de color rojo o verde, con galones y borlas de oro donde se situarían las autoridades más destacadas de la ciudad, el cabildo, la chancillería, y demás corporaciones, el fiscal con el estandarte, y el equipo asesor (consultores, teólogos, oidores, calificadores), en medio de gran pompa y boato.

Las sentencias de los reos se leían desde lo más alto del tablado en un púlpito construido para la ocasión. El púlpito se colocaba en alto para que fuera visto por todos y se alzaba en las cercanías del tablado de los inquisidores. De esta manera, las sentencias quedaban listas para hacerlas públicas en el auto, trasladándolas al lugar del ceremonial en dos arcas pequeñas de ébano y marfil que estaban grabadas de oro

en las que se guardaban una cruz, campanillas, dos escribanías de plata y las causas que se colocaban en una mesa delante de la silla del secretario del Tribunal.

El elemento que nos queda por comentar para dar unidad y completar el escenario, es el tablado de los reos. Es por tanto elemento básico y el más estremecedor, si pensamos en las condiciones en que se encontrarían sus ocupantes después de superar un juicio sobrecogedor y expuestos ahora en un lugar visible, vergonzante y terrorífico.

La estructura del tablado de los reos es similar a la de los inquisidores, y su tamaño estaba en función del número de personas que salían al auto. El material más utilizado era la madera y carecía de ornamentación. En el tablado de los reos estaba la jaula para que entraran los reos mientras se les leía su sentencia, y al lado, un asiento para el alguacil<sup>9</sup>.

Si curiosa es la utilización de la jaula para encerrar a los reos, no lo es menos la expresión utilizada entonces para denominar el pasillo al que llamaban «calle de la amargura», cuyo sentido es claro para todos: pasadizo que arrancaba del tablado de los reos y conducía al centro del cadalso con varios fines: evitar fugas, protección de posibles agresiones por parte del público, y sobre todo para escarnio de quienes lo recorrían.

Hay un dato que se ve con frecuencia en la documentación, y es el silencio reinante por parte del público asistente, temeroso, asombrado, expectante, atento a lo que se desarrollaba ante ellos.

Anunciado el auto y amortiguada la algarabía del pregón, Llerena quedaba expectante, mientras, en la sede de la Suprema y en las casas inquisitoriales, la actividad era intensa. Se han repasado los procesos y se han firmado por los ordinarios, se han celebrado las audiencias con los relajados y el corregidor está a la espera de que se le envíen las

---

<sup>9</sup> Biblioteca Nacional (BN), manuscrito 6.056, f. 205.

argollas, leñas, palos y demás elementos necesarios, así como las velas que llevarán los penitentes y las hachas que arderán por las noches. Se han avisado a los familiares, y el día anterior al auto de fe se han invitado a las autoridades y se busca al predicador. Esa noche de la víspera llegan las insignias que ocho o diez días antes se habían encargado a un pintor.

La música también está prevista, y prestos los monasterios y parroquias. En la mente de los Inquisidores y gente de iglesia, el celo y la preocupación serán constantes para que nada falle, todos tienen que poner de su parte sus máximos esfuerzos. El auto de fe tiene que ser un éxito, la iglesia utilizará sus mejores galas, predicadores y coloridos para despertar el morbo en los parroquianos que acuden a tan «sublime» acto.

Mientras tanto, los reos condenados por la Inquisición esperan en las cárceles a que llegue el fatídico día, la jornada en la que saldrán e procesión con sus ropajes difamatorios por las calles de Llerena. Mientras el día llegaba, los inquisidores determinan el día anterior al auto, que se informen a los reos que van a morir quemados sus sentencias. Así comienza la larga noche que precede al auto de fe, larga sobre todo para los que van a ser quemados, a los que se le ha notificado su sentencia ese mismo día de acuerdo con la siguiente fórmula.

«Hermano, vuestra causa se ha visto con personas muy doctas de grandes letras y ciencias, y vuestros delitos son tan graves y de tan mala calidad que para castigo y ejemplo de ellos, se ha hallado y juzgado que mañana habéis de morir; preveníos y apercibíos, y para que lo podáis hacer como conviene quedan aquí dos religiosos por si queréis confesar vuestro pecados»<sup>10</sup>

Con el ánimo quebrantado por el desarrollo del proceso, la impresión que producían en el reo estas palabras, tuvieron que ser de

---

<sup>10</sup> BN, *Relación del Auto general de fe celebrado en Madrid el 30 de junio de 1680*, p. 68.

terrible angustia. Las lágrimas, los recuerdos de la familia dejada y vejada en el pueblo por causa de su delito, harían tremendamente terrorífica la situación mental de dicho personaje.

Pero la noche iba avanzando, en las cárceles de la Inquisición de Llerena se escuchaban plegarias pidiendo perdón, y entre estas, la rabia de algunos reos que no entendían esa misericordia de Dios. En unas horas iban a ser los protagonistas de un triste suceso, la celebración del auto de fe.

El gran día había llegado, desde muy temprana hora la ciudad de Llerena, junto a los venidos de otros lugares, estaba en las calles. Las gentes querían conocer a los herejes y sus ropajes, el pueblo iba a ser el elemento aglutinador con sus insultos y maledicencias hacia los reos. La tragedia se respiraba en el ambiente mañanero y festivo, los niños corrían por las calles para buscar los mejores sitios al lado del cadalso, el espectáculo empezaría en breve. Las puertas y ventanas estaban atiborradas de público, no solo para insultar y ser los protagonistas de la vergüenza pública que el reo tenía que pasar, sino también para vitorear y aclamar al Santo Tribunal.

El día del auto muy temprano, antes de que amanezca, suele entrar en las cárceles secretas uno de los inquisidores, el más nuevo, con el memorial que tiene de los presos y de las penas a que se les han condenado acompañado por un secretario y el alcalde, quién irá identificando a los presos. A cada uno le pone sus insignias según su culpa; a los reconciliados sambenitos con llamas que oscilan hacia abajo, corozas o capirotos y velas, a los que van a ser quemados en la hoguera sus sambenitos y corozas llevarán pintadas llamas que oscilan hacia arriba en señal del castigo que van a recibir, colocando a cada uno en su lugar para que no se pervierta el orden. Preparados los presos con sus insignias respectivas, una hora antes que hayan de partir, bajan los inquisidores a la sala grande del secreto y allí se sientan en sus lugares donde están esperando que la procesión con los penitentes haya partido, la marcha de la misma la decide un secretario que nombran los inquisidores. Cada reo se sitúa entre dos familiares de la Inquisición que se responsabilizan de él.

Por lo demás, el éxito espectacular de las procesiones de reos que se preparaban estaba más que asegurado. La entrada en escena de un desfile de reos avergonzados y vejados provocaría reacciones diferentes, pero sin lugar a dudas, el acontecimiento despertaría una gran expectación.

Todos los condenados de la tierra de Tentudía, van a sufrir y vivir la realidad del auto de fe. Hombres y mujeres serán vestido con sus sambenitos, corozas, (capirotes), llevarán velas en las manos y algunos mordazas en sus bocas, demostrando ante la población lo que son, enemigos de la fe de Cristo que hay que depurar, purgar y eliminar por el bien del cristianismo vigente. La procesión de los reos condenados va a comenzar.

Estos fueron los hombres y mujeres de la tierra de Tentudía condenados por la Inquisición de Llerena.

### **III. LOS HEREJES EN TIERRAS DE TENTUDÍA EN LA EDAD MODERNA**

Nuestros primeros herejes condenados van a ser tres judaizantes vecinos de Segura de León, dos mujeres y un hombre que van a sufrir el estigma siniestro de la Inquisición de Llerena a finales del siglo XV. Los judaizantes eran aquellos conversos que tras abrazar la cruz y dejar atrás la ley de Moisés, a escondidas de los ojos de los cristianos, seguían practicando el judaísmo en las alcobas de sus casas y en lugares privados. Hombres y mujeres que ocupaban los primeros lugares en las iglesias ante los ojos de los cristianos, pero que al llegar a sus hogares dejaban los símbolos del cristianismo a un lado y seguían la senda del mesianismo mosaico. Desbautizaban y circuncidaban a sus hijos, enterraban a sus muertos por la ley de Moisés, guardaban el sábado y no el domingo y otras series de ritos que delataban su falsa conversión al cristianismo. Hubo conversos de judíos que no dieron ningún problema a la Inquisición, de ahí que el Santo Oficio no cargase contra ellos, pero a aquellos que osaban seguir las prácticas de sus ancestros la Inquisición les ponía el calificativo de judaizantes por seguir manteniendo viva la llama de la espiritualidad judía allí donde viviesen.

Eso le ocurrió en 1491 a Beatriz Díaz, una mujer que estaba casada con Alonso García Herrador, naturales de Segura de León y vecinos en el momento de su detención en Fregenal de la Sierra. Beatriz fue condenada por hereje judaizante, saliendo al auto de fe que se celebró en el año arriba indicado, saliendo con su sambenito y capirote (coroza), hasta el cadalso donde escucharía su sentencia. Esta pidió perdón y misericordia a la Inquisición, abjurando ante la Inquisición que no volvería a caer más en esos errores y que seguiría firme en la fe del Crucificado. El Santo Oficio decidirá que sea reconciliada, advirtiéndole que no vuelva a cometer más el delito por el que es acusada, ya que si así lo hiciere, el Santo Tribunal la castigaría con muchísimo más rigor.

Nuestros dos siguientes judaizantes, vecinos de Segura de León y después de Fregenal, sus cuerpos van a ser quemados en la hoguera. Ambos habían fallecido en las cárceles de la Inquisición, bien por enfermedad contraída en dicho espacio carcelario, o porque no soportaron una determinada tortura y esta situación les provocó la muerte. Aunque existen casos de extremeños, que ante siniestro acoso perpetrado por la Inquisición, éstos llegan incluso a suicidarse. En estos dos casos que vamos a conocer, el documento no nos dice la forma en que murieron los convictos, aunque el legajo nos indica claramente que ambos en el momento de su auto estaban difuntos y que fueron condenados como tales. Ya dijimos anteriormente que aquellos que morían antes de sufrir el auto de fe y no se habían reconciliado con la iglesia católica, la Inquisición les hacía un pelele o muñeco de cartón que representaba al condenado. A la efigie acartonada le ponían el correspondiente sambenito y un letrero en el pecho con el nombre del condenado y la herejía cometida. Al final del auto de fe, y cuando los reos vivos que iban a ser condenados caminaban hacia el quemadero, las estatuas y los huesos del difunto, previamente desenterrados del cementerio de la Inquisición, acompañaban a los hombres y mujeres que serían abrasados en las piras del Santo Oficio para que los restos de los fallecidos fueran incinerados en nombre de la fe. Eso fue lo que le ocurrió en el año 1494 al matrimonio formado por Elvira González y Manuel Gómez, de quienes se dice lo siguiente en su pequeño expediente inquisitorial:

«Manuel Gómez: Vecino que fue de Segura de León y después de Fregenal, fue condenado por hereje judaizante, difunto, condenado año 1494. Elvira González: Mujer de Manuel Gómez, vecina de Segura de León y después de Fregenal, fue condenada por hereje judaizante, difunta, condenada año 1494. Ésta se apresó tras el dicho Manuel Gómez su marido cuando ésta se encontraba junto a su marido».

Por esas mismas fechas, un joven llamado Alonso Manrique de Lara, natural de Segura de León, va a llegar a posesionarse como Inquisidor general a nombramiento del Papa Adriano VI. Las crónicas de su currículum vienen especificadas de la siguiente forma:

«Alonso Manrique de Lara. En el *Diccionario de Historia Eclesiástica*, nos aparece como lugar de nacimiento Segura de León-Badajoz. Hijo de Rodrigo Manrique, Conde de Paredes y Maestre de Santiago, y de Elvira Castañeda, su primera mujer. Fue hermano del poeta Jorge Manrique. Empezó sus estudios en el año 1488 en Salamanca. En este mismo año, al parecer intentó entrar en la Orden de San Agustín pero no lo consiguió. Obtuvo el grado de Doctor en la Universidad de Salamanca y fue Canciller de la misma. Compaginó los estudios con el desempeño de cargos como el de Maestrescuela de la catedral de Salamanca, Canónigo y Arcediano de Toro en la iglesia de Zamora.

Fue presentado el 28 de septiembre de 1499 al obispado de Badajoz y tomó posesión el día 30 de octubre. Celebró Sínodo en el año 1501 y fueron publicadas las constituciones que de él se derivaron. En 1515 fue trasladado como Obispo a Córdoba, donde celebró Sínodo, y el 31 de agosto de 1523 fue promovido al arzobispado de Sevilla, tomando posesión el 13 de mayo de 1524. Asistió a las Cortes que se celebraron en Toledo.

Fue nombrado Inquisidor General por el Papa Adriano VI, siendo su toma de posesión el 4 de enero de 1524 (con respecto a la posesión se manejan las fechas de 13 de mayo y de 29 de diciembre de este año de 1524 en las diversas fuentes consultadas). Fue Juez de Apelaciones. El 11 de mayo de 1524 nombró

Presidente del Consejo al Obispo de Guadix. El Papa Clemente VIII le designó Cardenal con el título de los Doce Apóstoles, el 29 de diciembre de 1529, y con fecha 10 de octubre de 1531 recibió el capelo.

En su actuación como Inquisidor General reforzó las zonas fronterizas para vigilar la entrada de libros prohibidos.

Murió en Sevilla el día 28 de septiembre de 1538. Fue enterrado en el coro del Convento de Santa Clara de Calabazanos (Palencia), fundado por su familia.

J. Vives, en la reseña que hace de este Inquisidor en el *Diccionario de Historia Eclesiástica*, lo definió como político, cortesano e Inquisidor que desfiguró la catedral, antes mezquita»<sup>11</sup>

Dejamos a éste insigne personaje de la época, y nos vamos a conocer nuevos vecinos de Segura de León condenados por la Santa Inquisición de Llerena. Nuestro siguiente protagonista es un blasfemo, un hombre de 50 años que salió condenado en el auto de fe que se celebró en Llerena el año 1579, más conocido como el auto de la secta de los alumbrados, de quién se dice lo siguiente:

«Alonso García. Trabajador, vecino de Segura de León, de edad de 50 años: fue testificado por tres testigos de que había dicho y porfiado una o dos veces, que no es pecado tener cuenta carnal con una mujer del mundo pagándole su trabajo. Al mismo tiempo que le testificaron los testigos vino él a diferirse y a acusarse de haberlo dicho y porfiado que no sería tanto pecado pagándosele como no pagándosele. Fue condenado a salir en auto público de fe, en forma de penitente, abjuración de levi, y saliese a la vergüenza pública»<sup>12</sup>

El siguiente vecino de Segura de León arrestado por el Santo Oficio es Alonso Núñez Ramírez, un varón de 38 años de edad que fue

---

<sup>11</sup> AHN, Inquisición, lib. 573, lg. 5.054, exp. 4; microfilm caja 1.579, rollo 10.211.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, lg. 1.988, exp. 12: «Relación del Auto Público de Fe, que se Celebró en la Inquisición de Llerena Domingo de la Trinidad, 14 de junio de 1579».



delatado en la visita Inquisitorial que hizo el Inquisidor Lombera a la villa de Zafra el año 1592, otro blasfemo de quién se dice lo siguiente.

«Alonso Núñez Ramírez. Tratante, vecino de la villa de Segura de León, notoriamente confeso, fue testificado por un testigo varón de edad de 38 años, que dijo ser su amigo, de que haría como tres años estando hablando juntos solos por la calle cuando iban hacia sus casas porque eran vecinos, dijo el testigo al acusado, ‘qué de mercedes nos concede Dios y que malos somos’; respondiendo el dicho Alonso Núñez, ‘que Dios no enviaba a nadie al infierno’, y que el testigo calló. En otra mañana yendo ambos de nuevo el día de la resurrección del señor, de nuevo el testigo dijo, ‘bendito seas Dios que cuantas mercedes nos hace y que malos somos’, respondiendo el dicho Alonso Núñez las mismas palabras que la vez anterior. Pareciéndole mal al testigo y enojado por lo que había dicho su vecino, cogió y desde allí se fue hasta el monasterio de San Francisco a confesar con un predicador lo dicho por el acusado. Éste le mandó que tuviese paciencia y que de nuevo le preguntara a su vecino si se seguía afirmando en lo anteriormente dicho, y que si éste lo afirmaba que diese parte a la Inquisición. Dicho delator fue hasta el delatado y le preguntó lo que le había dicho el predicador, recordándole, que si lo afirmaba, aquello sería tomado como herejía y que él le denunciaría a la Inquisición. Respondiéndole, que él lo que había dicho era que ‘por la misericordia de Dios no enviaba ningún ánima al infierno’. Cuenta el testigo que no volvieron hablar más de ello, aunque se afirma, que lo que dijo las dos veces anteriores, y tiene declarado, es lo que le oyó a dicho Alonso Núñez sin que éste dijera ‘por la misericordia de Dios’. La mujer de este reo juró de vehemente ante la inquisición por judaizante. Se envió la culpa al tribunal»<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> *Ibíd.*, exp. 40: «Relación de las personas testificadas en la visita que hizo el licenciado Lombera, Inquisidor de Llerena en principio del año 1592 por el distrito de ella, saliendo de Llerena el 4 de febrero del dicho año y llegó a Zafra el 5 en donde comenzó la dicha visita».

En esa misma visita también se delató a Francisco Hernández por blasfemo, su expediente inquisitorial nos cuenta lo siguiente de dicho vecino de Segura de León.

«Francisco Hernández. Sastre, vecino de la villa de Segura, se defirió espontáneamente, de que haría mes y medio que estando a la lumbre en casa de una vecina suya y en presencia de una hija de la misma que era doncella, la dicha doncella dijo: ‘que quería ser monja’, respondiéndole Francisco Hernández: ‘que hiciese lo que quisiese, pero que él había leído en un libro que se escribió hace mucho tiempo, que nunca el Señor ordenó que las mujeres se hiciesen monjas, sino que creó el matrimonio para que éstas se casaran’. Examinadas la dichas mujeres madre e hija, la hija que es de 14 años dice lo mismo que dijo el deferente, y que otro día que se iba a leer el edicto de la fe en Segura de León, ésta le dijo, que iría a descargar su conciencia y que contaría lo oído. La madre dijo que no se acuerda de haber oído lo comentado, pero que sí le oyó que estaba leyendo un libro y nada más»<sup>14</sup>

Isabel Sánchez, vecina y natural de Segura de León, también va ser condenada por la Inquisición de Llerena por sus liberales ideas, el día 7 de septiembre de 1601, día en que se celebró auto de fe. Una mujer progresista para la época, que va a sufrir a manos de la iglesia católica, una de las humillaciones más incómodas y desabridas en su propio pueblo. El templo de Segura de León, parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, va a ser el lugar elegido para sufrir psicológicamente tan despreciable y abyecto sacrificio:

«Isabel Sánchez. Mujer de Francisco Gómez, pastor de ovejas, vecina y natural de Segura de León, de 24 o 25 años de edad: se defirió de que estando escardando en la sementera del año pasado con otras personas, y habiendo pasado una mujer cerca de allí, le dijeron las que con ella estaban, ‘que la que pasaba era mala mujer, y que andaba de pastor en pastor porque le diesen un pedazo de pan’; y que ella había dicho, ‘que la dejasen que no

---

<sup>14</sup> Ib.

era pecado ganar cada una un pedazo de pan como pudiese', y que por ello fue reprendida. Algunos de los testigos cuentan que llegó a porfiar lo dicho, diciendo que si se lo pagaban que no era pecado. Fue mandada parecer y que se hiciese su causa, antes de ponerle acusación se le puso curador y letrado con cuya asistencia y parecer se siguió esta causa. Se ratificó ante él en sus confesiones, en la cual persistió y contó que al tiempo que dijo las dichas palabras, no consideró si era pecado o no, y luego que se lo reprendieron se arrepintió de ello y cayó en que había dicho mal, porque bien sabía que conforme a los mandamientos de Dios, en el sexto está prohibido. Dicha mujer dio muestras de gran arrepentimiento, y vista en consulta con el ordinario y en conformidad, se votó habiendo concluido su causa, a que abjurase de levi, y fuese reprendida y advertida de lo que había de tener y creer, y que en la villa de Segura de León en su iglesia oyese una misa mayor en forma de penitente y se publicase la causa por la que hacía la penitencia; consintió la sentencia con consejo de su curador y letrado»<sup>15</sup>

Diego Pérez era un vecino de Segura de León muy seguro de su potencia sexual, lo que defendía allí donde tuviese ocasión. Un determinado día, varias mujeres de su pueblo le provocaron diciéndole al pobre pastor que ya no valía para nada sexualmente hablando. Nuestro protagonista montó en cólera y contestó a las fanfarronas y comprometedoras señoras, lo siguiente:

«Diego Pérez. Pastor, vecino de Segura de León, de 40 años de edad, vino a delatarse a este tribunal de su propia voluntad, y confesó: 'que estando con unas mujeres le dijeron estas, que era hombre viejo y que no era hombre para tener cuenta carnal con una mujer'; y el respondió: 'juro a Dios que lo tengo que hacer hasta que muera, y si en el otro mundo no lo hay, no hay razón para ir allí'. Se recibió información de los contestes, que fueron tres mujeres, una mayor y dos menores, que conformaron con la

---

<sup>15</sup> Ib., exp. 54: «Relación de las causas despachadas en la Inquisición de Llerena en el Auto Público de Fe que se celebró El domingo 7 de septiembre de 1601».

confesión del reo. Se calificó por herética esta proposición haciéndose con él su causa, concluida la misma fue votado: a que abjure de levi en la sala de la audiencia, fuese reprendido y advertido y oyese una misa en forma de penitente en un día de fiesta en la iglesia parroquial de la villa de Segura y fuese desterrado de la dicha villa por tiempo de seis meses»<sup>16</sup>

Nuestro siguiente hereje es un fraile, un hombre que cuando la libido se le ponía potencialmente activa buscaba calmarla solicitando en la confesión a las mujeres que se arrodillaban en el confesionario para buscar el perdón de sus faltas cometidas. Un religioso que andaba como otros religiosos de su época, con hábito y a lo loco, y es que cuando la madre naturaleza hace acto de presencia en momentos tan decisivos, sálvese quién pueda:

«Fr. Francisco Colosano. Fraile de la Orden de San Francisco, morador en su convento de la villa de Segura de León, sacerdote de edad de 37 años, fue testificado por siete testigos clérigos y un médico, de que pidiendo por enero pasado de esta año de 1611 en la villa de Aroche, tierra de Sevilla, dijo: ‘que los casados estaban en mal estado y en pecado mortal, y que así lo decía Santo Tomás’ el reo no dijo ante los testigos en que parte lo decía dicho Santo.

Vista esta información, fue votado en conformidad el 14 de marzo de este año, siendo llamado a este Santo Oficio donde se le reprendió y se le advirtió para adelante; y remitido a vuestra señoría mandó que se buscase su genealogía pasada para ver su descendencia y se le hiciese su audiencia, ya que su proposición atenta contra el sacramento del matrimonio. Se tuvo con él la primera audiencia el 20 de octubre y dijo: ‘que en las carnestolendas de 1610, teniendo una conversación con unas mujeres, éstas le dijeron; que las amigas de los clérigos eran mulas del diablo, y que él les dijo, que no era así, porque el tratar

---

<sup>16</sup> Ib., exp. 55: «Relación de las Causas que se an despachado en esta Inquisición de Llerena desde el 7 de octubre de 1601 que se celebró auto público de fe hasta el 7 de octubre de 1602».

con hombres casados, si eran casados, entre ambos eran dos adulterios. Y que el tratar con un sacerdote, era tratar, como con un hombre soltero’, y que no dijo más. Porque bien sabe, que tratar una mujer con un clérigo, además de ser pecado mortal, era sacrilegio. Por todo ello se arrepiente y pide misericordia, y que no lo dijo por sembrar doctrina, y respondiendo a la acusación que se le puso el 29 de octubre por no haber satisfecho con su declaración en las audiencias, dijo, ‘que hablando con aquella moza, que es la que testifica, que él la solicitaba para tener parte con ella, y que esquivándole la dicha mujer él le decía, que no era pecado tener acceso carnal con clérigo, que él le daría calzado y comida’, reconociendo, que bien sabía que era pecado lo dicho. Se hizo lo que VS mandó»<sup>17</sup>

Nuestro siguiente hombre de Iglesia también es un fraile, un aliado de Baco que bajo los efectos del alcohol pronunciaba y disertaba proposiciones como las que nos cuenta su expediente inquisitorial.

«Fr. Juan Roco. Fraile profeso de la Orden de los Siervos de Nuestra Señora, natural de Bañolas, en el reino de Cataluña, de edad de 25 años, fue testificado en la villa de Segura de León ante el comisario por dos testigos mayores, de que yendo caminando todos tres entre las villas de Montemolin y Monesterio tratando y conversando de algunas cosas, había dicho: ‘que el Papa como hombre que es podía pecar, y que si un clérigo estuviese en pecado mortal podía decir misa no encontrando con quién confesarse. Y que después de dicha la misa se volvía a su pecado, y que todos podían fornicar, así clérigos como frailes y casados para multiplicar, porque sino se hacía esto, se acabaría el mundo’. Y diciéndole que mirase lo que decía, había dicho que él daría razón de sí y volvería por su persona. Con esta testificación el comisario le prendió por ser viandante y remitió a este Santo Oficio, y el 19 de septiembre se tuvo con él la primera audiencia diciendo: ‘que había estudiado principio de Gramatica y que había

---

<sup>17</sup> Ib., exp. 65: «Relación de las causas despachadas por la Inquisición de Llerena este año de 1611».

partido de la villa de Monesterio con los dichos testigos donde habían comido y bebido en demasía. Que fueron hablando por el camino y que trataron del fornicar, y que como estaba tocado de vino, no sabiendo lo que se decía, le reprendieron. Que pedía a Dios perdón y a éste Santo Oficio penitencia, porque lo que dijo lo habló estando fuera de juicio; y que había estado seis días preso en la villa de Segura de León de donde le trajeron a éste Santo Oficio'. Fue votado a que en la sala de la audiencia fuese reprendido y advertido para delante de lo que debía tener y creer, sin hablar ni meterse en cosas que no sabía. Y así se ejecutó»<sup>18</sup>

Hombres por encima de todo que sucumben a las realidades mundanas propias de los sujetos nativos de la tierra. Eclesiásticos de carne y hueso que no pueden seguir reprimiendo sus instintos naturales por propensiones o inclinaciones de tinte supersticiosos o dogmáticos, que colisionan frontalmente con los genes naturales de la conducta humana.

El siguiente personaje eclesiástico que ejercía de Teniente de cura de la Iglesia Parroquial de la villa de Segura de León, es D. Bartolomé Montero, un sacerdote que va a ser puesto ante las fauces de la Inquisición, por impedir y frenar que se leyese en el templo el edicto de fe que solía mandar el Santo Oficio a todas las parroquias extremeñas. El edicto de fe, término utilizado por la Inquisición, es el llamamiento que esta institución hacía a todos los fieles. Mediante los edictos de fe la Inquisición enunciaba las prácticas que consideraba heréticas o contrarias a la fe católica, obligando a sus fieles, bajo pena de excomunión, a que denunciasen a los herejes. El edicto de fe fue uno de los medios principales en los que se basó la acción inquisitorial en España, convirtiendo a los ciudadanos en agentes colaboradores del Santo Oficio.

---

<sup>18</sup> Ib., exp. 70: «Relación de las causas despachadas en el Santo Oficio de la Inquisición de Llerena en este presente año de 1616».

En contra de este chivatazo propiciado y auspiciado por la Inquisición, se va a ver envuelto el sacerdote Bartolomé Montero, de quién la Inquisición contará lo siguiente en su sumaria:

«Bartolomé Montero. Tuvo principio esta sumaria por un escrito del comisario Escobar, por el que hizo saber al Tribunal, que habiéndole entregado el comisario Medina un edicto remitido por la Inquisición para que se leyese en la misa popular de dicha villa, dio recado al reo refiriéndole había que hacer dicha publicación. Respondió, que estaba muy bien, y en consecuencia de lo cual, a la conclusión del Evangelio, subió el Sr. Escobar al pulpito para dar lectura a dicho edicto; llegando al medio de las escaleras el reo entonó el credo, suspendiendo por esta razón el dicho escobar la lectura del edicto. Terminad la misa y cuando el reo se fue para la sacristía, el comisario escobar le dijo que lo que había hecho no estaba bien, y que se publicaría en el domingo siguiente. Cuando llegó el domingo y Escobar decidía ir a leer lo mandado por la Inquisición, éste se subió al púlpito antes de que el reo terminase el Evangelio, y teniendo ya extendido dicho papel, entono el reo el credo como la vez anterior. Escobar quedó sonrojado, y cuando el clérigo se marchaba para la sacristía fue hasta él el comisario Medina, y entregándole el edicto Escobar le dijo: que no le he de publicar sino me lo manda el Tribunal, para no exponerme a un tercer sonrojo. A instancia Fiscal se mando el 26 del mismo, y se mandaba que el comisario Medina examinase al autor que freno la lectura de dicho edicto y que pasase la información al Santo Tribunal»<sup>19</sup>

Se desconoce la sentencia del tribunal sobre este caso, aunque es formula seguida por la Inquisición, el no castigar ni dar ejemplos públicos de personajes eclesiásticos.

---

<sup>19</sup> Ib., lg. 3.735, exp. 247.

Nuestros siguientes herejes a conocer son las personas condenadas en la villa de Monasterio. Estos fueron sus herejes más notables:

«Juan Martín Plata. Vecino de Monasterio, de 27 años de edad, le testificaron dos testigos de que había dicho que tan buena ley tenían los moros como los cristianos; con esta información fue preso por septiembre de 1578, y dijo, que lo que había querido decir era, que su ley la guardaban los moros también y mejor que nosotros la nuestra; presentó ciertas defensas. Fue penitenciado en que sea reprendido y advertido para adelante, y rece los viernes de todo un año un rosario, y sea desterrado de su lugar por tres meses. Pareció ser hombre muy rústico y simple»<sup>20</sup>

El siguiente condenado es un joven de 24 años que ya en 1576 pretendía, jugando con sus compañeros de trabajo, que dos hombres se pudiesen casar y que los hijos que tuviesen serían de bendición. A algunos compañeros que trabajaban junto a él en la viña no les pareció correcto lo que dijo en el juego y le delataron al sacerdote de la población para que éste remitiese la delación al Santo Oficio. Esto fue lo que la Inquisición escribió en la sumario de Alonso Esteban:

«Alonso Esteban. Trabajador vecino y natural de la villa de Monasterio, de 24 años de edad, fue testificado por cuatro testigos tres mayores y uno de 19 años, de que estando en la labor de unas viñas por el mes de mayo de este año, había dicho hablando con sus compañeros que son los testigos lo siguiente: ‘vos fulano y vos fulano os podéis casar y entraros en aquella bodega y hacerlo tres veces, y yo las asentaré y las pondré en la puerta de la bodega, y diré, fulano y fulano se quieren casar, si alguna persona supiese algún impedimento por lo que este matrimonio no se deba hacer, lo venga diciendo’. Fue reprendido por algunos del lugar por lo que estaba diciendo, contestando Alonso Esteban, según uno de los testigos, ‘que lo que decía no era pecado ni herejía, que como aquellas palabras él había escuchado

---

<sup>20</sup> Ib., lg. 1.988, exp. 12: «Relación del Auto Público de Fe, que se Celebró en la Inquisición de Llerena Domingo de la Trinidad, 14 de junio de 1579».



mucho por aquellos pasos de viñas'. Fue calificado lo dicho como proposición errónea, nefanda, y bestial herejía contra el dictamen de la razón natural, contra el sexto mandamiento de la ley de Dios, y contra muchos lugares de la sagrada escritura que condenan el pecado de sodomía; y además de esto, por injuriosa al sacramento del matrimonio. Visto en el tribunal se mandó fuese llamado y se hiciese su causa con él, en la primera audiencia que con él se tuvo, dijo, como en el tiempo y lugar y entre los testigos había dicho: fulano y fulano se quieren casar y los hijos que tuvieren serán de bendición, y que esa era la amonestación de ambos; y que siendo reprendido se arrepintió pero no confesó, antes bien negó lo dicho. Se le nombró curador y letrado con cuya asistencia y consejo se siguió esta causa, y sin hacer defensas y con su acuerdo y parecer concluyó definitivamente, y vista en consulta por los tres inquisidores y el licenciado Talaverano, juez de bienes y consultor, se votó fuese el reo gravemente reprendido en la sala de la audiencia y desterrado de la villa de Monesterio por un año voluntario, y el licenciado Pedro de Villares, que tiene poder de ordinario, fue del parecer de que fuese absuelto de la justicia, y visto por VS mandó fuese reprendido y advertido a cerca de lo testificado sin escribir nada»<sup>21</sup>

Francisco Hernández fue un joven vecino de Monesterio al que acusaron de haber asesinado a un hombre en la villa, por esa razón estuvo preso en la cárcel hasta que se demostró que el convicto no había cometido el crimen. En el lugar donde yacía el cuerpo del fallecido, sus familiares pusieron una cruz para recordar y adorar en aquel lugar la figura del finado. Un día pasó junto a la cruz Francisco Hernández con un grupo de amigos, y al ver el símbolo de los cristianos, le recordó el tiempo que tuvo que pasar en la cárcel por una muerte que él no cometió, demostrando y sufriendo en ese momento, siempre según el documento, un ataque de ira que le llevó a ejecutar lo siguiente.

---

<sup>21</sup> Ib., exp. 51: «Relación de causas despachadas en el Santo Oficio de la Inquisición de Llerena desde primero de diciembre del año pasado de 1596 hasta primero de diciembre de 1597».

«Francisco Hernández. Jornalero natural y vecino de la villa de Monasterio, de esta provincia de León, de 28 años de edad: fue testificado por siete testigos varones, los seis mayores y uno de 18 años, de que rondando una noche el reo con los testigos, llegaron a la esquina de una calle donde estaba fija una cruz de Madera que se había puesto porque había muerto allí un hombre. Francisco Hernández se adelantó un poco y con la espada desnuda la derribó en el suelo, y dijo, ‘aquí se matan y desorejan los hombres’, unos testigos dicen que le tiró un golpe a la cruz, otros que cuchilladas y estocadas, y hay quién dice que metió la espada entre la cruz y la partió. Que esto postrero parece más verosímil, y todos contestan, que siendo reprendido por los testigos que estaban presentes en el momento, éste les dijo, que a quién le pareciere mal lo fuese a demandar’. Fue calificado el caso como heretical y propio de luteranos, con un odio manifiesto y detestación hacia la veneración de las imágenes, por todo ello fue mandado prender y que se hiciese su causa. En la primera audiencia que con él se tuvo confesó su culpa, conformando el todo con la deposición de los testigos, y que lo hizo con poco saber y no por vituperar ni maltratar la cruz. Que tiene y cree en cuanto a su adoración a la Santa Madre Iglesia, y que lo hizo con cólera y enojo de ciertas palabras que tubo con uno de los testigos, porque él había estado preso muchos días por la dicha muerte y que no tenía culpa en ella. Con acuerdo y parecer de su letrado concluyó su causa definitivamente, y vista en consulta de fe con el ordinario y en conformidad, se votó a que salga en auto público de fe en forma de penitente, en donde abjure de levi, y esté desterrado de esta villa de Llerena y de la de Monasterio por tiempo de cuatro años, dos precisos y dos voluntarios. Este reo es cristiano viejo y no ha salido de esta tierra»<sup>22</sup>

Nuestros siguientes condenados son vecinos de Bodonal que sufrieron, como los anteriores reos condenados, el estigmático y sanguinolento escupitajo de la Santa Inquisición:

---

<sup>22</sup> Ib., exp. 54: «Relación de las causas despachadas en la Inquisición de Llerena en el auto público de la fe que se celebró el domingo 7 de septiembre de 1601».

«Juan de Orgaz. Escribano, vecino de Bodonal, de 26 años de edad, fue testificado por dos testigos varones singulares, el uno de ellos alcalde ordinario, de que el reo había dicho que el que perjurarse un hombre en su propia causa y pleito no era pecado; y por ser los testigos singulares y de actos distintos, fue votado a que se hiciese algunas audiencias con él sobre lo testificado. Y en la primera audiencia que con él se tuvo confesó lo mismo que los testigos, y aunque luego había caído que había dicho mal, no se retractó de ello porque le habían llamado aprisa para hacer un testamento. Que lo de decir que no era pecado, que lo dijo inadvertidamente, y quiso decir, que no podía ser castigado, y cree verdaderamente que el perjurarse es pecado mortal aunque sea en su propia causa, ya que se va en contra del segundo mandamiento de la ley de Dios. Se mandó hacer su causa con él, y por todo el discurso de la misma persistió en ésta su buena confesión, y con acuerdo y parecer de su letrado concluyó definitivamente, y vista en consulta de fe con el ordinario se votó abjurase de levi, fuese reprendido y pagase cuatro mil maravedíes para gastos extraordinarios de este Santo Oficio»<sup>23</sup>

«Juan Martín. Vecino de Bodonal, fue delatado por carta recibida el 10 de septiembre de 1721, de que por conjuros hacía aparecer las cosas perdidas, se le dio traslado a la parte fiscal y el 16 de dicho mes se dio comisión para el reconocimiento de dicha carta y examen de testigos. Volvieron las diligencias el 19 de diciembre de dicho año y se le dijo a la parte fiscal; el 10 de julio de 1722 pidió se devolviesen para la ratificación de los testigos que faltaban, el 12 se mandó, y el 26 de agosto se recibió en el tribunal, se le dio traslado a la parte fiscal quienes el 1 de septiembre pidió se sacase extracto; en el 11 del mismo año se decretó autos, y el 29 de enero de 1735 se suspendió esta causa»<sup>24</sup>

«María Romera. Mujer de Diego Bayón, vecina de Bodonal, fue delatada de hechicera por delación que en nombre de una

---

<sup>23</sup> Ib.

<sup>24</sup> Ib., lg. 1.987, caja 1, 2ª parte.

mujer hizo el cura, la que se recibió el 27 de enero de 1739, no acudiendo la testigo a ratificar, y por ello se suspendió la causa»<sup>25</sup>

### Los convictos que presentaremos a continuación son vecinos de Bienvenida:

«Pedro Alonso de Valencia. Vecino de Bienvenida, de 25 años, se defirió diciendo, que haría tres años y medio más o menos que siendo soldado había dicho, que juraba a Dios que mientras fuese soldado no había de creer en Dios la mitad de la semana. Se examinaron los testigos que él dio y tuvieron con él algunas audiencias, siendo reprendido y advertido sin proceso»<sup>26</sup>

«Pedro Alonso (Alias Rosales). Vecino de la villa de Bienvenida, fue testificado por una mujer su vecina de 44 años, de que haría 19 años que estando juntos el testigo Pedro Alonso su mujer y una hija de seis años, había dicho el testigo, 'que era menester tener rogadores en el cielo y que éstos eran los santos para que rogasen a Dios por nosotros', a lo cual había respondido el dicho Pedro Alonso, 'que no era menester rogar a los santos o rezar a los santos del cielo para que rogasen a Dios por nosotros, porque solo a Dios se había de rogar y rezar'. Examinada la mujer del reo dijo, que no se acordaba de tal cosa ni la había oído decir al dicho su marido»<sup>27</sup>

«Un residente. Un residente en Bienvenida criado de D. Cristóbal Alaja, vecino de Guadalcanal, fue testificado de curativas supersticiosas por sumaria que remitió el comisario, recibiendo en el tribunal el 18 de abril de 1720; se le dio vista al fiscal quién el 27 pidió se devolviese a ratificar la acusación. No está decretada y se dio comisión para ello en 19 de mayo dándosele traslado a la parte fiscal, quedando así de momento»<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup> Ib.

<sup>26</sup> Ib., lg. 1.988, exp. 54: «Relación de las causas despachadas en la Inquisición de Llerena en el auto público de la fe que se celebró el domingo 7 de septiembre de 1601».

<sup>27</sup> Ib., exp. 40.

<sup>28</sup> Ib., lg. 1.987, caja 1, 2ª parte.

## Vecinos condenados de la villa de Montemolín:

«Alonso Hernández Vaquero. Vecino de Montemolín, de 38 años de edad, fue testificado por dos testigos el uno varón y el otro mujer, ambos menores, de que hablando con la testigo había dicho, ‘que cuando se casase la iría a ver y a pagar las buenas obras que de ella había recibido’; a lo cual respondió la mujer, ‘que no había de ser casada sino monja’; y a esto respondió el dicho Alonso Hernández ‘que se casase, que mejor estado era el de los casados que el de los religiosos’. Con esta información fue votado a que se hiciese su causa con él, la cual ejecutada en forma, concluyó confesando su delito el delatado y siendo votado a que en la sala de la audiencia abjurase de levi y fuese reprendido y que pagase dos mil maravedís para gastos del Santo Oficio»<sup>29</sup>

«Juan de la Calle. Pastor de ovejas, residente en la villa de Montemolín, y natural del lugar de Peraledas de Abajo tierra de Ledesma, de 50 años de edad. Este reo fue testificado por tres testigos varones, los cuales le acusan: de que estando preso en la cárcel de la villa de Montemolín por el mes de diciembre del año pasado de 1606 y tratando con otros presos de que les hacían agravios en no quererlos soltar, enojado de esto dijo: ‘Dios nos hunde’ y que reprendiéndole que no dijese aquello que parecía desesperación, volvió a decir, ‘que no hay miedo que nos hundiere, y que cuando le quisiesen pedir a Dios alguna cosa, se le tenía que pedir siempre al contrario, esta proposición (se le tiene que pedir a Dios al revés)’. Fue calificada la proposición como herejía manifiesta e injuriosa contra la Divina Majestad, por lo cual, se mandó llamar para hacer su causa sin recluirle en cárceles. En la primera audiencia que con él se tuvo, dijo ser cristiano viejo, que toda su vida había sido pastor y guardado ganado, confesó que estando en la cárcel de la dicha villa afligido y muriéndose de hambre, y viendo que no le querían despachar ni hacer justicia y que además le habían tomado su hacienda, con

---

<sup>29</sup> Ib., lg. 1.988, exp. 58.

alguna impaciencia había dicho ‘que Dios le confundiese’, y que reprendiéndole por ello otro preso, éste le había dicho, ‘que aunque dijese aquello no le había Dios de confundir, porque cuando él hubiese de pedir a Dios que hiciese buen tiempo, le había de pedir que le hiciese malo para que hiciese la contra de lo que pedía; porque no era él tan buen cristiano para que Dios hiciese lo que él le rogase’. Fue votado a que en la sala de la audiencia abjurase de levi y fuese gravemente reprendido y advertido en razón de lo que había pronunciado, y que en la misma sala oyese una misa en forma de penitente y fuese desterrado de la villa de Montemolín y su término, y que no lo quebrantase so pena de cumplirlos doblados, lo cual se ejecutó»<sup>30</sup>

«Domingo Hernández. Portugués, pastor y trabajador vecino de Montemolin, de 40 años de edad, éste reo fue testificado por tres testigos varones, de que estando cavando con ellos en una viña en el término de la dicha villa por la Semana Santa de este presente año de 1607 y tratando de los casamientos y dispensaciones, dijo: ‘Que el Papa no podía dispensar en grado ninguno hasta el cuarto, porque en su tierra no dispensaba, y que todos los que traían dispensaciones estaban en pecado mortal porque iban con mentiras al Papa. Que tener un hombre cuenta carnal con una mujer pública de la mancebía no era pecado mortal sino venial, pues lo permitía la justicia’; y que reprendiéndole por lo uno y por lo otro, se afirmó dos o tres veces en lo que había dicho. Se le calificó la primera proposición como herejía manifiesta, por lo cual, fue mandado prender y recluir en las cárceles secretas. Habiendo ejecutado la prisión, en la primera audiencia que con él se tuvo, dijo y confesó, haber dicho en el tiempo y lugar lo remitido anteriormente, y que también había dicho, que sería muy gran pecado acostarse un hombre con su prima hermana, y que así lo había oído decir, y que no gozarían frutos, pues había tantas mujeres en el mundo, y que los que estaban presentes cavando,

---

<sup>30</sup> Ib., exp. 61: «Relación de las causas despachadas en este Santo Oficio de la Inquisición de Llerena este presente año de 1607».

le dijeron, que por eso dispensaba su santidad para que tuviesen frutos de bendición; y que él decía necesidad, y que no se acordaba de lo que les había respondido, que como portugués y los demás cavadores castellanos, éstos andaban jugando con él, que si él supiera que le habían de acusar se hubiera luego venido al Santo Oficio. Que siempre había tenido y creído que era pecado muy grave y mortal tener cuenta carnal con una mujer fuera del legítimo matrimonio, que lo que había dicho era porque no estaba en su juicio por haber bebido mucho vino, y que por todo ello pedía penitencia y misericordia. Alegó defensas para el abono de su persona y confesó ser buen cristiano y temeroso de Dios, trabajador rustico, ignorante de poco saber, y que bebía vino con mucho exceso, y tanto, que muy de ordinario después de comer andaba borracho y no con entero juicio, diciendo mil disparates, aunque el día que dijo dichas palabras no consta que lo estuviese. Acabada las dichas defensas concluyó la causa definitivamente, y vista en consulta se votó a que se hiciese una conminación de tormento hasta ponerlo inconspetu tormentorum lo cual se ejecutó, y habiendo perseverado en sus confesiones se volvió haber su causa y se votó al dicho reo, a que oyese una misa en forma de penitente en un día de domingo o fiesta de guardar en la iglesia mayor de esta villa donde se le leyese su sentencia, y que en la sala de la audiencia, abjurase de levi los errores por los que había sido testificado, y fuese acusado y condenado a un año de destierro preciso de la villa de Montemolín, y que no lo quebrantase so pena de cumplirlos doblados, y que sufriese la vergüenza pública por las calles acostumbradas»<sup>31</sup>

«Francisca Peña. Mujer de Domingo Lazo, vecina de Montemolin, fue delatada ante el comisario titular de esta ciudad el 6 de febrero de 1726 de haber curado a uno una pierna supersticiosamente. El 19 se presentó la delación en el tribunal, se le dio vista a la parte fiscal quién pidió comunicación para

---

<sup>31</sup> Ib.

examinar y ratificar los testigos que dio en 13 de abril de dicho año. El 7 de mayo se mandó despachar y el 11 del mismo mes se despachó. El 6 de junio de dicho año se devolvió y se dio vista ante el fiscal y en estos momentos queda en este estado»<sup>32</sup>

Los siguientes herejes a conocer son vecinos de la villa de Cabeza la Vaca:

«Pedro Alonso Molinero. Natural de Cabeza la Vaca y residente en Segura de León, de edad de 29 años, se vino a delatar, de que estando en la villa de Segura de León comentó a D. R. de Vargas, que un hermano suyo se había ido con una mujer casada a correr mundo dejando a la suya. Había comentado Pedro Alonso, que no era pecado tener trato con la dicha mujer pagándosele, y diciéndole el testigo que mirase lo que decía, volvió a repetir lo mismo que no era pecado si se lo pagaba. Fue votado tras la declaración de dos testigos, y con el comparecer de su letrado, fue advertido en la sala de la audiencia y reprendido, que abjurase de levi y oyese una misa en una iglesia en forma de penitente, y que pagase cuatro mil maravedís para gastos del Santo Oficio»<sup>33</sup>

«Bartolomé Real. Hijo de Bartolomé Real, vecino de Cabeza la Vaca, de 22 años de edad, se delató de que haría como un año estando arando con un buey el animal le arrastró, diciendo en ese momento, ‘reniego de quién me crío’ y diciéndole los que estaban presente que mirase lo que decía, dijo, ‘por mi padre y mi madre lo digo’; y que por estar ausentes los contestes no se pudieron examinar, y visto en el tribunal se mandaron examinar»<sup>34</sup>

«Francisco Sánchez. Clérigo presbítero vecino de Cabeza la Vaca, fue testificado por una mujer casada de 30 años de edad, de que haría como cinco años que siendo ella doncella se fue a confesar a la iglesia mayor de la villa de Segura de León con el

---

<sup>32</sup> Ib., lg. 1.987, caja 1, 2ª parte.

<sup>33</sup> Ib., exp. 59: «Relación de causas despachadas en la inquisición de Llerena el año 1605».

<sup>34</sup> Ib., exp. 60: «Relación de las personas testificadas en la visita que hizo el Inquisidor Licenciado Hernando Dalor este año de 1606».



dicho Francisco Sánchez. Habiéndose puesto de rodillas a sus pies y pidiendo ser confesada en un confesionario de la dicha iglesia porque había visto que dicho clérigo estaba confesando a otra persona; le dijo Francisco Sánchez que no la quería confesar porque lo que pretendía era tener amores con ella, y que por eso no la quería confesar. Y que estando así de rodilla le dijo el dicho cura palabras de amores, diciéndole que había de ser su amiga, a lo que respondió, que ella no lo quería ser. El sacerdote le contestó que hace tiempo que quiere tener amistad con ella, que le pidió la mano y ella no se la dio, y que la persuadió para que fuese a su casa, y ella le dijo que no iría; que se levantó de sus pies y se marchó sin confesarse que dando escandalizada con lo que le había ocurrido. Se le preguntó si sabía que hubiese hecho lo mismo con otras mujeres, dijo que no lo sabía, y averiguando la vida anterior de esta mujer, se supo, que antes de ser casada estuvo amancebada con un clérigo diferente del reo y que le dio la dote para casarse. Pero que después de casada, se entiende, que vivió y vive bien o sea se, que dice la verdad. El caso se envió al tribunal»<sup>35</sup>

Nuestra siguiente protagonista es una hechicera natural de Fuentes de León, de quién se dice lo siguiente:

«El Inquisidor Fiscal de Llerena contra D. María López natural de Fuentes de León y vecina de Zafra, de 38 años de edad, casada con José González, jornalero, y que su ocupación era la de coser. Fue condenada por prácticas de hechicerías. Formulada su sumaria fueron calificados algunos de sus hechos como de sortilegios hereticos, sospechosos de herejía y de pacto explícito con el demonio, y a la reo de sospechosa de levi, embustera y viene votada a prisión en cárceles secretas con embargos de bienes. La reo fue delatada por María Donosa, vecina de Zafra, estado casada y de 54 años de edad, quién dijo que la reo había dado a María Orgaz mujer casada, unos polvos para que se los diese a su marido a efecto de que no tuviese trato

---

<sup>35</sup> Ib., lg. 1.988, exp. 40.

ilícito con mujer alguna. Cuyos polvos los había dado también la reo a Benita Morilla de estado casada, también le pidió a la reo unos polvos para ponérselos a sus marido entre los escapularios y cosidos en la pretina de los calzones. Y que también dijo la dicha Benita, que la reo la dijo que le iba a dar unos polvos para matar a su yerno porque daba mala vida a su mujer. Hecho extracto para calificar, se calificaron por dos calificadores dichos hechos de supersticiosos, sortilegios y maléficos, porque esta reo para lograr sus fines u ofertas se vale de medios que no tienen conexión con el efecto negue a natura, negue a Deo, y supone tener pacto explicito con el demonio y que tiene un lazo que no podía desecharlo por toda su vida. Y por convidarse a ser maestra de brujería y persuadir a dar culto al diablo besándole, profirió esta reo proposiciones de idolatría y apostasía»<sup>36</sup>

Los siguientes reos detenidos y condenados son vecinos de Fuente de Cantos:

«Juan García Delgado. Labrador, vecino de Fuente de Cantos, se defirió espontáneamente el año 1592 en la visita que hizo a la villa el Licenciado Lombera, Inquisidor de Llerena. El reo se presentó delante del Inquisidor diciendo: que había sido testigo de un estudiante de la villa que se quería ordenar de grados. Sabía el dicho Juan García Delgado que éste estudiante era descendiente de herejes condenados por la Inquisición de Llerena y que lo ocultó en su declaración, por lo contrario dijo que era descendiente de cristianos viejos limpio de manchas. Comprobaron con documentos que el tal estudiante era descendiente de un quemado o relajado y un reconciliado de la villa de Fuente de Cantos, y que los sambenitos de los condenados se encuentran colgados en la Iglesia de la villa. Se sacó copia de los letreros de los sambenitos, y se mandó fuese arrestado y llevado a las cárceles secretas de la Inquisición de Llerena a espera de auto»<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Ib., lg. 1.996, exp. 24.

<sup>37</sup> AHN, Inquisición, lg. 1.988, exp. 38: «Inquisición de Llerena, relación de causas año 1592».

«Lorenzo Martín. Sastre, vecino de Fuente de Cantos, fue testificado por un varón de edad de 30 años: de que siendo casado en Villanueva de Andujar, distrito de la Inquisición de Córdoba, y que viniendo su primera mujer se volvió a la villa de Fuente de Cantos, donde solía vivir. Él mismo se tornó a casarse por segunda vez, y después de casado se volvió a Villanueva de Andujar con la primera mujer. Por ser ésta algo abierta la sacó de allí, y llevándola por un lugar de montaña la mató en el camino, por ello se había persuadido contra él, aprovechando éste para ausentarse y volver con la segunda mujer de Fuente de Cantos. El testigo dice que se lo dijeron en Villanueva de Andujar un hombre y una mujer vecinos de allí y naturales de Fuente de Cantos. Se averiguó en forma en Fuente de Cantos el segundo matrimonio, y se escribió a la Inquisición de Córdoba para que averiguasen el primero, así como la vida de la primera mujer y si esta fue muerta, y que la información la mandasen al Tribunal de Llerena»<sup>38</sup>

Dejamos atrás el caso de bigamia, y nos vamos a conocer el expediente de un pastor de la villa no muy partidario de las cuentas del rosario. Éste reo va a ser condenado por blasfemia heretical, y como tal, castigado por el Santo Oficio:

«Bartolomé Sánchez. Pastor, criado de R. Martín, vecino de Fuente de Cantos, fue testificado por un testigo varón de 30 años, de que hacía un año que estando el testigo y el reo junto a otros dos pastores en el campo con su ganado, éstos se pusieron a cenar. El testigo tenía unas cuentas de un rosario en las manos, diciendo señalando las mismas, que las unas eran Pater Nostri y las otras Ave marías, y que entonces el dicho Bartolomé Sánchez había dicho, que él también tenía dos Pater Nostri y un Ave María entre las piernas, poniendo la mano en cima de sus partes vergonzosas»<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> *Ibidem.*

<sup>39</sup> *Ibid.*

«Alonso. Pastor, criado de R. Álvarez, vecino de la villa de Fuente de Cantos, que es uno de los pastores que se hallaron presentes, fue testificado por el mismo testigo del anterior reo, de que al propósito dicho había respondido: que él también tenía dos Pater Nostri y un Ave María entre las piernas. Al ser avisado ambos reos de que viniesen a ver al Inquisidor Lombera, éstos se ausentaron de la villa de Fuente de Cantos, dando comisión al cura de la villa, que es de hábito, para que los localizara y examinase»<sup>40</sup>

«María González. Mujer de Nicolás de la Torre, cirujano, vecina de Fuente de Cantos, fue testificada por dos mujeres mayores de 20 años, de que estando en un monasterio de monjas de la dicha villa, una de las testigos dijo, que el día antes habían leído el edicto de fe en el dicho monasterio a las monjas, y que la dicha María había dicho: que ella no iba a oír dicho edicto porque el mismo era pura bellaquería, que solo se nombraba en el edicto culpas de personas que no creían en la Iglesia. Que si unos se rapaban las barbas, que si a los muertos le ponían una cosa en la boca, y que la Inquisición solo cogía presa a las personas para quitarles las haciendas. La rea fue llamada para que viniese a declarar ante el Inquisidor Lombera, comprobándose que la misma era nieta de un judaizante de la villa de Fuente de Cantos quemado por la Inquisición. La rea fue llevada a las cárceles secretas del Tribunal de Llerena en espera de auto»<sup>41</sup>

«Catalina Pereira. Mujer de Rodrigo de Torres, vecina de Fuente de Cantos, fue condenada por hereje judaizante, entró en las cárceles secretas el 23 de diciembre de 1720, se desconoce su sentencia»<sup>42</sup>

«Rodrigo de Torres. Arriero, vecino de Fuente de Cantos y marido de la anterior rea, fue condenado por hereje judaizante,

---

<sup>40</sup> Ib.

<sup>41</sup> Ib.

<sup>42</sup> Ib., lg. 2.765, exp. 73.

entró en las cárceles secretas el 25 de diciembre de 1720, se desconoce su sentencia»<sup>43</sup>

«Beatriz García. Viuda, mujer de Benito Gómez, cardador y natural de Fuente de Cantos, fue testificada por dos testigos mujeres, madre e hija mayores de veinte años, de que estando todas tres juntas dijo la madre: que quería meter fraile a un hijo que tenía y que la dicha Beatriz había dicho: que para qué le quería meter fraile, que si ella tuviera muchos hijos que ninguno metería fraile. La madre le contesto que el meter fraile a su hijo, era la mayor honra que ella le podía dar, y que por qué decía ella lo contrario. La dicha Beatriz respondió, que Dios no había hecho otra orden más que la de los casados, y no la de los frailes. La rea fue mandada al Tribunal de Llerena, siendo encarcelada en espera de auto»<sup>44</sup>

**Sigamos conociendo personas de la villa de Fuente de Cantos condenadas por la Inquisición:**

«Domingo González. Portugués, trabajador estante en la villa de Fuente de Cantos, fue testificado por una mujer ermitaña de 22 años, de que hacía 4 años que estando ella y el dicho Domingo junto a otras personas de las que no recordaba su nombre en una casa de la villa, la testigo le decía que se casase y que no viviese en pecado mortal. Esto se lo decía porque la testigo barruntaba que andaba con mujeres de la vida, a lo que respondió el mozo portugués, que pagándosele a las mujeres que no era pecado mortal el echarse carnalmente con ellas. Contestando la testigo que bien puede ser que pagándosele que no será pecado, o no sé. Se le mandó que reconociese su memoria para ver si recordaban los testigos que estaban con ella en el momento de la blasfemia, no pudiendo acordarse de los mismos. Los callaría de malicia (dice la Inquisición) porque también ella estaba culpada por su confesión»<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> Ib.

<sup>44</sup> Ib.

<sup>45</sup> Ib., lg. 1.988, exp. 38.

«Juana Domínguez del Corro. Mujer de Luis Gómez de Escobar y vecina de la villa de Fuente de Cantos, se defirió ante el Inquisidor Lombera: de que hacía unos 12 años siendo ella doncella los días de jueves y viernes santos cuando ella iba a las estaciones de las Iglesias de la dicha villa, cuenta al Inquisidor que estando en la Iglesia viendo las imágenes de los santos vestidas de luto, que no las miraba con buena intención. Que quería rezar y no podía a pesar de que sabía que había muerto Jesucristo, y que pensaba en su imaginación que si lo mataron fue porque algo hizo. Que estas imaginaciones les duro como tres o cuatro meses, y que pedía perdón por estos sucesos. El Inquisidor preguntó al cura de la villa y éste dijo que era cristiana vieja, mujer honrada y tenida por buena cristiana como toda su familia»<sup>46</sup>

El tener ciertos apellidos ligados a la gente pudiente de Fuente de Cantos salvó a esta rea de otros vaivenes inquisitoriales, y es que el apellido Corro, como el de su marido Escobar, tenían un cierto peso en la villa. Sigamos buceando en los legajos de la Inquisición de Llerena y demos paso a las personas condenadas por haber practicado actos supersticiosos en Fuente de Cantos:

«María Alonso. Mujer de Pedro Duran, herrador de Fuente de Cantos, según la narrativa del pedimento fiscal de 22 de noviembre de 1718, fue delatada de supersticiones. Fue denunciada por varias vecinas de la villa por hechicera, contaban las testigos que decía la rea, que para tener paz en su casa y que el diablo no entrara en ella y la amase todo el mundo, había hecho el sahumero del romero en diferentes veces en dicha casa. Daba tres bendiciones al romero antes de encenderle, diciendo al tiempo de hacer las bendiciones en cada una de ellas: ‘en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, romero sois nacido y no sembrado, dame de la virtud que Dios te ha dado, que entre en mi casa el bien y salga el mal’. Terminada la dicha oración encendía

---

<sup>46</sup> Ib.

el romero y sahumaba la casa, y que se ponía a la puerta diciendo, ‘entre el bien y salga el mal’. Las testigos contaron que en sus casas hizo el sahumero y que nunca hizo efecto. La rea fue llevada a las cárceles secretas de la Inquisición de Llerena donde está a espera de auto»<sup>47</sup>

«Antonio Francisco. Vecino de la villa de Fuente de Cantos, fue delatado de supersticiones sobre cómo sacar y encontrar tesoros, según el testigo para sacar los tesoros era menester derramar sangre humana sobre el lugar donde se decía que estaba; y que fueron al lugar donde se encontraba el dicho tesoro, cavaron con un azadón un profundo pozo mientras el hechicero decía unas oraciones»<sup>48</sup>

«María Candelaria. Mujer de Alonso Domínguez, vecina de la villa de Fuente de cantos, fue acusada de hechicerías, según la testigo la rea curaba de impotencia a las mujeres. Para sanarles le pedía a la testigo uñas de los pies y manos, pelos de diferentes partes del cuerpo, un pedazo de pan mordido y un real para candelas de cera. La rea hacía una pócima con agua a la que echaba romero, cilantro seco e incienso, quemaba las uñas, pelos y el pan mordido, mezclando las cenizas con el agua y los demás elementos. Movía el agua con una rama de retama y con la misma rociaba a la testigo por debajo de las piernas y por todo el cuerpo diciendo: ‘Santa Ana parió virgo, Santa María a Jesucristo, Santa Isabel a San Juan, y así como esto es verdad, así se sane este mal’. Contaba la testigo que mientras la rociaba, se le espeluznaban los pelos y sentía pasar un temblor por entre cuero y carne»<sup>49</sup>

«Ana. Hija de Francisco delgado y de Juana Jiménez, vecino de Fuente de Cantos, fue testificada por dos testigos de hechicerías»<sup>50</sup>

---

<sup>47</sup> Ib., exp. 42: «Relación de causas año 1735».

<sup>48</sup> Ib.

<sup>49</sup> Ib., lg. 1.987.

<sup>50</sup> Ib.

«Juana Jiménez. Madre de la anterior rea, mujer del referido Francisco Delgado, vecina de Fuente de Cantos, fue testificada por dos testigos de hechicera»<sup>51</sup>

«Isabel Manuela Sarguera o Salguera. Vecina de Fuente de Cantos, de 45 años de edad, casada, fue condenada por la Inquisición por prácticas supersticiosas»

En carta que escribió el familiar D. Joaquín Tomás Rubio desde Cáceres a la Inquisición el 3 de mayo de 1799, dio parte de que la justicia real de aquella villa hacía como nueve años que puso presa a la reo por curandera de hechizos y que traía alborotado el pueblo. Hacía creer a los pacientes muchos embustes con sus falsas curaciones, haciéndoles ver a los vecinos de Fuente de Cantos que acudían hasta ella que estaban hechizados y que solo ella los podía sanar. Según cuentan los testigos, la reo solo utilizaba para curar los hechizos cosas de botica, y que dicha mujer nunca hizo ceremonias donde nombrase a Dios, la Virgen o los Santos. La reo les aseguraba que los hechizos le saldrían por la orina, y les decía que tenía licencia del Santo Oficio para semejante curaciones, con la obligación de delatar a quienes diesen los hechizos y que los conociese esta reo.

Por el mucho tiempo que la reo ya llevaba en la cárcel presa, el fiscal mandó que fuese gravemente reprendida y prevenida, y que si reincidía en las curaciones de hechizos sería castigada con más rigor.

La reo de nuevo fue delatada, por el mismo delito, por el familiar del Santo Oficio en Fuente de Cantos D. Francisco Gallado el 22 de septiembre de 1762, pero nada declaró como testigo formal sino de oídas a los sujetos que nombra.

«Valentín Muñoz, de 27 años dice: que con motivo de encontrarse enferma Teodora, su hermana, entró la reo conocida en Fuente de Cantos como *La Partera* y que vio a la enferma. Juan Gallardo, de 46 años, de oficio barbero, dice que la reo curó a la dicha Teodora de hechizos y que también curaba del mal de

---

<sup>51</sup> Ib.



madre, y que una tarde vino la reo a la casa de éste declarante y le dijo: compadre, esta noche le necesito para una diligencia, sin decirle la reo cual iba a ser. Manuela Mateos Ruano, de 60 años de edad, madre de la citada Teodora, dijo a la primera pregunta lo mismo que los anteriores testigos. Se sacó extracto y visto por tres calificadores en lo objetivo la dieron por ser mujer de vana observancia que hacía pacto implícito con el Diablo en lo subjetivo. El cuatro de junio de 1763, se envió a la reo a que fuese reclusa en cárceles medias con embargos de bienes, y que se la siguiese su causa hasta la definitiva. Se averiguó por el Santo Oficio que esta mujer había estado presa en Jerez de los Caballeros por haber vivido amancebada con un hombre de campo. Llamada la reo el 27 de noviembre para tomarle declaración, esta dice. Que solo como comadre había aplicado en algunas dolientes unos remedios estomacales y otros de botica. Y que si alguna vez ha dicho que sabe curar de hechizos, habrá sido porque se encontraba borracha, porque se ha emborrachado muchas veces. Estando presa en la cárcel, enfermó durante diez o doce días con dolores vehementes y retracción de pulso, teniendo que ser atendida por el medico»<sup>52</sup>

Por último vamos a conocer el caso de un fraile de la villa que desde luego no desperdiciaba el tiempo:

«Manuel Picón. Religioso de la observancia de S. Francisco, visitador de la orden tercera en su convento de Fuente de Cantos, fue delatado por una religiosa por carta 29 de marzo de 1722 de algunos abusos en las formas para comulgar, y de solicitud en la confesión»<sup>53</sup>

Nuestro siguiente religioso es un presbítero de Fuente de Cantos:

«Diego Navarro Calvo. Tuvo principio por delación, que el 5 de abril de el año pasado, voluntariamente y ser llamado, se presentó ante el Capellán del Tribunal Alonso Puerta, vecino y natural de Fuente de Cantos, de 57 años de edad, el cual para

---

<sup>52</sup> Ib., lg. 3.728, exp. 249.

<sup>53</sup> Ib., lg. 1.988, exp. 42; lg. 1.987.

descargo de su conciencia dijo y denunció: que hablando un día de diferentes asuntos con el barbero de dicha villa en la plaza, le comentó entre otras cosas, la mala vida y relajada conducta del reo, por ser todas sus operaciones más de un idiota que de un sacerdote. Éste todos los días profería repetidos agravios y ofensas contra todos los vecinos de Fuente de Cantos, con los nombres de putas bellacas a las mujeres, negros, y judíos. Y aunque es cierto que se toma algunas veces del vino, siempre que le ha oído el denunciante semejantes expresiones, lo ha reconocido en su sano juicio, por lo que le parece todo lo dice por ofender a los vecinos, y lo más sensible es que profiere en blasfemias contra Dios y la Virgen. Que le refirió el barbero, que habiendo vivido con el reo en su casa advirtió: que no rezaba el oficio divino, ni el rosario de modo que un día le dijo, que se admiraba como no enmendaba su vida siquiera por tomar a Dios en sus manos, a lo que respondió el reo: ‘que se cagaba en Dios y en su madre’, por lo que no volvió más a hablar con él el barbero.

También le acusa Gregorio Mundilla, de oficio zapatero, de que nunca le ve confesarse ni prepararse para decir misa, ni dar gracias después como lo hacen los demás sacerdotes, pues si con prontitud entra en el templo, con mucha más se planta en la calle, y que no le pone la corona a la Virgen, siendo esto motivo de una continua censura y escándalo. Y que D. Francisco Pacho, presbítero, había dicho al declarante, estando en conversación sobre el reo, que si no se daba cuenta de esto al la Inquisición que todos se perderían, y que lo que declara no lo hace por odio sino por descargo de su conciencia.

El barbero de Fuente de Cantos llamado José Lucas Díaz dice: que el reo había proferido blasfemias contra la Virgen diciendo, ‘que se cagaba en las faldas de la Madre de Dios, y que estimaba más a un muchacho que tenía de recados que al mismo Dios’. Y que pierde las cosas y luego no sabe donde las tiene, como sucedió con una llave que no encontraba y al final la halló metida entre las hojas del breviario, y esto después de mucho

tiempo de habérsele perdido, y que según terminaba la misa se iba a la aguardentería a embriagarse, que muchas de las misas que decía las hacía en estado de embriaguez, y que si alguien se lo reprochaba decía: que lo que el hacía estaba bien hecho porque el era más que Dios y sabía más que Él y que todos los santos. Que pueden deponer de estos hechos otros sacerdotes de Fuente de Cantos como, D. Juan Carrillo y D. Juan García Villalobos presbíteros, y Alonso Campos y Agustín Muñoz, regidores. Juan Carillo dice: que donde suele tener más quimeras es en la sacristía contra los clérigos, donde habla con el mayor desprecio del estado de los sacerdotes, diciendo que los clérigos los caga el Diablo. D. Juan Alonso Valera Mejía, sacristán, dice: que estando un día riñendo con la vecina Teresa Arjona, le dijo que era más puta que María Santísima.

Fue detenido y puesto en las cárceles secretas de la Inquisición de Llerena, y que cuando se le llamó para tomarle declaración dijo: que se llama Diego Navarro Buendía, cura en Fuente de Cantos, de 52 años de edad, que es cristiano viejo. Dijo bien la doctrina cristiana en romano, que ha estudiado gramática, y cometo ser falso todo cuanto se ha dicho de él, y que no ha pronunciado dichas proposiciones heréticas, y que si alguna vez lo hizo fue porque estaba fuera de juicio.

Fueron calificados los dichos y hechos por la Inquisición de Llerena, como temerarios, blasfemos, escandalosos y heréticos, y uno de los calificadores del Santo Oficio dice: que el reo tiene que ser acusado de sospechoso de vehementi, no solo en lo objetivo sino en lo subjetivo, y el otro calificador concluye que la persona del extracto es blasfemo, hereje, escandalosa y merecedora de la mayor pena; y conforme a lo pedido por el Fiscal se ha votado que éste reo sea preso en las cárceles secretas con embargos de bienes, y se le siga su causa harta la definitiva. El Consejo de la Inquisición confirmó este voto y fue preso en las cárceles de la Inquisición»<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> Ib., lg. 3.731, exp. 75.

Estos han sido los herejes que fueron condenados en tierras de Tentudía, hombres y mujeres con una idea común, poder vivir en libertad, algo imposible de ejercer en épocas donde los únicos que podían campar a sus anchas eran los cristianos de raza. Toda una siniestra realidad que se hacía en nombre del crucificado como sacrificio y honra de sus seguidores. Había que estigmatizar y colgarle el sambenito a todos los contrarios a la fe católica. Era el medio para llegar a conseguir la plenitud religiosa en tierras de Extremadura, aunque para ello hubiese que violar los sagrados mandamientos de la ley de Dios. Mandamientos que según los documentos inquisitoriales, se violaban constantemente: el quinto, «No mataras», quemándose en nombre de la fe a muchos extremeños en la hoguera; el décimo, «No codiciaras los bienes ajenos», confiscando el Santo Tribunal los bienes a muchísimos hombres y mujeres de Extremadura, y el más importante de todos, «Amaras a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a ti mismo». A partir de aquí invito a todos los lectores a que saquen sus propias conclusiones, ya que las mías están más que pronunciadas y expresadas en este trabajo.

## **MANUEL GODOY Y LA CRISIS DE 1804**

### *MANUEL GODOY AND THE CRISIS OF 1804*

**Joaquín Castillo Durán**

Centro de Estudios del Estado de FERIA (Zafra, Badajoz)

[jcastillod10@hotmail.com](mailto:jcastillod10@hotmail.com)

#### *RESUMEN/ABSTRACT*

*Manuel Godoy es un personaje al que la historia trató mal durante muchos años. Durante más de ciento cincuenta años se le ha considerado culpable de sucesos que nunca estuvieron bajo su responsabilidad o, si la tuvo, no se le puede atribuir a él en exclusiva. La crisis de 1804 llegó a convertirse en algo más que un conflicto de supervivencia cuya resolución requería talento y tacto político. Este trabajo trata de exponer una pequeña muestra de la inteligencia y capacidad política del político extremeño.*

#### **XIII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS**

BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 y otros estudios sobre  
EXTREMADURA

Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, 2012

Pgs. 261-281

ISBN: 84-616-4344-5





El tratamiento historiográfico que tradicionalmente se ha dado a la personalidad de Manuel Godoy constituye uno de los contenciosos históricos pendientes de dilucidar de una vez por todas. Aunque hoy día cualquier historiador serio aborda este tema asumiendo las inexactitudes, incorrecciones y falsedades que sobre él se vertieron y no se corrigieron, la opinión pública en general sigue teniendo la mala imagen que la historia oficial tradicionalmente le atribuyó durante tanto tiempo.

La controversia sobre el lugar de nacimiento de Manuel Godoy ya fue resuelta. Las ausencias en los archivos municipales y parroquiales dificultaron en principio la determinación del lugar de nacimiento pero, tras la localización de la partida de nacimiento, se puede afirmar que Manuel Godoy nació en Badajoz el día 12 de Mayo de 1767. La estrecha relación de su familia con Castuera y algunas manifestaciones sobre sus vivencias en esta población propiciaron durante algún tiempo la confusión. Las noticias sobre la vida de sus ancestros, pertenecientes a la pequeña nobleza local en el entorno de la Serena, van desde la salida de su abuelo de Castuera, a causa de la muerte que causó a un contrincante en un duelo, hasta el papel de los Godoy en el control de la vida socioeconómica del pueblo, en unión a otras sajas nobiliarias locales<sup>1</sup>. La ganadería lanar, además de la principal fuente de riqueza de la Serena, era también la principal fuente de conflicto entre las familias nobles a la hora de repartir los pastos de los bienes de propios de los municipios, para lo que se utilizaba el ejercicio de los cargos concejiles en beneficio propio.

La situación económica de la familia Godoy era suficientemente saneada como para permitirse el enviar a sus hijos a Madrid para iniciarse en la carrera militar. Manuel Godoy y su hermano Luís

---

<sup>1</sup> LÓPEZ RODRÍGUEZ, A. «La Real Dehesa de la Serena y el Príncipe de la Paz», en *Manuel Godoy y su tiempo. Congreso Internacional Manuel Godoy (1767-1851)*, Badajoz, 2003, t. I, pp. 236-237.

ingresarían en la Guardia de Corps cuyos alistamientos estaban reservados a este tipo de familias nobles. Cuando los Godoy ingresaron en la Guardia de Corps su formación humanística y cultural estaba muy por encima de la formación media que los integrantes de la nobleza recibían en estos tiempos.

Su entronización en la Corte fue algo circunstancial. Todo se originó en una caída de caballo y su reacción ante el incidente. Al parecer, su desenvoltura ante el suceso, sus buenas maneras, la forma de expresarse y de contar las cosas causaron sensación en la entonces princesa de Asturias. Su claridad e independencia en la forma de actuar, el planteamiento de las cosas sin ningún tipo de afección a partidos o corrientes de pensamiento rígidas atraería al príncipe de Asturias. Como consecuencia de ello, parecer ser que surgió una corriente de entendimiento que fraguaría en una estrecha amistad, no entendida en el entorno social de la Corte, principalmente por parte del sector que se daba en llamar «partido aristocrático», donde se ubicaba la alta nobleza y alto clero.

El ambiente político en que la Corte se venía desarrollando desde el reinado de Carlos III esta presidido por la rivalidad de los dos partidos o facciones que se habían formado en la alta nobleza: los golillas, liderados por el conde de Floridablanca, que se caracterizaban por simpatizar con las ideas ilustradas, y el partido aragonés o aristocrático liderado por el Conde de Aranda, partidarios de preservar a la monarquía española del contagio revolucionario francés y comprometido con la red contrarrevolucionaria urdida en Europa. Un panorama similar ofrecía el estamento eclesiástico, con gran influencia en los avatares políticos del reino en donde dos grupos se disputaban la primacía dentro de la Iglesia, los ultramontanos y los jansenistas. Los primeros se mostraban en la línea doctrinal de la Compañía de Jesús, ponían todo su énfasis en la obediencia al Papa y consideraban a los jansenistas como herejes y enemigos declarados de la Iglesia. Los segundos eran partidarios de introducir reformas dentro de la Iglesia y acusaban a sus contrarios de sustentar la «mala doctrina» en el terreno de la moral, achacándoles su inclinación al laxismo y a la corrupción.



Pero el ejercicio de poder político efectivo giraba alrededor del monarca y de los grupos más influyentes en la Corte: la Iglesia, un grupo de nobles de segunda fila, predominantemente de origen provinciano, los funcionarios con formación universitaria, la mayoría de ellos juristas, y algunos Grandes de España, empleados fundamentalmente en la diplomacia. La burguesía carecía de capacidad política y, en consecuencia, la dirección y gestión de los asuntos públicos seguía en manos de las clases privilegiadas tradicionales. La monarquía borbónica había conseguido sustituir en los puestos clave a la alta aristocracia por miembros de la nobleza titulada de segunda categoría y, sobre todo, por funcionarios cuya fidelidad recompensó con títulos nobiliarios diversos<sup>2</sup>.

Godoy no fue más que un ejemplo de lo dicho anteriormente. Su llegada a la Corte en 1788 y, sobre todo, su meteórico ascenso en la carrera política y militar provocaría una doble reacción en los agrupados en lo que se daba en llamar «partido aristocrático»: sorpresa y envidia. Muchos se sintieron postergados, humillados y atónitos ante su éxito y no pararon en el empeño de lograr el derroque del advenedizo, encontrando solo una explicación a su encumbramiento: sus relaciones personales con la reina, que se obstinaron en sostener y difundir, iban más allá de la mera y simple amistad. La versión de que Carlos IV le encumbró con el fin de independizar sus acciones como rey de los partidos y facciones existentes en la Corte no caló en la opinión pública en general, quizás por el éxito de la propaganda negativa que llevaría a cabo el partido aristocrático, agrupado alrededor de Fernando, el Príncipe de Asturias. La versión de que Godoy ascendió por ser amigo y amante de la reina, estuvo vigente hasta pasada la primera mitad del siglo XX. Fernando VII costearía una serie de estampillas de propaganda contra Godoy en las que se difundía que el ascenso se debía al lecho de la reina; lo describían como un monstruo lleno de vicios, considerando al rey Carlos IV como un bobo, consentidor y cornudo, y adjudicándole la progenitura de los infantes Isabel y

---

<sup>2</sup> LA PARRA LÓPEZ, E. «Iglesia y grupos políticos en el reinado de Carlos IV», *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 2, Universidad de Alicante, 2001-2002.

Francisco de Paula<sup>3</sup>. La difusión de las cartas personales que se cruzaron Godoy y la reina no contenían ni una sola alusión amorosa, sí muchas expresiones de una amistad cercana y muchos mensajes políticos, teniendo en cuenta que María Luisa era el principal vehículo de comunicación del Godoy con el rey. Sin embargo, se utilizaron como prueba inexcusable de las acusaciones que se le hacían.

En cuanto a la responsabilidad absoluta que se le atribuye en la invasión de España por las tropas napoleónicas es una teoría más que dudosa. Godoy era de los pocos o, quizás, el único elemento gobernante de los reinos de España en esos momentos que no admiraba a Napoleón sino todo lo contrario, desconfiaba de él y lo hacía de manera poco disimulada, estando siempre alerta a cualquier movimiento político de Napoleón. Hay testimonios escritos de que la reina y el desconfiaban del embajador francés Alquier, al que creían relacionado con algunos miembros de la alta nobleza española enemiga y conspiradora contra Godoy. A Godoy le preocuparon siempre mucho las muestras de entusiasmo del pueblo en general hacia los franceses y anticipó el desengaño que los españoles se llevarían poco tiempo después. Godoy buscó la alianza con los franceses por pura conveniencia política; desengañado de los ingleses por su desleal conducta como aliados en la guerra contra la Convención, pensó que la alianza con Francia era la mejor manera de conservar los territorios de ultramar ante el fuerte y constante hostigamiento inglés. El recelo de Godoy hacia Napoleón le llevaría a dirigir una proclama a los españoles llamándolos a defender a la patria de los enemigos exteriores sin especificar cuales eran; se refería a los franceses, naturalmente, y el mensaje fue perfectamente captado por Napoleón. Poco tardaría Napoleón en escribir una carta a Carlos IV denostando a Godoy y aconsejándole que lo alejase del trono; argumentaba que el Príncipe de la Paz lo tenía destronado y que debía

---

<sup>3</sup> Francisco de Paula fue el infante «bastardo» que provocó con su llanto el levantamiento del pueblo de Madrid el día 2 de mayo de 1808. Fernando VII casaría en cuartas nupcias con Cristina de Nápoles, hija de la «bastarda» Isabel; véase RÚSPOLI, E (Ed.) *Memorias de Godoy. Primera edición abreviada de Memorias críticas y apologéticas para la historia del reinado del Señor D. Carlos IV de Borbón*, Madrid, 2008, p. XXXIX.

tomar conciencia de que el verdadero rey de España era él. Carlos IV ni siquiera se molestó en leerla.

El tratamiento historiográfico que de la figura de Manuel Godoy hicieron sus enemigos, desde el Deseado hasta su camarilla y entorno cortesano, fue más que negativo. Todos ellos utilizaron la figura del Príncipe de la Paz para esconder sus vergüenzas trasladándole la culpabilidad de sus fechorías, desde el Motín de Aranjuez hasta el viaje a Bayona y los episodios allí ocurridos. Ceballos<sup>4</sup> o Escoiquiz, que participaron de manera directa en los sucesos de Bayona no tuvieron escrúpulos en escribir sobre ellos responsabilizando a Godoy de los mismos. Su mayor enemigo, Fernando VII, mandaría a un grupo de generales que escribieran sobre la Guerra de la Independencia en donde también saldría malparado. El Abate Muriel o el conde de Toreno escribirían sus textos históricos en base a una colección de memorias, libelos y folletos en los que Godoy aparecía como culpable de todos los desdichados acontecimientos que rodearon a la Guerra de la Independencia.

Los políticos liberales que elaboraron la Constitución de 1812 en Cádiz, necesitados para desarrollar sus proyectos políticos de la figura de un rey, que encontraron en la figura de Fernando VII, no limpiaron la imagen negativa de Godoy; su mala imagen había calado en la sociedad de tal manera que no les interesó ni política ni estratégicamente redimirle. Por otra parte, al sector conservador que dirigió la política española durante la mayor parte del siglo XIX y primera mitad del XX miraría con recelo su política reformista sustanciada en el saneamiento de las órdenes militares, el menoscabo del poder de la Inquisición, las medidas desamortizadoras y cargas fiscales con las que castigó al clero, etc. Su redentor sería el profesor Carlos Seco Serrano quien en el año 1965, con motivo de la edición de sus Memorias, incluiría un estudio preliminar en donde abriría nuevos campos de investigación sobre la vida y obra de Manuel Godoy dando pie a una revisión de su tratamiento histórico<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Pedro Ceballos estuvo al servicio de José I Bonaparte. Se trasladó directamente desde Bayona a Madrid tras las abdicaciones: *Memorias de Godoy...*, p. XXII.

<sup>5</sup> LA PARRA LÓPEZ, E. *Manuel Godoy y la Ilustración. Jornadas de Estudio*, Cáceres, 2001, pp. 10-11.

El resultado final de todo esto sería que Manuel Godoy pasaría a la posteridad como un mal gobernante, favorito y amante de la reina, como un felón responsable de los males de la nación española, como un traidor que por ambición y egoísmo no dudó en vender a la patria. Y sin poder defenderse por cumplir la promesa que hizo a su íntimo amigo el rey Carlos IV de no escribir nada en descargo propio ni en el de los reyes mientras vivieran ellos o su hijo Fernando VII. Godoy sobrevivió a «*el Deseado*» quince años, sus memorias empezaron a publicarse en 1836 y terminaron en 1842. Lo que más le afectaría en todo este tiempo sería la acusación de ser considerado traidor a la patria. Cuando escribió a Martínez de la Rosa diciéndole que el silencio le acusaba, le indicó que vendría el tiempo en que probaría su inocencia en los escritos porque «la verdad y la razón nunca envejecen»<sup>6</sup>.

Una de las acusaciones más importantes que se le hicieron a Godoy sería la de llevar a la monarquía española a la ruina a causa de su incapacidad política. Traemos aquí un ejemplo clarificador de su forma de hacer, queda en la libertad de pensamiento del lector calificarla. Se trata de la manera en que se afrontó los problemas que generó la crisis de 1804, una grave crisis de subsistencia que, como todas las de estos tiempos arrastraba hambre, epidemias y muertes.

Tras dos años de malas cosechas, la cosecha de 2003-2004 se presentó abundante cuando aún era temprana, en el mes de marzo, las lluvias había sido abundantes, pero los meses de abril y mayo fueron excesivamente calurosos, las altas temperaturas y los vientos solanos hicieron que la granazón fuera muy deficiente. La cantidad de granos que se recogió sería muy corta, una cuarta parte de la del año anterior que, como se ha dicho, también había sido muy mala. A ello había que añadir que, como el campo se presentó tan prometedor, se pensó que la cosecha iba a ser algo fuera de lo normal y los que tenían granos almacenados le dieron salida temprana. En concreto, en la villa de Santa Marta los graneros se vaciaron totalmente para abastecer el consumo de Madrid.

---

<sup>6</sup> *Memorias de Godoy...*, p. XXIII.

El panorama que se preveía era bastante aciago porque detrás de la escasez vendría la carestía, de la carestía al hambre hay poca distancia como también hay poco camino entre el hambre, las sublevaciones y los tumultos. En suma, que las necesidades iban a ser muchas y se iban a presentar situaciones difíciles, que empezarían con protestas, asaltos a los graneros, embargos a cargo de los justicias de los pueblos y prohibición de las ventas de granos fuera de los términos de las poblaciones. El principal problema de casi todos los pueblos era que no se encontraba trigo ni en la localidad ni en sus alrededores, por lo que había que marcar distancia en la lejanía que se cifraba en la entrada de granos del extranjero a través de los puertos.

Las primeras medidas que tomaron los justicias de los pueblos estarían en la línea de no dejar salir los granos fuera del término municipal y tasar los precios para evitar abusos. En principio, las medidas afectaron solamente al trigo. Las tasas que se fijaron variaron de unos pueblos a otros, así, en Santa Marta, la tasa se fijaría en 100 reales fanega, en Almendralejo se fijaría una tasa de 110 reales para el trigo de mala calidad, 115 para el de mediana y 130 para el de buena calidad; posteriormente se retractarían y se pondría un precio único 153 reales fanega. En Villalba la tasa se fijaría en 130 reales, que se respetaría a rajatabla, así como la prohibición de la venta a forasteros; se estableció un sistema de vigilancia y control para el cumplimiento de las órdenes.

Pero no todo era tan fácil. Uno de los primeros inconvenientes contra el que había que luchar estaba en no dejar salir de los pueblos los granos de rentas de los estamentos privilegiados. Los administradores señoriales cuestionarían las órdenes de los alcaldes sobre la venta de los granos de sus amos. Ponían en duda las facultades de los alcaldes para prohibir a su señor vender sus granos a quien quisiera. Otro tanto ocurría con establecer una tasa a los granos, principalmente, al trigo. Los mayordomos se pondrían en contacto con el contador del señorío para que les asesorara sobre la viabilidad legal de las órdenes de los alcaldes. El contador les ordenaría recabarán información sobre las circunstancias y fundamentos legales en que se sustentaban las medidas de los alcaldes. Al mismo tiempo, los justicias de los pueblos se dirigirían a sus señores exponiéndole la situación de miseria que había en los

pueblos, que afectaba tanto a pobres como a ricos; en concreto, los del estado de Feria informarían la Duquesa que no había granos guardados del año anterior pues todo el mundo pensó que iba a ser un buen año y vaciaron los graneros por temor a que los precios bajasen en exceso ante la supuesta buena cosecha y le rogaban que no vendiera sus granos a compradores forasteros.

El mercado se movía poco porque no había dinero y, la escasez y la miseria, se añadiría otro problema: los caminos estaban infectados de ladrones que asaltaban a cualquier viandante que transitara por ellos. El tráfico de cualquier mercancía o de dinero había que hacerlo solo cuando hubiese escolta de soldados.

Los labradores de los pueblos mantuvieron conversaciones con los mayordomos para tratar la manera de pagar las rentas de granos. Los del estado de Feria, tras la preceptiva consulta con el contador de Zafra, accedieron a que el pago del trigo se hiciera en especie y las otras especies pudieran hacerse en metálico. Esto venía a aliviar un tanto la situación porque, ante la falta de trigo, los demás granos podían utilizarse como medio de subsistencia. Los forasteros, ante las medidas de los alcaldes de los pueblos, no intentaban acercarse a los pueblos a comprar granos. Solamente se detectaron en la Morera algunos «serrachines» interesados en comprar, pero no se atrevieron a hacer ninguna oferta por temor a ser embargados cuando la compra estuviera hecha.

Otra pretensión de los alcaldes estuvo en disponer de los granos de rentas de la Iglesia que habían de pagar al Cabildo de Badajoz. Los contactos con el obispado al respecto no tuvieron respuesta. El mayordomo de Villalba les apremiaba para que lo consiguieran ya que, si se conseguía que el Cabildo Catedralicio de Badajoz cediera los granos de sus rentas, la Duquesa no tendría otro remedio que hacerlo también; el alcalde le haría al mayordomo una oferta de 140 reales fanega a la que el mayordomo le respondería con una contraoferta de 150 reales.

En Santa Marta el ayuntamiento acordó constituir un «fondo de maravedíes» con el que poder hacer acopio de granos a fin de socorrer

al vecindario. La junta que se formó estaría presidida por el alcalde noble con un tesorero. No tuvo éxito, solamente llegó a reunirse dinero para la compra de unas 40 fanegas de trigo. Lo que se pretendía es que se aportara trigo, no dinero. El trigo no se pagaba a precios muy altos por lo que la gente no se deshacía de él, no había dinero y, a precios bajos, los que lo tenían no se deshacían de él. Los justicias en su intención de el Duque no vendiera sus granos a forasteros y se ingresaran en el fondo, le amenazaron con proceder al decomiso si esto ocurría.

A medida que el tiempo pasaba la situación se agravaba. Todavía se vivía de lo que se había cogido. Había agricultores que no había cogido grano ni siquiera para alimentar a su familia. Los que tenían ganados tuvieron que venderlos porque no tenían con que alimentarlos, los criados se despedían por no poder mantenerlos. Para los pobres la situación era aún más desesperada porque no había forma de hacerse con un jornal. El temor aumentaba con la incertidumbre, pues pasaba el tiempo y nadie tomaba ninguna determinación ni había noticias de que se fueran a tomar.

En Zafra, población en la que por su carácter industrial y artesanal, la penuria de granos era mayor, se crearía una Junta de Beneficencia. La Junta llegaría a reunir 220.000 reales, que unidos a otros fondos públicos resultaron insuficientes para mantener al vecindario más los forasteros que acudían a comerciar, a los que había que dar cama y comida. Los alcaldes y justicias de Zafra se dirigirían a la Duquesa, en escrito entregado al contador, pidiéndole auxilio económico e invitándola a incluirse entre los suscriptores del fondo benefical con la cantidad *«que su generoso ánimo le inspirase»*. El contador de Zafra remitiría la petición a la Duquesa con el informe correspondiente. En él reconocería la gravedad de la situación que los alcaldes exponían pero, al mismo tiempo, informaba que la Casa no tenía medios para contribuir como lo habían hecho los ricos, no todos, de la localidad, que ganaban mucho dinero con su actividad comercial. El contador le presentaría un estado de la situación de Zafra, en relación con la hacienda ducal, en el que se contabilizaban los ingresos por todos los conceptos y los gastos de toda índole que había que deducir de ellos. La Duquesa contestaría

a los alcaldes lamentando no poder ayudar debido a la mala situación en que se encontraba la hacienda de la Casa debido a la mala cosecha, indicándoles que las mayordomías estaban en la misma situación.

Santa Marta, siguiendo el ejemplo de Zafra, también se dirigiría a la Duquesa solicitando, además del trigo de las rentas, 100 o 150 ducados para hacer frente a las imperiosas necesidades del vecindario. Al Contador las peticiones le parecieron «descabelladas». La contestación de la Duquesa estaría en los mismos términos que lo hizo para Zafra: todos los pueblos del señorío estaban en la misma situación y las rentas eran imprescindibles para el mantenimiento de la Casa, incidiendo, además, en que ellos no pagaban las cuantiosas rentas de unos arrendadores de cortijos y que, cuando las cosechas eran buenas, lo que se llegaba a pagar por el noveno no pasaba de cinco fanegas de granos, el que más. Pero la escasez cada día que pasaba era mayor y ante ella los alcaldes tenían que tomar medidas para hacerse con el trigo necesario, al menos para el panadeo, por lo que llegaron a un acuerdo con el mayordomo para retirar 100 fanegas de trigo de los graneros del Duque pagándolos a 140 reales. Nos se conocen las razones pero lo cierto es que los alcaldes irrumpirían en los graneros de Duque de forma violenta, llevándose 150 fanegas de trigo por la fuerza. Enterado el contador de la hazaña, se limitaría a indicar al mayordomo que exigiera de inmediato los 21.000 reales que importaba el grano que se habían llevado, aceptando el atropello como un hecho consumado contra el que nada se podía hacer.

Los días pasaban y en el entorno extremeño la situación iba a peor. El contador describió a la Duquesa un panorama que calificaba como el peor que se recordaba en el tiempo que llevaba funcionando la administración de la Hacienda. Tenía serias dudas de que se pudiera hacer frente al pago de situados, censos y demás obligaciones que la Hacienda tenía que hacer».

El Rey a través del Consejo Real y Supremo de Castilla emitiría una orden para que se hiciera una valoración de las necesidades de granos que había en los pueblos, tanto para el sementero como para el abastecimiento. Se trataba de comprar granos en los puertos



extranjeros. El cálculo sobre el precio a que podrían salir dichos granos se calculó en 20 reales fanega que con los portes se podría en 60 reales, precio que parecía muy a la baja, aunque esto solo era un rumor. Este rumor sería de inmediato comunicado por los mayordomos del señorío de Feria a su contador de Zafra pues, si esto llegase a ser cierto, lo mejor era vender los granos cuanto antes. Sobre mediados del mes de agosto se tuvieron noticias de que se iba a traer trigo de Lisboa con un precio que oscilaría entre 55 y 63 reales. El general intendente de Badajoz había ordenado vía libre al tránsito de granos. A pesar de ello los precios del trigo no bajaron de los 150 reales. La calamidad y la miseria aumentaban llegando a afectar a los propios servidores de la Casa. El mayordomo de Villalba tuvo que pedir auxilio al Duque ante la situación de necesidad que se encontraban él y su familia. Se quejaba de lo que suponía tener que manejar muchos granos, teniendo escasez de pan en su casa. Le solicitaba 24 fanegas de trigo en las condiciones que la Casa estimara conveniente. La Duquesa tras el informe positivo y favorable del Contador le concedería lo que pedía.

La situación más singular se daría en Corte de Peleas en donde el alcalde y el párroco se dirigirían a la Duquesa solicitando granos para la sementera. En dicha solicitud se exponía la más que penosa situación de un pueblo que cuarenta años antes era unas cuantas casas con sus moradores en la más absoluta pobreza y cómo con su laboriosidad construyeron un pueblo con su ayuntamiento y su iglesia, en la que «se había establecido el santísimo sacramento», teniendo cura párroco nombrado por el obispo. Manifestaban que Corte de Peleas era un pueblo que no había faltado nunca al pago de los impuestos debidos a la Hacienda Ducal y a la Hacienda Real. El pueblo tenía en aquellos momentos 38 vecinos con sus familias respectivas. El contador corroboraría, prácticamente, todo lo que el escrito reflejaba, añadiendo que el vecindario había logrado poner en cultivo la mayor parte de las tierras del término e iría más allá: había que proporcionales granos para la sementera pues, en caso contrario, además de no pagar las rentas de este año tampoco lo harían al año que viene. No obstante, no veía la manera de hacer efectiva su propuesta pues en Santa Marta no había granos en el granero, los alcaldes se los habían llevado.

Las noticias que se tenían sobre la situación del resto de los estados de la Casa de Medinaceli eran similares o peores. El contador mayor apremiaba desde Madrid a los contadores de los estados para que se enviaran fondos, sin mucho éxito, no se podía sacar de donde no había<sup>7</sup>.

El Consejo de Castilla procedería a tomar medidas similares a las tomadas en anteriores crisis: abrir los puertos del reino a los granos extranjeros estableciendo la exención de impuestos tanto en las entradas en los puertos como en los tránsitos a las provincias. Se decretaría la concesión de premios y favores para todos los que colaborasen en el abastecimiento de los pueblos y ciudades y se gestionaría ante la corona inglesa el libre paso de los navíos que transportasen granos al reino de España.

Para no dejar todo a la aventura y al libre albedrío de la iniciativa individual, lo que comportaba que toda suerte de individuos pudiera hacer importaciones por su cuenta, el Consejo de Castilla promovió la constitución de una empresa de carácter nacional y patriótico que importase granos en cantidad indefinida y estableciese depósitos en todas las provincias. Los precios a que los granos se venderían se establecerían en función del coste al que se añadirían las costas de toda índole, sin otro beneficio que una prudente y moderada comisión. Tanto el proceso como los precios estarían controlados por el Consejo de Castilla. A los ayuntamientos se le dieron todo tipo de facilidades para que llevasen a cabo el acopio de los granos necesarios, tanto para la siembra como para el panadeo, y se les autorizó para que articularasen los arbitrios y medios que fuesen necesarios para pagarlos. Con las existencias que había de la cosecha, según los cálculos «fidedignos» que había hecho el Consejo de Castilla y las entradas de los puertos, el hambre era imposible y el precio de los granos tenía que bajar en breve tiempo a precios ordinarios.

No contó el Consejo de Castilla con el riesgo que suponía liberalizar tanto el mercado, pues la excesiva libertad daría pie a que «monopolistas y

---

<sup>7</sup> CASTILLO GARCÍA, A. «La crisis de 1804 en el Estado de Feria», *II Jornadas de Historia en Valencia de las Torres. Las España y sus contrastes: la mar y la tierra adentro*, Badajoz, 2007, pp.195-203.

logreros» acaparasen la mayor parte de los granos y trajinasen con ellos sin control alguno. Los cargamentos de granos desaparecieron del mercado sin conocerse su paradero por lo que la fluidez de la oferta no se produjo y la demanda siguió siendo la misma a la vez que los precios se disparaban. Se empezaron a poner en entredicho los cálculos sobre las previsiones que había hecho el Consejo y los ataques a la empresa que se creó vinieron de todo lugar. Por todos los pueblos empezaron a circular bulos acusatorios sobre la calidad del trigo, o sobre supuestos robos llevados a cabo en el tránsito de los granos hacia el interior. Asimismo se difundían falsas noticias sobre la llegada de convoyes de granos a precios más bajos. Todo ello unido a la desidia de muchos ayuntamientos a la hora de hacer las previsiones de sus necesidades, llevaría las cosas al extremo de no haber en algunos pueblos trigo ni para el panadeo. En estas circunstancias los precios se dispararon llegando a alcanzar en muchos lugares los 200 reales fanega el de inferior calidad hasta los 400 reales los de calidad superior.

El descontento y la aflicción se hicieron generales y aunque los pueblos sabían perfectamente que la responsabilidad de la situación no era del gobierno sí le exigían que tomara las medidas que recondujese la situación. El Conde de Montarco, gobernador del Consejo de Castilla, pasaría a informar al rey y sus ministros de la situación tan desgraciada que se había generado, responsabilizando de ella a la avaricia de unos pocos «logreros».

La salida a la situación que el conde de Montarco proponía pasaba por el envío de comisarios regios a todas la provincias para que asumiesen las jurisdicciones de los pueblos, residenciasen a los justicias sobre sus actuaciones y removieran de sus destinos a todos los culpables o sospechosos del desaguizado. Dichos comisarios debían ordenar la realización de las pesquisas necesarias para descubrir a todos aquellos que hubiese adquirido y ocultado los granos llegados a los puertos y les confiscasen las existencias que tuvieran, iniciando actuaciones judiciales en la medida que hubiesen transgredido las órdenes del Consejo. Asimismo, el abastecimiento de los pueblos debería quedar bajo el control de dichos comisarios con facultades absolutas para escarmentar a los logreros con castigos ejemplares.

Confiesa Godoy en sus *Memorias* que el rey Carlos IV, un poco tardo, como siempre, en sus reacciones, escucharía su opinión sobre los graves problemas que se habían desencadenado y las posibles soluciones a tomar. Así, le manifestaría que, si lo que trataba era conseguir un apoyo a las medidas que proponía el conde de Montarco, no lo conseguiría de él, pues discrepaba del planteamiento y dudaba mucho de la eficacia que pudieran tener tales medidas. A su entender, las pesquisas y actuaciones judiciales que se pretendían poner en marcha contra los individuos que tuvieran almacenados los granos, lo único que harían sería aumentar el mal ambiente que ya había, produciría más inquietud por el hambre que se percibía ya cercana y aumentaría la incertidumbre ante la ausencia de granos para poder mitigarla. Pensaba que, como el hambre aún no había llegado, había que estudiar la forma de hacerle frente cuando de verdad se presentara. Opinaba que los que tenían los granos escondidos, cuando barruntaran el inicio de las pesquisas y búsquedas, los ocultarían todavía más, con lo que la escasez actual se acrecentaría; en aquellos momentos, aunque a alto precio y en poca cantidad, todavía había cierta disponibilidad de granos. En segundo lugar que, en cuanto percibieran que se pretendía hacer una persecución judicial contra ellos, el miedo haría que todos los granos desaparecieran por temor a sufrir castigos por su tenencia.

Contemplaba la posibilidad de que se recurriese a provocar delaciones a cambio de recompensas, cosa que abriría un penoso y peligroso campo a la inmoralidad. Con los tiempos de penuria que corrían le producía gran tristeza poner a las personas en la encrucijada de la delación para poder subsistir. Porque ¿Quiénes iban a ser los denunciadores?... ¿La gente extraña?... ¿Los enemigos? Los ocultadores de granos ya tendrían tomadas las precauciones necesarias para guardarse convenientemente de ellos. Los delatores habría que buscarlos entre sus parientes, amigos o criados, lo que sin duda provocaría un grave quebranto de la armonía social.

Y siguió argumentado. A su entender, aún dando resultado las medidas y se consiguiera descubrir a los detentadores de granos, la agresividad que se generaría contra ellos por parte de la muchedumbre podía dar lugar a actos violentos y atentados que quebrantarían

gravemente el orden público. Como también, que el inicio de cualquier proceso judicial podría generar en las turbas populares comportamientos violentos, saltándose las reglas elementales de comportamiento y respeto so pretexto de colaborar con la justicia, lo que sin duda desembocaría en anarquía social. Y abundó más. Aún contando con que todo saliera bien, que todos estos malos presentimientos no apareciesen y se detuviesen a los delincuentes, al final habría que castigarlos. Algunos de ellos saldrían más dañados con las difamaciones que con la gravedad de su conducta. Además, no le cabía la menor duda de que, al llevar a cabo las pesquisas, se pudieran encontrar comprometidas personas y entidades hasta el momento respetables, lo que causaría sensación en la gente. Y al final, una vez descubierto el mal y sus culpables, habría que castigarlos ejemplarmente y dicho castigo tenía que cumplirse de manera inexorable pues, de lo contrario, la autoridad del gobierno quedaría por los suelos, no solo para el momento presente sino para siempre.

Argumentada conveniente y largamente su oposición a las medidas que proponía Montarco Godoy manifestaría que, en un caso extremo y a pesar de todo, si para salvar al pueblo del hambre, se considerase necesario poner en marcha todo lo que había criticado, habría que superar los inconvenientes descritos y tirar hacia delante. Pero, de momento, el hambre no había llegado por lo que cabían otras medidas más astutas para aliviar este mal sin crear alarma social. Pensaba que el objetivo principal e inmediato a alcanzar era que los detentadores de granos se vieran obligados a ponerlos en venta a unos precios asequibles de manera rápida y castigar su codicia sin utilizar procedimientos que quebrantaran el orden social ni la armonía convivencial. Pensaba que el tema había que plantearlo como una lucha de mercado. Había que buscar la manera de producir un aumento de la oferta, para que se vieran obligados a sacar los granos y venderlos a precios razonables.

La provisiones que se habían llevado a cabo hasta el momento desde los puertos respondían a la previsiones elaboradas por el Consejo de Castilla y con el grano importado hubiera bastado para el abastecimiento si los «monopolistas» no hubiera retenido los granos para especular con ellos. Aunque Godoy también responsabilizaba a

los municipios pues, sin su colaboración en la «funesta inercia» los especuladores, no hubieran podido llevar a cabo su hazaña. En su opinión, el Consejo de Castilla había actuado con demasiada buena fe, confiando en los justicias, muchos de los cuales, por sumisión o por dependencia, habrían consentido que dichos sujetos pusieran el bien particular por encima del «bien procomunal»

La solución que Manuel Godoy proponía pasaba por hacer una nueva provisión de granos procurando que no resultara fallida como lo fue la anterior. Había que buscar colaboradores fieles y escrupulosos de tal manera que cuando los «logreros» se dieran cuenta de lo que se les venía encima no tuvieran otro remedio que sacar sus granos a la venta o quedarse con ellos para mucho tiempo. Estimaba que la introducción de los granos no solo había que hacerla y controlarla en los puertos sino también en su distribución interna, asegurándose de que llegasen a todo lugar donde hubiese demanda. Sugirió se hiciesen contratas especiales y se colocasen carteles en todos los pueblos, dando cuenta de la llegada de los granos. Con ello se conseguirían dos cosas, primero calmar la ansiedad que había en cuanto a la incertidumbre que ya venía provocando la posibilidad del desabastecimiento, segundo, que la gente viera que se estaban tomando medidas para que esto no ocurriese, tercero que los avariciosos tuvieran que tomar una determinación con sus granos. A excepción del ministro de Gracia y Justicia, José Antonio Caballero, todos estuvieron de acuerdo con la idea. Godoy pidió un corto espacio de tiempo para iniciar los preparativos necesarios. El rey le concedería plenas facultades.

Godoy se puso en contacto con Gabriel Julien Ouvrard, un negociante francés que prestaba asiduamente servicios al gobierno español, principalmente, como abastecedor de la armada. Ouvrard no puso inconveniente alguno y se puso presto a servir al reino con lealtad y prontitud. Acordadas las bases del contrato en donde se concretaban las actuaciones y las condiciones de las mismas, se enviaron al Consejo de Castilla, que daría su aprobación. Mediante estos acuerdos, se comprometía a surtir al reino de granos en la medida que fuese necesaria, siguiendo las indicaciones de la Junta creada al efecto en el Consejo de Castilla. La cantidad de grano se cifraba en dos millones de quintales

de cereales, principalmente trigo, que fuese de buena calidad. El compromiso abarcaba no solo el acopio de los granos a los puertos sino que se responsabilizaba de introducirlos hacia el interior, a todos los mercados donde conviniera. La intendencia para la distribución correría a cargo de los pueblos bajo la supervisión de los comisarios que serían nombrados con la aquiescencia de las dos partes.

El precio se fijaría en 88 reales el quintal al que había que sumarle el «derecho de extracción» que había que pagar a Francia; el emperador de los franceses no fue precisamente generoso pues cobraría cuatro francos por quintal lo que subiría el precio del mismo a 144 reales. En España se pagaba la fanega a un precio mínimo de 200 reales, llegando en algunos sitios a los 400.

La operación contaría con un aparato de propaganda lo suficientemente fuerte como para que los individuos que debían percibirla se enterasen sobradamente. Además el hecho de que se difundiera que el negociante francés Ouvrard, hombre más que conocido en los círculos comerciales, estaba detrás de la operación le dio la fiabilidad suficiente como para hacerse a la idea que se iba a llevar a cabo con toda certeza. Antes de que los barcos fletados por Ouvrard llegaran a los puertos, el trigo retenido en los pueblos empezó a aflorar a los mercados. En principio, tímidamente, pero con un aumento vertiginoso en escaso espacio de tiempo. Los precios bajaron de una manera sorprendente hasta los 60 reales la fanega de trigo. Los «logreros» tuvieron que vender sus granos a precios normales de otro tiempo lo que, para algunos, supuso la ruina, para otros, sufrir importantes pérdidas.

Godoy se pregunta en sus «Memorias» si cometió algún error en impedir los desatinos a los que hubieran dado lugar las pesquisas y actuaciones judiciales que se pensaron en principio. Procesar a miles de individuos era una peligrosa operación que podía desembocar en una grave alteración de la paz social. Aquellos que trataron de obtener ingentes beneficios, reteniendo y especulando con los granos, aprovechándose de la necesidad de los demás, no se atreverían a quejarse ante nadie de su mala fortuna. Eso si, criticaba a los que, años

después, se jactaron de haber participado en esta hazaña, cuando todo se había acabado, actitud que Godoy desaprobaría.

Decía Godoy que los pueblos no tienen conciencia de los males de los que se les libra y, añadía, que en las calamidades generales no hay nada más peligroso para el que ostenta el poder que alguien las aproveche para mover a la plebe, responsabilizándolo de todos los males, hasta de los más irremediables. Cuando esto es así, el pueblo desea la mudanza de las personas que gobiernan como el enfermo desea el cambio de sus médicos.

Con este trabajo hemos pretendido aportar una prueba de la capacidad política de Manuel Godoy. Creemos que con ello contribuimos a mejorar su imagen. No obstante, como no podía ser de otra manera, su valoración queda de cuenta de la apreciación del lector. Hoy día existe en Extremadura un interés especial, por razones obvias, en clarificar la figura y obra histórica de uno de sus hijos más preclaros. Se trata de aplicar criterios estrictamente científicos lejos, tanto de las injustas apreciaciones tradicionales, poco o nada fundamentadas, como del apasionamiento chovinista. Se trata de sacar a la luz cuantos datos y argumentos se ocultaron o se obviaron por razones de desinterés estratégico o conveniencia política.

### *FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA*

Archivo Histórico Municipal de Zafra. Fondo Documental del Estado de Feria: 01.112.21.

CASTILLO GARCÍA, A. «*La crisis de 1804 en el Estado de Feria*», *II Jornadas de Historia en Valencia de las Torres*, Badajoz, 2007, pp.195-203.

LA PARRA LÓPEZ, E. «*Iglesia y grupos políticos en el reinado de Carlos IV*», *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 2. Universidad de Alicante, 2001-2002.



LÓPEZ RODRÍGUEZ, A. «La Real Dehesa de la Serena y el Príncipe de la Paz», en *Manuel Godoy y su tiempo. Congreso Internacional Manuel Godoy (1767-1851)*, Badajoz, 2003, t. I, pp. 236-237.

RÚSPOLI, E (Ed.) *Memorias de Godoy. Primera edición abreviada de Memorias críticas y apologéticas para la historia del reinado del Señor D. Carlos IV de Borbón*, Madrid, 2008.

VV.AA. *Manuel Godoy y la Ilustración. Jornadas de Estudio*, Cáceres, Editora Regional de Extremadura, 2001.



## **LA FUNDACIÓN DE LA CAJA RURAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS DE FUENTE DE CANTOS EN 1905**

### *THE FOUNDATION OF THE CAJA RURAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS OF FUENTE DE CANTOS IN 1905*

**Antonio Manuel Barragán-Lancharro**

[ambarraganlan@yahoo.es](mailto:ambarraganlan@yahoo.es)

#### *RESUMEN/ABSTRACT*

*El 15 de octubre de 1905 se constituyó en Fuente de Cantos la primera Caja Rural de Ahorros y Préstamos de las que se crearon en la provincia de Badajoz a principios del siglo XX. Era una entidad autónoma cuyo radio de acción no sobrepasaba la propia localidad, y cual se basaba en el sistema del crédito mutuo solidario de todos sus socios. La constitución de la Caja Rural fue, sin duda, un factor de desarrollo económico de Fuente de Cantos a principios del siglo XX por varias razones: Combatió la usura, fenómeno que suponía una auténtica lacra; irrigó con créditos a un interés barato a la maltrecha economía agropecuaria; introdujo los seguros agrarios en la localidad; y por primera vez se dispuso de una institución de depósito bancario, haciendo sustituir poco a poco la mentalidad del atesoramiento domiciliario. La importancia de la Caja Rural de Fuente de Cantos no sólo estribaba en haber sido la primera, sino que sus estatutos sirvieron de modelo para todas las creadas posteriormente.*

#### **XIII JORNADA DE HISTORIA DE FUENTE DE CANTOS**

**BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1812 y otros estudios sobre  
EXTREMADURA**

Asociación Cultural Lucerna/Sociedad Extremeña de Historia, 2012

Pgs. 283-342

ISBN: 84-616-4344-5



## I. INTRODUCCIÓN



Hasta comienzos del siglo XX, el panorama bancario y crediticio en provincias era prácticamente inexistente. Y más aún en Extremadura, que era en esta materia un auténtico desierto con muy escasos oasis. Sólo en los núcleos poblacionales de más importancia existían algunas instituciones bancarias, o más bien sucursales de las principales entidades con sede en Madrid. En el ámbito rural el crédito se reconducía a través de la institución del prestamista, el cual ofrecía el dinero a préstamo con intereses desorbitados o usureros. Se practicaba, así pues, la usura, a pesar de la condena eclesiástica a esta deplorable actividad. Pero hay que tener en cuenta que la censura civil de esta práctica no se hizo efectiva hasta la promulgación de la Ley de 23 de julio de 1908, que sancionaba con la nulidad absoluta cualquier contrato que tuviera establecido un interés desproporcionado<sup>1</sup>. La irrupción de las cajas rurales es, por tanto, un fenómeno muy interesante que según ciertas opiniones es fundamental para «entender las transformaciones agrarias liberales y la introducción del capitalismo en la agricultura», y además ayuda a entender otros fenómenos como las «transferencias de propiedades, introducción de innovaciones tecnológicas y nuevas formas de cultura, la ampliación en el uso de insumos como los abonos químicos, la selección y renovación del ganado de labor...»<sup>2</sup>.

La provincia de Badajoz era, pues, un gran yermo bancario y crediticio a comienzos del siglo XX. Esto traía como consecuencia el nulo avance y progreso económico y el mantenimiento de una agricultura atrasada y poco productiva. Fue casi providencial que llegara a la capital de la provincia Tomás Marín Pérez como director de la sucursal del Banco de España. Desde este puesto privilegiado comenzó a difundir los parabienes de la creación de las cajas rurales, medio idóneo de

<sup>1</sup> *Gaceta de Madrid*, 24 de julio de 1908.

<sup>2</sup> MARTÍNEZ SOTO, Á.P. «Síntesis bibliográfica sobre el «crédito agrícola» en España (1850-1934)», en *Biblioteca Agronómica*, p. 129.

combate de la usura, y por el contrario, de crecimiento económico y progreso. En 1908, tres años después de la irrupción de las primeras cajas rurales extremeñas, Marín Pérez dejó por escrito unas notas acerca del panorama desolador del crédito en la provincia, punto de partida de este fenómeno:

«La región extremeña, por las condiciones especiales en que está distribuida la propiedad inmueble, es de la más castigadas por la usura, hasta el punto de que el famoso real por duro al mes está muy generalizado entre los pequeños labradores, tratándose de préstamos en metálico, pues cuando versa sobre especies, especialmente cereales, el tipo corriente es de cuartilla por fanega en dos o tres meses, lo que hace subir el tipo de interés al ciento o ciento cincuenta por ciento anual, y en ocasiones, por las condiciones y circunstancias especiales de los contratos, se elevan los intereses al inconcebible tipo del cuatrocientos por ciento»<sup>3</sup>

A principios del siglo XX, Fuente de Cantos padeció varios años de malas cosechas. Especialmente los años de 1903 y 1904 fueron fatales, especialmente este último año la cosecha fue casi inexistente. Este hecho fue un acicate para resolver la fundación de una Caja Rural en Fuente de Cantos, ya que el crédito podía permitir alejar a los labradores de la miseria y a los jornaleros del hambre. En un informe sobre la entidad creada en Fuente de Cantos, fechado en 1907, se añadía además que «concedores de la que la usura, cuyas redes aprisionan entre sus mallas al labrador, al que impiden toda acción y desenvolvimiento, al que agobia obligándole a dejar en sus manos la producción y el trabajo, procuraron por este medio arrancar de sus garra a aquellos desgraciados víctimas de la insaciable avaricia de semejante calamidad, rémora funesta de la vida y del progreso de los intereses sociales»<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> PÉREZ MARÍN, T. «Monografía de las cajas rurales», *Nuevo Diario de Badajoz*, 5 de enero de 1909.

<sup>4</sup> *Revista ilustrada de banca, ferrocarriles, industria y seguros* (Madrid), 10 de abril de 1907.



*Fig. 1: Manuel Carrascal y Gordillo, Jefe de los liberales de Fuente de Cantos y fundador de la Caja Rural*



*Fig. 2: Tomás Marín Pérez, Director de la sucursal del Banco de España en Badajoz, alentador y Presidente de Honor de la Caja Rural de Fuente de Cantos, fue retratado por Eugenio Hermoso*



*Fig. 3: Álvaro de Figueroa, Conde Romanones, Presidente de Honor de la Caja Rural de Fuente de Cantos*

Ante esta situación, los principales propietarios afectos al Partido Liberal decidieron solicitar un empréstito al Banco de España. Este crédito sería distribuido, una vez concedido, de forma prudente y equitativa entre los agricultores más necesitados de la localidad<sup>5</sup>. Esta cuestión fue expuesta al director de la sucursal en Badajoz, pero éste contestó que no era factible esta operación. Guillermo López, primer Presidente de la Caja Rural de Fuente de Cantos explicó cómo se llevó a cabo todo esto durante una junta general de aquella: «Para cumplir este acuerdo [solicitar un empréstito con el Banco de España] una comisión especial compuesta de D. Antonio Márquez<sup>6</sup> y D. Francisco Romero, se trasladó a Badajoz, celebrando una afable y detenida conferencia con el digno señor Director del Banco de España en aquella plaza, D. Tomás Marín Pérez, el que compenetrado de la aflictiva situación de Fuente de Cantos sufrió verdadera y sentida contrariedad al no poder aceptar reglamentariamente la forma de garantía hipotecaria que en conjunto se le ofrecía, como aval en la proyectada operación humanitaria»<sup>7</sup>. En cambio, Marín Pérez les expuso, con todas las ventajas y desventajas, la conveniencia de constituir una caja rural basada en el sistema del crédito mutuo y solidario. La comisión -formada por Márquez y Romero- solicitó que les proporcionara un texto<sup>8</sup> con los posibles estatutos de la sociedad<sup>8</sup>.

Este llamativo fenómeno de fundación masiva de cajas rurales en España, y particularmente en la provincia de Badajoz en los primeros años del siglo XX no se entendería, o más bien estaría descontext-

---

<sup>5</sup> PULIDO ROMERO, M. y VILLALOBOS CORTÉS, F. *100 años del crédito cooperativo extremeño (1905-2005): La Caja Rural de Extremadura*, Badajoz, Caja Rural de Extremadura, 2006, p. 47.

<sup>6</sup> En esa época Márquez Tejada era Alcalde de Fuente de Cantos. Cfr. BARRAGÁN-LANCHARRO, A.M. «Fuente de Cantos a principios del siglo XX (1900-1931)», *Actas de la XI Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Fuente de Cantos, Lucerna, 2011, p. 243.

<sup>7</sup> Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos, *Memoria y balance del ejercicio social leída y aprobada en el junta general de socios, extraordinaria, celebrada el 7 de marzo de 1907*, Badajoz, Tip. Lit. y Enc. De Uceda Hermanos, 1907.

<sup>8</sup> PULIDO ROMERO, M. y VILLALOBOS CORTÉS, F. *100 años del crédito...* p. 47.



tualizado, si no se citara su íntima relación con el incipiente catolicismo *social*. Éste parte de la Encíclica *Rerum novarum* del Papa León XIII de 1891. Así, a finales del siglo XIX comenzó la propagación de la doctrina social-católica, y uno de los puntos de esta propaganda era la conveniencia de crear cajas rurales. La cuestión era la exposición de las ventajas de éstas: sustento propio, sistema sencillo y económico, desarrollo autónomo sin empleados ni funcionarios públicos, respeto a las ideas religiosas y políticas de los asociados, y responsabilidad solidaria de éstos<sup>9</sup>. No obstante, hay que poner de manifiesto, que sí es cierto que el origen confesional de esta doctrina y su íntima relación, en el caso de Fuente de Cantos no tenía ninguna relación eclesiástica, sí era el caso de la Caja Rural de Los Santos de Maimona, en la que se integró en su consejo de administración el párroco, Ezequiel Fernández Santana, o en el caso de la de Almendralejo en 1906, cuya constitución fue presidida por el arcipreste y párroco de aquella, Francisco Lergo.

## II. EL PROCESO DE FUNDACIÓN Y CREACIÓN DE LA CAJA RURAL DE FUENTE DE CANTOS

Puestos en contacto, como se ha dejado dicho, las fuerzas vivas del Partido Liberal de Fuente de Cantos con el Director de la sucursal del Banco de España en Badajoz, Tomás Marín Pérez, éste las asesoró convenientemente para poder crear una caja rural. El proceso culminó el 15 de octubre de 1905 con la fundación de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos, la primera de la provincia. Llama la atención que todo el proceso de constitución se hiciese sin una regulación legal, ya que la norma que hubiera servido de cobertura, la Ley de Sindicatos Agrícolas, no sería promulgada hasta el 28 de enero de 1906<sup>10</sup>. Sin duda, hubo un intento legislativo en este sentido en 1901, y fue un proyecto de ley sobre esta misma materia suscrito por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, Miguel Villanueva y Gómez. Este proyecto ya adelantaba una de las finalidades

---

<sup>9</sup> MONTERO GARCÍA, F. *El catolicismo social y la Rerum Novarum en España, 1889-1902*, Madrid, CSIC, 1983, p. 349.

<sup>10</sup> *Gaceta de Madrid*, 30 de enero de 1906.

de los *sindicatos agrícolas* en su artículo 3.4: «Ejercer el crédito agrícola y crear instituciones de previsión para los labradores, sobre todo en orden al seguro, ganados, invalidez, enfermedades, contratos agrícolas»<sup>11</sup>. Pero, sin duda, en la concreción del objeto social, como se podrá comprobar más adelante, de la Caja Rural de Fuente de Cantos influyó notablemente el proyecto de Ley de Sindicatos Agrícolas de Antonio Maura de 7 de octubre de 1904<sup>12</sup>.

En la citada fecha del 15 de octubre de 1905 se reunieron los fundadores de la Caja Rural de Fuente de Cantos en el «Casino de la Amistad». Eran considerados aquéllos como «protectores del noble y elevado propósito de constituir institución benéfica». Constituida la entidad, este grupo se convertiría en su primer consejo de administración. Los promotores estaban acompañados por un importante número de labradores, cultivadores y granjeros domiciliados en el término municipal. En total, suscribieron el acta de fundación 171 socios. Presidió dicho acto el jefe de los liberales fuentecanteños, Manuel Carrascal Gordillo, que asimismo era uno de los principales propietarios rústicos de la localidad. Éste intervino en primer lugar manifestando «en sentidas frases su agradecimiento por la merced con que le distinguen, expone consideraciones redentoras encaminadas a evidenciar lo mucho que a Fuente de Cantos interesa que se combata la usura y se fomenten los hábitos de economía y ahorro»<sup>13</sup>. En esta misma reunión se leyeron los proyectos de estatuto y reglamento de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos, los cuales, tal como se ha manifestado, eran de la autoría del director de la sucursal del Banco de España en Badajoz, Tomás Marín Pérez. Como se ha relacionado anteriormente, se había ofrecido tras una reunión de una comisión de propietarios de Fuente de Cantos. Varios años después se hizo público, por boca de Guillermo López, las circunstancias de este hecho:

---

<sup>11</sup> *Ibíd.*, 20 de octubre de 1901.

<sup>12</sup> *Ibíd.*, 8 de octubre de 1904.

<sup>13</sup> *Cajas rurales extremeñas. Estatutos. Reglamentos, Formularios y documentos y tablas de liquidación*, Badajoz, Tip. Lit. Encuad. De Uceda hermanos, 1905.

«Así nos ofreció el señor Marín el que ni tardo ni perezoso, con la diligencia que le distingue, nos sorprendió a los pocos días, no con las bases solicitadas y prometidas, sino con un proyecto de reglamento y estatutos completo y acabado que, sometido a vuestra deliberación, fue aprobado unánimemente sin alteración alguna en aquella inolvidable asamblea que duró trece horas y determinó la solemne constitución de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos. La fecha memorable del 15 de octubre de 1905, fecha de nuestra constitución, debe quedar grabada con caracteres indelebles en el corazón de todo fuentecanteño que se precie ser amante de la prosperidad y bienestar de su pueblo»<sup>14</sup>

Tras la lectura de los proyectos de estatuto y reglamento -los cuales fueron aprobados por unanimidad, adquiriendo el carácter de definitivos- se hizo la declaración formal de constitución de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos. El segundo acuerdo fue del siguiente tenor: «Nombrar Presidentes Honorarios del Consejo de Administración y socios de mérito al excelentísimo señor Conde de Romanones, Ministro de Fomento, como protector de nuestra abatida agricultura nacional, y al señor don Tomás Marín Pérez como Director de la sucursal del Banco de España en Badajoz, autor del proyecto de estatutos y reglamento porque ha de regirse la sociedad, y campeón que propaga con entusiasmo en nuestra provincia las redentoras cajas rurales». En ese mismo acto se solicitó al citado Ministro de Fomento que auxiliara a la naciente institución fuentecanteña con la subvención que estimara conveniente. También se acordó telegrafiar a Marín Pérez en estos términos: «Constituida en esta población Caja Rural de Ahorros y Préstamos, elegidos por aclamación usted y Excmo. Sr. Conde de Romanones presidentes honorarios; cúmpleme el honor de notificar sentimientos». Contestó Marín con estas palabras:

---

<sup>14</sup> Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos, *Memoria y balance del ejercicio social leída y aprobada en el junta general de socios, extraordinaria, celebrada el 7 de marzo de 1907*, Badajoz, Tip. Lit. y Enc. De Uceda Hermanos, 1907.

«Presidente Caja Rural de Ahorros y Préstamos, Fuente de Cantos. Agradezco vivamente honrosísima distinción y felicito organizadores y socios por el paso de gigante dado en el camino de la redención de los agricultores y prosperidad de ese noble pueblo. Tomás Marín»<sup>15</sup>

El encargado de encauzar las voluntades que crearon la Caja Rural de Fuente de Cantos, Manuel Carrascal Gordillo se integró en su primer Consejo de Administración. Éste quedó formado en esa misma reunión constituyente de la siguiente manera: Guillermo López Núñez (director-presidente), Antonio Márquez Tejada (vicepresidente), Francisco Romero Delgado (cajero), Jerónimo Buzo y Bustos, Timoteo Pagador Rodríguez y José Barrientos Parra (consejeros), Eduardo Márquez Arteaga (secretario), Felipe Márquez Tejada y Jesús Carrasco García (consejeros suplentes), Manuel Carrascal Gordillo (Inspector) y Valentín Márquez Tejada (Inspector sustituto). Se acordó, que el domicilio social estuviese, de forma provisional, en la calle Zurbarán número 34 (hoy calle Llerena).

### III. EL OBJETO SOCIAL DE LA CAJA RURAL DE FUENTE DE CANTOS

Por el acta de creación se conoce que el autor del estatuto y reglamento de la Caja Rural de Fuente de Cantos fue el director de la sucursal del Banco de España en Badajoz, Tomás Marín Pérez. O por lo menos fue el que ofreció tales textos a los promotores. Se partía de una ausencia legal. Ausencia legal de carácter positivo porque no suponía ninguna prohibición su fundación teniendo en cuenta la máxima jurídica *permissum videtur in omne, quod non prohibitum*, es decir, «está permitido todo lo que no está prohibido». Aunque el encaje legal podría justificarse en el principio de la autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1.255 del Código Civil («Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por

---

<sup>15</sup> *La región extremeña* (Badajoz), 18 de octubre de 1905.

conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral ni al orden público»<sup>16</sup>). Hasta enero de 1906 no se promulgó la Ley de Sindicatos Agrícolas, norma bajo cuya cobertura se desarrolló en los años siguientes la creación de las cajas rurales. Dos semanas después de la fundación de la de Fuente de Cantos fue enviado por el Consejo de Ministros a las Cortes el proyecto de ley suscrito por el Conde de Romanones<sup>17</sup>, por lo que tampoco pudo influir en la norma estatutaria de aquélla. Habría que tener en cuenta el proyecto de Ley de Sindicatos Agrícolas de Maura de 1904 como texto sí influyente en la redacción del objeto social de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos. Se puede hacer esa comparativa en la siguiente tabla:

<b>Art. 1º del Estatuto de la C. Rural de F. de Cantos</b>	<b>Proyecto de Ley de Sindicatos Agrícolas de Maura</b>
1.º Crear hábitos de economía y ahorro entre los agricultores y auxiliarse mutuamente en sus necesidades.	6.º Creación o fomento de institutos o combinaciones de crédito agrícola (personal, pignoraticio o hipotecario), bien sea directamente dentro de la misma asociación, bien estableciendo o secundando cajas, bancos o pósitos separados de ella, bien constituyéndose la asociación en intermediaria entre tales establecimientos y los individuos de ella.
2.º Utilizar el crédito que proporciona la solidaridad ilimitada para obtener préstamos a módico interés en beneficio de los asociados.	1.º Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para su aprovechamiento por el sindicato.
3.º Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para aprovechamiento de los socios.	2.º Adquisición para el sindicato o para los individuos que lo formen, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos que la producción y el fomento agrícola o pecuario.
4.º Adquisición para los socios de semillas, plantas, abono y cuantos elementos convengan para el fomento agrícola y pecuario	
5.º Depósito, custodia y conservación y venta en común de los productos de los asociados.	

<sup>16</sup> *Gaceta de Madrid*, 26 de julio de 1889.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, 8 de octubre de 1904.

<p>6.º Organización de la guarda y defensa de las heredades, ganados y cosechas, y extinción de plagas del campo.</p> <p>7.º Seguro de cosecha, edificios, aperos y ganados de los asociados</p> <p>8.º Conciliación entre los socios cuando se sometan a este procedimiento para dirimir sus contiendas por medio de amigables componedores.</p>	<p>3.º Venta, exportación, conservación, elaboración o mejora de productos de cultivo o de la ganadería.</p> <p>5.º Organización de la guarda o defensa de heredades, ganados o cosechas, y aplicación de remedios contra las plagas del campo.</p> <p>9.º Conciliación entre los asociados, organización profesional, y cuando lleguen a plantearse conflictos, resolución de ellos por arbitraje y otros medios que los estatutos establezcan.</p>
---	--

El marco legal, entonces, era la Ley de Asociaciones vigente en aquella fecha<sup>18</sup>. El encaje legal a la actividad desarrollada por la Caja Rural de Fuente de Cantos se podía incardinar en la autorización del artículo 1º de la citada Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887: «El derecho de asociación que reconoce el artículo 13 de la Constitución podrá ejercitarse libremente, conforme a lo que preceptúa esta ley; en su consecuencia, quedan sometida a las disposiciones de la misma las asociaciones [...] que no tenga por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia», especificándose a continuación que se regirían por esa ley «las cooperativas de producción de crédito o de consumo». El inciso final del artículo cuarto del Estatuto de la Caja Rural establecía que «ha de tenerse por norma que la creación de ésta no tiene por fin el lucro de los socios, sino el objeto indicado el artículo primero». Es decir, la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos se constituyó según la legislación común sobre asociaciones.

Pero dentro del objeto social contenido en el artículo primero del Estatuto se puede analizar la naturaleza jurídica de esta sociedad, y especialmente su responsabilidad. Se constituía «bajo la base del crédito mutuo solidario», y sobre todo se hacía hincapié al sistema de responsabilidad ilimitada: «Utilizar el crédito que proporciona la

---

<sup>18</sup> *Ibíd.*, 12 de julio de 1887.

solidaridad ilimitada para obtener préstamos a módico interés en beneficio de los asociados». Pero habría que añadir otra característica de esta sociedad, y que es el *intuitu personae*, es decir, en el negocio jurídico tenía verdadera importancia la consideración personal de las personas que intervenían<sup>19</sup>. Esta cuestión se detectaba en el artículo séptimo de los Estatutos en el cual se establecían varias condiciones relevantes sobre esta materia: Observa buena conducta, no formar parte de otras sociedades que tuviesen por base la responsabilidad solidaria o la residencia habitual en Fuente de Cantos. Una materia del objeto social que quedaba poco más o menos sin contenido era el número sexto, el cual decía: «Organización de la guarda y defensa de las heredades, ganados y cosechas, y extinción de plagas del campo». Suponía una mera declaración de intenciones si se tiene en cuenta que en el verano de 1905 se había fundado en Fuente de Cantos la Comunidad de Labradores<sup>20</sup>.

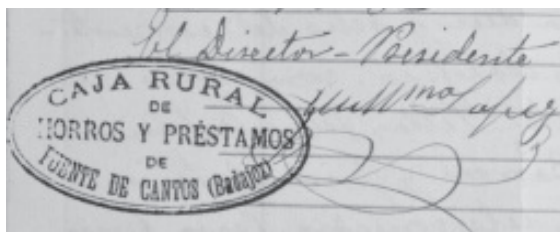
También era un punto de importancia la responsabilidad ilimitada que sobre el patrimonio presente y futuro adquirirían los asociados por el mero hecho de ser admitido en la Caja Rural. Así aparecía consagrado en el artículo octavo de los estatutos: «Los socios no aportarán capital alguno, y responderá solidariamente con sus bienes presentes y futuros de las obligaciones que la sociedad contraiga en forma legal». El carácter especial de esta sociedad hacía recaer, pues, la responsabilidad en los asociados, con la matización hecha en el artículo 37 de los estatutos: «Para proceder contra éstos es requisito indispensable que no existan fondos de caja». Otro asunto de gran trascendencia era el capital social de la Caja Rural. En el momento de la constitución se declaraba en el artículo quinto del reglamento que no poseía capital de ninguna especie. Éste se formaría con las cuotas de entrada y con las mensuales de los socios, de donaciones de personas o sociedades filantrópicas, con subvenciones que puedan conceder

---

<sup>19</sup> VV. AA. *Diccionario básico jurídico*, Granada, Comares, 1996, p. 300.

<sup>20</sup> *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz*, 4 de septiembre de 1905.

el Estado, la provincia o el municipio, o las ganancias que obtenga la entidad. Y la ausencia de lucro se manifestaba en el artículo octavo del reglamento: «Si llegase el caso de disolverse la sociedad, se liquidarán y satisfarán todas sus obligaciones y el capital remanente se destinará a obras de beneficencia o mejoras que redunden en beneficio del pueblo».



Figs. 4 y 5: Sellos de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos y firma de su primer Director-Presidente, Guillermo López Núñez

La importancia de estos documentos estribó en que fueron tenidos en cuenta en el acto de fundación de las cajas rurales extremeñas creadas en la oleada de 1906 y 1907 en la provincia de Badajoz. El texto es idéntico al documento constitucional de la Caja Rural de Monesterio a finales de mayo de 1906<sup>21</sup>, aunque se hacía una curiosa mención, que era que los estatutos que habían servido de modelo eran los de la Caja Rural de Almendralejo, fundada varias semanas antes<sup>22</sup>. En cambio, el documento fundacional de la Caja Rural de Calera de León reunía en un solo texto una síntesis de estatuto y reglamento<sup>23</sup>. Hay que decir que uno de los promotores de la entidad establecida en 1906 en Monesterio era Miguel Romero Delgado, hermano del cajero de la de

<sup>21</sup> BARRAGÁN-LANCHARRO, A.M. «La Caja Rural de Ahorros de Monesterio», en IÑESTA MENA, F. (Coord.) *El arte en tiempos de cambio y crisis y otros estudios sobre Extremadura*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2011, pp. 305-322.

<sup>22</sup> *Estatutos y reglamento de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Monesterio*, Badajoz, Tip., Lib. y Encuad. de A. Arqueros, 1906.

<sup>23</sup> BARRAGÁN-LANCHARRO, A.M. «La constitución de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Calera de León en 1908», en *Tentudía*, Zafra, Hermandad de la Santísima Virgen y Ayuntamiento de Calera de León, 2011.



Fuente de Cantos. Hay que tener en cuenta la difusión que existió de los documentos fundacionales de la Caja Rural de Fuente de Cantos. Así, una imprenta de Badajoz publicó un folleto informativo que recogía, a modo de ejemplo, los estatutos de aquella. Incluso una revista de ámbito nacional recomendaba su adquisición:

«*Cajas rurales extremeñas. Estatutos. Reglamentos, Formularios y documentos y tablas de liquidación.* Tip. Lit. Encuad. De Uceda hermanos. Badajoz, 1905. Este folleto que contiene los Estatutos y Reglamentos porque la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos, fundada en 15 de octubre en 1905, lleva como apéndice el Real Decreto, preámbulo y proyecto de ley sobre organización, fines y funcionamiento de los Sindicatos Agrícolas de 27 de octubre de 1905, subvenciones del Estado a las Cajas Rurales, modelos de libros y documentos para el funcionamiento de las Cajas Rurales de Ahorros y Préstamos, tablas de multiplicadores fijos, tablas de liquidación de intereses para uso de las cajas. La utilidad de este folleto es inmensa por los importantísimo y funcionamiento de las cajas rurales llamadas a influir tan decisivamente en los progresos de la agricultura, destruyendo la usura que es uno de los mayores enemigos y facilitando al labrador pequeño capitalista uno de los indispensables elementos de producción. Con el folleto éste que se vende al precio de 2,50 pesetas franco de porte y certificado en la casa de los Sres. Uceda hermanos de Badajoz, se puede proceder a la creación de cajas rurales, puesto que en él no tan sólo se encuentran estatutos y reglamentos sino además modelos de toda clase de documentos que suelen emplearse en instituciones de esa especie»<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> *Revista Católica de las cuestiones sociales* (Madrid), enero de 1906.

#### **IV. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA RURAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS DE FUENTE DE CANTOS**

La Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos se administraba por tres órganos: La junta general de socios, el consejo de administración y el inspector. Los dos primeros eran, evidentemente, órganos colegiados y el último unipersonal. La Junta General comprendía a todos los socios presentes o representados y sus acuerdos obligaban a todos, presentes y ausentes. Se celebraban anualmente dos sesiones ordinarias el primer domingo de marzo y de septiembre. Llama la atención que las sesiones eran presididas no por el director-presidente, sino por el inspector de la entidad. El consejo de administración era también un órgano colegiado -pero más reducido- que integrado por su presidente, que era el director de la Caja Rural, así como por su vicepresidente, el cajero, tres consejeros y el secretario. Se reunían ordinariamente todos los domingos. Éste órgano era el que aprobaba, previa solicitud del asociado, la concesión de los créditos que fuesen de su competencia.

De entre los integrantes del consejo de administración, su presidente tenía asimismo ciertas competencias como era el cumplimiento de los estatutos y del reglamento, y llevaba ordinariamente la representación de la sociedad en sus obligaciones, y también tenía aneja la representación institucional de la Caja en cualquier tipo de actos públicos. Podía presidir la junta general en caso de ausencia del inspector. Éste era un cargo destinado a velar la integridad de la sociedad y la protección de los socios como establecía el artículo 28 del estatuto: «Corresponde al inspector la vigilancia constante de los asuntos sociales y su principal misión es la de velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamento porque se rige la sociedad y amparar a los socios que crean menoscabados sus derechos ante el consejo». El miembro del consejo de administración encargado de la cartera, fondos y valores de la entidad era el cajero. Además se le podría autorizar para en caso de que se abriera una cuenta corriente en el Banco de España, su firma fuese imprescindible en los talones. El servicio de caja estaría abierto

solamente dos horas durante todos los domingos del año. Así mismo, sobre el cajero recaía todo el peso contable de la sociedad y por esta razón el reglamento preveía su retribución fija que aprobaría el consejo de administración y una comisión del uno por mil de los préstamos concedidos o renovados.

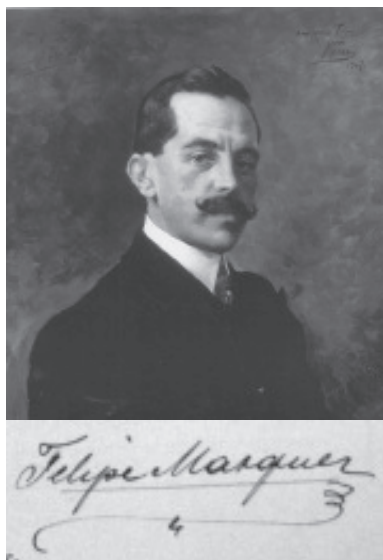
La Caja Rural estableció, para materializar el objeto social de «crear hábitos de economía y de ahorro» la institución de la imposición. Curiosamente, este servicio podía ser utilizado tanto por los asociados como por las personas que no lo eran. Las imposiciones estaban conceptuadas como un préstamo a la sociedad y por esta razón devengaba un interés. Este hecho, que actualmente se considera habitual y cotidiano, supuso un auténtico motor de cambio de mentalidad. Lo usual era atesorar el dinero, ya fuera en metálico, ya en billetes del Banco de España, en los propios domicilios. Hecho éste que carecía de la seguridad suficiente. Además, en el reglamento se preveía que cuando los fondos fuesen de importancia, la Caja Rural podría depositarlo en el Banco de España. Pero sobre todo suponía poner en movimiento este dinero que era ocioso en las casas y destinarlo al desarrollo económico. Este desarrollo económico vino con el establecimiento de los préstamos a módico interés. El reglamento de la Caja Rural establecía que las imposiciones en cuentas corrientes devengarían el tres por ciento. Además, para fomentar el ahorro en las clases populares se creaban unos vales de diferentes valores (cinco y veinticinco céntimos y una peseta) que podían ser canjeados en caja por resguardos de cuenta corriente.

La otra cara de la moneda de la imposición era el préstamo. Ésta era una cuestión que más peso había tenido para dar el paso fundamental para la creación de la primera Caja Rural de la provincia. El préstamo estaba condicionado a diversas variables: Disponibilidad de fondos por la propia entidad, ser el solicitante socio y que ofreciera suficiente garantía, y que el dinero solicitado fuese destinado exclusivamente a la industria agrícola y pecuaria. El reglamento de la Caja Rural establecía que los préstamos podían revestir una triple forma asociada a su garantía: hipotecaría, pignoratícia o personal. También estaba limitada su

concesión a que el solicitante fuese socio de la entidad. En el pignoraticio se podía ofrecer como garantía los frutos por recolectar o el ganado. El personal sería concedido al socio que ofreciera la garantía personal de otro asociado, y se constituiría por la firma de una letra de cambio o pagaré de comercio. Pero el más habitual fue el hipotecario, por ofrecer, de los tres, la garantía más sólida, ya que se constituía sobre bienes inmuebles.

## **V. ALGUNOS CRÉDITOS DADOS POR LA CAJA RURAL DE FUENTE DE CANTOS**

La Caja Rural de Fuente de Cantos comenzó tempranamente a dar créditos a pequeños y medianos propietarios y labradores. Según la calidad de la garantía, el reglamento de la Caja Rural establecía la duración máxima de los mismos: Los hipotecarios de cinco años, y los dos restantes -el pignoraticio y el personal- de un año. También se regulaba en el reglamento la cuestión de los intereses, hecho que suponía un antes y un después en una localidad en la que la usura había sido una auténtica lacra. En los préstamos hipotecarios sería el interés superior en un uno por ciento al que tuviese establecido el Banco de España tuviese establecido para sus operaciones de descuento. El interés del pignoraticio se implantó al 0,5 por ciento superior al hipotecario. Esto sin duda era un hito que pulverizaba cualquier interés usurero. El propio reglamento dejaba abierta la posibilidad de reducción del tipo de interés si la situación financiera de la Caja Rural lo permitía.



*Fig. 6: Felipe Márquez Tejada, retratado por su primo Nicolás Megía en 1907, jefe del Partido Liberal, fundador de la Caja Rural, y Alcalde en 1923*



*Fig. 7: Retrato Antonio Márquez Tejada, fundador de la Caja Rural de Fuente de Cantos en 1905*

Si la fundación de la Caja Rural fue un elemento de desarrollo de la agricultura y de la ganadería del término municipal, introduciendo capital en el campo, así como innovaciones técnicas como la selección de semilla o de nuevos aperos de trabajo, también tuvo trascendencia jurídica en el ámbito de la propiedad. La masiva concesión de préstamos hipotecarios entre 1905 y 1908 supuso una ingente actividad en la notaría del licenciado Florencio Benítez López, la cual, a pesar de existir otra (Fernando Zancada del Río) casi no participó de esta actividad. En el Archivo Municipal de Zafra se custodian los protocolos notariales de esa fecha de los dos notarios fuentecanteños, y en cuanto se fundó la Caja Rural el protocolo de Benítez se encuadernaba con un grosor considerable y en varios tomos por año.

Si lo habitual fue la concesión de microcréditos, se tiene constancia de que se dieron varios créditos de importancia que caían fuera de la

competencia del consejo de administración, y entraban en el ámbito de la junta general de socios. El préstamo hipotecario más importante de los estudiados fue concedido a la vecina de Fuente de Cantos Concepción Real y Tinoco de Castilla<sup>25</sup>, la cual estaba soltera y tenía sesenta años en 1906. Fue por el importe de cien mil pesetas y ofreció como garantía una dehesa de tierra en el término municipal de Monesterio denominada Germanía, de mil doscientas ochenta y ocho hectáreas. Posteriormente, en otra sesión de la junta celebrada el veintinueve de abril de 1906, bajo la presidencia de Guillermo López Núñez y la secretaría de Eduardo Márquez Arteaga, concedió un crédito hipotecario de 75.000 pesetas a Juan Pagador Romero. Otro crédito de importancia fue concedido a José Antonio García Romero por el importe de 70.670 pesetas<sup>26</sup>. García Romero avaló el crédito con las siguientes fincas:

- a) Una tierra de labor al sitio de Pretona, de doce fanegas.
- b) Otra al mismo sitio de ocho fanegas.
- c) Otra al sitio de La Gallega y Lomo del Campo, de 25 fanegas.
- d) Otra tierra de labor al sitio de la Dehesa Nueva, de 25 fanegas.
- e) Otra tierra al sitio de Los Quejigales denominada Ledesma, de dos y media fanegas.
- f) Otra tierra de labor en el mismo sitio de Los Quejigales, de 2 fanegas.
- g) Otra tierra en el mismo sitio de 9,5 fanegas.
- h) Otra tierra de labor al mismo sitio de 4 fanegas.
- i) Otra tierra de labor en el mismo sitio de 9 fanegas.
- j) Otra parcela en el mismo sitio de 8 fanegas.
- k) Otra tierra al mismo sitio de 4 fanegas.

---

<sup>25</sup> Archivo Municipal de Zafra, Protocolos de Florencio Benítez López, escritura de 10 de junio de 1906.

<sup>26</sup> *Ibíd.*, 9 de abril de 1907.

- l) Otra de labor al mismo sitio de Los Quejigales denominada Vegas y Espino de 29 fanegas.
- m) Otra al sitio del Raso denominada Cajfés o Comillas, de doce fanegas.
- n) Otro en el mismo sitio, de seis fanegas.

También en 1906 se constituyó un préstamo de 50.000 pesetas a favor de José Carrascal Gordillo, vecino de Azuaga, y de su hijo, José Carrascal Montero de Espinosa, de Fuente de Cantos. Hipotecaron las siguientes fincas: Una tierra de labor al sitio de La Jareta de cuarenta fanegas; otra sitio del Barranco y Peñón del Barranco, término de Fuente de Cantos y Montemolín, de ciento nueve fanegas; otras tierras de labor al sitio de Las Azorrillas, de cuarenta y ocho fanegas; y otras al sitio del Lomo del Campo, término de Montemolín, de 35 fanegas de cabida<sup>27</sup>.

## **APÉNDICE I. ESTATUTOS POR QUE HA DE REGIRSE LA CAJA RURAL DE AHORROS DE PRÉSTAMOS DE FUENTE DE CANTOS<sup>28</sup>**

### **Capítulo I: Constitución y objeto de la Sociedad**

#### **Artículo 1.º**

Con la denominación de Caja Rural de Ahorros y Préstamos se crea en la villa de Fuente de Cantos una sociedad bajo la base del crédito mutuo solidario que tendrá por objeto:

Primero. Crear hábitos de economía y ahorro entre los agricultores y auxiliarse mutuamente en sus necesidades.

Segundo. Utilizar el crédito que proporciona la solidaridad ilimitada, para obtener préstamos a módico interés en beneficio de los asociados.

---

<sup>27</sup> Archivo Municipal de Zafra, Protocolos de Florencio Benítez López, Escritura de 9 de abril de 1907.

<sup>28</sup> *Cajas rurales extremeñas. Estatutos. Reglamentos, Formularios y documentos y tablas de liquidación*, Badajoz, Tip. Lit. Encuad. De Uceda hermanos, 1905.

Tercero. Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares reproductores de animales útiles para aprovechamiento de los socios.

Cuarto. Adquisición para los socios de semillas, plantas, abonos, y cuantos elementos convengan para el fomento agrícola y pecuario.

Quinto. Depósito, custodia, conservación y venta en común de los productos de los asociados.

Sexto. Organización de la guarda y defensa de las heredades, ganados y cosechas, y extinción de las plagas del campo.

Séptimo. Seguro de cosechas, edificios, aperos y ganados de los asociados.

Octavo. Conciliación entre los socios cuando se sometan a este procedimiento para dirimir sus contiendas por medio de amigables componedores.

## **Capítulo II: Capital Social**

### **Artículo 2.º**

Se constituirá el Capital Social: Con las donaciones particulares o subvenciones que reciba la Sociedad, con las cuotas de entrada y mensuales que satisfagan los socios, y con la diferencia que resulte entre el interés activo y el pasivo de la Sociedad.

### **Artículo 3.º**

El Capital Social se aplicará en primer lugar y con preferencia a toda otra atención a cubrir el importe de los créditos que no hubiera podido realizar la Sociedad.

### **Artículo 4.º**

Satisfechos los descubiertos que pudieran resultar, la Junta General resolverá sobre la aplicación del remanente, sin otra limitación que la de no poder acordar el reparto de dividendos activos.

Tanto para este caso, como para el de disolución de la Sociedad, ha de tenerse por norma que la creación de ésta, no tiene por fin el lucro de los socios sino el objeto indicado en el artículo primero.

## **Capítulo III: Administración de la Sociedad**

### **Artículo 5.º**

La Sociedad se administrará:

Primero. Por la Junta General.



Segundo. Por el Consejo de Administración.

Tercero. Por el Inspector.

**Artículo 6.º**

Todos los cargos serán gratuitos, excepto el de Cajero, que estará retribuido en la forma y cuantía que determine el Reglamento.

**Artículo 7.º**

Para ser socio se requiere:

Primero. Hallarse en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.

Segundo. Observar buena conducta.

Tercero. Tener su residencia habitual en el término de esta villa.

Cuarto. No formar parte de otras sociedades que tengan por base la responsabilidad solidaria e ilimitada de sus miembros.

Quinto. Ser admitido por el Consejo de Administración.

**Artículo 8.º**

Los socios no aportarán capital alguno, y responderá solidariamente con sus bienes presentes y futuros, de las obligaciones que la sociedad contraiga en forma legal con arreglo a sus Estatutos y Reglamentos.

**Artículo 9.º**

Los socios satisfarán una cuota de entrada y otra mensual cuya cuantía fijará el Reglamento.

**Artículo 10.º**

Los socios no tendrán nunca derecho, ni aún en caso de disolución de la Sociedad, a dividendos o beneficios, ni a reparos activos de ningún género.

Las ganancias que se obtengan se aplicarán en la forma que determinen los Estatutos y Reglamentos.

**Artículo 11.º**

La Sociedad podrá admitir socios domiciliados en los pueblos próximos, siempre que lo soliciten diez o más vecinos de cada pueblo. Estas admisiones se acordarán en Junta General y el conjunto de los socios de cada pueblo formará una Delegación.

**Artículo 12.º**

Los socios que forman las Delegaciones podrán ser de dos clases: De responsabilidad ilimitada (que no bajarán del diez por ciento por cada pueblo) y de responsabilidad limitada o protectores.

**Artículo 13.º**

Los socios protectores tendrán los mismos derechos y deberes que los demás, excepto el derecho de obtener préstamos. Su responsabilidad se limitará a la cantidad que ellos hubieran fijado al solicitar su ingreso en la Sociedad.

**Artículo 14.º**

Podrán ser reconocidos y proclamados como socios de mérito por la Junta General las personas que por señalados servicios a la Sociedad se hayan hecho merecedoras de tal distinción.

El título de socio de mérito no impone obligación alguna y sólo da derecho a asistir con voz y voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta General.

**Artículo 15.º**

Se pierde la condición de socio:

Primero. Por renuncia: Todo socio puede hacerla en cualquier tiempo, y no responder de las obligaciones contraídas por la Sociedad con posterioridad a la fecha en que la hubiere presentado.

Segundo. Por muerte: Los herederos del socio fallecido no tendrán ninguna participación en la Administración de la Sociedad.

Tercero. Por verse privado de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 7º.

Cuarto. Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, y confirmada en caso de apelación por la Junta General.

Quinto. Por no cumplir espontáneamente las obligaciones que imponen los Estatutos y Reglamento.

**Artículo 16.º**

La pérdida de la condición de socio no exime a éste, y en su caso a sus herederos, de las obligaciones contraídas anteriormente por la Sociedad.

**Capítulo V: De las Juntas Generales**

**Artículo 17.º**

Comprenderá la Junta General los socios presentes o representados válidamente

Todo socio puede concurrir con voz y voto a la Junta General.

**Artículo 18.º**

La Junta General representa a la Sociedad y sus acuerdos obligan a los socios presentes o ausentes siempre que dichos acuerdos se hubiesen tomado en la forma establecida en los Estatutos y Reglamento.

**Artículo 19.º**

La Junta General celebrará dos sesiones anuales; una el primer domingo de marzo, y otra el primer domingo de septiembre, y además se reunirá en sesión extraordinaria también en domingo o día festivo:

Primero. Cuando lo acuerde el Consejo de Administración.

Segundo. Cuando lo crea conveniente el Inspector.

Tercero. Cuando lo pida por escrito la quinta parte de los socios al menos.

Las sesiones de las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán con los socios que concurran cualesquiera que sea su número; para abrir las sesiones de las extraordinarias se requiere la presencia de la mitad de los socios y si no concurriesen en número suficiente, se hará nueva convocatoria con ocho días de anticipación, pudiendo en este caso celebrar sesiones con los socios que concurran.

**Artículo 20.º**

La Presidencia de la Junta General corresponde al Inspector, si asistiere y en su defecto al Director Presidente del Consejo de Administración. Actuará de Secretario el que lo fuere del Consejo.

**Artículo 21.º**

Son atribuciones de la Junta General:

Primero. El nombramiento del Inspector y del Consejo de Administración.

Segundo. Examinar las operaciones de la Sociedad y aprobar la Memoria y Balance que presentará anualmente el Consejo de Administración.

Tercero. Señalar la cantidad máxima que haya de concederse en préstamos a un solo socio.

Cuarto. Resolver sobre la inversión de las cantidades que hubiere en Caja, y que revistan el carácter de beneficios o ganancias, con la limitación que señala el artículo 4º.

Quinto. Acordar la destitución del Inspector, del Consejo de Administración, de cualquiera de sus vocales o de sus delegados.

Sexto. Conocer en alzada de todos los acuerdos del Consejo de Administración.

Séptimo. Resolver sobre todos los asuntos que no están atribuidos al Consejo de Administración.

Octavo. Aprobar el Reglamento porque ha de regirse la Sociedad, y

Noveno. Nombrar la persona que representa a la Sociedad en la Junta Provincial o Nacional de las instituciones similares.

#### **Artículo 22.º**

Los acuerdos se consignarán en acta y se tomarán por mayoría absoluta de votos de todos los socios presentes y representados.

### **Capítulo VI: Consejo de Administración e Inspector**

#### **Artículo 23.º**

El Consejo de Administración se compondrá de siete consejeros, a saber:

Presidente, que lo será el Director.

Vicepresidente.

Cajero.

Tres Consejeros: 1º, 2º y 3º.

Secretario.

En ausencias, enfermedades y vacantes se correrán los cargos por el orden que quedan enumerados, con excepción de los de Cajero y Secretario, que se cubrirán por el Consejo libremente entre los consejeros propietarios o los suplentes.

Para suplir ausencias, enfermedades y vacantes se nombrarán dos consejeros suplentes y Inspector sustituto.

Los consejeros suplentes cubrirán las vacantes que ocurran por el orden en que hubieren sido nombrados y desempeñarán el cargo en propiedad todo el tiempo que faltare el causante para cumplir su mandato.

#### **Artículo 24.º**

El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria todos los domingos, en el local y hora que previamente acuerde.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando fuere necesario a juicio del Director Presidente, o cuando lo pidan dos vocales.

#### **Artículo 25.º**

Para tomar acuerdos se requiere la presencia de cuatro vocales y para que el acuerdo sea válido, el voto de todos los presentes.

Estos acuerdos se consignarán en acta.

**Artículo 26.º**

Son atribuciones del Consejo:

Primero. Aceptar las cantidades que se impongan en la Caja de Ahorros, siempre que puedan ser colocadas entre los asociados.

Segundo. Otorgar préstamos a los socios que lo soliciten, ateniéndose a sus respectivas clasificaciones.

Tercero. Resolver en caso de urgencia, sobre los asuntos de la competencia de la Junta General, bajo la responsabilidad personal de los consejeros.

**Artículo 27.º**

Son atribuciones del Director Presidente del Consejo de Administración:

Primero. Cumplir y exigir el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento, de todos los acuerdos de la Junta General y del propio Consejo, y de cuantos contratos celebre la Sociedad.

Segundo. Llevar la representación de la Sociedad en todos los asuntos y contratos, en el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones, entendiéndose en sus relaciones con las autoridades, corporaciones, establecimientos, sociedades y todo género de personas.

Tercero. Autorizar el balance anual que formará el Cajero y la Memoria que redactará el Secretario y presentar ambos documentos a la Junta General.

Cuarto. Autorizar la ejecución de los préstamos que haya acordado el Consejo de Administración y acordar en casos urgentes los que no excedan de 100 pesetas, sin esperar a la reunión del Consejo al que se dará cuenta en la primera sesión que se celebre.

Quinto. Presidir el Consejo; también presidirá la Junta General cuando no lo hiciere el Inspector.

Podrá delegar en el Vicepresidente, verbalmente o por escrito, las atribuciones que estime convenientes.

**Artículo 28.º**

Corresponde al Inspector la vigilancia constante de los asuntos sociales y su principal misión es la de velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento por que se rige la Sociedad, y amparar a los socios que crean menoscabados sus derechos por el Consejo.

Cuando el peticionario de un préstamo forme parte del Consejo de Administración, se abstendrá de concurrir a la sesión en que haya de presentarse

su solicitud, siendo remplazado indefectiblemente por el Inspector propietario y, en su defecto, por el sustituto.

**Artículo 29.º**

El Inspector sustituto sólo actuará en ausencias, enfermedades o vacantes del propietario, cuyas funciones desempeñará en estos casos en pleno dominio.

En caso de vacante, la ocupará por todo el tiempo que faltare al propietario para terminar su mandato.

**Artículo 30.º**

Cuando se trate de proceder contra el Consejo de Administración, la representación de la Sociedad corresponde al Inspector, el que convocará o no a la Junta General según la gravedad del caso.

**Artículo 31.º**

A cargo del Secretario estará la custodia de los libros y documentos de la Sociedad a excepción de la cartera y los justificantes de las entradas y salidas y fondos que corresponderán al cargo del Cajero.

**Capítulo VII: De las imposiciones y otros recursos**

**Artículo 32.º**

Tanto los socios como las personas extrañas a la Sociedad, pueden imponer sus capitales en la Caja, con las limitaciones que establezca el Reglamento.

**Artículo 33.º**

Las imposiciones devengarán el interés que fija el Reglamento, tendrán el concepto de préstamos a la Sociedad y para su devolución se fijará un plazo adecuado a la naturaleza de los préstamos que la Sociedad haga a los socios. Los imponentes, sin embargo, podrán retirar a voluntad las cantidades impuestas, si hubiese en la Caja fondos suficientes para atender a la devolución.

**Artículo 34.º**

La Sociedad podrá arbitrar recursos para sus asociados cuando las imposiciones y el capital de que dispongan no alcancen a satisfacer las demandas de préstamos de los socios.

Estos fondos podrán obtenerse descontando efectos de la cartera en el Banco de España o solicitando del mismo la apertura de una cuenta con la garantía ésta las operaciones que hagan sus socios con el Banco de España.

### **Capítulo VIII: Préstamos a los socios**

#### **Artículo 35.º**

La Sociedad prestará las cantidades de que pueda disponer a los socios que lo soliciten, siempre que el dinero pedido se destine a atenciones de la industria agrícola y pecuaria y el socio ofrezca garantías suficientes a juicio del Consejo de Administración.

Esta garantía, que deberá exigirse siempre, consistirá en hipoteca, prenda o fianza personal, prestada esta última por otro u otros socios.

Los préstamos devengarán el interés que señale el Reglamento.

### **Capítulo IX: Obligaciones de la Sociedad**

#### **Artículo 36.º**

La Sociedad cuidará de cumplir exactamente las obligaciones que contraiga y de exigir el cumplimiento de las que se hubiesen contraído con ella.

#### **Artículo 37.º**

Si la Sociedad no atendiese sus compromisos, sus acreedores podrán exigir su cumplimiento:

Primero. A la Sociedad.

Segundo. A cualquiera de los socios o a dos o más de ellos.

Para proceder contra éstos, es requisito indispensable que no existan fondos en la Caja, lo que se acreditará con certificación expedida por el Cajero y visada por el Director, y en su defecto por acta notarial que acredite haberse negado la expedición y entrega del certificado.

#### **Artículo 38.º**

Llegado el caso previsto en el apartado 2º del artículo anterior, la Sociedad reintegrará sus desembolsos al socio o socios que lo hubiesen efectuado, con los primeros fondos que ingresen y por cuenta del Capital Social; si éste no existiese en cantidad suficiente y los socios acreedores reclamaren su reembolso inmediato, se hará una derrama entre todos los socios en proporción a sus respectivas clasificaciones, comprometiéndose la de los socios protectores por la de sus respectivas responsabilidades. Los fondos así recaudados, serán reintegrados por la Sociedad en cuanto su situación lo permita, renovándose entonces la concesión de préstamos que habrá debido suspenderse al empezar la anormalidad.

## **Capítulo X: Disposiciones complementarias**

### **Artículo 39.º**

Estos estatutos sólo podrán ser modificados a propuesta del Consejo de Administración en Junta General extraordinaria convocada al efecto. En ningún caso podrán ser derogadas las disposiciones de los artículos 4º y 10º que prohíben los repartos activos.

### **Artículo 40.º**

El Reglamento que apruebe la Junta General, según lo dispuesto en el número octavo del artículo 21 se considerará parte integrante de estos Estatutos y sólo será modificable por la Junta General extraordinaria convocada al efecto por iniciativa del Inspector, del Consejo de Administración o a petición de la quinta parte de los socios.

## **APÉNDICE II. REGLAMENTO DE LA CAJA RURAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS DE FUENTE DE CANTOS<sup>29</sup>**

### **Capítulo I: Constitución y Objeto de la Sociedad**

#### **Artículo 1.º**

La Sociedad denominada Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Fuente de Cantos, queda constituida con las personas que firman los Estatutos porque ha de regirse la misma, y el presente Reglamento, sometiéndose tanto la Sociedad como los socios a los tribunales de Fuente de Cantos.

Su duración será por tiempo indefinido.

#### **Artículo 2.º**

Esta Sociedad tiene por objeto crear hábitos de economía y ahorro entre los propietarios, agricultores y granjeros, sacarlos del quietismo en que yacen, fomentando su progreso moral y material, establecer entre ellos lazos de unión y concordia, recoger las pequeñas economías y darles aplicaciones por medio de préstamos a módico interés, cooperando de esta suerte y prestándose mutuo auxilio, los asociados conseguirán desterrar la usura de los campos, esa plaga voraz que consume y aniquila a los pequeños cultivadores hasta extenuarlos y dejarlos exangües.

---

<sup>29</sup> *Cajas rurales extremeñas. Estatutos. Reglamentos, Formularios y documentos y tablas de liquidación*, Badajoz, Tip. Lit. Encuad. De Uceda hermanos, 1905.



### **Artículo 3.º**

La Sociedad cumplirá los fines enumerados en los apartados primero y segundo del artículo 1º de los Estatutos desde el día en que se constituya.

El Consejo de Administración procederá al estudio de los correspondientes proyectos, para el desenvolvimiento de los temas que se enuncian en los restantes apartados de dicho artículo, y paulatinamente los irá sometiendo a la Junta General. Una vez aprobados por ésta con las modificaciones que se sirva introducir, se podrán en vigor y tendrán la misma fuerza legal que el presente Reglamento, del que formarán parte íntegramente.

### **Artículo 4.º**

Siendo ajena la constitución de esta Sociedad a toda idea de lucro, las utilidades que se obtengan se destinarán a la adquisición de aperos de labranza, máquinas agrícolas, semillas y sementales seleccionados, libros y revistas útiles a la Sociedad, enseñanza y experiencia agrícolas, y en general a todo lo que pueda redundar en beneficio común de los asociados.

## **Capítulo II: Capital Social**

### **Artículo 5.º**

La Sociedad se constituye sin capital de ninguna especie. Éste se irá formando:

Primero. Con las cuotas de entrada y mensuales que satisfagan los socios.

Segundo. Con las donaciones que hagan a la Sociedad las personas o sociedades filantrópicas.

Tercero. Con las subvenciones que pueda concederle el Estado, la Provincia o el Municipio.

Cuarto. Con la diferencia entre el interés activo y el pasivo de las operaciones que efectúe la Sociedad.

Quinto. Con la diferencia entre la remuneración de los socios por los servicios que le preste de los enumerados en los apartados 3º y siguientes del artículo 10 de los Estatutos y los gastos que originen a la Sociedad.

### **Artículo 6.º**

Todos los bienes que por cualquier concepto fueran adjudicados a la Sociedad y no sean susceptibles de aprovechamiento común por los socios, serán enajenados oportunamente en subasta pública.

**Artículo 7.º**

La Sociedad no se disolverá mientras conserve diez o más socios.

**Artículo 8.º**

Si llegase el caso de disolverse la Sociedad, se liquidarán y satisfarán todas sus obligaciones y el capital remanente se destinarán a obras de beneficencia o mejoras que redunden en beneficio del pueblo.

**Capítulo III: De los Socios**

**Artículo 9.º**

Las personas que reuniendo las circunstancias enumeradas en el artículo 7º de los Estatutos quieran formar parte de la Sociedad, lo solicitarán por escrito del Director, consignando los datos siguientes:

Nombre y dos apellidos del solicitante, su edad, domicilio, estado y profesión; reseñará una por una sus fincas urbanas y rústicas, valorándolas a cálculo prudencial, así como el ganado, aperos y productos del campo no destinados al consumo de su casa, estableciendo la conveniente separación entre los bienes propios y gananciales y los que pertenecen a su esposa, puntualizando si la propiedad es plena, nuda o usufructuaria, si tiene hipotecas, censo o se halla libre de todo gravamen y si las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad. Expresará también la clase y cuantía de las deudas que tenga o que carece de ellas, y por fin hará la manifestación de que se somete a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.

Si la mujer se hiciese solidaria para con la Sociedad de las operaciones de su marido, suscribirá con él la solicitud.

**Artículo 10.º**

El Consejo de Administración apreciará las condiciones personales del solicitante, rectificará con arreglo a su criterio la valoración de las propiedades y acordará admitir o rehusar al aspirante.

Si la solicitud fuese denegada, le será devuelta al interesado, sin que el Consejo pueda creerse obligado a dar explicaciones de ninguna clase, incompatibles con la independencia de que necesita está revestido para tomar sus acuerdos; antes bien, debe considerarse obligado a no darlas. Si fuese admitida, se hará constar en el acuerdo del Consejo la clasificación que se asigne a nuevo socio ajustándose a la escala contenida en el artículo 37 de este Reglamento, teniendo presente que si la esposa se hace solidaria ha de acrecentarse el crédito del marido en proporción al capital que aporte su mujer.

Al comunicar al nuevo socio su admisión, se entregará un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos.

**Artículo 11.º**

Los socios están obligados a comunicar al Consejo de Administración las alteraciones que experimente su fortuna, para que pueda acordar lo que proceda con respecto a sus clasificaciones.

**Artículo 12.º**

Los socios que formen las delegaciones de que tratan los artículos 11 al 13 de los Estatutos, tendrán los mismos derechos y deberes sociales que los domiciliados en Fuente de Cantos, excepto el desempeño de cargos en la Sociedad. Los socios protectores no podrán obtener préstamos.

**Artículo 13.º**

Al formarse cada delegación, los socios que la compongan formarán una terna para que el Consejo de Administración nombre un Delegado.

La misión de este Delegado se reducirá a servir de intermediario entre el Consejo de Administración y la Delegación y a representar a esta en la Junta Generales si así lo acuerdan las dos terceras partes de los socios. En este caso, el Delegado representará a todos los socios que compongan la Delegación, pero su voto sólo se computará por el cincuenta por ciento de los socios que la formen.

Cuando una Delegación se componga de veinte o más socios podrá nombrarse una comisión compuesta de tres o cinco de entre ellos, con facultad de conceder operaciones hasta 150 pesetas a cada uno de los socios de su respectivo pueblo, siempre que el concesionario no tenga ninguna operación pendiente y existan fondos en la Delegación.

Las operaciones de mayor cuantía, deberán proponerse al Consejo de Administración por conducto de la comisión y con su informe.

**Artículo 14.º**

El Consejo de Administración podrá acordar que el Delegado, o uno de los individuos de la Comisión en su caso, ejerzan funciones de Cajero en la Delegación señalándole las facultades que le concede, obligaciones que le impone y retribución que le asigna.

**Artículo 15.º**

Los socios satisfarán una cuota de entrada de 10 pesetas y otra mensual de 25 céntimos.

Los socios que suscriban este Reglamento y los que soliciten su admisión en los tres meses siguientes a la constitución de la Sociedad, quedan exentos de satisfacer la cuota de entrada.

**Artículo 16.º**

Los socios sólo responden de las obligaciones contraídas por la Sociedad durante el periodo transcurrido desde su admisión hasta que dejen de pertenecer a la misma y recíprocamente, la pérdida de la condición de socio no exime a éste y en su caso sus herederos, de las obligaciones contraídas anteriormente por la Sociedad; cesarán las responsabilidades de los herederos por las operaciones posteriores que se ejecuten desde el momento que la Sociedad dé de baja al socio fallecido.

**Artículo 17.º**

Los socios que deseen perder la condición de tales, lo solicitarán del Director por escrito y por duplicado, ajustándose al modelo establecido; uno de los ejemplares se devolverá al interesado con la nota correspondiente suscrita por el Director y el otro se archivará.

Esta renuncia que habrá de estar firmada por el interesado, se dará cuenta en el primer Consejo que se celebre y se anotará la baja en el libro de socios.

**Artículo 18.º**

El socio que perdiere algunas de las condiciones 1ª, 3ª o 4ª del artículo 7º de los Estatutos, lo podrá en conocimiento del Director y el Consejo de Administración acordar su baja; igual acuerdo tomará cuando llegue a conocimiento del Consejo que alguno de los socios ha perdido alguna de las cuatro primeras condiciones establecidas en el mencionado artículo

En ambos casos, así como en el 5º del artículo 15 de los Estatutos, el socio eliminado responderá de las operaciones que la Sociedad haya contraído con anterioridad a la baja.

**Artículo 19.º**

Se entiende que no observa buena conducta, a los efectos del apartado 2º del artículo 7º de los Estatutos, el socio que comete actos notoriamente inmorales, se embriague con frecuencia o se exceda en el juego más de lo que por vía de recreo suele aventurar en esta clase de entretenimiento un cuidadoso padre de familia.

**Artículo 20.º**

En ningún caso se condonarán a los deudores de la Sociedad el todo o parte de sus débitos. Toda demora en el pago, lleva consigo la de indemnizar a la Sociedad los daños y perjuicios que se la irroguen además de satisfacer los intereses de mora y las costas y gastos que se la originen.

El Consejo de Administración podrá acordar la baja del socio que dé lugar a procedimientos administrativos.

#### **Capítulo IV: De la Junta General**

##### **Artículo 21.º**

La convocatoria para la Junta General se hará con ocho días de antelación por medio de papeletas escrita, en la que se expresará el local, el día y hora en que ha de celebrarse y los asuntos que hayan de ser objeto de discusión, no pudiendo tratarse de otros que los enumerados en la convocatoria.

##### **Artículo 22.º**

En los casos 1º y 3º del artículo 19 de los Estatutos, se hará la convocatoria por el Director y en el caso 2º por el Inspector.

##### **Artículo 23.º**

Los socios que a juicio del Consejo de Administración se hallen imposibilitados de asistir a la Junta General, podrán delegar por escrito su representación en otro socio.

Las mujeres que formen parte de la Sociedad podrán asistir, bien personalmente o delegando por escrito su representación en otro socio.

##### **Artículo 24.º**

Ocho días antes de la celebración de las Juntas Generales, se fijará al público la lista de los socios que pertenezcan a la Sociedad y el balance de la misma, cerrado por fin del año anterior.

El Presidente de la Junta pondrá a discusión el balance y la memoria si ninguno de los socios la impugnase, el Secretario preguntará si se aprueban, así como los actos del Consejo de Administración.

Seguidamente, se pondrá a discusión las proposiciones del Consejo y las que previamente hayan presentado los socios, que deberán ir formadas por tres o más.

##### **Artículo 25.º**

Consumidos que sean tres turnos en pro y tres en contra de cada proposición, el Presidente de la Junta dará el punto por suficientemente discutido y lo podrá a votación.

##### **Artículo 26.º**

Las votaciones serán públicas excepto en los casos que se refieren a personas.

La votación pública se hará poniéndose en pie los que aprueben y manteniéndose sentados los que desaprueben, o bien nominalmente si lo pidiesen tres o más socios contestando cada uno de los asistentes sí o no al llamamiento del Secretario.

La votación secreta se hará por papeletas que se entregarán al Presidente, el que los depositará en una urna transparente.

Si resultase empate, se repetirá la votación en la misma sesión, y si diese el mismo resultado se considerará desechado el asunto: Si se tratase de la elección de caros y hubiese empate en la segunda votación, se considerará elegido el socio más antiguo y en igualdad de antigüedad el de más edad.

#### **Artículo 27.º**

La elección para la renovación de cargos, se hará en la Junta General del mes de marzo, por votación secreta, presentado cada socio al Presidente una papeleta doblada en la que habrá escrito el nombre o nombres a favor de quienes vota y cargo para que les designa.

El escrutinio se hará por dos consejeros y dos socios designados por el Presidente. Los socios que resulten nombrados, tomarán posesión de sus cargos en el primer Consejo que se celebre en el mes de abril.

No son elegibles para cargo los socios que no sepan leer ni escribir, los que no tengan su residencia habitual en Fuente de Cantos ni las mujeres.

#### **Artículo 28.º**

Cuando la Junta General designe por aclamación las personas que han de desempeñar los cargos, no será necesaria la elección en la forma que indica el artículo anterior.

#### **Artículo 29.º**

El socio que fuese elegido para un cargo por la Junta General, previa invitación del Presidente, manifestará en el acto de viva voz si lo acepta o lo rehúsa, si se encontrase presente; si no se hallase en el local, lo efectuará por escrito en término de quince días.

#### **Artículo 30.º**

Todos los cargos son obligatorios a excepción del de Cajero.

Si el elegido hiciese su renuncia de viva voz ante la Junta General, apreciará ésta la legitimidad de las causas que alegue, y si se acordase admitirlas, se repetirá la votación sólo para la elección del cargo renunciado.

Si la renuncia fuese por escrito, decidirá el Consejo de Administración, y en caso de que sea admitida, se cubrirá la vacante y correrá la escala de acuerdo con lo consignado en el artículo 43.

La insistencia en la renuncia, si ésta no se admitida, implica la baja del socio en la Sociedad, excepto en el caso de que haya desempeñado algún cargo por espacio de cuatro años, o que la Junta General o el Consejo de Administración, el Inspector y dos socios.

#### **Artículo 31.º**

Todos los acuerdos de la Junta General, se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes y válidamente representados y se consignarán en un acta que firmarán el Consejo de Administración, el Inspector y dos socios.

#### **Artículo 32.º**

Sobre los acuerdos tomados en la Junta General, no se admitirá impugnación ni reclamación que no se contraiga a defectos de legalidad en la discusión y votación.

### **Capítulo V: Del Consejo de Administración**

#### **Artículo 33.º**

El primer Consejo de Administración será nombrado por la Junta General que apruebe el Reglamento y se constituirá en los ocho días siguientes a su elección.

En la primera sesión que celebre, acordará el local y hora de reunión para los Consejos sucesivos, sin que sea preciso citación previa para los Consejos Ordinarios o dominicales; para celebrar los extraordinarios, habrá de preceder citación del Presidente con 24 horas de anticipación y designación de la que habrá de comenzar (que deberá ser nocturna si causas atendibles no lo impiden), expresando el asunto o asuntos objeto de la convocatoria.

#### **Artículo 34.º**

Si transcurrido un cuarto de hora después de la fijada para comenzar la sesión, no se encontrase en el local el Presidente, hará sus veces el Vicepresidente y a falta de éste el vocal más caracterizado por el orden que se enumeran en el artículo 23 de los Estatutos.

#### **Artículo 35.º**

El consejero que no pudiese asistir a alguna sesión, lo avisará al Secretario con la conveniente antelación para que éste a su vez lo haga a los suplentes, si

calcula o presume que no ha de reunirse el número suficiente para tomar acuerdos.

### **Artículo 36.º**

Son atribuciones del Consejo de Administración:

Primero. Acordar las admisiones y bajas de los socios.

Segundo. Acordar las cantidades que en concepto de imposiciones podrán admitirse en el intervalo de una a otra sesión.

Tercero. Acordar las concesiones de los préstamos.

Cuarto. Enterarse del resumen mensual de operaciones y de la situación de la Sociedad.

### **Artículo 37.º**

En el acuerdo de admisión de socios, se designará el crédito que a cada uno se le asigna con arreglo a la escala siguiente:

CATEGORIAS	IMPORTE DEL CRÉDITO
	(Pesetas)
1. <sup>a</sup>	50
2. <sup>a</sup>	100
3. <sup>a</sup>	150
4. <sup>a</sup>	200
5. <sup>a</sup>	300
6. <sup>a</sup>	400
7. <sup>a</sup>	500
8. <sup>a</sup>	750
9. <sup>a</sup>	1.000
10. <sup>a</sup>	1.250
11. <sup>a</sup>	1.500
12. <sup>a</sup>	1.750
13. <sup>a</sup>	2.000
14. <sup>a</sup>	2.500
15. <sup>a</sup>	3.000
16. <sup>a</sup>	4.000



17 <sup>a</sup>	5.000
18 <sup>a</sup>	6.000
19 <sup>a</sup>	8.000
20 <sup>a</sup>	10.000
21 <sup>a</sup>	12.000
22 <sup>a</sup>	15.000
23 <sup>a</sup>	20.000
24 <sup>a</sup>	25.000

**Artículo 38.º**

Para consignar las actas del Consejo, se llevará un libro donde se consignen todos sus acuerdos, para transcribir la de la Junta General, se llevará otro libro.

**Artículo 39.º**

Las minutas de las actas del Consejo serán redactadas por el Secretario, consignando en ella todos los acuerdos a medida que se vayan tomando y leídos y aprobados que sean al final de cada sesión, serán firmadas por todos los que hayan concurrido.

En el periodo de una a otra sesión, se copiarán en el libro destinado al efecto. Estas copias serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 40.º**

El Consejo de Administración practicará dos arquezos ordinarios de Caja y Cartera en los meses de febrero y agosto de cada año y los extraordinarios que tengan por conveniente, pero siempre en el domicilio o escritorio del Cajero.

**Artículo 41.º**

Cuando haya de ausentarse de la población por más de quince días alguno de los consejeros, lo podrá en conocimiento del Secretario.

**Artículo 42.º**

Los cargos de Consejero e Inspector serán renovados por cuartas partes cada cuatro años.

Los consejeros son reelegibles indefinidamente y el Inspector lo será por una sola vez; para que pueda ser elegido y reelegido de nuevo el Inspector, es preciso que transcurran cuatro años desde el último cese; puede, sin embargo, ser elegido Consejero al cesar en el cargo de Inspector.

#### **Artículo 43.º**

La primera renovación no se efectuará hasta transcurridos dos años de la constitución de la Sociedad.

Para las renovaciones se establecerá el turno siguiente:

Primero: Presidente y Consejero 1º.

Segundo: Vicepresidente y Consejero 2º.

Tercero: Cajero y Consejero 3º.

Cuarto: Inspector y Secretario.

En cada renovación se correrá la numeración entre los consejeros 1º, 2º y 3º, de suerte que el de nueva entrada ocupe el último lugar, aún cuando sea reelegido.

Los consejeros suplentes y el Inspector sustituto, se renovarán todos los años y son siempre reelegibles.

#### **Artículo 44.º**

El Director Presidente del Consejo de Administración dará posesión a los consejeros y al Inspector nuevamente nombrados, en el primer Consejo que se celebre en el mes de abril.

Los consejeros suplentes y el Inspector sustituto que pasen a serlo en propiedad se posesionará de sus cargos en la primera sesión que celebre el Consejo, inmediatamente después de ocurrida la vacante y lo ejercerá por todo el tiempo que faltare al causante para cumplir su mandato.

#### **Artículo 45.º**

Si alguno de los consejeros o el Inspector presentase la renuncia después de haber entrado en funciones, el Consejo de Administración apreciará el fundamento de las causas que alegue y la admitirá o no según lo estime conveniente.

#### **Artículo 46.º**

Cuando se trate de proceder contra el Consejo de Administración, la representación de la Sociedad la tendrá el Inspector conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos.

Para proceder contra el Consejo será necesario que lo pida por escrito la quinta parte de los socios por lo menos.

## **Capítulo VI: Del Director**

### **Artículo 47.º**

El Director, Presidente del Consejo de Administración, es el jefe supremo de la Sociedad con las limitaciones que se consignan en los Estatutos y Reglamento, y tiene las atribuciones y deberes siguientes:

Primero. Llevar la representación de la Sociedad, la cual podrá ostentar con el correspondiente certificado expedido por el Secretario y visado por el Inspector.

Segundo. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración.

Tercero. Presidir los Consejos de Administración.

Cuarto. Presidir también las Juntas Generales cuando no lo efectúe el Inspector.

Quinto. Dar posesión a los Consejeros y al Inspector.

Sexto. Abrir las sesiones a la hora fijada y levantarlas, evacuados que sean los asuntos que en ellas hayan debido tratarse.

Séptimo. Dirigir la discusión fijando los puntos a que debe contraerse.

Octavo. Levantar de autoridad propia la sesión del Consejo o de la Junta General (cuando la presida) siempre que no pueda restablecer el orden después de amonestar a los que lo alteren.

Noveno. Cuidar de que en poder de las Delegaciones, no existan más fondos que los absolutamente indispensables.

Décimo. Dar cuenta a la Sucursal del Banco de España en Badajoz, en la primera decena de cada mes, de las alteraciones introducidas durante el anterior en la lista de socios, por altas, bajas, aumentos y disminuciones en las clasificaciones.

### **Artículo 48.º**

El Director firmará cuando represente a la Sociedad, anteponiendo a su firma: «Por la Caja Rural de Ahorros y Préstamos - El Director».

### **Artículo 49.º**

Al Director, Presidente del Consejo de Administración, le sustituye en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente y en defecto de éste, los demás Consejeros por el orden con que figuren, con excepción del Cajero.

## **Capítulo VII: Del Inspector**

### **Artículo 50.º**

El Inspector fiscalizará todos los actos sociales del Consejo de Administración incluso los del Presidente, a cuyo efecto estarán siempre a su disposición, en el domicilio social todos los libros y documentos, y tendrá voz y voto en el Consejo, cuando concurra por virtud de la obligación que le impone el artículo 28 de los Estatutos.

### **Artículo 51.º**

El Inspector oirá con atención cuantas quejas y reclamaciones le formulen los socios que se crean lastimados por las resoluciones del Consejo de Administración, se enterará del fundamento de las mismas y cuando las crea atendibles, gestionará su remedio y procurará siempre conciliar los intereses privados con los generales de la Sociedad, empleando el tacto más exquisito para no herir susceptibilidades o desvanecer las que pudieran existir.

## **Capítulo VIII: El Secretario**

### **Artículo 51.º**

El Secretario extenderá todas las comunicaciones que se dirijan a las autoridades, llevará la correspondencia con los establecimientos y particulares, poniendo su rúbrica en todas las comunicaciones, que será firmadas por el Director o quien hiciera sus veces.

### **Artículo 52.º**

El Secretario llevará los libros siguientes:

Primero. Libro de socios, que será público para todos los que compongan la Sociedad, y se ajustará al modelo establecido.

En el se anotará por orden cronológico los que vayan ingresando, consignando a cada uno la clasificación que haya merecido al Consejo de Administración, las alteraciones que en dicha clasificación acuerde el propio Consejo y la fecha en que sea baja el socio.

Conservará las solicitudes en legajos por orden alfabético.

Segundo. Un libro de actas del Consejo de Administración y otro para la de la Junta General.

Tercero. Libro de imposiciones y devoluciones, ajustados al modelo aprobado.

Cuarto. Libro de préstamos, en el que se anotarán los que se ejecuten de los acordados por el Consejo.

Quinto. Libro de responsabilidades, en el que se anotarán las cantidades que cada socio reciba o garantice en calidad de préstamos.

**Artículo 54.º**

Correrá a cargo del Secretario la adquisición de libros, impresos y demás efectos de material que acuerde el Consejo de Administración.

Si no se encomendarse al Cajero el cuidado de llevar los libros de Imposiciones y Préstamos y resultare excesivo el trabajo del Secretario, podría señalarse a éste una asignación para que se auxilie de un escribiente, sin perder de vista que debe imperar la más severa economía en la administración de la Sociedad.

**Artículo 55.º**

El Archivo de la Sociedad estará a cargo del Secretario, y en él se custodiarán convenientemente ordenados y clasificados todos los libros y documentos que no sean de uso corriente y que por su índole especial no deba conservar el Cajero.

**Artículo 56.º**

El Secretario expedirá, con el visto bueno del Director, todas las certificaciones que procedan, concernientes a los libros y documentos que obren en la Secretaría y Archivo de la Sociedad.

### **Capítulo IX: Del Cajero**

**Artículo 57.º**

El Cajero tendrá a su cargo la Cartera de la Sociedad y los fondos y valores de la misma.

Cuando los fondos sean de relativa importancia y no tengan aplicación inmediata, podrá acordar el Consejo de Administración que sean depositados en el Banco de España o que se abra una cuenta corriente en dicho establecimiento: En este caso, podrá autorizarse al Cajero para que lleve la firma en los talones y cuantas operaciones conciernan a la cuenta corriente.

También puede habilitar el Consejo de Administración para que autorice con su sola firma los endosos, pólizas, talones, facturas, y cuantas operaciones efectúe la Sociedad con el Banco de España con arreglo al artículo 78 de este Reglamento.

Cuando el Cajero firme con autorización del Consejo, empleará como antifirma la siguiente fórmula: «Por la Caja Rural de Ahorros y Préstamos, El Cajero».

**Artículo 58.º**

La Caja de la Sociedad estará abierta todos los domingos durante dos horas que serán fijadas por el Consejo de Administración de acuerdo con el Cajero.

**Artículo 59.º**

El Cajero tendrá clasificada la Cartera de la Sociedad por orden cronológico de vencimientos y con independencia y separación de la que pueda poseer como particular.

**Artículo 60.º**

El Cajero admitirá imposiciones en la Caja de la Sociedad hasta la suma que previamente haya acordado el Consejo de Administración, cediendo los oportunos recibos de los que tomará razón el Secretario.

**Artículo 61.º**

El Cajero cuidará de presentar al cobro los efectos de Cartera, el día de sus respectivos vencimientos; no fuesen satisfechos, hará protestar los que revistan carácter mercantil, dando cuenta al Consejo de Administración para su ulterior resolución.

El Director o quien hiciere sus veces, podrá bajo su responsabilidad ordenar al Cajero, en casos concretos, que no protesten los efectos, para tomar esta medida con carácter general, se precisa el acuerdo del Consejo de Administración.

**Artículo 62.º**

La contabilidad general se llevará por partida doble y correrá a cargo del Cajero, que sólo la desarrollará en los libros Diario y Mayor. Los libros auxiliares de imposiciones y préstamos correrán a cargo del Secretario.

**Artículo 63.º**

El último día de cada mes, formará resumen comprensivo de las operaciones efectuadas durante el a que se refiera y que tengan relación con la entrada y salida de caudales, en el que se determinarán los saldos de las cuentas Imposiciones, Depósitos, Préstamos y Caja y las que tengan relación con el Banco de España.

Este resumen será comprobado por el Secretario, en cuanto se refiere a las entradas y salidas de las imposiciones y préstamos, y hallándose conforme, suscribirá la nota correspondiente, y lo presentará al Consejo de Administración en la primera sesión que celebre.

**Artículo 64.º**

El cargo de Cajero estará retribuido con una asignación fija y una comisión. La asignación la señalará el Consejo de Administración en la primera sesión que celebre cada año y la comisión consistirá en el 1 por 1.000 de los préstamos que se efectúen o renueven y será pagadera por la Sociedad.

**Artículo 65.º**

Cuando por ausencia o enfermedad no pueda desempeñar el cargo por sí o por otra persona bajo su responsabilidad, el Consejo de Administración proveerá la plaza interinamente, hasta que la Junta General lo haga con carácter definitivo.

El nombramiento del Cajero interino podrá recaer en persona ajena a la Sociedad si no hubiera socio en condiciones de ejercerlo, pero no desempeñará funciones de Consejero si no lo es por nombramiento de la Junta General.

**Capítulo X: De las imposiciones**

**Artículo 66.º**

Con arreglo al artículo 32 de los Estatutos, tanto los socios como las personas extrañas a la Sociedad pueden imponer sus capitales en la Caja de la misma.

El Consejo de Administración, con vista de las existencias en la Caja y las demandas de préstamos, podrá restringir estas imposiciones en la forma y cuantía que juzgue conveniente.

Estas restricciones, pueden referidos a todos los imponentes en general, o sólo a los que o tengan carácter de socios y dentro de éstos, a cantidades limitadas.

**Artículo 67.º**

Las imposiciones podrán revestir las formas de cuenta corriente o de depósito.

**Artículo 68.º**

Las imposiciones en cuenta corriente devengarán el 3 por 100 de interés anual.

**Artículo 69.º**

Las entregas y retiraciones que no sean por saldo, serán múltiplos de cinco pesetas, cantidad mínima de cada una.

**Artículo 70.º**

Para facilitar el ahorro a las clases humildes, se crearán vales de una peseta, veinticinco céntimos, y de cinco céntimos de peseta, y serán canjeables en la Caja por resguardos de cuenta corriente.

**Artículo 71.º**

En fin de cada año se liquidarán los intereses a cada imponente y se les abonarán en sus cuentas. También se liquidarán abonándolos en metálico cuando el imponente retire el saldo a su favor y manifiesta deseos de cancelar su cuenta.

**Artículo 72.º**

El cómputo para liquidar los intereses se hará por quincenas naturales completas, despreciándose las fracciones de quincena.

**Artículo 73.º**

Los imponentes podrán retirar los saldos a su favor en todo tiempo, con arreglo a la escala siguiente:

Hasta 250 pesetas, a la vista.

De 250,01 pesetas a 1.000 pesetas, a las 24 del aviso.

De 1.000,01 pesetas a 5.000 pesetas, a los 4 días del aviso.

De 5.000,01 pesetas en adelante, a los 8 días del aviso.

No obstante, los plazos que quedan fijados, el Cajero podrá pagar a presentación cuantas demandas de devolución se le presenten, si existiesen en Caja fondos suficientes.

**Artículo 74.º**

Las imposiciones en forma de depósito no serán inferiores a 1.000 pesetas y habrán de ser múltiplos de 100.

**Artículo 75.º**

El plazo mínimo por que se constituyen será de medio año y el interés el 3,25 por 100 para los de este plazo y el 3,50 por 100 para los de un año y plazo mayores.

**Artículo 76.º**

Quince días antes del vencimiento, podrán solicitar los depositantes la prórroga por un plazo igual al primero, y así en los sucesivos vencimientos.

El Consejo de Administración acordará o denegará las prórrogas según convengan a los intereses de la Sociedad.



**Artículo 77.º**

Los intereses que devenguen los depósitos, se liquidarán a sus respectivos vencimientos y serán satisfechos en metálico; los intereses de los depósitos cuyo plazo sea superior a un año se liquidarán por anualidades vencidas.

**Artículo 78.º**

Cuando los fondos que suministren las imposiciones no sean suficientes para atender a las demandas de préstamos, el Director podrá descontar en el Banco de España efectos de la Cartera de la Sociedad, en cantidad suficiente para atender a las necesidades de los socios, avalar las operaciones de éstos con dicha entidad o bien solicitar de la misma la apertura de una cuenta con la garantía de dichos efectos o con la persona y solidaria de la Sociedad.

Si el Banco de España no prestase su auxilio a la Sociedad, o no lo hiciese en la cuantía suficiente para atender a las demandas de préstamos de los socios, el Consejo de Administración podrá autorizar al Director para que tome los fondos necesarios de otros establecimientos o de particulares si los ofrecen al mismo tipo de interés que el Banco de España tenga establecido para los descuentos, pro es condición indispensable solventar antes todas las cuentas que hayan podido tenerse con dicho Banco.

**Artículo 79.º**

El acuerdo a que se refiere el artículo anterior habrá de tomarse por unanimidad y con la asistencia de los siete consejeros, reemplazando los supernumerarios a los numerarios que no pudieran asistir a la sesión en que haya de tomarse el acuerdo.

**Artículo 80.º**

Para que el Director tome fondos con destino a los socios a un interés superior al del Banco de España, se requiere un acuerdo de la Junta General.

**Artículo 81.º**

Los acreedores de la Sociedad que hicieran uso de los derechos que le concede el apartado 2º del artículo 37 de los Estatutos, sólo pueden proceder contra los socios protectores hasta el límite de su responsabilidad.

**Capítulo XI: De los Préstamos**

**Artículo 82.º**

Los préstamos podrán revestir cualquiera de las formas hipotecaria, pignoratícia o personal.

**Artículo 83.º**

Los socios que deseen obtener préstamos de la Sociedad, lo solicitarán por escrito del Director Presidente ajustándose al modelo establecido, en el que se hará constar la cantidad que demandan, objeto concreto a que la destinan, recursos con que cuentan para amortizarla, fecha en que efectuarán el pago y nombre y apellidos del socio o socios que hayan de garantizar la operación, si se trata de los personales, o clase de garantía que ofrecen cuando haya de revestir la forma pignoraticia o hipotecaria.

**Artículo 84.º**

En ningún caso podrán concederse préstamos a personas que no pertenezcan de presente a la Sociedad.

**Artículo 85.º**

Los préstamos hipotecarios se harán mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y será custodiada por el Cajero.

**Artículo 86.º**

Los préstamos pignoraticios se podrán conceder con la garantía de frutos recolectados o de ganado. La garantía o prenda quedará en poder del prestatario en calidad de depósito, con la obligación de atenderlos y cuidarlos.

En ambos casos los gastos de conservación y entretenimiento correrán a cargo del prestatario.

**Artículo 87.º**

El prestatario podrá vender el todo o parte de la prenda con autorización del Director y previo acuerdo del Consejo de Administración, con la precisa obligación de amortizar el préstamo con el producto de la venta.

**Artículo 88.º**

También podrá venderse por la Sociedad antes del vencimiento, el todo o parte de la prenda por cuenta y riesgo del prestatario y a petición de éste.

**Artículo 89.º**

Al tercer día del vencimiento de un préstamo no satisfecho ni renovado, el Director con citación del deudor, ordenará la venta de la prenda en la cantidad necesaria para cubrir el débito y gastos, incluso los de venta; si vendida toda la prenda no alcanzase a cubrir uno y otro, abonará la diferencia el deudor, el que por el contrario se le entregará el sobrante si lo hubiere.

**Artículo 90.º**

Los préstamos personales se concederán a los socios que los soliciten siempre que ofrezcan la garantía personal y solidaria de otro u otros socios a satisfacción del Consejo de Administración.

Concedida la operación, firmará a presencia del Cajero el correspondiente documento que habrá de revertir precisamente la forma de letra de cambio o pagaré de comercio.

**Artículo 91.º**

El plazo máximo de los préstamos será: El de los hipotecarios, cinco años y el de los pignoratícios y personales un año. Todos podrán renovarse por una sola vez e igual plazo, mediante acuerdo del Consejo de Administración a petición escrita del interesado con quince días de antelación.

**Artículo 92.º**

Para conceder los préstamos por mayor plazo del fijado en el artículo anterior y por mayor suma de la establecida como máxima en la escala consignada en el artículo 37 de este Reglamento, se requiere el acuerdo de la Junta General.

**Artículo 93.º**

El interés de los préstamos hipotecarios será superior en un uno por ciento al que el Banco de España al que el Banco de España tenga establecido para sus operaciones de descuento y el de los pignoratícios o personales será superior en un medio por ciento al que rija para los hipotecarios.

**Artículo 94.º**

Cuando la situación de la Sociedad lo permita o aconseje, el Consejo de Administración propondrá y la Junta General podrá acordar la reducción del tipo de interés, sin necesidad de que el Banco de España baje el suyo.

**Artículo 95.º**

Los intereses se cobrarán por anualidades vencidas en los préstamos hipotecarios y en los personales y pignoratícios se deducirán al hacer la operación.

**Artículo 96.º**

Cuando la Sociedad se limite a avalar o garantizar las operaciones que sus socios realicen con el Banco de España, cobrará una comisión equivalente al uno y medio por ciento de interés anual que satisfará el socio o tenedor.

**Artículo 97.º**

Los prestatarios podrán anticipar en todo tiempo el pago de la totalidad o parte de sus débitos, renunciado a la condición o devolución de intereses; para obtener esta concesión se requiere el acuerdo del Consejo de Administración.

**Artículo 98.º**

Las entregas que hagan los prestatarios por cuenta de sus débitos serán anotadas por el Cajero en el documento respectivo, cediendo el oportuno resguardo del que tomará razón el Secretario.

**Artículo 99.º**

Para la concesión de préstamos de las tres clases enumeradas no será obstáculo que todos o algunos de los socios que hayan de garantizarlo tengan concedidas o garantizadas otras operaciones. El Consejo tendrá en cuenta al estudiar las solicitudes, el crédito que merezcan los firmantes y el de los socios que con ellos puedan estar ligados en otras operaciones y la responsabilidad que a todos afecte el libro correspondiente, y del conjunto de estos datos deducirá si es o no admisible la operación propuesta.

**Capítulo XII: Disposiciones complementarias**

**Artículo 100.º**

El Consejo de Administración acordará el formulario que ha de emplearse para llevar los libros y extender los documentos.

Los vales de que trata el artículo 70 de este Reglamento estarán divididos en series y llevarán numeración correlativa en cada una.

Los que se presenten deteriorados, serán inutilizados a presencia del Consejo de Administración al que se presentarán convenientemente facturados para su amortización.

**Artículo 101.º**

Se faculta al Consejo de Administración para acordar, previa la conformidad del Cajero, que sea este el encargado de llevar los libros de Imposiciones y Préstamos de que tratan los artículos 53 (apartados 3º y 4º) de este Reglamento.

Tanto este acuerdo como el a que se refiere el artículo 57 habrán de ratificarse a cada nombramiento de nuevo Cajero, sin cuyo requisito volverán a entrar en vigor los mencionados artículos.

**Artículo transitorio**

Provisionalmente, y mientras la Sociedad no tenga domicilio propio, queda establecida en la calle de Zurbarán, número 34, de la villa de Fuente de Cantos».

**APÉNDICE III. ACTA A REQUERIMIENTO DEL SEÑOR DON GUILLERMO LÓPEZ NÚÑEZ, COMO PRESIDENTE DEL SINDICATO AGRÍCOLA, CAJA RURAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS DE ESTA VILLA PARA HACER CONSTAR LA CALIDAD DE PROPIETARIOS, COLONOS, ARRENDA-TARIOS O APARCEROS DE FINCAS RÚSTICAS O DE GANADERÍA DE LOS SOCIOS DE ESTE SINDICATO**

«En la villa de Fuente de Cantos a veinte y siete de noviembre de mil novecientos siete. Ante mí, don Florencio Benítez López, Abogado y Notario que reside en la misma y su distrito, del Ilustre Colegio de Cáceres y testigos que se dirán. Comparece el señor don Guillermo López Núñez, de esta vecindad, viudo, propietario, mayor de setenta años, con cédula personal vigente que exhibe clase segunda, número cinco mil setecientos noventa y uno acreditando su cualidad de propietario, exhibiendo el último talón de la contribución territorial urbana, por el que ha satisfecho setecientas veinte y seis pesetas, noventa y dos céntimos. Asegura estar en el pleno goce de sus derechos civiles y tiene a mi juicio, la capacidad legal necesaria para toda clase de actos y requerimientos por lo que dice que como Presidente del Sindicato Agrícola denominado Caja Rural de Ahorros y Préstamos de esta villa había requerido al infrascrito Notario para cumplir con lo ordenado en los artículos primero y segundo del Reglamento provisional de veinte y nueve de julio último, y al efecto hacer constar las circunstancias que resulten de las cédulas personales y recibos de contribución que vayan exhibiendo los socios de este Sindicato para acreditar un carácter de propietarios, colonos, arrendatarios o aparceros de fincas rústicas o de ganaderías, lo cual se procede a justificar en los que compareciendo y retirándose en este acto por el orden siguiente. 2 Don Antonio Márquez Tejada, de esta vecindad, labrador, propietario [...] cuota trimestral trescientos cuarenta y cuatro pesetas veinte y siete céntimos. 3 Don Francisco Romero Delgado [...] cuota trimestral de veinte y tres pesetas quince céntimos. 4 Don Jerónimo Buzo y Busto [...] por su esposa paga doscientas noventa y cinco pesetas. 5 Don Timoteo Pagador Rodríguez [...] con una cuota de diez y seis pesetas noventa y un céntimos por su esposa. 6 Don José Barrientos Parra [...] paga cuota trimestral de nueve pesetas setenta y seis céntimos y a la vez, es arrendatario de don Antonio Márquez Tejada y de la herencia de doña Concepción Real y Tinoco de Castilla. 7 Don Eduardo Márquez Arteaga [...] paga una cuota trimestral de siete pesetas diez y siete céntimos. 8 Don Felipe Márquez Tejada,

de igual vecindad, propietario [...] paga una cuota trimestral de ciento cuarenta quince pesetas ochenta y un céntimos. 9 Don Jesús Carrasco García [...] paga diez y siete pesetas treinta céntimos. 10 Don Manuel Carrascal Gordillo [...] paga de quinientas noventa y una pesetas ochenta céntimos. 11 Don Valentín Márquez Tejada [...] paga trescientas sesenta y ocho pesetas cincuenta céntimos y cuatro céntimos. 12 Don Rafael Cabrera Yerga [...] paga una peseta noventa y siete céntimos. 13 Don Teófilo García y García, de iguales circunstancias que el anterior, y paga cuatro pesetas cuarenta [...] 14 Juan Antonio Tomillo Barroso [...] paga noventa y nueve céntimos. 15 Manuela Magro Garrón [...] cuota anual de noventa y nueve céntimos. 16 Remedios Viera García [...] una cuota de cinco pesetas, doce céntimos. 17 José Morales Rosario [...] una cuota semestral de una peseta cuarenta y nueve céntimos. 18 Eduardo Romero Lozano [...] cuota trimestral de dos pesetas, veinte y cuatro céntimos. 19 Jacinto Iglesias Bernárdez [...] cuota trimestral de dos pesetas veinte céntimos. 20 José Granados Macarro [...] con una cuota trimestral de tres pesetas y siete céntimos. 21 José Gala González [...] con una cuota anual de dos pesetas, dos céntimos. 22 Don Ildfonso Fernández Rodríguez [...] con una cuota trimestral de cinco pesetas, veinte céntimos. 23 Josefa Rodríguez Parra [...] una cuota trimestral de una peseta noventa y ocho céntimos. 24 Juan Yerga García [...] con una cuota trimestral de una peseta noventa y ocho céntimos. 25 Diego González Redondo [...] una cuota trimestral de siete pesetas setenta y un céntimo. 26 José Peña Lavado [...] una cuota trimestral de dos pesetas cincuenta y nueve céntimos. 27 Carolina Fernández Amaya, de igual vecindad, viuda, propietaria, y labradora [...] una cuota trimestral de treinta y tres pesetas cuarenta céntimos. 28 Dolores Cruz Rodríguez [...] cuota anual de una peseta trece céntimos. 29 Antonio Lozano Rosario [...] cuota trimestral de cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos. 30 Valentín Álvarez Díaz [...] una cuota trimestral de tres pesetas treinta y siete céntimos. Don Joaquín Fernández Bravo, por sí y su esposa doña Concepción Bernárdez Cortés [...] una cuota trimestral de sesenta y tres pesetas dos céntimos. 32 José Gala Báez [...] una cuota anual de una peseta treinta y un céntimos. 33 Teodosio Calvo Cruz [...] una cuota trimestral de una peseta noventa y ocho céntimos. 34 José Márquez García [...] una cuota trimestral de una peseta cincuenta y ocho céntimos. 35 Rufino Paniagua Palacios [...] una cuota trimestral de dos pesetas sesenta y un céntimos. 36 Juan Castillo Durán [...] una cuota trimestral de dos pesetas sesenta y dos céntimos. 37 José Dolores Expósito y su esposa doña Carmen Carrasco

Rodríguez [...] cuota trimestral de cuatro pesetas cuarenta y siete céntimos. 38 Isabel Carrasco Rodríguez [...] cuota trimestral de cincuenta y cuatro pesetas cincuenta y siete céntimos. 39 Juan Iglesias Botello, de esta vecindad, casado [...] una cuota trimestral de dos pesetas cincuenta y tres céntimos. 40 Nicanor Parra Duc [sic] [...] una cuota trimestral de dos pesetas ochenta y siete céntimos. 41 Cipriano Girol Iglesias [...] una cuota trimestral de cuatro pesetas noventa y nueve céntimos. 42 Ángel Antúnez Báez [...] una cuota trimestral de dos pesetas ochenta y dos céntimos. 43 Antonio Conejo Boza [...] una cuota trimestral de trece pesetas cincuenta y cuatro céntimos. 44 Francisco Toro Ortiz [...] una cuota trimestral de dos pesetas veinte y cinco céntimos 45 Félix Yerga Hernández [...] una cuota trimestral de dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos. 46 Doña Hermenegilda Carrascal y Espinosa, viuda [...] una cuota trimestral de tres pesetas dos céntimos. 47 Ventura Villalba Ibarra, de igual, y su esposa Victoria Borrego Rodríguez [...] cuota anual de una peseta noventa y ocho. 48 José Agraz Rangel [...] una cuota semestral, digo anual, de una peseta cuarenta y ocho céntimos. 49 Eloísa Pardo Parra, de igual, viuda [...] una cuota trimestral de dos pesetas dos céntimos. 50 Manuel Panea Olivera, de igual y su esposa doña Trinidad Pérez Cruz [...] con una cuota trimestral de doce pesetas ochenta y siete céntimos. 51 Luis Boza Rubio [...] una cuota trimestral de siete pesetas sesenta y un céntimos. 52 José Toro Risquete [...] una cuota semestral de una peseta sesenta. 53 Félix Megía Pardo [...] una cuota anual de una peseta noventa y siete céntimos. 54 Antonio Pérez Lebrato [...] una cuota trimestral de siete pesetas noventa y ocho céntimos. 55 Ramón González Ibarra [...] una cuota trimestral de tres pesetas cuatro céntimos. 56 Rufino Iglesias Cabrera [...] una cuota semestral de una peseta setenta y seis céntimos. 57 José Antonio Ganchal Durán y su esposa Evarista Peña Lavado [...] una cuota trimestral de cuatro pesetas veinte y nueve céntimos. 58 José Rubio y Rubio y su esposa Jacinta Rubio Álvarez [...] una cuota trimestral de siete pesetas cuarenta y dos céntimos. 59 Joaquín Boza Granados [...] una cuota trimestral de veinte y nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos. 60 Francisco Moreno Vega [...] una cuota trimestral de tres pesetas nueve céntimos. 61 Araceli Miranda Parra, soltera [...] una cuota trimestral de cinco pesetas treinta y nueve céntimos. 62 María Capote Gómez [...] una cuota trimestral de cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos. 63 Anselmo Díaz Carrasco y su esposa Carmen Granados Borrego [...] una cuota trimestral de dos pesetas cincuenta y nueve céntimos. 64 Manuel Moro Manzano y su esposa María Antonia Pérez Calvo [...] con una cuota trimestral

de siete pesetas setenta y ocho céntimos. 65 José María Núñez Barroso [...] una cuota trimestral dos pesetas noventa y tres céntimos. 66 Luis Ibarra Pérez [...] una cuota trimestral una peseta noventa y un céntimos. 67 Anacleto Morales Álvarez [...] con una peseta noventa y ocho céntimos. 68 Félix Báez Valencia [...] con una peseta noventa y ocho céntimos. 69 Florencio Ballester Domínguez [...] con igual cuota que la anterior. 70 Gumersindo Arteaga Calvo [...] igual cuota. 71 Félix Bernal Bautista [...] igual cuota. 72 Antonio Cordero Paya [...] igual cuota. 73 Francisco Lozano Rosario y su esposa Tomasa Rodríguez Aparicio [...] con una cuota trimestral de dos pesetas sesenta y nueve céntimos. 74 Joaquín Báez Pagador [...] con una cuota trimestral de cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos. 75 Manuel Peña Rosario [...] con una peseta cincuenta y dos céntimos. 76 Ángel Domínguez Cruz [...] con seis pesetas noventa y nueve céntimos. 77 Andrés Vázquez Pérez [...] con dos pesetas noventa y dos céntimos. 78 Narciso Lozano Redondo [...] con una cuota igual al anterior. 79 Carmen Rodríguez Suárez [...] con una peseta sesenta y tres céntimos. 80 Juan Pulido Núñez [...] con siete pesetas ochenta y seis céntimos. 81 Celestino González Macías [...] con nueve pesetas cuarenta y siete céntimos. 82 José Antonio Doblado Alejo [...] con dos pesetas sesenta y nueve céntimos. 83 José María Girol Iglesias [...] con dos pesetas cuarenta y dos céntimos. 84 Elisa Pagador Márquez [...] con tres pesetas cuarenta y siete céntimos. 85 José Paniagua Magro [...] con noventa y ocho céntimos. 86 Fernando Peña Acuña [...] cinco pesetas treinta y seis céntimos. 87 Juan Antonio Miranda Santana con noventa y nueve céntimos. 88 Benito Pagador González [...] dos pesetas sesenta y nueve céntimos. 89 Pascasio Domínguez Caballero [...] con seis pesetas treinta y ocho céntimos. 90 José María Yerga Jiménez [...] con una peseta noventa y ocho céntimos. 91 José Castillo Rosario [...] tres pesetas catorce céntimos. 92 José Acuña Figueras [...] dos pesetas sesenta y cuatro céntimos. 93 Antonio Báez Durán [...] cuota igual al anterior. 94 Narciso Fernández Borrego [...] cuota anual de una peseta sesenta y cinco céntimos. 95 Ventura Mayor Martínez [...] y paga una peseta trece céntimos. 96 Jerónimo Baños Fernández [...] una peseta veinte céntimos. 97 Cayetano Abril Cruz [...] cuota anual de ochenta y nueve céntimos. 98 Narciso Manzano Borrego [...] una peseta veinte y ocho céntimos. 99 Josefa Yerga Reyes [...] y paga una peseta ochenta céntimos. 100 Gerardo Boza Viera [...] con una peseta ochenta céntimos. 101 José Girol Llanes [...] una peseta ochenta céntimos. 102 Manuel



Becerra Abadín [...] y paga una peseta ochenta y nueve céntimos. 103 Antonio Moñino Hierro [...] y una cuota anual de noventa y ocho céntimos. 104 Antonio Gata Peña [...] con una cuota anual de noventa céntimos. 105 José María Ruiz García [...] y paga al trimestre seis pesetas veinte y cuatro céntimos. 106 Joaquín Iglesias García [...] al semestre dos pesetas cuarenta y siete céntimos. 107 Aurelio Báez Redondo [...] cuota de una peseta ochenta céntimos. 108 Nemesio Berjano Díaz [...] cuota de dos pesetas nueve céntimos. 109 Cruz Lorenzana Cruz [...] una cuota de dos pesetas noventa y siete céntimos. 110 Dionisio Carrasco Hortelano [...] y cuota trimestral de doce pesetas sesenta y seis céntimos. 111 Juan Sánchez Álvarez [...] cuota anual de diez pesetas cuarenta y dos céntimos. 112 Encarnación Durán Muñoz [...] trimestral dos pesetas dos céntimos. 113 José María Gordo Ramos, trimestral quince pesetas ochenta y cuatro céntimos. 114 Ventura Mayor González [...] y paga al trimestre dos pesetas veinte y cuatro céntimos. 115 Francisco Lorenzana Millón [...] semestral de una peseta cincuenta y ocho céntimos. 116 Ventura Ibarra Manzano [...] trimestral tres pesetas y un céntimos. 117 Isaac Yerga Domínguez [...] trimestral tres pesetas nueve céntimos. 118 Luis Yerga Pola [...] semestral dos pesetas dos céntimos. 119 Joaquín Delgado Santos [...] trimestral dos pesetas veinte y cuatro céntimos. 120 Antonio Regaña Báez y su esposa Elena Iglesias Parada [...] trimestral con seis pesetas dos céntimos. 121 Anacleto Valiente Berjano [...] semestral una peseta veinte y cinco céntimos. 122 Luis Tomillo Santos [...] anual una peseta noventa y ocho céntimos. 123 José González Duarte [...] anual una peseta noventa y ocho céntimos. 124 Antonio Martínez Parra [...] trimestral una peseta cincuenta y dos céntimos. 125 Benito Soto Moro [...] anual una peseta cincuenta y ocho céntimos. 126 Luis Castillo Rosario [...] trimestral dos pesetas cuarenta y cuatro céntimos. 127 Antolín Trigo Álvarez [...] trimestral una peseta ochenta céntimos. 128 Francisco Calvo Aguilar [...] anual una peseta treinta y cinco céntimos. 129 José Moñino Parra [...] trimestral dos pesetas seis céntimos. 130 Francisco García García [...] semestral una peseta cuarenta y ocho céntimos. 131 Fidel Matamoros Antúnez [...] anual una peseta treinta y cinco céntimos. 132 Antonio Abadín Giraldo [...] anual una peseta doce céntimos. 133 Manuel González Ruiz [...] trimestral una peseta setenta y cinco céntimos. 134 Dionisia Capatal Peña [...] anual noventa y ocho céntimos. 135 Anastasio Berjano Díaz [...] anual veinte y siete céntimos. 136 Juan Manzano Cortés [...] trimestral diez y siete ochenta céntimos. 137 Claudio Rubio Becerra

[...] trimestral diez pesetas trece céntimos. 138 Ulpiano Martínez García [...] anual una peseta treinta y siete céntimos. 139 Francisco Quintero Fernández [...] trimestral veinte y seis quince céntimos. 140 Ceferino Guerrero Moreno [...] anual noventa y nueve céntimos. 141 José Pagador Báez [...] anual una peseta un céntimo. 142 Román Boza Parra [...] trimestral diez y seis pesetas sesenta céntimos. 143 Dolores Torrado Santana y su esposa Antonio Peña Suárez [...] semestral dos pesetas noventa y siete céntimos. 144 Antonio María Yerga Durán [...] anual una peseta noventa céntimos. 145 Modesto García Rubio y su esposa Natividad González Duarte [...] anual cinco pesetas diez y ocho céntimos. 146 Anselmo Alarcón Báez [...] anual una peseta noventa y ocho céntimos. 147 Tomás Calvo Calderón [...] anual dos pesetas noventa y un céntimos. 148 Maximino Muñiz Magro [...] trimestral siete pesetas treinta y siete céntimos. 149 Sabino Iglesias Cuaresma [...] anual noventa y nueve céntimos. 150 María Pérez Diosdado y su esposo Juan Antonio Ledesma Báez [...] anual pesetas veinte y siete céntimos. 151 Cristóbal Carrasco García [...] trimestral dos pesetas catorce céntimos. 152 Daniel Bernal Moñino [...] anual una peseta setenta céntimos. 153 José Pérez Durán [...] semestral una peseta ochenta y nueve céntimos. 154 José Muñiz Campos [...] anual una peseta ochenta y un céntimos. 155 Manuel González Gutiérrez [...] anual una peseta noventa y ocho céntimos. 156 Rafael Rodríguez Domínguez [...] trimestral cuatro pesetas cuatro céntimos. 157 Fulgencio Valiente Berjano [...] trimestral una peseta sesenta y cuatro céntimos. 158 Ildelfonso Pajarón Osuna [...] trimestral tres pesetas once céntimos. 159 Ángel Sánchez Moreno, trimestral cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos [...] 160 Baldomero Cordero Tomillo [...] trimestral tres pesetas doce céntimos. 161 Hermenegildo Alvarado Moñino [...] trimestral siete pesetas veinte y siete céntimos. 162 Epifanio Venero Cuaresma [...] trimestral dos pesetas cincuenta y nueve céntimos. 163 Claudio Holguín Gato [...] anual dos pesetas sesenta y nueve céntimos. 164 Juan Moreno Garrido [...] trimestral seis pesetas cincuenta y dos céntimos. 163 Remigio Rosario Báez [...] anual dos pesetas dos céntimos. 166 Primitiva Risquete Sáenz y su marido José López Diosdado [...] anual una peseta cuarenta y ocho céntimos. 167 José Núñez Ibarra [...] trimestral una peseta cincuenta y nueve céntimos. 168 Concepción Márquez Molina [...] anual dos pesetas veinte y siete céntimos. 169 José Martínez Parra [...] trimestral tres pesetas veinte céntimos. 170 Manuel Lozano Gómez [...] semestre dos pesetas tres céntimos. 171 Bernabé Cordero

Tomillo [...] anual una peseta ochenta céntimos. 172 Don Domingo Romero Cid, trimestral ciento setenta y tres pesetas sesenta y nueve céntimos. 173 Carmelo Guerrero Berjano [...] colono o arrendatario de los terrenos de don Domingo Romero Cid. 174 Manuel Díaz Rosario [...] dos pesetas treinta y seis céntimos. 175 Francisco Carrasco Conejo y hermanos [...] cuota trimestral de trescientas setenta y cuatro pesetas diez y seis céntimos. 176 José Fernández García [...] semestral una peseta setenta céntimos. 177 Carlos García Rodríguez y su esposa Rocío Villalba Borrego [...] trimestral dos pesetas ochenta céntimos. 178 Braulio Sánchez Pozo [...] semestral dos pesetas tres céntimos. 179 José Fabra García, trimestral una peseta sesenta y tres céntimos. 180 Antonio Delgado Santos [...] anual una noventa y ocho céntimos. 181 Ramón Rodríguez Castañón [...] trimestral veinte y una pesetas veinte y cuatro céntimos. 182 Francisco Cruz Núñez [...] semestral dos pesetas setenta y dos céntimos. 183 Don Epifanio Venero Aguirre [...] trimestral nueve pesetas. 184 Felipe Tomillo Ledesma [...] anual una pesetas un céntimo. 185 Victoriano Lozano Gil [...] trimestral dos pesetas catorce céntimos. 186 Cristóbal Ibarra Díaz [...] anual una peseta ochenta céntimos. 187 Manuel Báez Redondo [...] semestral tres pesetas un céntimo. 188 Rita Macarro Regaña [...] trimestre tres pesetas veinte y seis céntimos. 189 Melitón Moreno Chorro [...] anual noventa y ocho céntimos. 190 Ángel Iglesias Álvarez, viuda [...] igual cuota anterior. 191 José Moñino Mateos [...] anual una noventa y ocho céntimos. 192 Cipriano Capataz Hernández [...] cuota igual al anterior. 193 José Antonio Fernández García [...] semestral una peseta sesenta céntimos. 194 Luis Gordillo Rubio [...] cuota igual a la anterior. 195 Irene Iglesias Lavado [...] trimestre dos pesetas veinte y cuatro céntimos. 196 Modesto Becerra Abadín [...] semestral tres pesetas un céntimo. 197 Fernando Rosario Lozano [...] cuota igual al anterior. 198 Rafaela Naranjo Pérez y su esposo don Carlos Sabán García [...] y el anterior trimestre seis pesetas cuarenta y cinco céntimos. 199 Juan Guareño Vivante [...] anual una peseta cincuenta y ocho céntimos. 200 Antonio Granados Macarro [...] igual cuota anterior. 201 José María Cruz Núñez [...] semestre dos pesetas setenta y dos céntimos. 202 Antonio Bayón García [...] trimestre dos pesetas veinte y cuatro céntimos. 203 Antonio Conejo Boza [...] trimestre trece pesetas cincuenta y dos pesetas céntimos. 204 Joaquín Carrasco Bermejo [...] trimestre diez y siete pesetas cincuenta y un céntimos. 205 Antonio Matamoros y Matamoros [...] anual dos pesetas noventa y dos céntimos. 206 José Castillo Durán [...] trimestre cuatro pesetas sesenta y un

céntimos. 207 Antonio Gordillo Gómez [...] cuota anual de una peseta ochenta céntimos. 208 Juan Antonio Cruz Pardo [...] cuota semestral de dos pesetas veinte y cinco céntimos. 209 José Antonio Asencio Soto [...] una cuota semestral de dos pesetas veinte y cinco céntimos. 210 Fidel Rodríguez Pagador [...] una cuota trimestral de setenta y seis pesetas setenta y cuatro céntimos. 211 Emilio Garay Hidalgo [...] una cuota trimestral de seis pesetas treinta y ocho céntimos. 212 Eduvigis Jiménez Yerga [...] una cuota anual de una peseta veinte y cuatro céntimos. 213 Don Luis Chaves y Fernández [...] una cuota semestral de setecientos cuatro pesetas cuatro céntimos. 214 Teófilo Durán Antequera [...] una cuota trimestral de cuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos. 215 Purificación Conejo Boza, soltera, labradora, propietaria [...] una cuota trimestral de ocho pesetas treinta y dos céntimos. 216 Juan Pagador Romero [...] cuota trimestral de ciento cincuenta y una pesetas noventa y ocho céntimos. 217 José Antonio García Romero [...] trimestral de ciento veinte y dos pesetas cuatro céntimos. 218 José Carrascal y Espinosa, digo y Montero de Espinosa [...] cuota trimestral a nombre de su señor padre de trescientas treinta y una peseta cuatro céntimos. 219 Teresa Álvarez García [...] cuota anual de una peseta trece céntimos. 220 José Gala Báez [...] cuota de dos pesetas dos céntimos semestral. 221 Diego Oliva Garrote [...] cuota trimestral de tres pesetas veinte y un céntimos. 222 Diego Macarro Mateos [...] cuota trimestral de ocho pesetas siete céntimos. 223 Eduardo Iglesias Parada [...] cuota trimestral de cuarenta y tres céntimos. 224 Eugenio Fonseca Matamoros [...] una cuota trimestral de una peseta cincuenta y ocho céntimos. 225 Baldomero Cruz Carrasco [...] una cuota de una peseta trece céntimos anual. 226 Cayetano Díaz Vázquez [...] cuota anual de dos pesetas noventa y ocho céntimos. 227 Antonio María Rodríguez Lucas [...] una cuota semestral de una peseta sesenta y un céntimos. Pío Peña Lavado [...] cuota semestral de dos pesetas veinte y cinco céntimos. 229 Eduardo Gutiérrez Ponce [...] cuota trimestral de una peseta setenta céntimos. 230 Felisa González Bernal, viuda [...] cuota trimestral de diez pesetas cincuenta y un céntimos. 231 Antonio Gala Rubio [...] cuota semestral tres pesetas un céntimo. 232 Juan de Acosta Silva [...] anual peseta noventa y ocho céntimos. 233 José Villalba Macarro [...] trimestral dos pesetas sesenta y ocho céntimo. 234 Remigio Yerga Jiménez [...] anual una peseta noventa y nueve céntimos. 235 Ramón Santos Ledesma [...] trimestral cuatro pesetas sesenta y un céntimos. 236 Feliciano Santos Ledesma [...] anual una peseta noventa y ocho céntimos.

237 Antonio Rosario Moro [...] igual al anterior. 238 Victoriano Martínez Mayor, igual al anterior. 239 María de la Granada Plat Pérez [...] igual cuota. 240 José Guareño Macarro [...] 241 Nicanor Navarro Parada [...] trimestre dos pesetas sesenta y siete céntimos. 242 María Oñate Lora, igual, viuda [...] anual noventa céntimos. 243 José Antonio Yerga Flores [...] semestral tres pesetas un céntimos. 244 Carmen Balsera Pagador y su esposo José Baliñas Figueras [...] igual al anterior. 245 Paulina Viera Cid [...] trimestre quince pesetas treinta y seis céntimos. 246 Filomena Zapata Lázaro, viuda [...] trimestre, seis pesetas. 247 José Carrasco Álvarez [...] José Carrasco Álvarez [...] anual una peseta. 248 Luis Conejo Fernández [...] semestral tres pesetas un céntimos. 249 Daniel Becerra Aparicio [...] trimestral una peseta noventa y ocho céntimos. 250 José María Diosdado Cruz [...] trimestral una peseta un céntimo. 251 Vicente Becerra Ortega [...] igual cuota. 252 Juan Rosario González [...] igual cuota. 253 Daniel Díaz Guerrero [...] igual cuota. [...] 254 Luis Trigo Villalba [...] cuota anual de una peseta noventa céntimos, 255 Antonio Sabán Ribet [...] trimestral nueve pesetas. 256 Alfonso Real López de Ayala [...] trimestre cuarenta y nueve pesetas cuarenta y tres céntimos. 257 Miguel Gallardo Jara [...] trimestre nueve pesetas. 258 Isidoro Moreno Santana [...] anual noventa y ocho céntimos. 259 Cayetano Martínez Ibarra [...] trimestre una peseta un céntimo. 260 Francisco Pérez Durán [...] semestre una peseta ochenta y nueve céntimos. 261 Francisco Rosario Navarro [...] anual noventa céntimos. 262 Joaquina Abadín Giraldo y su esposo Manuel Asencio Rodríguez [...] trimestre una peseta un céntimo. 263 Rufo Rubio Rubio [...] trimestre cuatro pesetas tres céntimos. 264 Hermenegildo Arteaga Pagador [...] anual dos pesetas cuarenta y siete céntimos. 265 Domingo Ledesma Báez [...] semestral dos pesetas veinte y cuatro céntimos. 266 Rafael Castillo [...] semestral igual cuota anterior. 267 Gabriel Cruz García [...] una peseta noventa y ocho céntimos. 268 Antonio Rosario González [...] anual dos pesetas setenta y nueve céntimos. 269 Rafaela Girol Figueras [...] anual una peseta noventa y siete céntimos. 270 María García Romero y su esposo Francisco Balsera Pagador [...] el anterior trimestre cincuenta y cinco pesetas ochenta y seis céntimos. 271 Antonio Bermejo González [...] anual una peseta noventa céntimos. 272 Leopoldo Pagador Márquez [...] trimestre cinco pesetas y nueve céntimos. 273 Doña Bibiana Márquez Pagador y su esposo D. Fernando Pagador Fernández [...] trimestral doscientas dos pesetas cuarenta y dos céntimos. 274 Don Timoteo Rodríguez Pagador [...] trimestral tres pesetas. Y

no habiendo comparecido más socios componentes del Sindicato, se hace consta por el dicho señor requirente que es mayor el número de los que figuran en su constitución porque han ingresado con posterioridad a ella, o sea, desde el dos de noviembre de mil novecientos cinco en que fue aprobado por el señor Gobernador Civil de la Provincia hasta la fecha y por último, se hace constar que otros han dejado de ser socios por las razones que constan en acta y en los libros correspondientes y que otros en menor número a pesar de ser citados no han comparecido».

## **RELACIÓN DE AUTORES**





## MANUEL MORENO ALONSO

Catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Sevilla. Miembro de la *Internacional Napoleonic Society*, lo largo de su carrera ha investigado en diversos países de Europa y América. Durante siete años fue profesor de Historia en el Colegio Español de Londres y en el University College. Su actividad investigadora la ha dedicado en buena parte al estudio de la época napoleónica y a la Guerra de la Independencia, a la que ha dedicado varios libros, como *La Generación española de 1808*, *La Junta Suprema de Sevilla*, *Los españoles durante la ocupación napoleónica*, *Sevilla napoleónica* y *Napoleón. La aventura de España*. Es autor de una biografía de Napoleón: *Napoleón. De ciudadano a emperador*, y otra sobre su hermano: *José Bonaparte, un republicano en el trono de España*. Recientemente ha publicado *La verdadera historia del asedio napoleónico de Cádiz (1810-1812). Una historia humana de la Guerra de la Independencia (2011)*. En una segunda línea de investigación se ha interesado por las Cortes de Cádiz y los orígenes del Constitucionalismo español, habiendo publicado al respecto: *La forja del liberalismo en España. Los amigos españoles de Lord Holland (1793-1840)*, *Las Cortes de Cádiz y su último libro: La Constitución de Cádiz. Una mirada crítica*.

## LUIS GARRAÍN VILLA

Cronista Oficial de Llerena desde 1995. Académico correspondiente de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes desde 2009. Galardonado en 1996 con el primer premio de la Fundación Obra Pía de los Pizarro de Trujillo, en su segunda edición, al mejor trabajo de investigación por su artículo “La comunidad judía de Llerena del siglo XV”. Vicepresidente de la Sociedad Extremeña de Historia. Ha sido coordinador científico los congresos *Pedro Cieza de León y su tiempo* (Llerena, 1991), *Llerena, Extremadura y América* (Llerena, 1992), *Llerena, Extremadura y América. Arte, Cultura y Sociedad en el siglo XVII* (Llerena, 1995) y del *Simposium Internacional sobre Francisco de Zurbarán en el IV centenario de su muerte* (Fuente de Cantos, Llerena y Guadalupe, 1998); miembro de la Comisión Científica de todas las ediciones de las *Jornadas de Historia en Llerena* (2000 a

2012). Ha publicado numerosos artículos en congresos, revistas locales, en la *Revista de Estudios Extremeños* y en la *Gacette des Beaux-Arts* (París), y es autor de los siguientes libros: *Llerena en el siglo XVI. La Emigración a Indias* (1991) y *Llerena, sus calles, historia y personajes* (2010).

#### FELIPE LORENZANA DE LA PUENTE

Licenciado en Filosofía y Letras y doctor en Historia Moderna por la Universidad de Extremadura. Profesor y jefe del departamento de Geografía e Historia en el IES *Alba Plata* de Fuente de Cantos. Cronista oficial de esta villa. Presidente de la Sociedad Extremeña de Historia. Tiene publicado dos libros (*Inventario de los archivos históricos de Tentudía. Fuentes documentales para la historia de la comarca, y Archivo Histórico de Protocolos Notariales. Fuente de Cantos, Badajoz. Inventario*), tiene en prensa un tercero (*La representación política en el Antiguo Régimen. Las Cortes de Castilla, 1655-1834*), ha coordinado el colectivo *Francisco de Zurbarán, su tiempo, su obra, su tierra* (1998) y la edición de diez de los libros de actas de las *Jornadas de Historia en Llerena* (I al IX y XIII). Es autor de casi un centenar de artículos, publicados en revistas y actas de congresos regionales y nacionales, relacionados generalmente con la historia política y de las instituciones.

#### MANUEL LÓPEZ FERNÁNDEZ

Militar de profesión en situación de reserva. Doctor en Geografía e Historia por la UNED y miembro del Instituto de Estudios Campogibraltareños; actualmente es tutor de la asignatura de Geografía en el Centro Asociado de la UNED en Algeciras. Sus líneas de investigación están relacionadas con el ámbito del Estrecho de Gibraltar en la Edad Media y con la Orden de Santiago. Sobre ambos temas le han sido publicados varios libros y casi un centenar de trabajos en actas de congresos y revistas de ámbito nacional e internacional. La colaboración que aquí se presenta es consecuencia de un estudio más extenso y profundo, conjuntamente con Andrés Oyola Fabián, sobre la vicaría la Orden de Santiago y la vicaría de Santa María de Tudía.

### ANDRÉS OYOLA FABIÁN

Doctor en Historia de la Ciencia por la Universidad de Extremadura y Académico correspondiente de la Real Academia de Extremadura. Catedrático jubilado de Enseñanza Secundaria. Cronista Oficial de Segura de León. Miembro del Comité Científico del Congreso *Benito Arias Montano y su tiempo*, codirector del proyecto *Memoria colectiva de Tentudía*, coordinador de las VIII (1993) y de las XIX (2002) *Jornadas de Patrimonio de la Sierra* celebradas en Cumbres Mayores (Huelva). Es miembro del Consejo de Redacción de la Revista *Saber Popular* (Revista Extremeña de Folklore). Componente de GIESRA (Grupo de investigación y estudio de la religión de los andaluces), del Departamento de Antropología de la Universidad de Sevilla, curso 2005-2006. Traductor de Arias Montano, Arceo de Fregenal y el Cardenal Carvajal. Autor de diversas monografías sobre gastronomía, toros populares e Historia de Segura de León. Colaborador habitual de estas Jornadas de Historia. Sus últimas obras publicadas son *Francisco Arceo de Fregenal Método verdadero de curar las heridas* (2009) y *Calles y plazas de Segura de León...historia en roca viva* (2012).

### PABLO ALBERTO MESTRE NAVAS

Profesor Sustituto Interino del Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Sevilla, en donde imparte las asignaturas de Archivística y Paleografía de los siglos XV al XVIII. Anteriormente ha trabajado para el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y en varios archivos de la provincia de Sevilla. Igualmente ha participado en varios congresos y encuentros, publicándose artículos, entre los que reseñamos los referidos al período histórico que nos ocupa. De esta forma, destacamos «Las Fábricas de Fusiles en Andalucía durante la Guerra de Independencia» para el *Congreso Guerra de la Independencia en Extremadura. IX Jornadas de Historia en Llerena*; «El Real Colegio de Cadetes de Artillería y la Producción de Fusiles Durante la Guerra de la Independencia en la Sevilla de la Junta Central», *Revista de Historia Militar*, 106, 2009, o «El documento de la proclama durante la Guerra de Independencia: instrumento de adhesión patriótica y exaltación de la nación española», en *España. Nación y Constitución. XII Jornadas de Historia en Llerena*.

### JUAN CARLOS MONTERDE GARCÍA

Doctor en Derecho y profesor de la Universidad de Extremadura. Visitante en las Universidades de Coimbra, Nova de Lisboa y Porto, fue finalista del XVIII Premio LA LEY y V Premio *García Goyena*. Es autor de las monografías *Santiago Fernández Negrete. Una vida al servicio del Estado*, y *Génesis de la Ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1861* (Colegio de Registradores de España) y los artículos regionales “Incidencia de los Reglamentos CE 154/75, 2960/77 y 2754/78 en la legislación agraria extremeña” y “El sentido de la honra en los Fueros de Cáceres y Plasencia” (*Revista de Estudios Extremeños*); “Algunos rasgos regionalistas en el Manifiesto *Extremadura para los extremeños* de Antonio Elviro” y “Reflexiones en torno al Real Privilegio de Enrique II a Guadalupe” (*Revista Alcántara*). Ha participado en la VIII y IX *Jornada de Historia de Fuente de Cantos* con los estudios “Una fuentecanteña ejemplar: María Antonia Huertas Murillo, consorte del ex-Ministro Fernández Negrete” y “Reseña documental del Letrado Huertas”. A nivel nacional se han publicado sus trabajos en *El Derecho Editores*, *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED*, o las *Revistas Murgetana* y *Azafea*.

### FERMÍN MAYORGA

Ha trabajado fundamentalmente en los procesos de la Inquisición de Llerena. Ganador en 2008 del *Premio Hispano Luso José Manuel Sarabia* por el trabajo “Los Herejes del Guadiana Fronterizo”. Es autor de las obras: *Los Moriscos de Hornachos Crucificados y Coronados de Espinas*, “Los Herejes de Mérida”, “Los herejes de la raya de Cáceres”, “Los Milagros de la Virgen de la Luz de Moncarche” y “Depuración de Maestros Nacionales en la Comarca de Olivenza”. Tiene publicado más de cincuenta artículos sobre la Inquisición y otros temas relacionados con la historia de Extremadura y ha impartido conferencias sobre la Inquisición en Tetuán, Rabat y Chaouen (Marruecos), Alburquerque, Brozas, Valencia de Alcántara, Cheles, Villanueva del Fresno, Villanueva de la Serena, Zafra, Ateneo de Badajoz, Hervás, La Parra, Cañamero, Béjar (Salamanca), Ateneo de Cáceres, Alconchel, Montijo, Garrovillas de Alconétar, Hornachos, Plasencia, Trujillo, Mérida, Medellín, Siruela y Alcántara.

### JOAQUÍN CASTILLO DURÁN

Licenciado en Geografía e Historia (sección de Historia) por la UNED y profesor de Enseñanza Secundaria jubilado. Forma parte Centro de Estudios del Estado de Feria y ha participado en congresos y jornadas de historia con ponencias y comunicaciones relacionadas la administración y economía señorial, fiscalidad real y señorial a finales del siglo XVIII, Guerra de la Independencia y su entorno y el Primer Franquismo. Entre los artículos publicados están: “La administración de la Casa de Medinaceli sobre el estado de Feria en los inicios del siglo XIX”, “La formación del Regimiento de Infantería Jaén. Año 1793”, “La Guerra de la Independencia en el Estado de Feria y Marquesado de Villalba”, “La abolición del régimen señorial por parte de Napoleón Bonaparte y sus consecuencias en el Estado de Feria y Marquesado de Villalba”, “Mortier en Zafra en Febrero de 1810”, “La Contribución Única. Primer intento de armonización fiscal de los reinos de España y sus repercusiones en el Estado de Feria”, “Economía señorial y rentabilidad agraria”, “Los quince capítulos de la Mesta”, etc.

### ANTONIO MANUEL BARRAGÁN-LANCHARRO

Licenciado en Historia con grado y en Derecho (Universidad de Extremadura). Es autor de dos libros: *República y Guerra Civil en Monesterio* (dos ediciones) y *Estudios sobre la Baja Extremadura*. Ha participado en el libro colectivo, recientemente publicado, *Extremadura: De la República a la España de Franco, una visión historiográfica*. Ha intervenido en todas las ediciones de las *Jornadas de Historia en Llerena*, así como en los *Coloquios Históricos de Extremadura* desde 2002, en las *Jornadas de Historia de Fuente de Cantos* (desde 2003), en las *Jornadas de Historia de Montijo* (2008 y 2010), en las *Jornadas de Historia de Almendralejo y Tierra de Barros* (2009 y 2010), en las *Jornadas de Historia de la Baja Extremadura* (2008), en las *Jornadas de Historia de Cáceres* (2009) y en el *III Congreso Internacional sobre la II República y la Guerra Civil* organizado por el CEU San Pablo de Madrid (2008). También ha publicado en la *Revista de Estudios Extremeños*. Gestiona el blog: <http://historiademonesterio.blogspot.com>



## **EPÍLOGO**





## HOMENAJE A D. JOSEF CASQUETE DE PRADO

FUENTE DE CANTOS, 17 DE NOVIEMBRE DE 2012



Coincidiendo con las sesiones de la *XIII Jornada de Historia*, el Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos organizó un acto de homenaje al obispo de San Marcos de León y diputado en las Cortes de Cádiz D. Josef Casquete de Prado y Bootello, natural de esta villa.

El acto institucional tuvo lugar en el salón de plenos del Ayuntamiento, contando con la presencia del presidente del Parlamento de Extremadura, D. Fernando Manzano, quien valoró la contribución de los constituyentes extremeños en el congreso gaditano. Intervinieron también D. Antonio Casquete de Prado, pintor y descendiente del diputado doceañista, y la alcaldesa de Fuente de Cantos, D.<sup>a</sup> Carmen Pagador. El acto había comenzado con una breve semblanza biográfica del homenajeado por parte del cronista oficial, D. Felipe Lorenzana.



Posteriormente, y en presencia de las autoridades y de un numeroso público, D. Antonio Casquete descubrió una placa alusiva a su antepasado colocada en la fachada del Ayuntamiento, debajo de la de Francisco de Zurbarán y frente a la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Granada, en la que ambos fueron bautizados, patentizando de esta forma la gratitud de su villa natal por sus notorias contribuciones a la historia española.



Finalmente, el presidente del Parlamento extremeño; el director general de Promoción Cultural, D. José Antonio Agúndez; D. Antonio Casquete y su hijo, el historiador D. Antonio Alfaro, así como los organizadores de la *Jornada de Historia* fueron invitados a firmar en el Libro de Honor del Ayuntamiento.



Este libro fue confeccionado en los  
talleres de Artes Gráficas de la  
Diputación de Badajoz,  
y su impresión finalizó  
en noviembre  
de 2013

